

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Actuarios y Asociados Agente de Seguros, S.A. de C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Zacatepec de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán y el Municipio de Morelia de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-460-ONNCCE-2008 ..

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación durante el periodo que se indica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de abandono de 29 aeronaves localizadas en diversos aeropuertos nacionales e internacionales de la República Mexicana

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Tercera Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/72/2008, por el que se da a conocer el inicio de funciones de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual

Anexo Unico del Acuerdo G/JGA/72/2008, por el que se señala inicio de funciones y domicilio de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 111/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado General Francisco Villa, Municipio de Tijuana, B.C.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Reforma al Reglamento Interior del Banco de México

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Besser del Sureste, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño y Construcción de Tanques y Líneas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseños y Confecciones Olivia, S.A. de C.V.

Aclaración a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 6 de octubre de 2008, dictada dentro del Juicio de Nulidad 23518/8/08-17-09-3 por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Comercializadora Elisa, S.A. de C.V., publicada el 10 de noviembre de 2008

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos (modifica a la NOM-059-SSA1-1993, publicada el 31 de julio de 1998)

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA3-2007, Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de cuidados paliativos

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía modifica la RES/458/2007 y da a conocer los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2009

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Organo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. FIDEL HERRERA BELTRAN, REYNALDO G. ESCOBAR PEREZ, JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:
 1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.
 2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.
- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año,

dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, así como por lo establecido en el numeral 1o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Sus representantes, los CC. Fidel Herrera Beltrán, Reynaldo G. Escobar Pérez y Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador del "ESTADO", Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 49 fracción XVII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 9 fracciones I y III, 17 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 1o., 42, 49 fracción XVII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 4, 9 fracciones I y III, 12 fracciones I, II, V y VII, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman para su constancia y validez en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de México, D.F., a 1 de septiembre de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo G. Escobar Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Actuarios y Asociados Agente de Seguros, S.A. de C.V., para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.- Subdirección de Intermediarios y Registros.- Expediente: Confidencial 731.1(05)/482.- Oficio 06-367-II-1.2/13956.

Asunto: Se revoca autorización.

Actuarios y Asociados,
Agente de Seguros, S.A. de C.V.
Retorno 101 No. 5 - Casa J
Col. Lomas de Sotelo
Miguel Hidalgo 11200, México, D.F.
At'n.: Act. José Manuel Septién Hinojosa.

En relación con su escrito de fecha 24 de octubre pasado, al cual se anexaron las escrituras públicas números 14,729 y 15,362, de fechas 23 de octubre de 2007 y 30 de junio último, por las cuales se protocolizaron sus actas de Asamblea celebradas el 22 de marzo de 2007 y 24 de abril pasado, en las que entre otras cuestiones se acordó la disolución y liquidación de esa Sociedad y se aprobó el balance final de dicha liquidación, respectivamente, debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio; esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 32, fracción IV, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y 33, fracción XII, de su propio Reglamento Interior, Revoca la autorización que para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral, en su tiempo les fue otorgada.

Por lo anterior, esa Sociedad queda obligada a devolver las cédulas de todos y cada uno de sus apoderados, a fin de proceder a su cancelación, atento a lo dispuesto en la fracción VI, en relación con la I, del artículo 37, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, e incapacitada para continuar realizando actividades de intermediación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32, del mismo Reglamento.

Lo que se hace de su conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2008.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Luis Eduardo Iturriaga Velasco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquilenango, Xochitepec, Yautepec y Zacatepec de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLAREAL GASCA Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; Y LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO, TLALTIZAPAN, TLAQUILTENANGO, XOCHITEPEC, YAUTEPEC Y ZACATEPEC, MORELOS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. SERGIO RODRIGO VALDESPIN PEREZ, LIC. JESUS GILES SANCHEZ, C.P. JOSE FERNANDO AGUILAR PALMA, C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, C. JAVIER ORIHUELA GARCIA, ING. JOAQUIN CARPINTERO SALAZAR, C. JOSE ANTONIO BRITO GARCIA, DR. BASILISO MIRANDA ROMAN, DR. FRANCISCO JAVIER GASPAR CASTELEON Y EL C. GUSTAVO REBOLLEDO HERNANDEZ, ASISTIDOS POR SUS SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO LOS CC. LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTINEZ, LIC. ERIKA CORTES MARTINEZ, ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO, C. ERNESTO JIMENEZ TOVAR, PROF. DAVID MARTINEZ MARTINEZ, LIC. ELIAS DIAZ SALGADO, PROF. JAVIER COLIN FLORES, LIC. RICARDO ARTEAGA GRANADOS, PROF. JOSE CRUZ ROMERO GOMEZ Y LIC. CESAR BAHENA VALLE.

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. Conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007, el objetivo general de hábitat es contribuir a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

2. Mediante oficio número 312.A.-001294, de fecha 28 de diciembre de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, comprendidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número 410.20.- 00070/08, de fecha 4 de enero de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

4. La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular número 300/08/2008, de fecha 16 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 2008, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la asignación de los subsidios federales del Programa "Hábitat" por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2008.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 23, 24, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre 2007, así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 25 fracciones II y X, 27, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley

Estatutal de Planeación; 1, 2, 5 fracciones I y III, 8 fracciones VI, XI y XII, 10 fracción X de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracciones VIII y IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana y a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat y los Lineamientos de Operación vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos asignados al Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por zonas urbanas marginadas, identificadas por "LA SEDESOL", con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de la denominada Estrategia de Combate a la Pobreza Urbana, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por Entidad Federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General de Comité Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Ejecutar el Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales asignados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
- f) En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de "LA SEDESOL", en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Informar oportunamente a la Delegación de "LA SEDESOL", a fin de que en el acto de inicio de las obras se encuentre presente un representante de "LA SEDESOL". Asimismo, comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, la Delegación de "LA SEDESOL", así como a los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, para que en los actos para la entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en "LA SEDESOL"; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando la Secretaría de la Función Pública o "LA SEDESOL", en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el Acuerdo de Coordinación o en los anexos técnicos (formato PH-01), o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances físicos y financieros, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, después de escuchar la opinión del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los subsidios federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. Los anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen en que las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre el Programa, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social apoyados con recursos parcial o totalmente federales, deberán mencionar la existencia de dicha aportación, para lo cual deberán incluir el logotipo de "LA SEDESOL" y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados, en elementos tales como mamparas, templetes, gallardetes, pósteres, trípticos y similares. El logotipo deberá ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de otras instancias participantes.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Convenio Marco, que en términos del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquél, prevalecerá el Convenio Marco.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el presente Acuerdo y sus anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman.**- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Jacob Oswaldo Castañeda Barrera.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, **Patricia Mariscal Vega.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, **Sergio Rodrigo Valdespín Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, **Alfonso Cerqueda Martínez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, **Jesús Giles Sánchez.**- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, **Erika Cortés Martínez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, **José Fernando Aguilar Palma.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, **Olegario Corona Ocampo.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, **Rabindranath Salazar Solorio.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, **Ernesto Jiménez Tovar.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, Morelos, **Javier Orihuela García.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, **David Martínez Martínez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltizapán, Morelos, **Joaquín Carpintero Salazar.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, **Elías Díaz Salgado.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, **José Antonio Brito García.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, **Javier Colín Flores.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, **Basiliso Miranda Román.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, **Ricardo Arteaga Granados.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, **Francisco Javier Gaspar Casteleón.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, **José Cruz Romero Gómez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, **Gustavo Rebolledo Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, **César Bahena Valle.**- Rúbrica.

En las Cláusulas Tercera, Quinta, Octava, Novena y Décima Octava

DICE: Coordinador General de Comité Planeación para el Desarrollo del Estado

DEBE DECIR: Coordinador General de Comité Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos

Proemio, región catorce

DICE: LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

DEBE DECIR: LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MORELOS

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2008**

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados.

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
ZM Cuautla	Cuautla	17033, 17034, 17036, 17037, 17038, 17040, 17041, 17042, 17043
ZM Cuernavaca	Cuernavaca	17001, 17002, 17003, 17004, 17005, 17006, 17007, 17008, 17009, 17010, 17011, 17012, 317701, 317702, 317703
ZM Cuernavaca	Emiliano Zapata	17013
ZM Cuernavaca	Jiutepec	17018, 17019, 17020
ZM Cuernavaca	Temixco	17023, 17024
ZM Jojutla-Tlaquiltenango	Tlaquiltenango	17066, 17067
ZM Zacatepec-Santa Rosa	Tlaltizapán	17070, 17071
ZM Cuernavaca	Xochitepec	17029, 17031
ZM Cuautla	Yautepec	17044, 17045, 17046, 17047, 17048, 17049, 17050, 17051, 17052, 17053
Zacatepec-Santa Rosa	Zacatepec	17054, 17055, 17056

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Jacob Oswaldo Castañeda Barrera**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuautla, **Sergio Rodrigo Valdespín Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **José Fernando Aguilar Palma**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Rabindranath Salazar Solorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Javier Orihuela García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltizapán, **Joaquín Carpintero Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaquiltenango, **José Antonio Brito García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Basiliso Miranda Román**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Francisco Javier Gaspar Casteleón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatepec, **Gustavo Rebolledo Hernández**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales por Municipio"

**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2008**

"LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$38'063,738.00 (treinta y ocho millones sesenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Municipio	Subsidios aportados por "LA SEDESOL"
Cuautla	6,600,000.00
Cuernavaca	8,000,000.00
Emiliano Zapata	3,100,000.00
Jiutepec	7,000,000.00
Temixco	5,200,000.00
Tlaltizapán	2,000,000.00
Tlaquilenango	1,800,000.00
Xochitepec	2,450,000.00
Yautepec	1,300,000.00
Zacatepec de Hidalgo	613,738.00
TOTALES	38,063,738.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Jacob Oswaldo Castañeda Barrera**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuautla, **Sergio Rodrigo Valdespín Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **José Fernando Aguilar Palma**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Rabindranath Salazar Solorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Javier Orihuela García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltizapán, **Joaquín Carpintero Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaquilenango, **José Antonio Brito García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Basiliso Miranda Román**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Francisco Javier Gaspar Casteleón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatepec, **Gustavo Rebolledo Hernández**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2008**

“EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$38'063,738.00 (treinta y ocho millones sesenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Cuautla	1,733,934.00	4,866,066.00	6,600,000.00
Cuernavaca	2,101,738.00	5,898,262.00	8,000,000.00
Emiliano Zapata	814,423.00	2,285,577.00	3,100,000.00
Jiutepec	1,839,021.00	5,160,979.00	7,000,000.00
Temixco	1,366,130.00	3,833,870.00	5,200,000.00
Tlaltizapán	525,434.00	1,474,566.00	2,000,000.00
Tlaquiltenango	472,891.00	1,327,109.00	1,800,000.00
Xochitepec	643,657.00	1,806,343.00	2,450,000.00
Yautepec	341,532.00	958,468.00	1,300,000.00
Zacatepec de Hidalgo	161,240.00	452,498.00	613,738.00
TOTALES	10,000,000.00	28,063,738.00	38,063,738.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Jacob Oswaldo Castañeda Barrera**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuautla, **Sergio Rodrigo Valdespín Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **José Fernando Aguilar Palma**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Rabindranath Salazar Solorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Javier Orihuela García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltizapán, **Joaquín Carpintero Salazar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaquiltenango, **José Antonio Brito García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Basiliso Miranda Román**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Francisco Javier Gaspar Casteleón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatepec, **Gustavo Rebolledo Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán y el Municipio de Morelia de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, ING. LUIS MEJIA GUZMAN; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y LOS SECRETARIOS DE POLITICA SOCIAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE Y COORDINACION DE CONTRALORIA, LOS CC. ING. ISIDORO RUIZ ARGAI, LIC. SELENE LUCIA VAZQUEZ ALATORRE, M.C. CATALINA ROJAS MONGE Y M.A. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS; Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACAN; EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA.

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat, conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007, el objetivo general de hábitat es contribuir a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

2. Mediante oficio número 312.A.-001294, de fecha 28 de diciembre de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, comprendidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número 410.20.- 00070/08, de fecha 4 de enero de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular No. 300/08/2008 de fecha 16 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2008.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24, 32 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 23, 24, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007; así como en lo previsto por los artículos 11, 12, 22, 34, 41, 42 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo Estatal; en los artículos 37, 37, 41, 44, 45 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 1o., 2o., 12, 13, 14, 29, 35, y 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para la operación del Programa Hábitat y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, a fin de contribuir a la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Morelia, reconocido como Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat y los Lineamientos de Operación vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los recursos destinados al Centro Histórico a que se refiere la cláusula primera de este Acuerdo podrán ser utilizados para instrumentar cualquier acción o combinación de acciones agrupadas en cualquiera de las modalidades del Programa Hábitat y se aplicarán exclusivamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación y en los Lineamientos de Operación de Hábitat.

CAPITULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales asignados al Centro Histórico se señalan en el Anexo I denominado: "Subsidios Federales Asignados al Municipio" el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el Presidente Municipal, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEXTA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

SEPTIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales destinados al Centro Histórico de la ciudad de Morelia que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por Entidad Federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros centros históricos del país, reconocidos como Patrimonio Mundial por la UNESCO. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a "EL MUNICIPIO".

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR "EL ESTADO" Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos se señalan en el Anexo II denominado "Aportaciones de Recursos Locales", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el Presidente Municipal, dicho anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funjan como ejecutores, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.
- g) Hacer explícito en un acta de entrega-recepción o en un informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- i) “EL MUNICIPIO” deberá solicitar opinión respecto a los proyectos que desea instrumentar, relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos, a un grupo interinstitucional en el que participe “LA SEDESOL” y otras dependencias federales competentes (Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Bellas Artes, entre otras), así como la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil.

CAPITULO V. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, como ejecutores del Programa Hábitat, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Informar oportunamente a la Delegación Federal de la SEDESOL, a fin de que en el acto de inicio de las obras se encuentre presente un representante de la SEDESOL, así como comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, la Delegación y los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, que en los actos para la entrega recepción de las obras y acciones se encuentren presentes los representantes de las instancias citadas.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA CUARTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. Cuando la Secretaría de la Función Pública o “LA SEDESOL”, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el Acuerdo de Coordinación o en los anexos técnicos (formato PH-01), o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances físicos y financieros, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, después de escuchar la opinión del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los subsidios federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA SEPTIMA. Los anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el Presidente Municipal.

DECIMA OCTAVA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", convienen en que las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre el Programa, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social apoyados con recursos parcial o totalmente federales, deberán mencionar la existencia de dicha aportación, para lo cual deberán adicionar, entre otros, el logotipo de "LA SEDESOL" y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados, en elementos tales como mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y similares. El logotipo deberá ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de otras instancias participantes.

DECIMA NOVENA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados; y
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Convenio Marco, que en términos del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquél, prevalecerá el Convenio Marco.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del Presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el presente Acuerdo y sus anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Michoacán, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Gobierno del Estado, **Isidoro Ruíz Argáiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Política Social, **Selene Lucía Vázquez Alatorre**.- Rúbrica.- La Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente, **Catalina Rosas Monge**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Morelia, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.

Anexo I**“Subsidios Federales Asignados al Municipio”****Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2008**

“LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “EL MUNICIPIO” subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$5'166,667.00 (cinco millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Morelia.

MUNICIPIO	Subsidio Federal aportado por “LA SEDESOL”
Morelia	\$5'166,167.00
TOTAL	\$5'166,167.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Michoacán, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Gobierno del Estado, **Isidoro Ruíz Argáiz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Política Social, **Selene Lucía Vázquez Alatorre**.- Rúbrica.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, **Catalina Rosas Monge**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Morelia, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.

Anexo II**“Aportaciones de Recursos Locales”****Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2008**

“EL ESTADO” y, en su caso, “EL MUNICIPIO” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$5'166,667.00 (cinco millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Morelia.

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de Recursos
Morelia	\$0.00	\$5'166,667.00	\$5'166,667.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Morelia, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Michoacán, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Gobierno del Estado, **Isidoro Ruíz Argáiz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Política Social, **Selene Lucía Vázquez Alatorre**.- Rúbrica.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, **Catalina Rosas Monge**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Morelia, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-460-ONNCCE-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-460-ONNCCE-2008, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AISLAMIENTO TERMICO-VALOR "R" PARA LAS ENVOLVENTES EN VIVIENDA POR ZONA TERMICA PARA LA REPUBLICA MEXICANA-ESPECIFICACIONES Y VERIFICACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, 03940, México, D.F., o a los correos electrónicos onncce@mail.onncce.org.mx o servicios@mail.onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-460-ONNCCE-2008	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AISLAMIENTO TERMICO-VALOR "R" PARA LAS ENVOLVENTES EN VIVIENDA POR ZONA TERMICA PARA LA REPUBLICA MEXICANA-ESPECIFICACIONES Y VERIFICACION.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de resistencia térmica total (Valor "R") que deben cumplir las viviendas a través de su envolvente para mejorar las condiciones de habitabilidad y para disminuir la demanda de energía utilizada para acondicionar térmicamente su interior, de acuerdo a la zona térmica del país en que se ubique.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es de observancia general en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y es aplicable a las viviendas y a las ampliaciones de las mismas.	

México, D.F., a 29 de octubre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009 y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a partir del día 22 de diciembre de 2008 y hasta el 6 de enero de 2009, para reanudarse el 7 de enero del mismo año.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de 29 aeronaves localizadas en diversos aeropuertos nacionales e internacionales de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LUIS TELLEZ KUENZLER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción XVI; 46 fracción III, y 77 fracciones II y III y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 4o. y 5o. fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que las 29 aeronaves a que se refiere la presente Declaratoria han permanecido durante 90 días o más en diversos aeropuertos nacionales e internacionales de la República Mexicana, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor y que de continuar esta situación se podrían afectar las operaciones aeronáuticas que se realizan en cada uno de los aeropuertos en cuestión, ya que dichas aeronaves constituyen un obstáculo para las maniobras.

Que para efectos de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inició el procedimiento de declaratoria de abandono de las aeronaves antes citadas, mediante avisos publicados simultáneamente por tres veces consecutivas, en intervalos de 10 días entre cada uno, los días 24 de marzo, 8 y 22 de abril del año en curso respectivamente, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos de las entidades federativas donde se encuentran ubicadas las mismas, siendo éstos: Nuevo Día (Nogales, Son.), Nayarit Opina (Tepic, Nay.), Imagen (Zacatecas, Zac.), Excelsior (Distrito Federal), El Sol de Durango (Durango, Dgo.), El Bravo (Matamoros, Tamps.), Diario de Zihuatanejo (Zihuatanejo, Gro.), Diario de Quintana Roo (Quintana Roo), en los cuales se señalaron las características y matrículas de dichas aeronaves, y

Que transcurrió el plazo de 40 días contado a partir de la fecha de la primera publicación de los avisos, previsto en la Ley de Aviación Civil, para presentar objeciones, sin que dentro de dicho plazo se haya formulado objeción alguna por parte de las personas que pudieran haber considerado tener derecho a ello, por lo que una vez agotados los trámites y plazos respectivos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de las aeronaves cuyas características se indican a continuación:

No. Prog.	MARCA, MODELO, NUMERO DE SERIE DE AERONAVE Y UBICACION	MATRICULA DE LA AERONAVE
1	Marca MCDONELL-DOUGLAS Mod. DC9-14 No. de serie 24305 Ubicación Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	XA-SKA
2	Marca MCDONELL-DOUGLAS Mod. DC9-14 No. de serie 45698 Ubicación Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	XA-SPA
3	Marca PIPER Mod. PA-23-250 No. de serie 7304934 Ubicación Aeropuerto Internacional de Matamoros, Tamps.	N3242M
4	Marca CESSNA Mod. C-411 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Matamos, Tamps.	N7373T

5	Marca PIPER Mod. PA-23-250 No. de serie 27-3199 Ubicación Aeropuerto Internacional de Matamoros, Tamps.	N25AC
6	Marca CESSNA Mod. 206 No. de serie 206-0238 Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	XB-SET
7	Marca CESSNA Mod. 182 No. de serie 182-57201 Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	XB-KUO
8	Marca CESSNA Mod. 182 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	XB-NIY
9	Marca CESSNA Mod. 180 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	XA-FOJ
10	Marca DOUGLAS Mod. DC-3 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	XA-CIL
11	Marca DOUGLAS Mod. DC-3 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	XA-CEG
12	Marca CESSNA Mod. 180 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	XB-CIK
13	Marca CESSNA Mod. 182 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N736RB
14	Marca BELL Mod. B-47 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N5186B
15	Marca CESSNA Mod. 210 No. de serie 210-53500 Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N2300F
16	Marca CESSNA Mod. 210 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N74WW

17	Marca BEECHCRAFT Mod. C-50 No. de serie CH-121 Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N1788
18	Marca CESSNA Mod. 337 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N185
19	Marca BEECHCRAFT Mod. D-18S No. de serie A-820 Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N600M
20	Marca PIPER Mod. PA-23 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N116OP
21	Marca CESSNA Mod. 206 No. de serie 206-0142 Ubicación Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.	N5142U
22	Marca CESSNA Mod. 170-B No. de serie 27131 Ubicación Aeropuerto Internacional de Durango, Dgo.	XB-SIU
23	Marca NIHON Mod. YS-11-100 No. de serie 2012 Ubicación Aeropuerto Internacional de Durango, Dgo.	XA-RQU
24	Marca CESSNA Mod. 210 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto de Zacatecas, Zac.	XC-PGZ
25	Marca BEECHCRAFT Mod. BE-55 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto Internacional de Ixtapa, Zihuatanejo, Gro.	XB-LUZ
26	Marca BEECHCRAFT Mod. BE-65 No. de serie LD89 Ubicación Aeropuerto Internacional de Ixtapa, Zihuatanejo, Gro.	XA-RUT
27	Marca CESSNA Mod. C-172 No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto de Chetumal, Q. Roo	N46106
28	Marca TURBOCOMMANDER Mod. 680T No. de serie desconocido Ubicación Aeropuerto de Chetumal, Q. Roo	N761OU

29	Marca GRUMMAN Mod. HU16B No. de serie 137904 Ubicación Aeropuerto de Tepic, Nay.	N8523-H
----	---	---------

ARTICULO SEGUNDO.- Las aeronaves a que se refiere el artículo anterior pasan a propiedad de la Nación en términos del segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, por lo que en cumplimiento de dicha disposición la Secretaría procederá a su enajenación en subasta pública, con participación de las autoridades correspondientes y ante fedatario público. Los recursos que se obtengan por la enajenación de dichas aeronaves se deberán enterar a la Tesorería de la Federación, previa liquidación de los adeudos generados en los aeropuertos que en esta Declaratoria se refieren, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO TERCERO.- Como consecuencia de la presente, se cancelarán, en el Registro Aeronáutico Mexicano, los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de dichas aeronaves abandonadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 46, fracción III de la Ley de Aviación Civil y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la enajenación de las aeronaves señaladas en la presente Declaratoria.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TERCERA Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2008, con la finalidad de tener al día el instrumental, los equipos médicos y los materiales de osteosíntesis y endoprótesis indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó la incorporación al Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico de los insumos que se encuentran en contacto directo con el paciente y tienen una finalidad eminentemente terapéutica, así como la de los materiales de osteosíntesis y de endoprótesis.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que a partir de la publicación de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, la Comisión ha dictaminado la inclusión, modificación y exclusión de diversos insumos.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

**TERCERA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2007 DEL CUADRO BASICO
DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO
EQUIPO MEDICO CATALOGO/PROTESIS**

INCLUSION

PROTESIS VASCULAR

CLAVE	DESCRIPCION	FUNCION
	Endoprótesis de aleación cromo cobalto o Nitinol autoexpandible para angioplastia carotídea premontado diseño de celda con sistema de rápido intercambio de 135 cm de largo	Cardiología Intervencionista

	para guía 014".		
060.748.8269	Diámetro:	Longitud:	
060.748.8277	5.0 mm	20 mm-29 mm	
060.748.8285	5.0 mm	30 mm-39 mm	
	5.0 mm	40 mm y más	
060.748.8293	6.0 mm	20 mm-29 mm	
060.748.8301	6.0 mm	30 mm-39 mm	
060.748.8319	6.0 mm	40 mm y más	
060.748.8327	7.0 mm	20 mm-29 mm	
060.748.8335	7.0 mm	30 mm-39 mm	
060.748.8343	7.0 mm	40 mm y más	
060.748.8350	8.0 mm	20 mm-29 mm	
060.748.8368	8.0 mm	30 mm-39 mm	
060.748.8376	8.0 mm	40 mm y más	
060.748.8384	9.0 mm	20 mm-29 mm	
060.748.8392	9.0 mm	30 mm-39 mm	
060.748.8400	10.0 mm	20 mm-29 mm	
060.748.8418	10.0 mm	30 mm-39 mm	
060.748.8426	10.0 mm	40 mm y más	

EQUIPO MEDICO CATALOGO**INCLUSION**

ESPIRALES PARA EMBOLIZACION ENDOVASCULAR INTRACRANEAL
--

CLAVE	DESCRIPCION	DIAMETRO EXTERNO	LONGITUD
	Espiraes para embolización endovascular intracraneal de platino, recubiertas de ácido poliglicólico poliláctico (PGLA) desprendibles eléctricamente de 0.010"-0.018" de diámetro interno. Con puerto de hidratación para la espiral		
	Forma:		
060.365.1860	Helicoidal Suave, con resistencia al estiramiento.	2.0 mm	4-8 cm
060.365.1878	Helicoidal Extrasuave, con resistencia al estiramiento.	2.0-6.0 mm	2.0-20.0 cm
060.365.1886	Bidimensional Suave, con resistencia al estiramiento.	3.0-8.0 mm	4.0-30.0 cm
060.365.1894	Bidimensional Regular, con resistencia al estiramiento.	3.0-10.0 mm	8.0-30.0 cm
060.365.1902	Bidimensional Firme.	5.0-20.0 mm	15.0-30.0 cm
060.365.1910	Compleja 360 grados. Ultrasuave, con resistencia al estiramiento.	2.0-6.0 mm	4.0-15.0 cm
060.365.1928	Compleja 360 grados. Suave, con resistencia al estiramiento.		

060.365.1936	Compleja 360 grados. Regular, con resistencia al estiramiento.	3.0-8.0 mm	4.0-30.0 cm
060.365.1944	Compleja 360 grados. Firme.	3.0-12.0 mm	8.0-30.0 cm
060.365.1951	Tridimensional Regular.	5.0-24.0 mm	15.0-40.0 cm
060.365.1969	Tridimensional Firme.	3.0-10.0 mm	4.0-30.0 cm
	Pieza.	5.0-20.0 mm	10.0-30.0 cm

NOMBRE GENERICO:	EQUIPO PARA CIFOPLASTIA POR BALON
-------------------------	--

CLAVE: 531.360.0014 **ESPECIALIDAD(ES):** Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Hospitalización de columna. Quirófano.

DESCRIPCION: Equipo para el tratamiento de fracturas de cuerpos vertebrales que no responden al tratamiento conservador y presentan una deformidad que requiere corrección. Con las siguientes características: Jeringas de inflado, impactores óseos inflables, sistemas introductores, agujas de acceso y dispositivos de relleno. Cemento radiopaco de gran viscosidad (poli-metil-metacrilato con alto porcentaje de sulfato de bario), como material radiopaco de relleno y fijación del espacio óseo.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca, modelo y según los niveles vertebrales a tratar.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* De acuerdo a la técnica quirúrgica * Por personal especializado. correspondiente.

* No requiere.

CIRUGIA GENERAL

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
Esfinterotomo	060.346.0031	Esfinterotomo para vías biliares de precorte con punta distal <u>recta</u> o en forma de "J", calibre del catéter 6 - <u>7</u> Fr, con punta distal de 4.5 Fr y 200 cm de longitud que acepta guía de 0.035". Estéril y desechable. Con área de corte de 4 - <u>6</u> mm. Pieza.	Cirugía General

CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA

	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATETERES	<u>060.165.1326</u>	Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud del globo de 15 mm o menor. Sistema sobre la guía. Diámetro del globo: <u>1.5 a 4.0 mm</u>	Cardiología Intervencionista

CATETERES	<u>060.167.9210</u>	Pieza. Para angioplastía coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud del globo de 18 a 20 mm. Sistema sobre la guía. Diámetro del globo: <u>1.5 a 4.0 mm</u>	Cardiología Intervencionista
CATETERES	<u>060.165.1334</u>	Pieza. Para angioplastía coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud de globo de 30 mm. Sistema sobre la guía. Diámetro del globo: <u>1.5 a 4.0 mm</u>	Cardiología Intervencionista
CATETERES	<u>060.166.2547</u>	Pieza. Para angioplastía coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud del globo de 40 mm. Sistema sobre la guía. Diámetro del globo: <u>1.5 a 4.0 mm</u>	Cardiología Intervencionista
CATETERES	<u>060.165.1342</u>	Pieza. Para angioplastía coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud del globo de 15 mm o menor. Sistema de intercambio rápido. Diámetro del globo: <u>1.5 a 4.0 mm</u>	Cardiología Intervencionista
CATETERES	<u>060.167.9301</u>	Pieza. Para angioplastía coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud del globo de 20 mm. Sistema de intercambio rápido. Diámetro del globo: <u>1.5 a 4.0 mm</u>	Cardiología Intervencionista
CATETERES	<u>060.166.2323</u>	Pieza. Para angioplastía coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud del globo de 30 mm. Sistema de intercambio rápido. Diámetro del globo: <u>1.5 a 4.0 mm</u>	Cardiología Intervencionista
CATETERES	<u>060.166.2372</u>	Pieza. Para angioplastía coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y longitud del globo de 40 mm. Sistema de intercambio rápido. Diámetro del globo: <u>2.25 a 2.5 mm</u>	Cardiología Intervencionista

EXCLUSIONES:

Nota: Se excluyen las claves por cada dimensión específica, pero permanece el genérico y las dimensiones quedan agrupadas en rangos, como aparecen en este mismo proyecto de actualización.

CATETERES

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 15 mm o menor de longitud. Sistema sobre la guía.

060.166.2604

060.166.2612

060.166.2620

060.166.2646

060.166.2661

060.166.2638

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 18 a 20 mm de longitud. Sistema sobre la guía

060.167.9269

060.167.9228

060.167.7388

060.166.2653

060.166.2489

060.167.9236

060.166.2497

060.167.9244

060.166.1424

060.166.2695

060.166.1416

060.166.2505

060.167.9251

060.166.2471

060.166.1408

060.166.2679

060.166.2687

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 30 mm de longitud. Sistema sobre la guía

060.166.2521

060.166.2539

060.166.2513

060.167.9087

060.167.9095

060.167.9103

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 40 mm de longitud. Sistema sobre la guía

060.166.2554

060.166.2570

060.166.1390

060.166.2562

060.166.1382

060.166.2588

060.166.2596

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 15 mm o menor de longitud. Sistema de intercambio rápido

060.166.2190

060.166.2240

060.166.2208

060.166.2430

060.166.2257

060.166.2224

060.166.2232

060.166.2422

060.166.2216

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 20 mm de longitud. Sistema de intercambio rápido

060.166.2273

060.166.2265

060.166.2281

060.166.2299

060.167.9046

060.166.2448

060.166.2455

060.167.9053

060.167.9335

060.167.9152

060.166.2315

060.167.9319

060.167.9327

060.166.2307

060.166.2463

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 30 mm de longitud. Sistema de intercambio rápido

060.166.2331

060.166.2349

060.166.2356

060.166.2364

Para angioplastia coronaria con perfil distal de 3.3 Fr o menor y globo de 40 mm de longitud. Sistema de intercambio rápido

060.166.2380

060.166.2406

060.166.1366

060.166.2398

060.166.1374

Disposiciones transitorias

Primera.- La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2008.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/72/2008, por el que se da a conocer el inicio de funciones de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/72/2008

INICIO DE FUNCIONES DE LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, 39, 41, fracción I, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando lo dispuesto por el artículo 24 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como de los Artículos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO TRANSITORIOS del Acuerdo G/17/2008 de fecha 5 de marzo de 2008, dictado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, modificado por su similar G/59/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y competencia en todo el territorio nacional, iniciará actividades a partir del día 5 de enero de 2009, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, piso 8, de la colonia Nápoles, C.P. 03810, de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo TERCERO transitorio del Acuerdo G/17/2008, se notifica a las partes en los juicios cuyos expedientes se enuncian en la relación contenida en el ANEXO UNICO de este Acuerdo, el cambio de radicación de los mismos a la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual a partir del 5 de enero de 2009.

Asimismo, se notifica a las partes que los expedientes que se enlistan en el ANEXO UNICO del presente Acuerdo, provenientes de las diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quedan radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual, con los números de expedientes precisados en el referido ANEXO UNICO de este Acuerdo, por lo que el nuevo número que le correspondió a cada juicio debe invocarse en las subsecuentes promociones relacionadas con el mismo.

Los nuevos números de expedientes referidos en el ANEXO UNICO de este Acuerdo estarán integrados por un número consecutivo, el número del año en que se radicó el juicio, las iniciales "EPI" (Especializada en Propiedad Intelectual) que identificará a la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual, el número de Sala Regional especializada en dicha materia y el número de mesa otorgado de acuerdo con el sistema aleatorio de turno en vigor.

TERCERO.- Los Presidentes de las Salas Regionales ordenarán la fijación del presente Acuerdo y su ANEXO UNICO en los Estrados de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma donde tengan acceso tanto las partes y los autorizados por éstos, como cualquier otra persona que tenga interés en los juicios en materia de Propiedad Intelectual.

Asimismo, los Presidentes de las Salas deberán fijar en diversas áreas de la Sala que presidan, diversos avisos o carteles mediante los cuales se informe a los interesados y público en general, la existencia y ubicación donde se encuentre fijado el presente Acuerdo y su ANEXO UNICO.

CUARTO.- Las Salas Regionales del Tribunal que tengan radicados los juicios precisados en el ANEXO UNICO del presente Acuerdo, deberán remitir los expedientes relativos a la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual el 5 de enero del 2009, en los términos que comunique la Junta de Gobierno y Administración, a través de su Secretario Auxiliar, para facilitar la entrega física de dichos expedientes.

QUINTO.- Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva el órgano competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día veinticinco de noviembre de dos mil ocho.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 281307)

ANEXO Unico del Acuerdo G/JGA/72/2008, por el que se señala inicio de funciones y domicilio de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ANEXO UNICO DEL ACUERDO G/JGA/72/2008, POR EL QUE SE SEÑALA INICIO DE FUNCIONES Y DOMICILIO DE LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de expedientes que a partir del 05 de enero del 2009 quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Noroeste I y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
938/08-01-01-9	1381/08-EPI-01-2
2251/08-01-01-5	1841/08-EPI-01-7
3442/08-01-01-5	2330/08-EPI-01-4
3831/08-01-01-8	2435/08-EPI-01-7

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Noroeste III y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
976/08-03-01-5	1593/08-EPI-01-9
1332/08-03-01-3	1783/08-EPI-01-5
2072/08-03-01-5	2177/08-EPI-01-4

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Norte-Centro I y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
789/08-04-01-9	1508/08-EPI-01-7
853/08-04-01-7	1534/08-EPI-01-2
871/08-04-01-1	1552/08-EPI-01-2
2199/08-04-01-1	2350/08-EPI-01-5

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Norte-Centro II y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
4022/08-05-03-1	1903/08-EPI-01-2
4863/08-05-01-2	2085/08-EPI-01-3

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Primera Sala Regional del Noreste y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
542/08-06-01-8	1252/08-EPI-01-5
892/08-06-01-9	1306/08-EPI-01-5
983/08-06-01-4	1321/08-EPI-01-8
1146/08-06-01-5	1355/08-EPI-01-7
1150/08-06-01-3	1356/08-EPI-01-3
1683/08-06-01-8	1453/08-EPI-01-2
1830/08-06-01-6	1474/08-EPI-01-8
3105/08-06-01-3	1752/08-EPI-01-3
4130/08-06-01-6	2021/08-EPI-01-7
4577/08-06-01-2	2144/08-EPI-01-1
4659/08-06-01-3	2178/08-EPI-01-9
4664/08-06-01-2	2179/08-EPI-01-5
5178/08-06-01-4	2345/08-EPI-01-7
5699/08-06-01-4	2450/08-EPI-01-1

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Segunda Sala Regional del Noreste y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORESTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
284/08-06-02-1	1201/08-EPI-01-2
936/08-06-02-2	1313/08-EPI-01-4
2625/08-06-02-5	1638/08-EPI-01-9
3173/08-06-02-3	1774/08-EPI-01-5
3220/08-06-02-2	1798/08-EPI-01-8
3882/08-06-02-6	1965/08-EPI-01-6
3893/08-06-02-2	1967/08-EPI-01-7
4983/08-06-02-3	2266/08-EPI-01-8
5322/08-06-02-8	2377/08-EPI-01-5
5568/08-06-02-9	2423/08-EPI-01-1

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Primera Sala Regional de Occidente y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
3767/07-07-01-5	891/08-EPI-01-9
445/08-07-01-4	1231/08-EPI-01-8
450/08-07-01-6	1233/08-EPI-01-9
1602/08-07-01-6	1403/08-EPI-01-4
2118/08-07-01-5	1509/08-EPI-01-3
2119/08-07-01-4	1510/08-EPI-01-8
2230/08-07-01-9	1553/08-EPI-01-7
2766/08-07-01-6	1696/08-EPI-01-2
2966/08-07-01-5	1727/08-EPI-01-4
3262/08-07-01-9	1842/08-EPI-01-3

3421/08-07-01-9	1864/08-EPI-01-5
4095/08-07-01-7	2046/08-EPI-01-6
4484/08-07-01-6	2134/08-EPI-01-5
5113/08-07-01-4	2337/08-EPI-01-3
5803/08-07-01-9	2516/08-EPI-01-7
5878/08-07-01-3	2543/08-EPI-01-7
5903/08-07-01-4	2554/08-EPI-01-8
5905/08-07-01-6	2555/08-EPI-01-4
5971/08-07-01-7	2565/08-EPI-01-9
5972/08-07-01-6	2566/08-EPI-01-5

- Expedientes que se encontraban radicados en la Segunda Sala Regional de Occidente y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1035/08-07-02-8	1329/08-EPI-01-3
1295/08-07-02-9	1360/08-EPI-01-5
1482/08-07-02-7	1392/08-EPI-01-3
1958/08-07-02-3	1477/08-EPI-01-5
2082/08-07-02-7	1494/08-EPI-01-9
2203/08-07-02-9	1544/08-EPI-01-7
3503/08-07-02-3	1886/08-EPI-01-7
3823/08-07-02-5	1945/08-EPI-01-5
4080/08-07-02-9	2044/08-EPI-01-5
4094/08-07-02-7	2045/08-EPI-01-1
4110/08-07-02-1	2051/08-EPI-01-4
4149/08-07-02-1	2058/08-EPI-01-3
4372/08-07-02-6	2104/08-EPI-01-8
4541/08-07-02-2	2163/08-EPI-01-6
4826/08-07-02-2	2252/08-EPI-01-1
5241/08-07-02-8	2366/08-EPI-01-4
5245/08-07-02-1	2367/08-EPI-01-9
5759/08-07-02-6	2505/08-EPI-01-6
5804/08-07-02-8	2517/08-EPI-01-3
5805/08-07-02-2	2518/08-EPI-01-8
5806/08-07-02-9	2519/08-EPI-01-4
5969/08-07-02-5	2564/08-EPI-01-4
5995/08-07-02-3	2573/08-EPI-01-4

- Expedientes que se encontraban radicados en la Tercera Sala Regional de Occidente y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
447/08-07-03-3	1232/08-EPI-01-4
3747/08-07-03-4	1932/08-EPI-01-3
3884/08-07-03-3	1966/08-EPI-01-2
4830/08-07-03-8	2253/08-EPI-01-6
5437/08-07-03-8	2403/08-EPI-01-9
5983/08-07-03-3	2572/08-EPI-01-8
5997/08-07-03-7	2574/08-EPI-01-9

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Centro I y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1246/07-08-01-3	834/08-EPI-01-3
1054/08-08-01-8	1872/08-EPI-01-9
1564/08-08-01-7	2300/08-EPI-01-7

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Centro II y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL CENTRO II	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
991/08-09-01-6	1493/08-EPI-01-4
1523/08-09-01-3	1784/08-EPI-01-1
2007/08-09-01-7	2062/08-EPI-01-5
2022/08-09-01-5	2076/08-EPI-01-3
2170/08-09-01-3	2143/08-EPI-01-5
2753/08-09-01-8	2503/08-EPI-01-5
2754/08-09-01-4	2504/08-EPI-01-1

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Centro III y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL CENTRO III	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
490/08-10-01-8	1339/08-EPI-01-8
579/08-10-01-8	1369/08-EPI-01-5
818/08-10-01-3	1480/08-EPI-01-2
1016/08-10-01-2	1616/08-EPI-01-7
1228/08-10-01-9	1718/08-EPI-01-4
1467/08-10-01-3	1895/08-EPI-01-7
1737/08-10-01-9	2050/08-EPI-01-8
2024/08-10-01-9	2301/08-EPI-01-3
2301/08-10-01-1	2439/08-EPI-01-9

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Primera Sala Regional Hidalgo-México y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL HIDALGO-MEXICO	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
3061/08-11-01-7	1495/08-EPI-01-5
5637/08-11-01-5	1917/08-EPI-01-9
8727/08-11-01-8	2398/08-EPI-01-2
9562/08-11-01-6	2575/08-EPI-01-5

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Segunda Sala Regional Hidalgo-México y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO-MEXICO	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
230/08-11-02-8	1187/08-EPI-01-4
3209/08-11-02-5	1535/08-EPI-01-7
6360/08-11-02-7	2000/08-EPI-01-1

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Primera Sala Regional de Oriente y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1427/08-12-01-4	1594/08-EPI-01-5

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Segunda Sala Regional de Oriente y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1049/08-12-02-5	1449/08-EPI-01-9

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Tercera Sala Regional de Oriente y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA TERCERA SALA REGIONAL DE ORIENTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1576/08-12-03-4	1644/08-EPI-01-3

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Primera Sala Regional del Golfo y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL GOLFO	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1362/08-13-01-9	1689/08-EPI-01-3
1523/08-13-01-9	1719/08-EPI-01-9
2440/08-13-01-1	2194/08-EPI-01-8

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Segunda Sala Regional del Golfo y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL GOLFO	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
538/08-13-02-2	1318/08-EPI-01-2
2306/08-13-02-2	2118/08-EPI-01-6

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Pacífico y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1042/08-14-01-4	1751/08-EPI-01-7
1100/08-14-01-8	1819/08-EPI-01-5

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional Peninsular y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL PENINSULAR	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
108/08-16-01-3	1200/08-EPI-01-6
598/08-16-01-6	1462/08-EPI-01-2
644/08-16-01-5	1488/08-EPI-01-6
731/08-16-01-3	1550/08-EPI-01-1
732/08-16-01-9	1551/08-EPI-01-6
817/08-16-01-8	1624/08-EPI-01-2
866/08-16-01-3	1687/08-EPI-01-2
867/08-16-01-8	1688/08-EPI-01-7
973/08-16-01-2	1781/08-EPI-01-4
974/08-16-01-5	1782/08-EPI-01-9
1210/08-16-01-2	1964/08-EPI-01-1
1599/08-16-01-9	2334/08-EPI-01-6
1625/08-16-01-6	2344/08-EPI-01-2

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Primera Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
12699/05-17-01-2	46/08-EPI-01-5
13164/05-17-01-5	48/08-EPI-01-6
16275/05-17-01-5	54/08-EPI-01-9
17819/05-17-01-9	56/08-EPI-01-1
22483/05-17-01-2	66/08-EPI-01-6
30884/05-17-01-2	85/08-EPI-01-2
35765/05-17-01-9	103/08-EPI-01-2
36773/05-17-01-2	107/08-EPI-01-4
236/06-17-01-5	130/08-EPI-01-2
2845/06-17-01-5	134/08-EPI-01-4
3647/06-17-01-5	142/08-EPI-01-8
6875/06-17-01-3	160/08-EPI-01-8
19091/06-17-01-8	241/08-EPI-01-8
21929/06-17-01-8	260/08-EPI-01-4
24818/06-17-01-8	281/08-EPI-01-1
25696/06-17-01-5	291/08-EPI-01-6
26332/06-17-01-9	293/08-EPI-01-7
27471/06-17-01-9	302/08-EPI-01-7
27882/06-17-01-5	307/08-EPI-01-5

27883/06-17-01-8	308/08-EPI-01-1
29952/06-17-01-1	338/08-EPI-01-7
29970/06-17-01-8	342/08-EPI-01-9
33505/06-17-01-9	388/08-EPI-01-5
34125/06-17-01-9	401/08-EPI-01-7
36185/06-17-01-3	417/08-EPI-01-6
37919/06-17-01-3	454/08-EPI-01-2
38071/06-17-01-2	461/08-EPI-01-1
38202/06-17-01-3	467/08-EPI-01-4
873/07-17-01-9	497/08-EPI-01-1
1866/07-17-01-3	503/08-EPI-01-4
5879/07-17-01-5	555/08-EPI-01-3
6418/07-17-01-9	562/08-EPI-01-2
6437/07-17-01-5	566/08-EPI-01-4
6759/07-17-01-9	571/08-EPI-01-2
6854/07-17-01-2	575/08-EPI-01-4
11322/07-17-01-6	651/08-EPI-01-6
11468/07-17-01-2	658/08-EPI-01-5
11479/07-17-01-6	659/08-EPI-01-1
14768/07-17-01-4	694/08-EPI-01-5
15415/07-17-01-4	714/08-EPI-01-6
16562/07-17-01-4	729/08-EPI-01-9
19732/07-17-01-8	776/08-EPI-01-1
22861/07-17-01-5	848/08-EPI-01-1
23593/07-17-01-2	859/08-EPI-01-2
24421/07-17-01-2	877/08-EPI-01-2
26964/07-17-01-3	925/08-EPI-01-8
27652/07-17-01-2	948/08-EPI-01-6
28062/07-17-01-8	961/08-EPI-01-8
28094/07-17-01-1	963/08-EPI-01-9
28241/07-17-01-5	964/08-EPI-01-5
28265/07-17-01-8	966/08-EPI-01-6
28538/07-17-01-8	983/08-EPI-01-1
28643/07-17-01-9	988/08-EPI-01-8
28691/07-17-01-6	991/08-EPI-01-5
29604/07-17-01-9	1023/08-EPI-01-3
29680/07-17-01-4	1026/08-EPI-01-9
29935/07-17-01-9	1028/08-EPI-01-1
30235/07-17-01-1	1034/08-EPI-01-4
30360/07-17-01-5	1041/08-EPI-01-3
30623/07-17-01-4	1049/08-EPI-01-7
31972/07-17-01-6	1073/08-EPI-01-1
33114/07-17-01-1	1092/08-EPI-01-6
33864/07-17-01-5	1104/08-EPI-01-3
34370/07-17-01-6	1115/08-EPI-01-4
35470/07-17-01-6	1143/08-EPI-01-9
35679/07-17-01-4	1153/08-EPI-01-5
35716/07-17-01-3	1149/08-EPI-01-3
35918/07-17-01-1	1158/08-EPI-01-3
36003/07-17-01-6	1160/08-EPI-01-4

36566/07-17-01-5	1168/08-EPI-01-8
36746/07-17-01-6	1176/08-EPI-01-3
1793/08-17-01-8	1212/08-EPI-01-3
2069/08-17-01-6	1224/08-EPI-01-9
2505/08-17-01-3	1235/08-EPI-01-1
2729/08-17-01-3	1243/08-EPI-01-5
3143/08-17-01-4	1248/08-EPI-01-3
3188/08-17-01-9	1253/08-EPI-01-1
3618/08-17-01-6	1261/08-EPI-01-5
4074/08-17-01-5	1272/08-EPI-01-6
4216/08-17-01-5	1279/08-EPI-01-5
4252/08-17-01-6	1281/08-EPI-01-6
4341/08-17-01-2	1284/08-EPI-01-3
4649/08-17-01-6	1293/08-EPI-01-3
4693/08-17-01-3	1297/08-EPI-01-5
5462/08-17-01-3	1315/08-EPI-01-5
5914/08-17-01-6	1327/08-EPI-01-2
6042/08-17-01-3	1331/08-EPI-01-4
6331/08-17-01-5	1343/08-EPI-01-1
6677/08-17-01-4	1353/08-EPI-01-6
7776/08-17-01-5	1383/08-EPI-01-3
8670/08-17-01-3	1408/08-EPI-01-2
8769/08-17-01-3	1414/08-EPI-01-5
8807/08-17-01-9	1418/08-EPI-01-7
8815/08-17-01-8	1419/08-EPI-01-3
9356/08-17-01-3	1439/08-EPI-01-4
9776/08-17-01-8	1451/08-EPI-01-1
9879/08-17-01-5	1456/08-EPI-01-8
10640/08-17-01-4	1476/08-EPI-01-9
11154/08-17-01-9	1496/08-EPI-01-1
11231/08-17-01-9	1505/08-EPI-01-1
11232/08-17-01-6	1506/08-EPI-01-6
11760/08-17-01-5	1538/08-EPI-01-4
12223/08-17-01-3	1561/08-EPI-01-2
12427/08-17-01-3	1574/08-EPI-01-4
12428/08-17-01-5	1575/08-EPI-01-9
12645/08-17-01-7	1585/08-EPI-01-5
12697/08-17-01-6	1589/08-EPI-01-7
13182/08-17-01-1	1597/08-EPI-01-2
13587/08-17-01-8	1612/08-EPI-01-5
13808/08-17-01-6	1621/08-EPI-01-5
14481/08-17-01-1	1647/08-EPI-01-9
14602/08-17-01-7	1652/08-EPI-01-7
14611/08-17-01-2	1655/08-EPI-01-4
14935/08-17-01-8	1677/08-EPI-01-6
15067/08-17-01-5	1683/08-EPI-01-9
15344/08-17-01-4	1698/08-EPI-01-3
16595/08-17-01-8	1731/08-EPI-01-6
16801/08-17-01-2	1741/08-EPI-01-2
17075/08-17-01-5	1754/08-EPI-01-4

17169/08-17-01-4	1767/08-EPI-01-6
17201/08-17-01-6	1773/08-EPI-01-9
17651/08-17-01-4	1809/08-EPI-01-9
18079/08-17-01-9	1825/08-EPI-01-8
18088/08-17-01-6	1830/08-EPI-01-6
18754/08-17-01-4	1850/08-EPI-01-7
18870/08-17-01-4	1858/08-EPI-01-2
19356/08-17-01-3	1885/08-EPI-01-2
19527/08-17-01-5	1893/08-EPI-01-6
20309/08-17-01-8	1925/08-EPI-01-4
21827/08-17-01-9	1985/08-EPI-01-7
22216/08-17-01-3	2007/08-EPI-01-9
22530/08-17-01-7	2027/08-EPI-01-1
22538/08-17-01-9	2032/08-EPI-01-8
23486/08-17-01-1	2074/08-EPI-01-2
24112/08-17-01-8	2092/08-EPI-01-2
24311/08-17-01-5	2099/08-EPI-01-1
24783/08-17-01-3	2120/08-EPI-01-7
24875/08-17-01-6	2125/08-EPI-01-5
25146/08-17-01-6	2139/08-EPI-01-3
25221/08-17-01-4	2146/08-EPI-01-2
25399/08-17-01-9	2152/08-EPI-01-5
25406/08-17-01-7	2153/08-EPI-01-1
25804/08-17-01-9	2181/08-EPI-01-6
26464/08-17-01-6	2204/08-EPI-01-4
26762/08-17-01-2	2226/08-EPI-01-6
26765/08-17-01-4	2228/08-EPI-01-7
26884/08-17-01-8	2238/08-EPI-01-3
26903/08-17-01-3	2241/08-EPI-01-9
27237/08-17-01-7	2258/08-EPI-01-4
27540/08-17-01-3	2278/08-EPI-01-5
28009/08-17-01-7	2311/08-EPI-01-8
28035/08-17-01-9	2312/08-EPI-01-4
28228/08-17-01-6	2331/08-EPI-01-9
28644/08-17-01-7	2342/08-EPI-01-1
28787/08-17-01-3	2346/08-EPI-01-3
28910/08-17-01-7	2352/08-EPI-01-6
29072/08-17-01-7	2359/08-EPI-01-5
29321/08-17-01-3	2369/08-EPI-01-1
29446/08-17-01-3	2373/08-EPI-01-3
29667/08-17-01-9	2379/08-EPI-01-6
29728/08-17-01-7	2383/08-EPI-01-8
30488/08-17-01-5	2407/08-EPI-01-2
30492/08-17-01-7	2408/08-EPI-01-7
30981/08-17-01-3	2424/08-EPI-01-6
31694/08-17-01-7	2460/08-EPI-01-6
31705/08-17-01-8	2467/08-EPI-01-5
31904/08-17-01-9	2494/08-EPI-01-5
31991/08-17-01-3	2498/08-EPI-01-7
32280/08-17-01-7	2523/08-EPI-01-6

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Segunda Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
9619/04-17-02-9	5/08-EPI-01-7
8146/05-17-02-5	38/08-EPI-01-1
20970/05-17-02-4	63/08-EPI-01-9
36204/05-17-02-9	105/08-EPI-01-3
36685/05-17-02-3	106/08-EPI-01-8
42173/05-17-02-9	125/08-EPI-01-4
1424/06-17-02-9	132/08-EPI-01-3
2106/06-17-02-4	133/08-EPI-01-8
2942/06-17-02-9	136/08-EPI-01-5
3918/06-17-02-8	147/08-EPI-01-6
5607/06-17-02-8	154/08-EPI-01-5
8510/06-17-02-9	168/08-EPI-01-3
8868/06-17-02-9	175/08-EPI-01-2
8992/06-17-02-8	177/08-EPI-01-3
9018/06-17-02-6	178/08-EPI-01-8
12453/06-17-02-9	193/08-EPI-01-2
13268/06-17-02-8	201/08-EPI-01-6
14879/06-17-02-8	208/08-EPI-01-5
16478/06-17-02-4	222/08-EPI-01-3
16692/06-17-02-1	224/08-EPI-01-4
16867/06-17-02-1	227/08-EPI-01-1
19312/06-17-02-9	245/08-EPI-01-1
19555/06-17-02-4	248/08-EPI-01-7
24752/06-17-02-9	279/08-EPI-01-9
24889/06-17-02-7	283/08-EPI-01-2
25628/06-17-02-5	290/08-EPI-01-1
26698/06-17-02-6	295/08-EPI-01-8
27473/06-17-02-9	303/08-EPI-01-3
28825/06-17-02-9	319/08-EPI-01-2
28970/06-17-02-6	321/08-EPI-01-3
29444/06-17-02-8	329/08-EPI-01-7
29847/06-17-02-9	335/08-EPI-01-1
30227/06-17-02-8	344/08-EPI-01-1
31596/06-17-02-4	360/08-EPI-01-9
32085/06-17-02-9	364/08-EPI-01-2
33585/06-17-02-8	391/08-EPI-01-2
34271/06-17-02-1	405/08-EPI-01-9
36810/06-17-02-5	425/08-EPI-01-1
36812/06-17-02-1	427/08-EPI-01-2
36830/06-17-02-7	431/08-EPI-01-4
37242/06-17-02-6	441/08-EPI-01-9
37929/06-17-02-1	455/08-EPI-01-7
38544/06-17-02-8	474/08-EPI-01-3
38603/06-17-02-3	475/08-EPI-01-8
38606/06-17-02-2	476/08-EPI-01-4
39622/06-17-02-7	486/08-EPI-01-9

860/07-17-02-1	495/08-EPI-01-9
1009/07-17-02-6	498/08-EPI-01-6
1319/07-17-02-5	499/08-EPI-01-2
2349/07-17-02-1	506/08-EPI-01-1
2401/07-17-02-8	508/08-EPI-01-2
3223/07-17-02-7	521/08-EPI-01-4
3345/07-17-02-5	522/08-EPI-01-9
3357/07-17-02-1	523/08-EPI-01-5
3804/07-17-02-3	530/08-EPI-01-4
4124/07-17-02-9	536/08-EPI-01-7
5954/07-17-02-3	558/08-EPI-01-9
6432/07-17-02-8	565/08-EPI-01-8
6675/07-17-02-9	569/08-EPI-01-1
6849/07-17-02-8	573/08-EPI-01-3
7091/07-17-02-1	586/08-EPI-01-5
9504/07-17-02-5	621/08-EPI-01-9
11366/07-17-02-4	654/08-EPI-01-3
11549/07-17-02-5	660/08-EPI-01-6
12787/07-17-02-8	670/08-EPI-01-2
14123/07-17-02-4	681/08-EPI-01-3
14612/07-17-02-1	691/08-EPI-01-8
15178/07-17-02-6	702/08-EPI-01-9
16371/07-17-02-9	726/08-EPI-01-3
17392/07-17-02-5	745/08-EPI-01-8
17748/07-17-02-4	751/08-EPI-01-2
18056/07-17-02-1	757/08-EPI-01-5
18376/07-17-02-5	766/08-EPI-01-5
19142/07-17-02-9	773/08-EPI-01-4
19207/07-17-02-9	774/08-EPI-01-9
20281/07-17-02-8	783/08-EPI-01-9
20386/07-17-02-7	785/08-EPI-01-1
20419/07-17-02-1	788/08-EPI-01-7
20612/07-17-02-5	797/08-EPI-01-7
20907/07-17-02-6	801/08-EPI-01-9
20980/07-17-02-1	802/08-EPI-01-5
21222/07-17-02-2	805/08-EPI-01-2
21519/07-17-02-1	813/08-EPI-01-6
21544/07-17-02-4	815/08-EPI-01-7
21756/07-17-02-1	817/08-EPI-01-8
21783/07-17-02-8	821/08-EPI-01-1
22624/07-17-02-7	838/08-EPI-01-5
22730/07-17-02-4	841/08-EPI-01-2
22987/07-17-02-1	851/08-EPI-01-7
23159/07-17-02-2	853/08-EPI-01-8
23315/07-17-02-7	855/08-EPI-01-9
24336/07-17-02-8	871/08-EPI-01-8
25157/07-17-02-9	887/08-EPI-01-7
26331/07-17-02-5	909/08-EPI-01-9
27098/07-17-02-9	928/08-EPI-01-5
27550/07-17-02-4	944/08-EPI-01-4

27649/07-17-02-9	947/08-EPI-01-1
28367/07-17-02-1	972/08-EPI-01-9
28447/07-17-02-7	980/08-EPI-01-4
28554/07-17-02-1	984/08-EPI-01-6
28629/07-17-02-8	987/08-EPI-01-3
28826/07-17-02-9	994/08-EPI-01-2
28830/07-17-02-8	995/08-EPI-01-7
28875/07-17-02-8	1000/08-EPI-01-5
29316/07-17-02-9	1020/08-EPI-01-6
29444/07-17-02-6	1016/08-EPI-01-4
29468/07-17-02-5	1019/08-EPI-01-1
30287/07-17-02-6	1037/08-EPI-01-1
30349/07-17-02-1	1039/08-EPI-01-2
30372/07-17-02-4	1042/08-EPI-01-8
30624/07-17-02-6	1050/08-EPI-01-3
31013/07-17-02-3	1056/08-EPI-01-6
33080/07-17-02-6	1091/08-EPI-01-1
33377/07-17-02-9	1098/08-EPI-01-9
34070/07-17-02-1	1106/08-EPI-01-4
34285/07-17-02-1	1111/08-EPI-01-2
34322/07-17-02-9	1112/08-EPI-01-7
34470/07-17-02-6	1118/08-EPI-01-1
34653/07-17-02-4	1122/08-EPI-01-3
36414/07-17-02-6	1166/08-EPI-01-7
36648/07-17-02-4	1171/08-EPI-01-5
1260/08-17-02-7	1193/08-EPI-01-7
1685/08-17-02-7	1208/08-EPI-01-1
2036/08-17-02-6	1223/08-EPI-01-4
2493/08-17-02-6	1234/08-EPI-01-5
2583/08-17-02-5	1237/08-EPI-01-2
2585/08-17-02-6	1238/08-EPI-01-7
3686/08-17-02-5	1262/08-EPI-01-1
4452/08-17-02-1	1289/08-EPI-01-1
4710/08-17-02-3	1298/08-EPI-01-1
5330/08-17-02-1	1310/08-EPI-01-7
5635/08-17-02-5	1320/08-EPI-01-3
5645/08-17-02-6	1322/08-EPI-01-4
5917/08-17-02-8	1328/08-EPI-01-7
6028/08-17-02-1	1330/08-EPI-01-8
6199/08-17-02-3	1341/08-EPI-01-9
6509/08-17-02-3	1346/08-EPI-01-7
6591/08-17-02-2	1348/08-EPI-01-8
6820/08-17-02-9	1357/08-EPI-01-8
7510/08-17-02-7	1370/08-EPI-01-1
7774/08-17-02-7	1382/08-EPI-01-7
8328/08-17-02-5	1399/08-EPI-01-2
8686/08-17-02-2	1409/08-EPI-01-7
8773/08-17-02-5	1415/08-EPI-01-1
9188/08-17-02-2	1429/08-EPI-01-8
9197/08-17-02-1	1434/08-EPI-01-6

9327/08-17-02-5	1437/08-EPI-01-3
10155/08-17-02-6	1463/08-EPI-01-7
10228/08-17-02-4	1465/08-EPI-01-8
10815/08-17-02-7	1481/08-EPI-01-7
11013/08-17-02-7	1490/08-EPI-01-7
11161/08-17-02-2	1500/08-EPI-01-3
11991/08-17-02-4	1549/08-EPI-01-5
12362/08-17-02-4	1565/08-EPI-01-4
12472/08-17-02-9	1579/08-EPI-01-2
12474/08-17-02-6	1580/08-EPI-01-7
12558/08-17-02-7	1584/08-EPI-01-9
12679/08-17-02-7	1586/08-EPI-01-1
13448/08-17-02-8	1604/08-EPI-01-1
13640/08-17-02-9	1615/08-EPI-01-2
14070/08-17-02-7	1627/08-EPI-01-8
14158/08-17-02-7	1635/08-EPI-01-3
14202/08-17-02-5	1636/08-EPI-01-8
14610/08-17-02-6	1654/08-EPI-01-8
14650/08-17-02-7	1661/08-EPI-01-7
14788/08-17-02-9	1670/08-EPI-01-7
15323/08-17-02-1	1697/08-EPI-01-7
15377/08-17-02-1	1700/08-EPI-01-4
15525/08-17-02-4	1702/08-EPI-01-5
15886/08-17-02-7	1711/08-EPI-01-5
16077/08-17-02-7	1714/08-EPI-01-2
16117/08-17-02-1	1715/08-EPI-01-7
16750/08-17-02-9	1739/08-EPI-01-1
16881/08-17-02-5	1744/08-EPI-01-8
17078/08-17-02-2	1755/08-EPI-01-9
17199/08-17-02-7	1771/08-EPI-01-8
17870/08-17-02-3	1815/08-EPI-01-3
18063/08-17-02-6	1822/08-EPI-01-2
18100/08-17-02-9	1836/08-EPI-01-9
19068/08-17-02-5	1868/08-EPI-01-7
19277/08-17-02-7	1876/08-EPI-01-2
19522/08-17-02-1	1892/08-EPI-01-1
19845/08-17-02-3	1907/08-EPI-01-4
19877/08-17-02-4	1908/08-EPI-01-9
19910/08-17-02-5	1912/08-EPI-01-2
20052/08-17-02-4	1919/08-EPI-01-1
20174/08-17-02-7	1920/08-EPI-01-6
20300/08-17-02-7	1923/08-EPI-01-3
20438/08-17-02-6	1926/08-EPI-01-9
20791/08-17-02-6	1935/08-EPI-01-9
20885/08-17-02-1	1938/08-EPI-01-6
20918/08-17-02-4	1940/08-EPI-01-7

20924/08-17-02-5	1941/08-EPI-01-3
21730/08-17-02-3	1978/08-EPI-01-8
22268/08-17-02-1	2009/08-EPI-01-1
22301/08-17-02-2	2011/08-EPI-01-2
22416/08-17-02-1	2013/08-EPI-01-3
23019/08-17-02-7	2057/08-EPI-01-7
23326/08-17-02-5	2068/08-EPI-01-8
23780/08-17-02-1	2087/08-EPI-01-4
24147/08-17-02-5	2095/08-EPI-01-8
24148/08-17-02-3	2096/08-EPI-01-4
24176/08-17-02-9	2097/08-EPI-01-9
24609/08-17-02-5	2111/08-EPI-01-7
24782/08-17-02-7	2119/08-EPI-01-2
25099/08-17-02-8	2136/08-EPI-01-6
25121/08-17-02-1	2138/08-EPI-01-7
25211/08-17-02-5	2141/08-EPI-01-4
25743/08-17-02-8	2170/08-EPI-01-5
25908/08-17-02-2	2184/08-EPI-01-3
25976/08-17-02-6	2188/08-EPI-01-5
26089/08-17-02-9	2191/08-EPI-01-2
26292/08-17-02-7	2198/08-EPI-01-1
26343/08-17-02-1	2201/08-EPI-01-7
26605/08-17-02-9	2208/08-EPI-01-6
26667/08-17-02-5	2212/08-EPI-01-8
26760/08-17-02-4	2224/08-EPI-01-5
26768/08-17-02-1	2231/08-EPI-01-4
27168/08-17-02-7	2254/08-EPI-01-2
27289/08-17-02-1	2263/08-EPI-01-2
27301/08-17-02-7	2264/08-EPI-01-7
27768/08-17-02-9	2291/08-EPI-01-7
28089/08-17-02-7	2320/08-EPI-01-8
28105/08-17-02-9	2325/08-EPI-01-6
28425/08-17-02-7	2336/08-EPI-01-7
28566/08-17-02-8	2340/08-EPI-01-9
29681/08-17-02-7	2380/08-EPI-01-2
29914/08-17-02-7	2389/08-EPI-01-2
30712/08-17-02-4	2412/08-EPI-01-9
31704/08-17-02-4	2466/08-EPI-01-9
31871/08-17-02-9	2488/08-EPI-01-2
31877/08-17-02-7	2491/08-EPI-01-8
31964/08-17-02-3	2496/08-EPI-01-6
32027/08-17-02-1	2501/08-EPI-01-4
32178/08-17-02-4	2514/08-EPI-01-6
32884/08-17-02-5	2560/08-EPI-01-2
33027/08-17-02-1	2563/08-EPI-01-8

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Tercera Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
6407/01-17-03-2	1/08-EPI-01-5
7065/02-17-03-6	2/08-EPI-01-1
5784/03-17-03-7	3/08-EPI-01-6
10151/04-17-03-8	6/08-EPI-01-3
16147/04-17-03-3	9/08-EPI-01-9
35933/04-17-03-6	16/08-EPI-01-8
2175/05-17-03-7	18/08-EPI-01-9
2636/05-17-03-3	20/08-EPI-01-1
5346/05-17-03-7	27/08-EPI-01-9
7727/05-17-03-6	31/08-EPI-01-2
8363/05-17-03-6	39/08-EPI-01-6
10957/05-17-03-6	42/08-EPI-01-3
11131/05-17-03-4	43/08-EPI-01-8
12851/05-17-03-4	47/08-EPI-01-1
15184/05-17-03-3	50/08-EPI-01-7
15795/05-17-03-1	52/08-EPI-01-8
20804/05-17-03-4	61/08-EPI-01-8
21317/05-17-03-4	64/08-EPI-01-5
23953/05-17-03-6	71/08-EPI-01-4
32833/05-17-03-2	96/08-EPI-01-3
34046/05-17-03-2	98/08-EPI-01-4
37773/05-17-03-1	109/08-EPI-01-5
38027/05-17-03-7	110/08-EPI-01-1
38552/05-17-03-1	112/08-EPI-01-2
39277/05-17-03-6	116/08-EPI-01-4
39759/05-17-03-6	120/08-EPI-01-6
40373/05-17-03-7	122/08-EPI-01-7
41851/05-17-03-8	124/08-EPI-01-8
2859/06-17-03-5	135/08-EPI-01-9
3100/06-17-03-7	139/08-EPI-01-2
3678/06-17-03-7	143/08-EPI-01-4
3712/06-17-03-3	144/08-EPI-01-9
3906/06-17-03-3	145/08-EPI-01-5
4015/06-17-03-3	148/08-EPI-01-2
6136/06-17-03-2	157/08-EPI-01-2
8576/06-17-03-7	170/08-EPI-01-4
8823/06-17-03-6	174/08-EPI-01-6
12740/06-17-03-6	195/08-EPI-01-3
12933/06-17-03-3	198/08-EPI-01-9
12938/06-17-03-4	199/08-EPI-01-5
13226/06-17-03-2	200/08-EPI-01-1
13846/06-17-03-3	205/08-EPI-01-8
13848/06-17-03-4	206/08-EPI-01-4
14086/06-17-03-3	207/08-EPI-01-9
16135/06-17-03-7	217/08-EPI-01-5

16220/06-17-03-7	220/08-EPI-01-2
17018/06-17-03-4	229/08-EPI-01-2
18192/06-17-03-7	234/08-EPI-01-9
18301/06-17-03-4	236/08-EPI-01-1
19205/06-17-03-6	244/08-EPI-01-5
20171/06-17-03-3	251/08-EPI-01-4
22096/06-17-03-5	262/08-EPI-01-5
22216/06-17-03-7	263/08-EPI-01-1
22406/06-17-03-3	266/08-EPI-01-7
22429/06-17-03-5	267/08-EPI-01-3
23760/06-17-03-6	270/08-EPI-01-9
23948/06-17-03-2	275/08-EPI-01-7
24107/06-17-03-6	277/08-EPI-01-8
27527/06-17-03-1	304/08-EPI-01-8
27944/06-17-03-7	310/08-EPI-01-2
28816/06-17-03-7	318/08-EPI-01-6
29017/06-17-03-7	322/08-EPI-01-8
29210/06-17-03-7	327/08-EPI-01-6
29317/06-17-03-7	325/08-EPI-01-5
29844/06-17-03-2	332/08-EPI-01-4
30283/06-17-03-2	345/08-EPI-01-6
30292/06-17-03-4	346/08-EPI-01-2
31712/06-17-03-3	362/08-EPI-01-1
32826/06-17-03-3	376/08-EPI-01-8
33002/06-17-03-6	380/08-EPI-01-1
33177/06-17-03-8	381/08-EPI-01-6
33445/06-17-03-6	387/08-EPI-01-9
33641/06-17-03-5	392/08-EPI-01-7
33762/06-17-03-1	395/08-EPI-01-4
34131/06-17-03-2	402/08-EPI-01-3
34543/06-17-03-6	406/08-EPI-01-5
34568/06-17-03-7	407/08-EPI-01-1
35121/06-17-03-5	411/08-EPI-01-3
35767/06-17-03-6	412/08-EPI-01-8
36158/06-17-03-1	416/08-EPI-01-1
36442/06-17-03-6	419/08-EPI-01-7
36899/06-17-03-3	433/08-EPI-01-5
37216/06-17-03-4	440/08-EPI-01-4
37716/06-17-03-9	447/08-EPI-01-3
37892/06-17-03-1	452/08-EPI-01-1
38462/06-17-03-3	472/08-EPI-01-2
38833/06-17-03-9	480/08-EPI-01-6
39681/06-17-03-4	487/08-EPI-01-5
414/07-17-03-7	489/08-EPI-01-6
2647/07-17-03-7	513/08-EPI-01-9
2671/07-17-03-1	516/08-EPI-01-6
3218/07-17-03-7	520/08-EPI-01-8
3612/07-17-03-8	525/08-EPI-01-6
3741/07-17-03-6	528/08-EPI-01-3

3806/07-17-03-7	531/08-EPI-01-9
3896/07-17-03-6	532/08-EPI-01-5
4095/07-17-03-7	534/08-EPI-01-6
4890/07-17-03-6	545/08-EPI-01-7
5808/07-17-03-5	552/08-EPI-01-6
6589/07-17-03-7	568/08-EPI-01-5
6780/07-17-03-2	572/08-EPI-01-7
6971/07-17-03-5	583/08-EPI-01-8
7066/07-17-03-3	585/08-EPI-01-9
7248/07-17-03-1	588/08-EPI-01-6
7580/07-17-03-1	591/08-EPI-01-3
7741/07-17-03-4	596/08-EPI-01-1
7744/07-17-03-6	597/08-EPI-01-6
7794/07-17-03-6	600/08-EPI-01-3
8509/07-17-03-8	612/08-EPI-01-9
10244/07-17-03-4	629/08-EPI-01-4
11038/07-17-03-6	644/08-EPI-01-7
11266/07-17-03-5	648/08-EPI-01-9
11315/07-17-03-4	650/08-EPI-01-1
13549/07-17-03-9	678/08-EPI-01-6
14597/07-17-03-7	689/08-EPI-01-7
15342/07-17-03-3	705/08-EPI-01-6
15353/07-17-03-2	706/08-EPI-01-2
15402/07-17-03-1	708/08-EPI-01-3
15406/07-17-03-7	710/08-EPI-01-4
15412/07-17-03-9	713/08-EPI-01-1
15586/07-17-03-2	717/08-EPI-01-3
16200/07-17-03-1	722/08-EPI-01-1
17330/07-17-03-6	743/08-EPI-01-7
17827/07-17-03-4	753/08-EPI-01-3
17864/07-17-03-3	754/08-EPI-01-8
18165/07-17-03-7	760/08-EPI-01-2
19972/07-17-03-3	781/08-EPI-01-8
20566/07-17-03-1	791/08-EPI-01-4
20634/07-17-03-6	792/08-EPI-01-9
21968/07-17-03-5	825/08-EPI-01-3
22388/07-17-03-9	832/08-EPI-01-2
22818/07-17-03-7	847/08-EPI-01-5
23293/07-17-03-4	854/08-EPI-01-4
24361/07-17-03-5	872/08-EPI-01-4
24705/07-17-03-6	881/08-EPI-01-4
25234/07-17-03-7	890/08-EPI-01-4
25922/07-17-03-3	897/08-EPI-01-3
26075/07-17-03-6	901/08-EPI-01-5
26167/07-17-03-3	905/08-EPI-01-7
26318/07-17-03-8	908/08-EPI-01-4
27270/07-17-03-4	930/08-EPI-01-6
27374/07-17-03-3	937/08-EPI-01-5
27491/07-17-03-4	939/08-EPI-01-6

27660/07-17-03-6	949/08-EPI-01-2
27772/07-17-03-2	951/08-EPI-01-3
27830/07-17-03-4	952/08-EPI-01-8
27981/07-17-03-4	957/08-EPI-01-6
28365/07-17-03-2	970/08-EPI-01-8
28453/07-17-03-4	981/08-EPI-01-9
28908/07-17-03-5	1003/08-EPI-01-2
29252/07-17-03-1	1011/08-EPI-01-6
29507/07-17-03-2	1021/08-EPI-01-2
30236/07-17-03-8	1035/08-EPI-01-9
30387/07-17-03-6	1043/08-EPI-01-4
30515/07-17-03-8	1046/08-EPI-01-1
30621/07-17-03-4	1048/08-EPI-01-2
31215/07-17-03-5	1062/08-EPI-01-9
32150/07-17-03-2	1076/08-EPI-01-7
33195/07-17-03-8	1095/08-EPI-01-3
34201/07-17-03-2	1109/08-EPI-01-1
34339/07-17-03-7	1113/08-EPI-01-3
34751/07-17-03-6	1126/08-EPI-01-5
34886/07-17-03-1	1130/08-EPI-01-7
35208/07-17-03-5	1138/08-EPI-01-2
35531/07-17-03-2	1144/08-EPI-01-5
35674/07-17-03-2	1148/08-EPI-01-7
36002/07-17-03-3	1159/08-EPI-01-8
29/08-17-03-1	1179/08-EPI-01-9
1544/08-17-03-4	1202/08-EPI-01-7
1873/08-17-03-6	1215/08-EPI-01-9
2475/08-17-03-3	1230/08-EPI-01-3
3005/08-17-03-4	1244/08-EPI-01-1
3118/08-17-03-4	1247/08-EPI-01-7
3163/08-17-03-1	1250/08-EPI-01-4
3292/08-17-03-5	1255/08-EPI-01-2
3407/08-17-03-4	1257/08-EPI-01-3
4032/08-17-03-5	1269/08-EPI-01-9
4212/08-17-03-1	1277/08-EPI-01-4
4597/08-17-03-9	1291/08-EPI-01-2
4714/08-17-03-2	1300/08-EPI-01-2
5216/08-17-03-6	1309/08-EPI-01-2
5891/08-17-03-4	1326/08-EPI-01-6
6088/08-17-03-8	1337/08-EPI-01-7
6365/08-17-03-9	1344/08-EPI-01-6
7356/08-17-03-8	1364/08-EPI-01-7
7358/08-17-03-5	1365/08-EPI-01-3
7640/08-17-03-6	1373/08-EPI-01-7
7648/08-17-03-5	1378/08-EPI-01-5
7690/08-17-03-7	1380/08-EPI-01-6
8041/08-17-03-1	1387/08-EPI-01-5
8046/08-17-03-2	1390/08-EPI-01-2
8520/08-17-03-3	1402/08-EPI-01-8
8652/08-17-03-8	1407/08-EPI-01-6
8767/08-17-03-4	1412/08-EPI-01-4

9187/08-17-03-1	1428/08-EPI-01-3
9401/08-17-03-1	1442/08-EPI-01-1
9588/08-17-03-6	1445/08-EPI-01-7
10029/08-17-03-9	1461/08-EPI-01-6
10495/08-17-03-1	1473/08-EPI-01-3
10868/08-17-03-8	1482/08-EPI-01-3
11070/08-17-03-8	1491/08-EPI-01-3
11233/08-17-03-6	1507/08-EPI-01-2
11508/08-17-03-1	1518/08-EPI-01-3
11666/08-17-03-6	1529/08-EPI-01-4
11791/08-17-03-8	1542/08-EPI-01-6
11902/08-17-03-1	1545/08-EPI-01-3
12094/08-17-03-6	1555/08-EPI-01-8
12237/08-17-03-9	1562/08-EPI-01-7
12396/08-17-03-5	1572/08-EPI-01-3
13087/08-17-03-6	1595/08-EPI-01-1
13560/08-17-03-1	1610/08-EPI-01-4
14036/08-17-03-6	1626/08-EPI-01-3
14134/08-17-03-5	1632/08-EPI-01-6
14617/08-17-03-3	1656/08-EPI-01-9
14926/08-17-03-9	1675/08-EPI-01-5
15101/08-17-03-2	1686/08-EPI-01-6
15627/08-17-03-1	1703/08-EPI-01-1
15680/08-17-03-5	1706/08-EPI-01-7
16278/08-17-03-8	1717/08-EPI-01-8
16597/08-17-03-8	1733/08-EPI-01-7
16599/08-17-03-2	1735/08-EPI-01-8
16634/08-17-03-7	1736/08-EPI-01-4
16855/08-17-03-2	1743/08-EPI-01-3
17079/08-17-03-6	1756/08-EPI-01-5
17162/08-17-03-4	1765/08-EPI-01-5
17189/08-17-03-2	1768/08-EPI-01-2
17472/08-17-03-7	1790/08-EPI-01-4
17537/08-17-03-1	1797/08-EPI-01-3
17649/08-17-03-4	1807/08-EPI-01-8
17908/08-17-03-3	1816/08-EPI-01-8
18080/08-17-03-6	1826/08-EPI-01-4
18095/08-17-03-4	1835/08-EPI-01-4
18586/08-17-03-6	1847/08-EPI-01-1
19082/08-17-03-5	1870/08-EPI-01-8
19211/08-17-03-4	1875/08-EPI-01-6
19334/08-17-03-7	1880/08-EPI-01-4
19690/08-17-03-2	1898/08-EPI-01-4
19837/08-17-03-8	1906/08-EPI-01-8
20045/08-17-03-3	1918/08-EPI-01-5
20976/08-17-03-7	1949/08-EPI-01-7
21404/08-17-03-8	1960/08-EPI-01-8
21405/08-17-03-3	1961/08-EPI-01-4
21415/08-17-03-1	1962/08-EPI-01-9
21873/08-17-03-6	1990/08-EPI-01-5
22176/08-17-03-2	2006/08-EPI-01-4

22544/08-17-03-5	2035/08-EPI-01-5
23401/08-17-03-6	2070/08-EPI-01-9
23470/08-17-03-6	2072/08-EPI-01-1
23661/08-17-03-2	2083/08-EPI-01-2
24120/08-17-03-4	2093/08-EPI-01-7
24141/08-17-03-5	2094/08-EPI-01-3
24614/08-17-03-1	2112/08-EPI-01-3
24660/08-17-03-8	2114/08-EPI-01-4
24842/08-17-03-5	2124/08-EPI-01-9
25220/08-17-03-1	2145/08-EPI-01-6
25602/08-17-03-1	2165/08-EPI-01-7
25622/08-17-03-9	2167/08-EPI-01-8
25771/08-17-03-3	2172/08-EPI-01-6
25974/08-17-03-9	2186/08-EPI-01-4
26077/08-17-03-5	2190/08-EPI-01-6
26093/08-17-03-2	2192/08-EPI-01-7
26614/08-17-03-4	2211/08-EPI-01-3
26728/08-17-03-9	2220/08-EPI-01-3
26771/08-17-03-3	2233/08-EPI-01-5
27270/08-17-03-1	2261/08-EPI-01-1
27328/08-17-03-4	2267/08-EPI-01-4
27723/08-17-03-4	2285/08-EPI-01-4
27769/08-17-03-3	2292/08-EPI-01-3
27774/08-17-03-5	2293/08-EPI-01-8
27940/08-17-03-3	2304/08-EPI-01-9
28042/08-17-03-5	2314/08-EPI-01-5
28048/08-17-03-6	2315/08-EPI-01-1
28119/08-17-03-7	2328/08-EPI-01-3
28374/08-17-03-7	2335/08-EPI-01-2
28604/08-17-03-3	2341/08-EPI-01-5
28918/08-17-03-4	2349/08-EPI-01-9
29085/08-17-03-7	2360/08-EPI-01-1
29102/08-17-03-9	2364/08-EPI-01-3
29332/08-17-03-4	2372/08-EPI-01-7
29912/08-17-03-9	2387/08-EPI-01-1
30991/08-17-03-6	2425/08-EPI-01-2
31155/08-17-03-1	2433/08-EPI-01-6
31469/08-17-03-4	2445/08-EPI-01-3
31633/08-17-03-3	2454/08-EPI-01-3
31676/08-17-03-2	2455/08-EPI-01-8
31680/08-17-03-5	2456/08-EPI-01-4
31711/08-17-03-8	2472/08-EPI-01-3
31713/08-17-03-2	2473/08-EPI-01-8
32114/08-17-03-7	2510/08-EPI-01-4
32432/08-17-03-9	2530/08-EPI-01-5
32452/08-17-03-1	2534/08-EPI-01-7
32487/08-17-03-3	2538/08-EPI-01-9
32489/08-17-03-4	2539/08-EPI-01-5
32554/08-17-03-9	2544/08-EPI-01-3

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Cuarta Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
28260/04-17-04-2	11/08-EPI-01-1
7893/05-17-04-2	33/08-EPI-01-3
15112/05-17-04-1	49/08-EPI-01-2
18809/05-17-04-4	58/08-EPI-01-2
24105/05-17-04-2	72/08-EPI-01-9
25354/05-17-04-8	74/08-EPI-01-1
32109/05-17-04-9	92/08-EPI-01-1
42217/05-17-04-3	128/08-EPI-01-1
3168/06-17-04-7	140/08-EPI-01-7
3908/06-17-04-6	146/08-EPI-01-1
8279/06-17-04-2	166/08-EPI-01-2
8573/06-17-04-2	169/08-EPI-01-8
8745/06-17-04-1	173/08-EPI-01-1
8984/06-17-04-9	176/08-EPI-01-7
9492/06-17-04-5	183/08-EPI-01-6
15645/06-17-04-2	213/08-EPI-01-3
15776/06-17-04-7	214/08-EPI-01-8
17160/06-17-04-2	232/08-EPI-01-8
18193/06-17-04-7	235/08-EPI-01-5
18648/06-17-04-2	237/08-EPI-01-6
18936/06-17-04-8	240/08-EPI-01-3
19175/06-17-04-7	243/08-EPI-01-9
19440/06-17-04-5	246/08-EPI-01-6
19785/06-17-04-7	250/08-EPI-01-8
22351/06-17-04-1	265/08-EPI-01-2
26745/06-17-04-9	296/08-EPI-01-4
28427/06-17-04-1	313/08-EPI-01-8
29791/06-17-04-7	331/08-EPI-01-8
29954/06-17-04-1	339/08-EPI-01-3
32522/06-17-04-4	370/08-EPI-01-5
32545/06-17-04-7	374/08-EPI-01-7
33526/06-17-04-1	390/08-EPI-01-6
33713/06-17-04-9	394/08-EPI-01-8
36568/06-17-04-2	421/08-EPI-01-8
36740/06-17-04-7	424/08-EPI-01-5
36811/06-17-04-2	426/08-EPI-01-6
37078/06-17-04-4	438/08-EPI-01-3
37709/06-17-04-3	445/08-EPI-01-2
37775/06-17-04-7	450/08-EPI-01-9
37932/06-17-04-2	457/08-EPI-01-8
38025/06-17-04-6	460/08-EPI-01-5
38855/06-17-04-2	481/08-EPI-01-2

816/07-17-04-7	492/08-EPI-01-3
3150/07-17-04-2	519/08-EPI-01-3
4410/07-17-04-7	538/08-EPI-01-8
6239/07-17-04-7	559/08-EPI-01-5
6322/07-17-04-8	560/08-EPI-01-1
6543/07-17-04-2	567/08-EPI-01-9
6941/07-17-04-4	580/08-EPI-01-2
6950/07-17-04-9	582/08-EPI-01-3
7034/07-17-04-8	584/08-EPI-01-4
7405/07-17-04-7	589/08-EPI-01-2
7559/07-17-04-7	590/08-EPI-01-7
8193/07-17-04-7	604/08-EPI-01-5
9400/07-17-04-6	620/08-EPI-01-4
9673/07-17-04-1	623/08-EPI-01-1
9734/07-17-04-9	625/08-EPI-01-2
10518/07-17-04-1	636/08-EPI-01-3
11064/07-17-04-9	645/08-EPI-01-3
11879/07-17-04-4	662/08-EPI-01-7
13490/07-17-04-7	676/08-EPI-01-5
13533/07-17-04-1	677/08-EPI-01-1
13618/07-17-04-2	679/08-EPI-01-2
14280/07-17-04-3	684/08-EPI-01-9
15175/07-17-04-7	701/08-EPI-01-4
15424/07-17-04-6	716/08-EPI-01-7
16403/07-17-04-7	727/08-EPI-01-8
17396/07-17-04-5	746/08-EPI-01-4
18309/07-17-04-4	765/08-EPI-01-9
20385/07-17-04-4	784/08-EPI-01-5
21185/07-17-04-9	804/08-EPI-01-6
21520/07-17-04-7	814/08-EPI-01-2
21950/07-17-04-7	823/08-EPI-01-2
22128/07-17-04-2	828/08-EPI-01-9
22325/07-17-04-7	829/08-EPI-01-5
22333/07-17-04-8	830/08-EPI-01-1
22469/07-17-04-4	835/08-EPI-01-8
22623/07-17-04-9	837/08-EPI-01-9
22708/07-17-04-4	840/08-EPI-01-6
22892/07-17-04-7	850/08-EPI-01-2
23400/07-17-04-4	856/08-EPI-01-5
24285/07-17-04-4	869/08-EPI-01-7
24447/07-17-04-7	879/08-EPI-01-3
24999/07-17-04-1	886/08-EPI-01-2
25919/07-17-04-5	896/08-EPI-01-7
25923/07-17-04-1	898/08-EPI-01-8
26157/07-17-04-9	904/08-EPI-01-2
26355/07-17-04-4	911/08-EPI-01-1
26357/07-17-04-2	913/08-EPI-01-2

26401/07-17-04-8	914/08-EPI-01-7
28068/07-17-04-2	962/08-EPI-01-4
28403/07-17-04-2	978/08-EPI-01-3
28663/07-17-04-7	989/08-EPI-01-4
28870/07-17-04-4	998/08-EPI-01-4
29030/07-17-04-1	1006/08-EPI-01-8
29453/07-17-04-6	1017/08-EPI-01-9
30243/07-17-04-7	1036/08-EPI-01-5
30588/07-17-04-2	1047/08-EPI-01-6
31016/07-17-04-9	1057/08-EPI-01-2
31176/07-17-04-1	1060/08-EPI-01-8
31449/07-17-04-5	1068/08-EPI-01-3
32105/07-17-04-4	1075/08-EPI-01-2
32207/07-17-04-7	1078/08-EPI-01-8
32527/07-17-04-2	1086/08-EPI-01-3
33225/07-17-04-9	1097/08-EPI-01-4
33749/07-17-04-5	1102/08-EPI-01-2
35101/07-17-04-7	1134/08-EPI-01-9
35182/07-17-04-2	1137/08-EPI-01-6
35721/07-17-04-7	1151/08-EPI-01-4
36663/07-17-04-2	1174/08-EPI-01-2
1654/08-17-04-3	1204/08-EPI-01-8
1893/08-17-04-9	1216/08-EPI-01-5
2594/08-17-04-6	1240/08-EPI-01-8
3364/08-17-04-4	1256/08-EPI-01-7
3995/08-17-04-8	1268/08-EPI-01-4
4102/08-17-04-9	1273/08-EPI-01-2
4118/08-17-04-3	1275/08-EPI-01-3
4447/08-17-04-8	1288/08-EPI-01-5
4715/08-17-04-9	1301/08-EPI-01-7
4843/08-17-04-1	1304/08-EPI-01-4
6044/08-17-04-8	1332/08-EPI-01-9
6082/08-17-04-1	1334/08-EPI-01-1
6085/08-17-04-3	1336/08-EPI-01-2
7308/08-17-04-8	1363/08-EPI-01-2
7395/08-17-04-7	1367/08-EPI-01-4
7870/08-17-04-2	1385/08-EPI-01-4
8082/08-17-04-6	1393/08-EPI-01-8
8630/08-17-04-7	1406/08-EPI-01-1
8968/08-17-04-3	1425/08-EPI-01-6
9704/08-17-04-9	1450/08-EPI-01-5
9925/08-17-04-5	1459/08-EPI-01-5
10716/08-17-04-5	1479/08-EPI-01-6
11485/08-17-04-1	1515/08-EPI-01-6
11489/08-17-04-7	1516/08-EPI-01-2
11668/08-17-04-2	1531/08-EPI-01-5
11990/08-17-04-4	1548/08-EPI-01-9

12149/08-17-04-5	1556/08-EPI-01-4
12394/08-17-04-1	1571/08-EPI-01-7
12426/08-17-04-8	1573/08-EPI-01-8
12429/08-17-04-2	1576/08-EPI-01-5
13326/08-17-04-8	1599/08-EPI-01-3
14133/08-17-04-6	1631/08-EPI-01-1
14396/08-17-04-8	1642/08-EPI-01-2
14419/08-17-04-2	1643/08-EPI-01-7
15112/08-17-04-8	1690/08-EPI-01-8
15144/08-17-04-6	1692/08-EPI-01-9
15433/08-17-04-1	1701/08-EPI-01-9
15679/08-17-04-2	1705/08-EPI-01-2
16326/08-17-04-4	1722/08-EPI-01-6
16404/08-17-04-6	1725/08-EPI-01-3
16854/08-17-04-9	1742/08-EPI-01-7
16936/08-17-04-2	1749/08-EPI-01-6
17088/08-17-04-6	1761/08-EPI-01-3
17090/08-17-04-7	1762/08-EPI-01-8
17267/08-17-04-1	1777/08-EPI-01-2
17281/08-17-04-8	1778/08-EPI-01-7
17518/08-17-04-6	1793/08-EPI-01-1
17540/08-17-04-6	1800/08-EPI-01-9
17541/08-17-04-7	1801/08-EPI-01-5
17647/08-17-04-6	1805/08-EPI-01-7
18069/08-17-04-8	1823/08-EPI-01-7
18082/08-17-04-4	1827/08-EPI-01-9
18123/08-17-04-1	1839/08-EPI-01-6
18125/08-17-04-9	1840/08-EPI-01-2
18420/08-17-04-2	1844/08-EPI-01-4
18795/08-17-04-2	1854/08-EPI-01-9
18974/08-17-04-9	1866/08-EPI-01-6
19093/08-17-04-3	1871/08-EPI-01-4
19397/08-17-04-9	1887/08-EPI-01-3
19429/08-17-04-4	1889/08-EPI-01-4
19691/08-17-04-1	1899/08-EPI-01-9
19886/08-17-04-8	1909/08-EPI-01-5
20284/08-17-04-2	1922/08-EPI-01-7
21267/08-17-04-4	1953/08-EPI-01-9
21713/08-17-04-1	1976/08-EPI-01-7
21872/08-17-04-5	1989/08-EPI-01-9
22174/08-17-04-3	2004/08-EPI-01-3
22410/08-17-04-9	2012/08-EPI-01-7
22422/08-17-04-8	2017/08-EPI-01-5
22648/08-17-04-9	2047/08-EPI-01-2
22788/08-17-04-1	2049/08-EPI-01-3
23015/08-17-04-5	2053/08-EPI-01-5
23074/08-17-04-1	2061/08-EPI-01-9

23496/08-17-04-7	2075/08-EPI-01-7
24314/08-17-04-5	2100/08-EPI-01-6
24462/08-17-04-3	2105/08-EPI-01-4
24833/08-17-04-6	2123/08-EPI-01-4
25083/08-17-04-4	2135/08-EPI-01-1
25270/08-17-04-4	2147/08-EPI-01-7
25313/08-17-04-8	2150/08-EPI-01-4
25491/08-17-04-8	2158/08-EPI-01-8
25608/08-17-04-9	2166/08-EPI-01-3
25696/08-17-04-5	2169/08-EPI-01-9
25800/08-17-04-7	2174/08-EPI-01-7
25973/08-17-04-6	2185/08-EPI-01-8
26726/08-17-04-6	2218/08-EPI-01-2
26757/08-17-04-8	2222/08-EPI-01-4
26759/08-17-04-5	2223/08-EPI-01-9
26931/08-17-04-5	2242/08-EPI-01-5
27263/08-17-04-2	2260/08-EPI-01-5
27559/08-17-04-3	2279/08-EPI-01-1
27630/08-17-04-4	2282/08-EPI-01-7
27724/08-17-04-9	2286/08-EPI-01-9
27732/08-17-04-7	2287/08-EPI-01-5
27733/08-17-04-6	2288/08-EPI-01-1
27776/08-17-04-8	2295/08-EPI-01-9
27826/08-17-04-6	2302/08-EPI-01-8
27990/08-17-04-9	2309/08-EPI-01-7
29071/08-17-04-9	2358/08-EPI-01-9
29309/08-17-04-8	2368/08-EPI-01-5
29588/08-17-04-5	2376/08-EPI-01-9
29724/08-17-04-5	2382/08-EPI-01-3
29963/08-17-04-9	2390/08-EPI-01-7
30769/08-17-04-4	2414/08-EPI-01-1
30841/08-17-04-8	2419/08-EPI-01-8
30844/08-17-04-3	2421/08-EPI-01-9
31523/08-17-04-6	2448/08-EPI-01-9
31619/08-17-04-4	2452/08-EPI-01-2
31688/08-17-04-2	2457/08-EPI-01-9
31862/08-17-04-3	2484/08-EPI-01-9
31870/08-17-04-8	2487/08-EPI-01-6
32163/08-17-04-6	2513/08-EPI-01-1
32252/08-17-04-9	2522/08-EPI-01-1
32281/08-17-04-2	2524/08-EPI-01-2
32316/08-17-04-9	2528/08-EPI-01-4
32486/08-17-04-3	2537/08-EPI-01-4
32608/08-17-04-9	2550/08-EPI-01-6
32866/08-17-04-4	2558/08-EPI-01-1
33149/08-17-04-3	2567/08-EPI-01-1
33214/08-17-04-7	2571/08-EPI-01-3

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Quinta Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
11037/06-17-05-6	188/08-EPI-01-4
21096/06-17-05-6	255/08-EPI-01-6
27905/06-17-05-6	309/08-EPI-01-6
32529/06-17-05-1	371/08-EPI-01-1
32878/06-17-05-9	377/08-EPI-01-4
33965/06-17-05-6	398/08-EPI-01-1
36815/06-17-05-3	429/08-EPI-01-3
38203/06-17-05-6	468/08-EPI-01-9
2351/07-17-05-6	507/08-EPI-01-6
2906/07-17-05-6	518/08-EPI-01-7
3740/07-17-05-6	527/08-EPI-01-7
3802/07-17-05-7	529/08-EPI-01-8
4605/07-17-05-3	540/08-EPI-01-9
4661/07-17-05-9	542/08-EPI-01-1
5849/07-17-05-2	554/08-EPI-01-7
6427/07-17-05-9	564/08-EPI-01-3
6734/07-17-05-9	570/08-EPI-01-6
8755/07-17-05-1	613/08-EPI-01-5
9711/07-17-05-4	624/08-EPI-01-6
10246/07-17-05-1	630/08-EPI-01-9
10570/07-17-05-9	637/08-EPI-01-8
10990/07-17-05-4	643/08-EPI-01-2
11923/07-17-05-6	663/08-EPI-01-3
15761/07-17-05-3	719/08-EPI-01-4
16202/07-17-05-9	723/08-EPI-01-6
17362/07-17-05-6	744/08-EPI-01-3
17420/07-17-05-6	748/08-EPI-01-5
18106/07-17-05-3	758/08-EPI-01-1
19970/07-17-05-2	779/08-EPI-01-7
20185/07-17-05-9	782/08-EPI-01-4
23486/07-17-05-9	858/08-EPI-01-6
23870/07-17-05-6	862/08-EPI-01-8
28038/07-17-05-9	958/08-EPI-01-2
28280/07-17-05-9	976/08-EPI-01-2
28851/07-17-05-9	997/08-EPI-01-8
29174/07-17-05-9	1007/08-EPI-01-4
29456/07-17-05-6	1018/08-EPI-01-5
29828/07-17-05-4	1027/08-EPI-01-5
30359/07-17-05-3	1040/08-EPI-01-7
31179/07-17-05-6	1061/08-EPI-01-4
31366/07-17-05-7	1064/08-EPI-01-1
32857/07-17-05-6	1090/08-EPI-01-5
35014/07-17-05-1	1132/08-EPI-01-8
35719/07-17-05-6	1150/08-EPI-01-8
35783/07-17-05-3	1152/08-EPI-01-9
36520/07-17-05-5	1167/08-EPI-01-3

1461/08-17-05-1	1199/08-EPI-01-1
1985/08-17-05-7	1221/08-EPI-01-3
2168/08-17-05-6	1225/08-EPI-01-5
2473/08-17-05-4	1229/08-EPI-01-7
4605/08-17-05-6	1292/08-EPI-01-7
5603/08-17-05-7	1319/08-EPI-01-7
6586/08-17-05-9	1347/08-EPI-01-3
7304/08-17-05-9	1361/08-EPI-01-1
7359/08-17-05-6	1366/08-EPI-01-8
8083/08-17-05-7	1394/08-EPI-01-4
8327/08-17-05-4	1398/08-EPI-01-6
8378/08-17-05-9	1400/08-EPI-01-7
8781/08-17-05-6	1417/08-EPI-01-2
8844/08-17-05-9	1420/08-EPI-01-8
9190/08-17-05-8	1431/08-EPI-01-9
9400/08-17-05-4	1441/08-EPI-01-5
9597/08-17-05-5	1446/08-EPI-01-3
10222/08-17-05-9	1464/08-EPI-01-3
10263/08-17-05-1	1466/08-EPI-01-4
10444/08-17-05-6	1470/08-EPI-01-6
10464/08-17-05-9	1472/08-EPI-01-7
10898/08-17-05-2	1487/08-EPI-01-1
10973/08-17-05-9	1489/08-EPI-01-2
11159/08-17-05-1	1499/08-EPI-01-7
11164/08-17-05-9	1502/08-EPI-01-4
11326/08-17-05-1	1513/08-EPI-01-5
11504/08-17-05-7	1517/08-EPI-01-7
11620/08-17-05-1	1523/08-EPI-01-1
11761/08-17-05-6	1539/08-EPI-01-9
12067/08-17-05-6	1554/08-EPI-01-3
12176/08-17-05-9	1558/08-EPI-01-5
12210/08-17-05-1	1560/08-EPI-01-6
12270/08-17-05-4	1563/08-EPI-01-3
12530/08-17-05-6	1581/08-EPI-01-3
12693/08-17-05-2	1588/08-EPI-01-2
12862/08-17-05-9	1591/08-EPI-01-8
13337/08-17-05-4	1601/08-EPI-01-4
13806/08-17-05-7	1619/08-EPI-01-4
13901/08-17-05-5	1622/08-EPI-01-1
14648/08-17-05-4	1659/08-EPI-01-6
16546/08-17-05-4	1730/08-EPI-01-1
16926/08-17-05-8	1747/08-EPI-01-5
17429/08-17-05-9	1786/08-EPI-01-2
17441/08-17-05-4	1787/08-EPI-01-7
17654/08-17-05-1	1811/08-EPI-01-1
18759/08-17-05-3	1851/08-EPI-01-3
18789/08-17-05-6	1853/08-EPI-01-4
18852/08-17-05-8	1856/08-EPI-01-1

18854/08-17-05-3	1857/08-EPI-01-6
19694/08-17-05-6	1902/08-EPI-01-6
20383/08-17-05-2	1915/08-EPI-01-8
20801/08-17-05-4	1936/08-EPI-01-5
21152/08-17-05-5	1951/08-EPI-01-8
21362/08-17-05-1	1958/08-EPI-01-7
21797/08-17-05-2	1980/08-EPI-01-9
21800/08-17-05-6	1982/08-EPI-01-1
22419/08-17-05-9	2015/08-EPI-01-4
22526/08-17-05-1	2025/08-EPI-01-9
22539/08-17-05-7	2033/08-EPI-01-4
22591/08-17-05-9	2038/08-EPI-01-2
22612/08-17-05-8	2041/08-EPI-01-8
23018/08-17-05-2	2056/08-EPI-01-2
23455/08-17-05-9	2071/08-EPI-01-5
23576/08-17-05-3	2078/08-EPI-01-4
23663/08-17-05-6	2084/08-EPI-01-7
23738/08-17-05-7	2086/08-EPI-01-8
23909/08-17-05-2	2090/08-EPI-01-1
24327/08-17-05-6	2102/08-EPI-01-7
24658/08-17-05-4	2113/08-EPI-01-8
25274/08-17-05-4	2148/08-EPI-01-3
25492/08-17-05-1	2159/08-EPI-01-4
25502/08-17-05-8	2161/08-EPI-01-5
25506/08-17-05-9	2162/08-EPI-01-1
25801/08-17-05-7	2175/08-EPI-01-3
25881/08-17-05-6	2183/08-EPI-01-7
26733/08-17-05-1	2221/08-EPI-01-8
26779/08-17-05-3	2235/08-EPI-01-6
27302/08-17-05-3	2265/08-EPI-01-3
27364/08-17-05-1	2271/08-EPI-01-6
27736/08-17-05-4	2289/08-EPI-01-6
27778/08-17-05-1	2297/08-EPI-01-1
29090/08-17-05-1	2362/08-EPI-01-2
29331/08-17-05-2	2371/08-EPI-01-2
29768/08-17-05-9	2385/08-EPI-01-9
30067/08-17-05-4	2393/08-EPI-01-4
30166/08-17-05-8	2397/08-EPI-01-6
31001/08-17-05-4	2426/08-EPI-01-7
31285/08-17-05-8	2437/08-EPI-01-8
31485/08-17-05-2	2446/08-EPI-01-8
31709/08-17-05-9	2471/08-EPI-01-7
31853/08-17-05-8	2478/08-EPI-01-6
31855/08-17-05-4	2480/08-EPI-01-7
32498/08-17-05-7	2541/08-EPI-01-6
32562/08-17-05-4	2546/08-EPI-01-4
32569/08-17-05-2	2547/08-EPI-01-9
32812/08-17-05-4	2556/08-EPI-01-9

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Sexta Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
13032/04-17-06-6	7/08-EPI-01-8
28860/04-17-06-7	12/08-EPI-01-6
34850/04-17-06-9	14/08-EPI-01-7
7228/05-17-06-6	30/08-EPI-01-6
18608/05-17-06-9	57/08-EPI-01-6
23594/05-17-06-7	69/08-EPI-01-3
24556/05-17-06-9	73/08-EPI-01-5
31147/05-17-06-9	87/08-EPI-01-3
32802/05-17-06-7	95/08-EPI-01-7
38936/05-17-06-6	114/08-EPI-01-3
4424/06-17-06-6	150/08-EPI-01-3
5306/06-17-06-6	152/08-EPI-01-4
5804/06-17-06-9	155/08-EPI-01-1
6505/06-17-06-9	158/08-EPI-01-7
12490/06-17-06-7	194/08-EPI-01-7
14895/06-17-06-7	209/08-EPI-01-1
15568/06-17-06-5	212/08-EPI-01-7
16164/06-17-06-8	219/08-EPI-01-6
16663/06-17-06-2	223/08-EPI-01-8
16860/06-17-06-2	226/08-EPI-01-5
17795/06-17-06-8	233/08-EPI-01-4
23896/06-17-06-6	273/08-EPI-01-6
28018/06-17-06-3	311/08-EPI-01-7
29048/06-17-06-7	323/08-EPI-01-4
29155/06-17-06-2	324/08-EPI-01-9
29211/06-17-06-3	328/08-EPI-01-2
29846/06-17-06-9	334/08-EPI-01-5
31342/06-17-06-9	357/08-EPI-01-3
31616/06-17-06-9	361/08-EPI-01-5
32126/06-17-06-3	365/08-EPI-01-7
33321/06-17-06-1	385/08-EPI-01-8
36536/06-17-06-6	420/08-EPI-01-3
36814/06-17-06-3	428/08-EPI-01-7
37933/06-17-06-4	458/08-EPI-01-4
38181/06-17-06-9	464/08-EPI-01-7
38271/06-17-06-1	470/08-EPI-01-1
39356/06-17-06-8	485/08-EPI-01-4
844/07-17-06-3	494/08-EPI-01-4
1707/07-17-06-9	500/08-EPI-01-7
1979/07-17-06-3	504/08-EPI-01-9
2885/07-17-06-7	517/08-EPI-01-2
4688/07-17-06-7	543/08-EPI-01-6
5262/07-17-06-6	549/08-EPI-01-9
5315/07-17-06-9	550/08-EPI-01-5
6922/07-17-06-4	578/08-EPI-01-1
7776/07-17-06-5	598/08-EPI-01-2
7778/07-17-06-8	599/08-EPI-01-7
7969/07-17-06-5	601/08-EPI-01-8

10261/07-17-06-3	634/08-EPI-01-2
11306/07-17-06-3	649/08-EPI-01-5
11364/07-17-06-7	653/08-EPI-01-7
11417/07-17-06-3	657/08-EPI-01-9
12039/07-17-06-3	665/08-EPI-01-4
12599/07-17-06-5	669/08-EPI-01-6
13137/07-17-06-4	673/08-EPI-01-8
14562/07-17-06-6	688/08-EPI-01-2
15218/07-17-06-3	703/08-EPI-01-5
15404/07-17-06-8	709/08-EPI-01-8
18608/07-17-06-1	769/08-EPI-01-2
20563/07-17-06-4	790/08-EPI-01-8
20598/07-17-06-6	795/08-EPI-01-6
21239/07-17-06-4	806/08-EPI-01-7
21334/07-17-06-3	808/08-EPI-01-8
21465/07-17-06-3	812/08-EPI-01-1
21771/07-17-06-2	819/08-EPI-01-9
21841/07-17-06-9	826/08-EPI-01-8
22772/07-17-06-3	842/08-EPI-01-7
24165/07-17-06-6	868/08-EPI-01-2
24898/07-17-06-8	882/08-EPI-01-9
25794/07-17-06-5	894/08-EPI-01-6
26830/07-17-06-5	922/08-EPI-01-2
27322/07-17-06-2	933/08-EPI-01-3
27332/07-17-06-1	934/08-EPI-01-8
27604/07-17-06-2	946/08-EPI-01-5
28046/07-17-06-5	959/08-EPI-01-7
28048/07-17-06-3	960/08-EPI-01-3
29188/07-17-06-3	1008/08-EPI-01-9
29281/07-17-06-5	1009/08-EPI-01-5
29547/07-17-06-8	1022/08-EPI-01-7
30409/07-17-06-1	1045/08-EPI-01-5
30695/07-17-06-7	1051/08-EPI-01-8
31826/07-17-06-6	1070/08-EPI-01-4
32304/07-17-06-2	1080/08-EPI-01-9
32345/07-17-06-2	1081/08-EPI-01-5
32440/07-17-06-1	1082/08-EPI-01-1
32517/07-17-06-7	1085/08-EPI-01-7
33419/07-17-06-9	1099/08-EPI-01-5
33806/07-17-06-5	1103/08-EPI-01-7
34721/07-17-06-9	1124/08-EPI-01-4
34796/07-17-06-2	1128/08-EPI-01-6
35340/07-17-06-8	1141/08-EPI-01-8
36215/07-17-06-4	1162/08-EPI-01-5
36650/07-17-06-8	1173/08-EPI-01-6
458/08-17-06-8	1183/08-EPI-01-2
1107/08-17-06-6	1190/08-EPI-01-1
1424/08-17-06-9	1198/08-EPI-01-5
1651/08-17-06-4	1203/08-EPI-01-3
1921/08-17-06-9	1217/08-EPI-01-1
1931/08-17-06-7	1219/08-EPI-01-2
3614/08-17-06-7	1259/08-EPI-01-4
3688/08-17-06-4	1263/08-EPI-01-6

3786/08-17-06-9	1265/08-EPI-01-7
4393/08-17-06-6	1286/08-EPI-01-4
4692/08-17-06-3	1296/08-EPI-01-9
4712/08-17-06-4	1299/08-EPI-01-6
4789/08-17-06-8	1303/08-EPI-01-8
5504/08-17-06-2	1316/08-EPI-01-1
6222/08-17-06-5	1342/08-EPI-01-5
6673/08-17-06-4	1352/08-EPI-01-1
7641/08-17-06-9	1374/08-EPI-01-3
7642/08-17-06-8	1375/08-EPI-01-8
8139/08-17-06-1	1395/08-EPI-01-9
8162/08-17-06-3	1396/08-EPI-01-5
8953/08-17-06-9	1422/08-EPI-01-9
8960/08-17-06-6	1424/08-EPI-01-1
9191/08-17-06-6	1432/08-EPI-01-5
9634/08-17-06-5	1447/08-EPI-01-8
10014/08-17-06-3	1460/08-EPI-01-1
10622/08-17-06-9	1475/08-EPI-01-4
11158/08-17-06-7	1498/08-EPI-01-2
11254/08-17-06-8	1511/08-EPI-01-4
11303/08-17-06-4	1512/08-EPI-01-9
11605/08-17-06-6	1520/08-EPI-01-4
11669/08-17-06-1	1532/08-EPI-01-1
11790/08-17-06-3	1541/08-EPI-01-1
12172/08-17-06-6	1557/08-EPI-01-9
12380/08-17-06-9	1567/08-EPI-01-5
12391/08-17-06-3	1570/08-EPI-01-2
13019/08-17-06-3	1592/08-EPI-01-4
13500/08-17-06-5	1607/08-EPI-01-7
13502/08-17-06-9	1608/08-EPI-01-3
13563/08-17-06-4	1611/08-EPI-01-9
13934/08-17-06-8	1623/08-EPI-01-6
14031/08-17-06-7	1625/08-EPI-01-7
14073/08-17-06-4	1628/08-EPI-01-4
14308/08-17-06-2	1639/08-EPI-01-5
14457/08-17-06-9	1645/08-EPI-01-8
14744/08-17-06-6	1662/08-EPI-01-3
14845/08-17-06-7	1671/08-EPI-01-3
14925/08-17-06-2	1674/08-EPI-01-9
14953/08-17-06-5	1680/08-EPI-01-3
14993/08-17-06-1	1682/08-EPI-01-4
15349/08-17-06-4	1699/08-EPI-01-8
15678/08-17-06-9	1704/08-EPI-01-6
15809/08-17-06-7	1708/08-EPI-01-8
15824/08-17-06-2	1709/08-EPI-01-4
16956/08-17-06-4	1750/08-EPI-01-2
17082/08-17-06-6	1758/08-EPI-01-6
17087/08-17-06-2	1760/08-EPI-01-7
17191/08-17-06-8	1770/08-EPI-01-3
17264/08-17-06-3	1776/08-EPI-01-6
17427/08-17-06-8	1785/08-EPI-01-6
17461/08-17-06-1	1788/08-EPI-01-3
17543/08-17-06-8	1802/08-EPI-01-1

17659/08-17-06-4	1814/08-EPI-01-7
18089/08-17-06-2	1831/08-EPI-01-2
18102/08-17-06-7	1838/08-EPI-01-1
18901/08-17-06-5	1860/08-EPI-01-3
19333/08-17-06-7	1879/08-EPI-01-8
19340/08-17-06-4	1882/08-EPI-01-5
19530/08-17-06-9	1894/08-EPI-01-2
19693/08-17-06-1	1901/08-EPI-01-1
19746/08-17-06-8	1904/08-EPI-01-7
20676/08-17-06-2	1931/08-EPI-01-7
20971/08-17-06-8	1947/08-EPI-01-6
21053/08-17-06-4	1950/08-EPI-01-3
21798/08-17-06-1	1981/08-EPI-01-5
21823/08-17-06-6	1984/08-EPI-01-2
21850/08-17-06-7	1987/08-EPI-01-8
21851/08-17-06-4	1988/08-EPI-01-4
22421/08-17-06-9	2016/08-EPI-01-9
22453/08-17-06-3	2019/08-EPI-01-6
22531/08-17-06-1	2028/08-EPI-01-6
22600/08-17-06-2	2039/08-EPI-01-7
22619/08-17-06-7	2042/08-EPI-01-4
23269/08-17-06-8	2067/08-EPI-01-3
23479/08-17-06-1	2073/08-EPI-01-6
23528/08-17-06-5	2077/08-EPI-01-8
23786/08-17-06-8	2088/08-EPI-01-9
24473/08-17-06-8	2106/08-EPI-01-9
24605/08-17-06-9	2110/08-EPI-01-2
25275/08-17-06-5	2149/08-EPI-01-8
25772/08-17-06-9	2173/08-EPI-01-2
26342/08-17-06-6	2200/08-EPI-01-2
26701/08-17-06-1	2217/08-EPI-01-6
26763/08-17-06-3	2227/08-EPI-01-2
26854/08-17-06-6	2237/08-EPI-01-7
27335/08-17-06-8	2268/08-EPI-01-9
27480/08-17-06-7	2275/08-EPI-01-8
27563/08-17-06-5	2280/08-EPI-01-6
28093/08-17-06-6	2321/08-EPI-01-4
29086/08-17-06-7	2361/08-EPI-01-6
29091/08-17-06-8	2363/08-EPI-01-7
30610/08-17-06-6	2410/08-EPI-01-8
30843/08-17-06-6	2420/08-EPI-01-4
31693/08-17-06-3	2459/08-EPI-01-1
31707/08-17-06-8	2469/08-EPI-01-6
31860/08-17-06-7	2483/08-EPI-01-4
31864/08-17-06-6	2485/08-EPI-01-5
31881/08-17-06-6	2492/08-EPI-01-4
32023/08-17-06-4	2500/08-EPI-01-8
32288/08-17-06-9	2525/08-EPI-01-7
32461/08-17-06-4	2535/08-EPI-01-3
32586/08-17-06-8	2549/08-EPI-01-1
32612/08-17-06-7	2551/08-EPI-01-2
32649/08-17-06-9	2553/08-EPI-01-3

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Séptima Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
14930/04-17-07-7	8/08-EPI-01-4
2325/05-17-07-7	19/08-EPI-01-5
3586/05-17-07-1	22/08-EPI-01-2
6459/05-17-07-5	28/08-EPI-01-5
7892/05-17-07-1	32/08-EPI-01-7
7909/05-17-07-7	35/08-EPI-01-4
8104/05-17-07-4	36/08-EPI-01-9
12095/05-17-07-7	44/08-EPI-01-4
17271/05-17-07-1	55/08-EPI-01-5
19171/05-17-07-6	59/08-EPI-01-7
19172/05-17-07-3	60/08-EPI-01-3
25369/05-17-07-1	75/08-EPI-01-6
27994/05-17-07-7	80/08-EPI-01-4
28186/05-17-07-7	81/08-EPI-01-9
28822/05-17-07-1	82/08-EPI-01-5
32110/05-17-07-7	93/08-EPI-01-6
35578/05-17-07-7	102/08-EPI-01-6
39553/05-17-07-7	119/08-EPI-01-1
40904/05-17-07-7	123/08-EPI-01-3
5982/06-17-07-7	156/08-EPI-01-6
7690/06-17-07-6	164/08-EPI-01-1
8626/06-17-07-7	171/08-EPI-01-9
8729/06-17-07-4	172/08-EPI-01-5
9660/06-17-07-7	184/08-EPI-01-2
10630/06-17-07-3	187/08-EPI-01-8
16138/06-17-07-5	218/08-EPI-01-1
16437/06-17-07-9	221/08-EPI-01-7
19606/06-17-07-1	249/08-EPI-01-3
21191/06-17-07-5	257/08-EPI-01-7
21311/06-17-07-4	258/08-EPI-01-3
23046/06-17-07-4	269/08-EPI-01-4
24009/06-17-07-4	276/08-EPI-01-3
24912/06-17-07-4	284/08-EPI-01-7
24932/06-17-07-3	285/08-EPI-01-3
27153/06-17-07-4	298/08-EPI-01-5
27760/06-17-07-4	306/08-EPI-01-9
30588/06-17-07-4	348/08-EPI-01-3
30838/06-17-07-3	351/08-EPI-01-9
30840/06-17-07-7	352/08-EPI-01-5
32080/06-17-07-1	363/08-EPI-01-6
32203/06-17-07-2	366/08-EPI-01-3
32536/06-17-07-7	373/08-EPI-01-2
32669/06-17-07-5	375/08-EPI-01-3
33892/06-17-07-4	396/08-EPI-01-9
33917/06-17-07-9	397/08-EPI-01-5

35891/06-17-07-1	413/08-EPI-01-4
36289/06-17-07-1	418/08-EPI-01-2
36738/06-17-07-5	423/08-EPI-01-9
36984/06-17-07-3	437/08-EPI-01-7
37713/06-17-07-4	446/08-EPI-01-7
37717/06-17-07-5	448/08-EPI-01-8
37750/06-17-07-3	449/08-EPI-01-4
37901/06-17-07-7	453/08-EPI-01-6
38109/06-17-07-9	463/08-EPI-01-2
864/07-17-07-7	496/08-EPI-01-5
1854/07-17-07-4	502/08-EPI-01-8
2668/07-17-07-3	515/08-EPI-01-1
3736/07-17-07-1	526/08-EPI-01-2
4004/07-17-07-7	533/08-EPI-01-1
4097/07-17-07-6	535/08-EPI-01-2
4612/07-17-07-2	541/08-EPI-01-5
6861/07-17-07-3	576/08-EPI-01-9
7097/07-17-07-1	587/08-EPI-01-1
7668/07-17-07-5	593/08-EPI-01-4
7672/07-17-07-7	594/08-EPI-01-9
8474/07-17-07-2	611/08-EPI-01-4
9052/07-17-07-7	617/08-EPI-01-7
9613/07-17-07-4	622/08-EPI-01-5
12517/07-17-07-9	668/08-EPI-01-1
12886/07-17-07-7	671/08-EPI-01-7
14203/07-17-07-2	683/08-EPI-01-4
14295/07-17-07-8	685/08-EPI-01-5
14950/07-17-07-1	699/08-EPI-01-3
15407/07-17-07-3	711/08-EPI-01-9
15411/07-17-07-7	712/08-EPI-01-5
16753/07-17-07-1	732/08-EPI-01-6
17148/07-17-07-7	737/08-EPI-01-4
17886/07-17-07-6	756/08-EPI-01-9
18188/07-17-07-4	762/08-EPI-01-3
18512/07-17-07-4	767/08-EPI-01-1
18606/07-17-07-9	768/08-EPI-01-6
20786/07-17-07-4	799/08-EPI-01-8
20906/07-17-07-6	800/08-EPI-01-4
21766/07-17-07-1	818/08-EPI-01-4
22502/07-17-07-6	836/08-EPI-01-4
22799/07-17-07-5	844/08-EPI-01-8
24309/07-17-07-9	870/08-EPI-01-3
24380/07-17-07-1	875/08-EPI-01-1
25090/07-17-07-1	885/08-EPI-01-6
25630/07-17-07-6	892/08-EPI-01-5
25638/07-17-07-4	893/08-EPI-01-1
26356/07-17-07-5	912/08-EPI-01-6
26409/07-17-07-4	915/08-EPI-01-3
26722/07-17-07-5	919/08-EPI-01-5

26794/07-17-07-1	921/08-EPI-01-6
27182/07-17-07-2	929/08-EPI-01-1
27295/07-17-07-6	932/08-EPI-01-7
27426/07-17-07-2	938/08-EPI-01-1
27662/07-17-07-7	950/08-EPI-01-7
28444/07-17-07-5	979/08-EPI-01-8
29344/07-17-07-3	1014/08-EPI-01-3
29969/07-17-07-2	1030/08-EPI-01-2
30178/07-17-07-9	1033/08-EPI-01-8
30707/07-17-07-6	1052/08-EPI-01-4
30770/07-17-07-9	1053/08-EPI-01-9
31076/07-17-07-1	1058/08-EPI-01-7
32569/07-17-07-5	1087/08-EPI-01-8
34215/07-17-07-2	1110/08-EPI-01-6
34547/07-17-07-7	1119/08-EPI-01-6
34643/07-17-07-3	1121/08-EPI-01-7
34704/07-17-07-5	1125/08-EPI-01-9
34854/07-17-07-4	1129/08-EPI-01-2
35121/07-17-07-7	1135/08-EPI-01-5
35871/07-17-07-5	1157/08-EPI-01-7
30/08-17-07-6	1180/08-EPI-01-5
1656/08-17-07-6	1206/08-EPI-01-9
3170/08-17-07-7	1251/08-EPI-01-9
3988/08-17-07-9	1267/08-EPI-01-8
4402/08-17-07-8	1287/08-EPI-01-9
5505/08-17-07-4	1317/08-EPI-01-6
6083/08-17-07-2	1335/08-EPI-01-6
7133/08-17-07-2	1359/08-EPI-01-9
8303/08-17-07-6	1397/08-EPI-01-1
8592/08-17-07-6	1404/08-EPI-01-9
8624/08-17-07-9	1405/08-EPI-01-5
9186/08-17-07-6	1427/08-EPI-01-7
9192/08-17-07-3	1433/08-EPI-01-1
10297/08-17-07-2	1468/08-EPI-01-5
10683/08-17-07-7	1478/08-EPI-01-1
10895/08-17-07-2	1485/08-EPI-01-9
11663/08-17-07-7	1526/08-EPI-01-7
11667/08-17-07-4	1530/08-EPI-01-9
12541/08-17-07-7	1582/08-EPI-01-8
12680/08-17-07-9	1587/08-EPI-01-6
12756/08-17-07-5	1590/08-EPI-01-3
13632/08-17-07-5	1614/08-EPI-01-6
13749/08-17-07-6	1617/08-EPI-01-3
13750/08-17-07-1	1618/08-EPI-01-8
14649/08-17-07-9	1660/08-EPI-01-2
14769/08-17-07-8	1667/08-EPI-01-1
14901/08-17-07-4	1673/08-EPI-01-4
14936/08-17-07-8	1678/08-EPI-01-2
15115/08-17-07-7	1691/08-EPI-01-4

15681/08-17-07-2	1707/08-EPI-01-3
16435/08-17-07-2	1726/08-EPI-01-8
16700/08-17-07-7	1737/08-EPI-01-9
16907/08-17-07-5	1746/08-EPI-01-9
17094/08-17-07-7	1764/08-EPI-01-9
17163/08-17-07-7	1766/08-EPI-01-1
17462/08-17-07-5	1789/08-EPI-01-8
17524/08-17-07-7	1796/08-EPI-01-7
17655/08-17-07-5	1812/08-EPI-01-6
17656/08-17-07-2	1813/08-EPI-01-2
17969/08-17-07-8	1820/08-EPI-01-1
18091/08-17-07-6	1833/08-EPI-01-3
18611/08-17-07-8	1848/08-EPI-01-6
18922/08-17-07-7	1863/08-EPI-01-9
19905/08-17-07-7	1910/08-EPI-01-1
19959/08-17-07-4	1913/08-EPI-01-7
19977/08-17-07-2	1914/08-EPI-01-3
20302/08-17-07-7	1924/08-EPI-01-8
20633/08-17-07-8	1930/08-EPI-01-2
20975/08-17-07-3	1948/08-EPI-01-2
21360/08-17-07-6	1957/08-EPI-01-2
21401/08-17-07-8	1959/08-EPI-01-3
21428/08-17-07-5	1963/08-EPI-01-5
21598/08-17-07-6	1969/08-EPI-01-8
21931/08-17-07-8	1993/08-EPI-01-2
21932/08-17-07-6	1994/08-EPI-01-7
22172/08-17-07-6	2003/08-EPI-01-7
22175/08-17-07-5	2005/08-EPI-01-8
22274/08-17-07-8	2010/08-EPI-01-6
22533/08-17-07-1	2030/08-EPI-01-7
22606/08-17-07-3	2040/08-EPI-01-3
22780/08-17-07-1	2048/08-EPI-01-7
23048/08-17-07-7	2060/08-EPI-01-4
24330/08-17-07-7	2103/08-EPI-01-3
24832/08-17-07-1	2122/08-EPI-01-8
24889/08-17-07-3	2126/08-EPI-01-1
24970/08-17-07-5	2129/08-EPI-01-7
25434/08-17-07-3	2156/08-EPI-01-7
25511/08-17-07-9	2164/08-EPI-01-2
25802/08-17-07-2	2176/08-EPI-01-8
25805/08-17-07-5	2182/08-EPI-01-2
26266/08-17-07-7	2197/08-EPI-01-5
26761/08-17-07-8	2225/08-EPI-01-1
26780/08-17-07-9	2236/08-EPI-01-2
26986/08-17-07-7	2247/08-EPI-01-3
27436/08-17-07-1	2273/08-EPI-01-7
27775/08-17-07-6	2294/08-EPI-01-4
27914/08-17-07-2	2303/08-EPI-01-4
27948/08-17-07-3	2305/08-EPI-01-5

28054/08-17-07-9	2318/08-EPI-01-7
28061/08-17-07-7	2319/08-EPI-01-3
28095/08-17-07-3	2323/08-EPI-01-5
28106/08-17-07-2	2326/08-EPI-01-2
28118/08-17-07-4	2327/08-EPI-01-7
28276/08-17-07-3	2332/08-EPI-01-5
28294/08-17-07-1	2333/08-EPI-01-1
28674/08-17-07-1	2343/08-EPI-01-6
29128/08-17-07-6	2365/08-EPI-01-8
29718/08-17-07-5	2381/08-EPI-01-7
29911/08-17-07-7	2386/08-EPI-01-5
29913/08-17-07-3	2388/08-EPI-01-6
30028/08-17-07-4	2392/08-EPI-01-8
30077/08-17-07-6	2394/08-EPI-01-9
30097/08-17-07-9	2396/08-EPI-01-1
30346/08-17-07-3	2399/08-EPI-01-7
30392/08-17-07-9	2405/08-EPI-01-1
30529/08-17-07-5	2409/08-EPI-01-3
30830/08-17-07-9	2416/08-EPI-01-2
30832/08-17-07-6	2417/08-EPI-01-7
31116/08-17-07-5	2428/08-EPI-01-8
31421/08-17-07-4	2444/08-EPI-01-7
31608/08-17-07-9	2451/08-EPI-01-6
31702/08-17-07-7	2464/08-EPI-01-8
31780/08-17-07-2	2475/08-EPI-01-9
31854/08-17-07-9	2479/08-EPI-01-2
31872/08-17-07-4	2489/08-EPI-01-7
31876/08-17-07-6	2490/08-EPI-01-3
31977/08-17-07-1	2497/08-EPI-01-2
31993/08-17-07-7	2499/08-EPI-01-3
32301/08-17-07-9	2526/08-EPI-01-3
32303/08-17-07-4	2527/08-EPI-01-8
32424/08-17-07-3	2529/08-EPI-01-9
32481/08-17-07-7	2536/08-EPI-01-8
33213/08-17-07-5	2570/08-EPI-01-7

- Expedientes que se encontraban radicados en la Octava Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
20719/04-17-08-8	10/08-EPI-01-5
30692/04-17-08-8	13/08-EPI-01-2
34888/04-17-08-9	15/08-EPI-01-3
37557/04-17-08-3	17/08-EPI-01-4
3522/05-17-08-6	21/08-EPI-01-6
3638/05-17-08-6	23/08-EPI-01-7
4450/05-17-08-2	24/08-EPI-01-3
5244/05-17-08-9	26/08-EPI-01-4
7216/05-17-08-2	29/08-EPI-01-1

8797/05-17-08-9	40/08-EPI-01-2
9062/05-17-08-9	41/08-EPI-01-7
12276/05-17-08-5	45/08-EPI-01-9
15762/05-17-08-2	51/08-EPI-01-3
15949/05-17-08-5	53/08-EPI-01-4
20805/05-17-08-8	62/08-EPI-01-4
21667/05-17-08-2	65/08-EPI-01-1
22597/05-17-08-1	67/08-EPI-01-2
23595/05-17-08-1	70/08-EPI-01-8
27286/05-17-08-9	78/08-EPI-01-3
29071/05-17-08-2	83/08-EPI-01-1
31149/05-17-08-9	88/08-EPI-01-8
31150/05-17-08-5	89/08-EPI-01-4
31718/05-17-08-3	90/08-EPI-01-9
31744/05-17-08-6	91/08-EPI-01-5
33579/05-17-08-5	97/08-EPI-01-8
35003/05-17-08-5	100/08-EPI-01-5
35770/05-17-08-3	104/08-EPI-01-7
37072/05-17-08-8	108/08-EPI-01-9
38808/05-17-08-2	113/08-EPI-01-7
39226/05-17-08-5	115/08-EPI-01-8
39502/05-17-08-8	118/08-EPI-01-5
2959/06-17-08-9	137/08-EPI-01-1
3099/06-17-08-3	138/08-EPI-01-6
3641/06-17-08-5	141/08-EPI-01-3
4436/06-17-08-9	151/08-EPI-01-8
5435/06-17-08-2	153/08-EPI-01-9
7469/06-17-08-9	162/08-EPI-01-9
7642/06-17-08-4	163/08-EPI-01-5
7906/06-17-08-8	165/08-EPI-01-6
9235/06-17-08-6	179/08-EPI-01-4
9236/06-17-08-3	180/08-EPI-01-9
9751/06-17-08-8	185/08-EPI-01-7
11895/06-17-08-9	190/08-EPI-01-5
12263/06-17-08-8	192/08-EPI-01-6
13469/06-17-08-8	202/08-EPI-01-2
13526/06-17-08-9	203/08-EPI-01-7
13541/06-17-08-4	204/08-EPI-01-3
15452/06-17-08-2	211/08-EPI-01-2
15976/06-17-08-8	215/08-EPI-01-4
17022/06-17-08-5	230/08-EPI-01-7
20494/06-17-08-8	253/08-EPI-01-5
21873/06-17-08-2	259/08-EPI-01-8
23031/06-17-08-9	268/08-EPI-01-8
24763/06-17-08-3	280/08-EPI-01-5
25146/06-17-08-8	288/08-EPI-01-9
26696/06-17-08-3	294/08-EPI-01-3
27632/06-17-08-6	305/08-EPI-01-4
28281/06-17-08-6	312/08-EPI-01-3
28537/06-17-08-9	315/08-EPI-01-9
28854/06-17-08-2	320/08-EPI-01-7

29322/06-17-08-6	326/08-EPI-01-1
29845/06-17-08-1	333/08-EPI-01-9
29848/06-17-08-9	336/08-EPI-01-6
29949/06-17-08-2	337/08-EPI-01-2
29956/06-17-08-5	340/08-EPI-01-8
30226/06-17-08-3	343/08-EPI-01-5
31319/06-17-08-2	356/08-EPI-01-7
32894/06-17-08-5	378/08-EPI-01-9
33189/06-17-08-6	382/08-EPI-01-2
33304/06-17-08-8	383/08-EPI-01-7
33421/06-17-08-3	386/08-EPI-01-4
33509/06-17-08-9	389/08-EPI-01-1
33689/06-17-08-3	393/08-EPI-01-3
33981/06-17-08-7	399/08-EPI-01-6
34073/06-17-08-9	400/08-EPI-01-2
34858/06-17-08-6	410/08-EPI-01-7
35934/06-17-08-2	414/08-EPI-01-9
36816/06-17-08-6	430/08-EPI-01-8
36929/06-17-08-8	434/08-EPI-01-1
37876/06-17-08-3	451/08-EPI-01-5
38098/06-17-08-2	462/08-EPI-01-6
38187/06-17-08-2	465/08-EPI-01-3
38400/06-17-08-2	471/08-EPI-01-6
38505/06-17-08-8	473/08-EPI-01-7
38779/06-17-08-9	478/08-EPI-01-5
70/07-17-08-9	488/08-EPI-01-1
603/07-17-08-6	491/08-EPI-01-7
833/07-17-08-2	493/08-EPI-01-8
2478/07-17-08-8	512/08-EPI-01-4
5231/07-17-08-6	547/08-EPI-01-8
5811/07-17-08-5	553/08-EPI-01-2
5929/07-17-08-4	556/08-EPI-01-8
5942/07-17-08-8	557/08-EPI-01-4
6415/07-17-08-5	561/08-EPI-01-6
6425/07-17-08-6	563/08-EPI-01-7
6852/07-17-08-8	574/08-EPI-01-8
6924/07-17-08-9	579/08-EPI-01-6
6943/07-17-08-7	581/08-EPI-01-7
7673/07-17-08-2	595/08-EPI-01-5
7991/07-17-08-2	602/08-EPI-01-4
8328/07-17-08-1	607/08-EPI-01-2
8374/07-17-08-6	608/08-EPI-01-7
9809/07-17-08-9	626/08-EPI-01-7
9884/07-17-08-3	628/08-EPI-01-8
10257/07-17-08-2	631/08-EPI-01-5
10259/07-17-08-9	632/08-EPI-01-1
11238/07-17-08-9	647/08-EPI-01-4
11375/07-17-08-6	655/08-EPI-01-8
11415/07-17-08-4	656/08-EPI-01-4
12023/07-17-08-4	664/08-EPI-01-8
12040/07-17-08-6	666/08-EPI-01-9

14338/07-17-08-9	686/08-EPI-01-1
14769/07-17-08-8	695/08-EPI-01-1
14847/07-17-08-3	697/08-EPI-01-2
14935/07-17-08-3	698/08-EPI-01-7
15400/07-17-08-2	707/08-EPI-01-7
16640/07-17-08-8	730/08-EPI-01-5
16643/07-17-08-9	731/08-EPI-01-1
17327/07-17-08-2	742/08-EPI-01-2
17410/07-17-08-8	747/08-EPI-01-9
17749/07-17-08-8	752/08-EPI-01-7
18233/07-17-08-3	763/08-EPI-01-8
18255/07-17-08-8	764/08-EPI-01-4
18630/07-17-08-3	770/08-EPI-01-7
19906/07-17-08-5	778/08-EPI-01-2
20427/07-17-08-4	789/08-EPI-01-3
20663/07-17-08-6	793/08-EPI-01-5
20783/07-17-08-6	798/08-EPI-01-3
21400/07-17-08-3	810/08-EPI-01-9
22678/07-17-08-8	839/08-EPI-01-1
22801/07-17-08-3	846/08-EPI-01-9
23074/07-17-08-8	852/08-EPI-01-3
23422/07-17-08-6	857/08-EPI-01-1
23885/07-17-08-9	863/08-EPI-01-4
23904/07-17-08-4	864/08-EPI-01-9
24098/07-17-08-5	867/08-EPI-01-6
24422/07-17-08-8	878/08-EPI-01-7
24627/07-17-08-6	880/08-EPI-01-8
26248/07-17-08-4	906/08-EPI-01-3
26317/07-17-08-9	907/08-EPI-01-8
26740/07-17-08-2	920/08-EPI-01-1
27067/07-17-08-3	927/08-EPI-01-9
27372/07-17-08-8	936/08-EPI-01-9
27565/07-17-08-9	945/08-EPI-01-9
28366/07-17-08-8	971/08-EPI-01-4
28369/07-17-08-6	974/08-EPI-01-1
28370/07-17-08-4	975/08-EPI-01-6
28574/07-17-08-1	985/08-EPI-01-2
28676/07-17-08-2	990/08-EPI-01-9
28739/07-17-08-8	992/08-EPI-01-1
28825/07-17-08-4	993/08-EPI-01-6
28918/07-17-08-1	1004/08-EPI-01-7
29997/07-17-08-6	1031/08-EPI-01-7
30298/07-17-08-3	1038/08-EPI-01-6
31082/07-17-08-9	1059/08-EPI-01-3
31382/07-17-08-9	1065/08-EPI-01-6
31436/07-17-08-9	1067/08-EPI-01-7
34090/07-17-08-3	1107/08-EPI-01-9
34132/07-17-08-8	1108/08-EPI-01-5
34351/07-17-08-7	1114/08-EPI-01-8
34638/07-17-08-8	1120/08-EPI-01-2
34760/07-17-08-2	1127/08-EPI-01-1

34873/07-17-08-8	1131/08-EPI-01-3
35803/07-17-08-5	1156/08-EPI-01-2
36689/07-17-08-9	1175/08-EPI-01-7
93/08-17-08-4	1181/08-EPI-01-1
823/08-17-08-3	1186/08-EPI-01-8
895/08-17-08-4	1188/08-EPI-01-9
1026/08-17-08-2	1189/08-EPI-01-5
1124/08-17-08-1	1191/08-EPI-01-6
1267/08-17-08-1	1194/08-EPI-01-3
1323/08-17-08-1	1195/08-EPI-01-8
1657/08-17-08-3	1207/08-EPI-01-5
1686/08-17-08-8	1209/08-EPI-01-6
1691/08-17-08-4	1211/08-EPI-01-7
1820/08-17-08-3	1214/08-EPI-01-4
2201/08-17-08-5	1226/08-EPI-01-1
2418/08-17-08-2	1228/08-EPI-01-2
2568/08-17-08-8	1236/08-EPI-01-6
2651/08-17-08-1	1241/08-EPI-01-4
3008/08-17-08-9	1245/08-EPI-01-6
3011/08-17-08-4	1246/08-EPI-01-2
3241/08-17-08-4	1254/08-EPI-01-6
3443/08-17-08-9	1258/08-EPI-01-8
3615/08-17-08-4	1260/08-EPI-01-9
3779/08-17-08-9	1264/08-EPI-01-2
4039/08-17-08-3	1270/08-EPI-01-5
4068/08-17-08-6	1271/08-EPI-01-1
4177/08-17-08-4	1276/08-EPI-01-8
4278/08-17-08-6	1282/08-EPI-01-2
4734/08-17-08-2	1302/08-EPI-01-3
4998/08-17-08-5	1305/08-EPI-01-9
5356/08-17-08-7	1312/08-EPI-01-8
6592/08-17-08-2	1349/08-EPI-01-4
7307/08-17-08-4	1362/08-EPI-01-6
7862/08-17-08-6	1384/08-EPI-01-8
8042/08-17-08-5	1388/08-EPI-01-1
8456/08-17-08-1	1401/08-EPI-01-3
8779/08-17-08-6	1416/08-EPI-01-6
9528/08-17-08-1	1443/08-EPI-01-6
9637/08-17-08-6	1448/08-EPI-01-4
9838/08-17-08-9	1454/08-EPI-01-7
9846/08-17-08-6	1455/08-EPI-01-3
9923/08-17-08-4	1458/08-EPI-01-9
10281/08-17-08-6	1467/08-EPI-01-9
10355/08-17-08-9	1469/08-EPI-01-1
10896/08-17-08-7	1486/08-EPI-01-5
11196/08-17-08-8	1504/08-EPI-01-5
11540/08-17-08-3	1519/08-EPI-01-8
11661/08-17-08-6	1524/08-EPI-01-6
11664/08-17-08-7	1527/08-EPI-01-3
11759/08-17-08-4	1537/08-EPI-01-8
12188/08-17-08-9	1559/08-EPI-01-1

12386/08-17-08-9	1569/08-EPI-01-6
13447/08-17-08-6	1603/08-EPI-01-5
13807/08-17-08-1	1620/08-EPI-01-9
14136/08-17-08-8	1633/08-EPI-01-2
14385/08-17-08-6	1641/08-EPI-01-6
14590/08-17-08-4	1648/08-EPI-01-5
14759/08-17-08-4	1665/08-EPI-01-9
14760/08-17-08-5	1666/08-EPI-01-5
16324/08-17-08-5	1720/08-EPI-01-5
16359/08-17-08-7	1723/08-EPI-01-2
16481/08-17-08-1	1728/08-EPI-01-9
16486/08-17-08-5	1729/08-EPI-01-5
16711/08-17-08-4	1738/08-EPI-01-5
16789/08-17-08-8	1740/08-EPI-01-6
16930/08-17-08-6	1748/08-EPI-01-1
17023/08-17-08-4	1753/08-EPI-01-8
17200/08-17-08-4	1772/08-EPI-01-4
17317/08-17-08-5	1779/08-EPI-01-3
17521/08-17-08-8	1794/08-EPI-01-6
17522/08-17-08-1	1795/08-EPI-01-2
17621/08-17-08-2	1803/08-EPI-01-6
17653/08-17-08-9	1810/08-EPI-01-5
18052/08-17-08-6	1821/08-EPI-01-6
18101/08-17-08-7	1837/08-EPI-01-5
18495/08-17-08-4	1845/08-EPI-01-9
18798/08-17-08-1	1855/08-EPI-01-5
18876/08-17-08-9	1859/08-EPI-01-7
18947/08-17-08-3	1865/08-EPI-01-1
19111/08-17-08-9	1873/08-EPI-01-5
19278/08-17-08-6	1877/08-EPI-01-7
19343/08-17-08-5	1883/08-EPI-01-1
19520/08-17-08-4	1891/08-EPI-01-5
20179/08-17-08-9	1921/08-EPI-01-2
20448/08-17-08-2	1927/08-EPI-01-5
20458/08-17-08-8	1928/08-EPI-01-1
20620/08-17-08-9	1929/08-EPI-01-6
20807/08-17-08-4	1937/08-EPI-01-1
20928/08-17-08-7	1942/08-EPI-01-8
20931/08-17-08-2	1944/08-EPI-01-9
21313/08-17-08-3	1955/08-EPI-01-1
21521/08-17-08-7	1968/08-EPI-01-3
21829/08-17-08-6	1986/08-EPI-01-3
21912/08-17-08-6	1992/08-EPI-01-6
22047/08-17-08-1	1997/08-EPI-01-4
22171/08-17-08-9	2002/08-EPI-01-2
22225/08-17-08-3	2008/08-EPI-01-5
22524/08-17-08-7	2023/08-EPI-01-8
22537/08-17-08-9	2031/08-EPI-01-3
22589/08-17-08-6	2036/08-EPI-01-1
23017/08-17-08-2	2055/08-EPI-01-6
23197/08-17-08-3	2064/08-EPI-01-6

23660/08-17-08-9	2082/08-EPI-01-6
24032/08-17-08-9	2091/08-EPI-01-6
24571/08-17-08-3	2108/08-EPI-01-1
24677/08-17-08-7	2117/08-EPI-01-1
24815/08-17-08-1	2121/08-EPI-01-3
24974/08-17-08-4	2130/08-EPI-01-3
25028/08-17-08-9	2131/08-EPI-01-8
25212/08-17-08-1	2142/08-EPI-01-9
25411/08-17-08-9	2154/08-EPI-01-6
25472/08-17-08-2	2157/08-EPI-01-3
25630/08-17-08-3	2168/08-EPI-01-4
25745/08-17-08-8	2171/08-EPI-01-1
25975/08-17-08-1	2187/08-EPI-01-9
26116/08-17-08-6	2193/08-EPI-01-3
26214/08-17-08-3	2196/08-EPI-01-9
26295/08-17-08-1	2199/08-EPI-01-6
26442/08-17-08-5	2203/08-EPI-01-8
26699/08-17-08-9	2216/08-EPI-01-1
26727/08-17-08-1	2219/08-EPI-01-7
26887/08-17-08-3	2240/08-EPI-01-4
26981/08-17-08-2	2244/08-EPI-01-6
26982/08-17-08-8	2245/08-EPI-01-2
27094/08-17-08-2	2248/08-EPI-01-8
27227/08-17-08-5	2256/08-EPI-01-3
27527/08-17-08-4	2277/08-EPI-01-9
27637/08-17-08-9	2283/08-EPI-01-3
27639/08-17-08-8	2284/08-EPI-01-8
28102/08-17-08-8	2324/08-EPI-01-1
28547/08-17-08-4	2338/08-EPI-01-8
28955/08-17-08-6	2353/08-EPI-01-2
29579/08-17-08-7	2375/08-EPI-01-4
30081/08-17-08-6	2395/08-EPI-01-5
30348/08-17-08-8	2400/08-EPI-01-3
30359/08-17-08-4	2401/08-EPI-01-8
30668/08-17-08-7	2411/08-EPI-01-4
30827/08-17-08-8	2415/08-EPI-01-6
31121/08-17-08-2	2429/08-EPI-01-4
31137/08-17-08-6	2430/08-EPI-01-9
31372/08-17-08-3	2440/08-EPI-01-5
31700/08-17-08-4	2462/08-EPI-01-7
31701/08-17-08-3	2463/08-EPI-01-3
31708/08-17-08-9	2470/08-EPI-01-2
31722/08-17-08-8	2474/08-EPI-01-4
31884/08-17-08-7	2493/08-EPI-01-9
32030/08-17-08-7	2502/08-EPI-01-9
32062/08-17-08-8	2506/08-EPI-01-2
32113/08-17-08-3	2509/08-EPI-01-8
32156/08-17-08-5	2511/08-EPI-01-9
32244/08-17-08-2	2520/08-EPI-01-9
32438/08-17-08-9	2533/08-EPI-01-2
32869/08-17-08-2	2559/08-EPI-01-6
32907/08-17-08-8	2561/08-EPI-01-7

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Novena Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
39924/05-17-09-8	121/08-EPI-01-2
1167/06-17-09-8	131/08-EPI-01-7
6801/06-17-09-4	159/08-EPI-01-3
8361/06-17-09-2	167/08-EPI-01-7
9433/06-17-09-4	182/08-EPI-01-1
11760/06-17-09-8	189/08-EPI-01-9
12883/06-17-09-2	197/08-EPI-01-4
16127/06-17-09-8	216/08-EPI-01-9
16994/06-17-09-6	228/08-EPI-01-6
17066/06-17-09-1	231/08-EPI-01-3
18676/06-17-09-5	238/08-EPI-01-2
20488/06-17-09-4	252/08-EPI-01-9
23766/06-17-09-5	271/08-EPI-01-5
25145/06-17-09-8	287/08-EPI-01-4
25335/06-17-09-2	289/08-EPI-01-5
25616/06-17-09-8	292/08-EPI-01-2
27208/06-17-09-7	299/08-EPI-01-1
34212/06-17-09-1	403/08-EPI-01-8
34717/06-17-09-1	408/08-EPI-01-6
37502/06-17-09-9	444/08-EPI-01-6
38200/06-17-09-2	466/08-EPI-01-8
38913/06-17-09-5	482/08-EPI-01-7
2004/07-17-09-8	505/08-EPI-01-5
2418/07-17-09-4	509/08-EPI-01-7
2436/07-17-09-3	510/08-EPI-01-3
4254/07-17-09-6	537/08-EPI-01-3
5208/07-17-09-4	546/08-EPI-01-3
8955/07-17-09-2	615/08-EPI-01-6
8997/07-17-09-8	616/08-EPI-01-2
9083/07-17-09-8	618/08-EPI-01-3
9350/07-17-09-8	619/08-EPI-01-8
9827/07-17-09-6	627/08-EPI-01-3
10260/07-17-09-1	633/08-EPI-01-6
10572/07-17-09-2	638/08-EPI-01-4
10613/07-17-09-4	640/08-EPI-01-5
10681/07-17-09-2	641/08-EPI-01-1
11323/07-17-09-4	652/08-EPI-01-2
12926/07-17-09-8	672/08-EPI-01-3
14127/07-17-09-8	682/08-EPI-01-8
14620/07-17-09-7	692/08-EPI-01-4
15852/07-17-09-3	721/08-EPI-01-5
16773/07-17-09-7	734/08-EPI-01-7

17153/07-17-09-5	738/08-EPI-01-9
17310/07-17-09-8	741/08-EPI-01-6
17728/07-17-09-5	749/08-EPI-01-1
18871/07-17-09-7	771/08-EPI-01-3
19654/07-17-09-5	775/08-EPI-01-5
19783/07-17-09-5	777/08-EPI-01-6
20415/07-17-09-4	787/08-EPI-01-2
21007/07-17-09-9	803/08-EPI-01-1
21253/07-17-09-1	807/08-EPI-01-3
22079/07-17-09-2	827/08-EPI-01-4
22402/07-17-09-5	833/08-EPI-01-7
24032/07-17-09-6	866/08-EPI-01-1
24373/07-17-09-7	873/08-EPI-01-9
25233/07-17-09-1	889/08-EPI-01-8
25807/07-17-09-9	895/08-EPI-01-2
26097/07-17-09-9	902/08-EPI-01-1
26538/07-17-09-4	917/08-EPI-01-4
26695/07-17-09-9	918/08-EPI-01-9
26864/07-17-09-1	923/08-EPI-01-7
27509/07-17-09-1	943/08-EPI-01-8
27846/07-17-09-8	954/08-EPI-01-9
27912/07-17-09-1	955/08-EPI-01-5
28243/07-17-09-1	965/08-EPI-01-1
28310/07-17-09-7	967/08-EPI-01-2
28363/07-17-09-2	969/08-EPI-01-3
28368/07-17-09-9	973/08-EPI-01-5
28492/07-17-09-4	982/08-EPI-01-5
28999/07-17-09-1	1005/08-EPI-01-3
32053/07-17-09-9	1074/08-EPI-01-6
32179/07-17-09-3	1077/08-EPI-01-3
32776/07-17-09-4	1089/08-EPI-01-9
33197/07-17-09-5	1096/08-EPI-01-8
33421/07-17-09-8	1100/08-EPI-01-1
34027/07-17-09-9	1105/08-EPI-01-8
34462/07-17-09-1	1117/08-EPI-01-5
35015/07-17-09-1	1133/08-EPI-01-4
35247/07-17-09-8	1139/08-EPI-01-7
35532/07-17-09-5	1145/08-EPI-01-1
35533/07-17-09-2	1146/08-EPI-01-6
36413/07-17-09-4	1165/08-EPI-01-2
36856/07-17-09-8	1177/08-EPI-01-8
37041/07-17-09-3	1178/08-EPI-01-4
1419/08-17-09-1	1196/08-EPI-01-4
1655/08-17-09-3	1205/08-EPI-01-4
1688/08-17-09-5	1210/08-EPI-01-2
1794/08-17-09-5	1213/08-EPI-01-8

1965/08-17-09-9	1220/08-EPI-01-7
2728/08-17-09-9	1242/08-EPI-01-9
3884/08-17-09-1	1266/08-EPI-01-3
4225/08-17-09-2	1280/08-EPI-01-1
4389/08-17-09-5	1285/08-EPI-01-8
4553/08-17-09-8	1290/08-EPI-01-6
4674/08-17-09-1	1294/08-EPI-01-8
5089/08-17-09-1	1307/08-EPI-01-1
5124/08-17-09-9	1308/08-EPI-01-6
5749/08-17-09-4	1323/08-EPI-01-9
5750/08-17-09-2	1324/08-EPI-01-5
5786/08-17-09-3	1325/08-EPI-01-1
7518/08-17-09-7	1371/08-EPI-01-6
7638/08-17-09-8	1372/08-EPI-01-2
8958/08-17-09-8	1423/08-EPI-01-5
8976/08-17-09-1	1426/08-EPI-01-2
9189/08-17-09-9	1430/08-EPI-01-4
9357/08-17-09-8	1440/08-EPI-01-9
9883/08-17-09-1	1457/08-EPI-01-4
10453/08-17-09-1	1471/08-EPI-01-2
10881/08-17-09-9	1483/08-EPI-01-8
11613/08-17-09-6	1521/08-EPI-01-9
11665/08-17-09-7	1528/08-EPI-01-8
11951/08-17-09-2	1546/08-EPI-01-8
12364/08-17-09-5	1566/08-EPI-01-9
13401/08-17-09-7	1602/08-EPI-01-9
14309/08-17-09-9	1640/08-EPI-01-1
14458/08-17-09-6	1646/08-EPI-01-4
14596/08-17-09-2	1649/08-EPI-01-1
14645/08-17-09-7	1657/08-EPI-01-5
14780/08-17-09-2	1669/08-EPI-01-2
14900/08-17-09-8	1672/08-EPI-01-8
15070/08-17-09-2	1684/08-EPI-01-5
15884/08-17-09-4	1710/08-EPI-01-9
16065/08-17-09-6	1712/08-EPI-01-1
16066/08-17-09-9	1713/08-EPI-01-6
16182/08-17-09-7	1716/08-EPI-01-3
17081/08-17-09-8	1757/08-EPI-01-1
17646/08-17-09-3	1804/08-EPI-01-2
17910/08-17-09-8	1817/08-EPI-01-4
17918/08-17-09-4	1818/08-EPI-01-9
18085/08-17-09-2	1828/08-EPI-01-5
18087/08-17-09-9	1829/08-EPI-01-1
18090/08-17-09-3	1832/08-EPI-01-7
18559/08-17-09-8	1846/08-EPI-01-5
18917/08-17-09-5	1861/08-EPI-01-8

19335/08-17-09-9	1881/08-EPI-01-9
19420/08-17-09-4	1888/08-EPI-01-8
19908/08-17-09-4	1911/08-EPI-01-6
20615/08-17-09-9	1933/08-EPI-01-8
20789/08-17-09-3	1934/08-EPI-01-4
20930/08-17-09-9	1943/08-EPI-01-4
21199/08-17-09-3	1952/08-EPI-01-4
21682/08-17-09-3	1972/08-EPI-01-5
21714/08-17-09-8	1977/08-EPI-01-3
21811/08-17-09-2	1983/08-EPI-01-6
21972/08-17-09-6	1995/08-EPI-01-3
22488/08-17-09-9	2022/08-EPI-01-3
22529/08-17-09-1	2026/08-EPI-01-5
23014/08-17-09-1	2052/08-EPI-01-9
23041/08-17-09-5	2059/08-EPI-01-8
23175/08-17-09-4	2063/08-EPI-01-1
23201/08-17-09-6	2065/08-EPI-01-2
23327/08-17-09-9	2069/08-EPI-01-4
24915/08-17-09-7	2127/08-EPI-01-6
24952/08-17-09-6	2128/08-EPI-01-2
25057/08-17-09-9	2132/08-EPI-01-4
25100/08-17-09-1	2137/08-EPI-01-2
26368/08-17-09-7	2202/08-EPI-01-3
26561/08-17-09-3	2207/08-EPI-01-1
26613/08-17-09-7	2210/08-EPI-01-7
26767/08-17-09-9	2230/08-EPI-01-8
26885/08-17-09-5	2239/08-EPI-01-8
27226/08-17-09-5	2255/08-EPI-01-7
27361/08-17-09-7	2270/08-EPI-01-1
27767/08-17-09-1	2290/08-EPI-01-2
27803/08-17-09-2	2298/08-EPI-01-6
27897/08-17-09-4	2299/08-EPI-01-2
28051/08-17-09-4	2316/08-EPI-01-6
28120/08-17-09-1	2329/08-EPI-01-8
29528/08-17-09-4	2374/08-EPI-01-8
30764/08-17-09-7	2413/08-EPI-01-5
30836/08-17-09-7	2418/08-EPI-01-3
31260/08-17-09-7	2436/08-EPI-01-3
31418/08-17-09-7	2443/08-EPI-01-2
31690/08-17-09-7	2458/08-EPI-01-5
32111/08-17-09-7	2507/08-EPI-01-7
32497/08-17-09-4	2540/08-EPI-01-1
33207/08-17-09-3	2569/08-EPI-01-2

- **Expedientes que se encontraban radicados en la Décima Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:**

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA DECIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
23593/05-17-10-2	68/08-EPI-01-7
12079/06-17-10-8	191/08-EPI-01-1
16734/06-17-10-7	225/08-EPI-01-9
22076/06-17-10-9	261/08-EPI-01-9
24282/06-17-10-8	278/08-EPI-01-4
25095/06-17-10-5	286/08-EPI-01-8
29782/06-17-10-5	330/08-EPI-01-3
30812/06-17-10-8	350/08-EPI-01-4
30854/06-17-10-4	353/08-EPI-01-1
31100/06-17-10-8	354/08-EPI-01-6
32519/06-17-10-2	369/08-EPI-01-9
34773/06-17-10-5	409/08-EPI-01-2
36121/06-17-10-3	415/08-EPI-01-5
39303/06-17-10-3	484/08-EPI-01-8
2472/07-17-10-5	511/08-EPI-01-8
8294/07-17-10-1	605/08-EPI-01-1
10924/07-17-10-3	642/08-EPI-01-6
13939/07-17-10-8	680/08-EPI-01-7
15314/07-17-10-4	704/08-EPI-01-1
18166/07-17-10-3	761/08-EPI-01-7
21965/07-17-10-1	824/08-EPI-01-7
22800/07-17-10-8	845/08-EPI-01-4
24384/07-17-10-6	876/08-EPI-01-6
24927/07-17-10-1	883/08-EPI-01-5
25935/07-17-10-1	899/08-EPI-01-4
26047/07-17-10-6	900/08-EPI-01-9
29271/07-17-10-1	1012/08-EPI-01-2
31012/07-17-10-5	1055/08-EPI-01-1
33699/07-17-10-2	1101/08-EPI-01-6
34695/07-17-10-8	1123/08-EPI-01-8
36216/07-17-10-7	1163/08-EPI-01-1
36567/07-17-10-5	1169/08-EPI-01-4
358/08-17-10-5	1182/08-EPI-01-6
523/08-17-10-2	1184/08-EPI-01-7
1240/08-17-10-6	1192/08-EPI-01-2
1423/08-17-10-3	1197/08-EPI-01-9
2028/08-17-10-5	1222/08-EPI-01-8
3154/08-17-10-5	1249/08-EPI-01-8
5375/08-17-10-9	1314/08-EPI-01-9
6185/08-17-10-6	1340/08-EPI-01-4
6367/08-17-10-9	1345/08-EPI-01-2
6637/08-17-10-2	1350/08-EPI-01-9
6660/08-17-10-3	1351/08-EPI-01-5
7423/08-17-10-2	1368/08-EPI-01-9
7643/08-17-10-2	1376/08-EPI-01-4

7650/08-17-10-5	1379/08-EPI-01-1
8051/08-17-10-7	1391/08-EPI-01-7
9323/08-17-10-7	1436/08-EPI-01-7
9781/08-17-10-7	1452/08-EPI-01-6
10893/08-17-10-6	1484/08-EPI-01-4
11155/08-17-10-5	1497/08-EPI-01-6
11162/08-17-10-8	1501/08-EPI-01-8
11476/08-17-10-7	1514/08-EPI-01-1
11614/08-17-10-5	1522/08-EPI-01-5
11662/08-17-10-2	1525/08-EPI-01-2
11804/08-17-10-8	1543/08-EPI-01-2
12456/08-17-10-4	1577/08-EPI-01-1
13327/08-17-10-2	1600/08-EPI-01-8
13495/08-17-10-9	1606/08-EPI-01-2
13503/08-17-10-7	1609/08-EPI-01-8
13630/08-17-10-8	1613/08-EPI-01-1
14107/08-17-10-6	1630/08-EPI-01-5
14597/08-17-10-5	1650/08-EPI-01-6
14598/08-17-10-7	1651/08-EPI-01-2
14753/08-17-10-4	1663/08-EPI-01-8
14758/08-17-10-6	1664/08-EPI-01-4
14772/08-17-10-2	1668/08-EPI-01-6
14930/08-17-10-4	1676/08-EPI-01-1
14959/08-17-10-8	1681/08-EPI-01-8
15072/08-17-10-3	1685/08-EPI-01-1
15172/08-17-10-6	1694/08-EPI-01-1
16325/08-17-10-5	1721/08-EPI-01-1
16360/08-17-10-3	1724/08-EPI-01-7
16598/08-17-10-9	1734/08-EPI-01-3
17083/08-17-10-5	1759/08-EPI-01-2
17236/08-17-10-4	1775/08-EPI-01-1
17339/08-17-10-9	1780/08-EPI-01-8
17511/08-17-10-6	1791/08-EPI-01-9
17648/08-17-10-8	1806/08-EPI-01-3
17650/08-17-10-2	1808/08-EPI-01-4
18078/08-17-10-1	1824/08-EPI-01-3
19353/08-17-10-6	1884/08-EPI-01-6
19692/08-17-10-3	1900/08-EPI-01-5
20414/08-17-10-1	1916/08-EPI-01-4
20946/08-17-10-2	1946/08-EPI-01-1
21286/08-17-10-9	1954/08-EPI-01-5
21359/08-17-10-1	1956/08-EPI-01-6
21686/08-17-10-8	1973/08-EPI-01-1
21712/08-17-10-5	1975/08-EPI-01-2
21754/08-17-10-6	1979/08-EPI-01-4
22435/08-17-10-3	2018/08-EPI-01-1
22525/08-17-10-7	2024/08-EPI-01-4
22532/08-17-10-9	2029/08-EPI-01-2
22540/08-17-10-2	2034/08-EPI-01-9

23268/08-17-10-5	2066/08-EPI-01-7
23607/08-17-10-9	2080/08-EPI-01-5
24661/08-17-10-4	2115/08-EPI-01-9
25315/08-17-10-9	2151/08-EPI-01-9
25493/08-17-10-2	2160/08-EPI-01-9
26189/08-17-10-7	2195/08-EPI-01-4
26680/08-17-10-1	2213/08-EPI-01-4
26693/08-17-10-2	2215/08-EPI-01-5
26766/08-17-10-1	2229/08-EPI-01-3
26772/08-17-10-3	2234/08-EPI-01-1
27099/08-17-10-7	2251/08-EPI-01-5
27360/08-17-10-6	2269/08-EPI-01-5
28008/08-17-10-6	2310/08-EPI-01-3
28039/08-17-10-1	2313/08-EPI-01-9
28564/08-17-10-3	2339/08-EPI-01-4
28885/08-17-10-8	2348/08-EPI-01-4
28964/08-17-10-6	2354/08-EPI-01-7
29026/08-17-10-8	2355/08-EPI-01-3
29045/08-17-10-6	2356/08-EPI-01-8
29647/08-17-10-8	2378/08-EPI-01-1
29767/08-17-10-4	2384/08-EPI-01-4
30455/08-17-10-3	2406/08-EPI-01-6
31084/08-17-10-2	2427/08-EPI-01-3
31392/08-17-10-4	2442/08-EPI-01-6
31852/08-17-10-7	2477/08-EPI-01-1
31857/08-17-10-6	2481/08-EPI-01-3
31939/08-17-10-2	2495/08-EPI-01-1
32112/08-17-10-2	2508/08-EPI-01-3
32245/08-17-10-4	2521/08-EPI-01-5
32555/08-17-10-5	2545/08-EPI-01-8
32583/08-17-10-5	2548/08-EPI-01-5
33024/08-17-10-6	2562/08-EPI-01-3
33150/08-17-10-8	2568/08-EPI-01-6
33293/08-17-10-4	2576/08-EPI-01-1

- Expedientes que se encontraban radicados en la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA DECIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
21230/03-17-11-1	4/08-EPI-01-2
4736/05-17-11-7	25/08-EPI-01-8
7906/05-17-11-2	34/08-EPI-01-8
8135/05-17-11-5	37/08-EPI-01-5
26283/05-17-11-1	76/08-EPI-01-2
26524/05-17-11-9	77/08-EPI-01-7
27741/05-17-11-2	79/08-EPI-01-8
29964/05-17-11-8	84/08-EPI-01-6
31146/05-17-11-4	86/08-EPI-01-7

32663/05-17-11-7	94/08-EPI-01-2
34854/05-17-11-1	99/08-EPI-01-9
35441/05-17-11-2	101/08-EPI-01-1
38161/05-17-11-2	111/08-EPI-01-6
39295/05-17-11-9	117/08-EPI-01-9
42188/05-17-11-7	126/08-EPI-01-9
42215/05-17-11-5	127/08-EPI-01-5
84/06-17-11-8	129/08-EPI-01-6
4393/06-17-11-1	149/08-EPI-01-7
7358/06-17-11-7	161/08-EPI-01-4
9408/06-17-11-1	181/08-EPI-01-5
10094/06-17-11-6	186/08-EPI-01-3
12768/06-17-11-7	196/08-EPI-01-8
15381/06-17-11-1	210/08-EPI-01-6
18717/06-17-11-7	239/08-EPI-01-7
19173/06-17-11-3	242/08-EPI-01-4
19477/06-17-11-9	247/08-EPI-01-2
20640/06-17-11-5	254/08-EPI-01-1
21098/06-17-11-9	256/08-EPI-01-2
22225/06-17-11-7	264/08-EPI-01-6
23818/06-17-11-4	272/08-EPI-01-1
23910/06-17-11-1	274/08-EPI-01-2
24854/06-17-11-8	282/08-EPI-01-6
26766/06-17-11-2	297/08-EPI-01-9
27203/06-17-11-2	300/08-EPI-01-6
27406/06-17-11-1	301/08-EPI-01-2
28492/06-17-11-5	314/08-EPI-01-4
28682/06-17-11-7	316/08-EPI-01-5
28791/06-17-11-6	317/08-EPI-01-1
29962/06-17-11-8	341/08-EPI-01-4
30357/06-17-11-6	347/08-EPI-01-7
30796/06-17-11-3	349/08-EPI-01-8
31119/06-17-11-1	355/08-EPI-01-2
31571/06-17-11-2	358/08-EPI-01-8
31584/06-17-11-8	359/08-EPI-01-4
32283/06-17-11-1	367/08-EPI-01-8
32505/06-17-11-6	368/08-EPI-01-4
32559/06-17-11-3	372/08-EPI-01-6
32939/06-17-11-8	379/08-EPI-01-5
33320/06-17-11-7	384/08-EPI-01-3
34221/06-17-11-1	404/08-EPI-01-4
36703/06-17-11-1	422/08-EPI-01-4
36848/06-17-11-1	432/08-EPI-01-9
36934/06-17-11-7	435/08-EPI-01-6
36976/06-17-11-8	436/08-EPI-01-2
37146/06-17-11-9	439/08-EPI-01-8
37284/06-17-11-5	442/08-EPI-01-5
37480/06-17-11-2	443/08-EPI-01-1

37930/06-17-11-2	456/08-EPI-01-3
37934/06-17-11-3	459/08-EPI-01-9
38235/06-17-11-8	469/08-EPI-01-5
38716/06-17-11-5	477/08-EPI-01-9
38829/06-17-11-9	479/08-EPI-01-1
39039/06-17-11-2	483/08-EPI-01-3
518/07-17-11-5	490/08-EPI-01-2
1837/07-17-11-5	501/08-EPI-01-3
2667/07-17-11-6	514/08-EPI-01-5
3379/07-17-11-2	524/08-EPI-01-1
4489/07-17-11-4	539/08-EPI-01-4
4780/07-17-11-9	544/08-EPI-01-2
5259/07-17-11-6	548/08-EPI-01-4
5761/07-17-11-1	551/08-EPI-01-1
6887/07-17-11-4	577/08-EPI-01-5
7650/07-17-11-5	592/08-EPI-01-8
8011/07-17-11-5	603/08-EPI-01-9
8299/07-17-11-1	606/08-EPI-01-6
8405/07-17-11-7	609/08-EPI-01-3
8451/07-17-11-3	610/08-EPI-01-8
8854/07-17-11-1	614/08-EPI-01-1
10460/07-17-11-2	635/08-EPI-01-7
10577/07-17-11-4	639/08-EPI-01-9
11137/07-17-11-3	646/08-EPI-01-8
11682/07-17-11-2	661/08-EPI-01-2
12218/07-17-11-3	667/08-EPI-01-5
13141/07-17-11-7	674/08-EPI-01-4
13283/07-17-11-2	675/08-EPI-01-9
14599/07-17-11-1	690/08-EPI-01-3
14640/07-17-11-7	693/08-EPI-01-9
14841/07-17-11-1	696/08-EPI-01-6
15056/07-17-11-7	700/08-EPI-01-8
15417/07-17-11-5	715/08-EPI-01-2
15640/07-17-11-6	718/08-EPI-01-8
15817/07-17-11-9	720/08-EPI-01-9
16204/07-17-11-5	724/08-EPI-01-2
16275/07-17-11-6	725/08-EPI-01-7
16473/07-17-11-4	728/08-EPI-01-4
16769/07-17-11-4	733/08-EPI-01-2
16971/07-17-11-8	735/08-EPI-01-3
16981/07-17-11-8	736/08-EPI-01-8
17254/07-17-11-7	739/08-EPI-01-5
17278/07-17-11-9	740/08-EPI-01-1
17746/07-17-11-5	750/08-EPI-01-6
17876/07-17-11-2	755/08-EPI-01-4
18128/07-17-11-5	759/08-EPI-01-6
19012/07-17-11-8	772/08-EPI-01-8
19971/07-17-11-4	780/08-EPI-01-3

20389/07-17-11-5	786/08-EPI-01-6
20610/07-17-11-4	796/08-EPI-01-2
20760/07-17-11-5	794/08-EPI-01-1
21380/07-17-11-2	809/08-EPI-01-4
21407/07-17-11-7	811/08-EPI-01-5
21582/07-17-11-8	816/08-EPI-01-3
21663/07-17-11-4	822/08-EPI-01-6
21775/07-17-11-2	820/08-EPI-01-5
22336/07-17-11-7	831/08-EPI-01-6
22775/07-17-11-5	843/08-EPI-01-3
22865/07-17-11-8	849/08-EPI-01-6
23776/07-17-11-6	860/08-EPI-01-7
23820/07-17-11-7	861/08-EPI-01-3
23928/07-17-11-7	865/08-EPI-01-5
24379/07-17-11-3	874/08-EPI-01-5
25048/07-17-11-7	884/08-EPI-01-1
25219/07-17-11-1	888/08-EPI-01-3
26131/07-17-11-6	903/08-EPI-01-6
26347/07-17-11-6	910/08-EPI-01-5
26472/07-17-11-1	916/08-EPI-01-8
26926/07-17-11-6	924/08-EPI-01-3
27060/07-17-11-4	926/08-EPI-01-4
27287/07-17-11-7	931/08-EPI-01-2
27369/07-17-11-3	935/08-EPI-01-4
27492/07-17-11-8	940/08-EPI-01-2
27493/07-17-11-1	941/08-EPI-01-7
27508/07-17-11-3	942/08-EPI-01-3
27836/07-17-11-1	953/08-EPI-01-4
27927/07-17-11-6	956/08-EPI-01-1
28313/07-17-11-8	968/08-EPI-01-7
28391/07-17-11-5	977/08-EPI-01-7
28575/07-17-11-1	986/08-EPI-01-7
28844/07-17-11-5	996/08-EPI-01-3
28874/07-17-11-4	999/08-EPI-01-9
28880/07-17-11-1	1001/08-EPI-01-1
28903/07-17-11-5	1002/08-EPI-01-6
29113/07-17-11-8	1010/08-EPI-01-1
29273/07-17-11-4	1013/08-EPI-01-7
29404/07-17-11-5	1015/08-EPI-01-8
29608/07-17-11-2	1024/08-EPI-01-8
29636/07-17-11-6	1025/08-EPI-01-4
29953/07-17-11-5	1029/08-EPI-01-6
30073/07-17-11-6	1032/08-EPI-01-3
30408/07-17-11-2	1044/08-EPI-01-9
30871/07-17-11-3	1054/08-EPI-01-5
31230/07-17-11-8	1063/08-EPI-01-5
31384/07-17-11-4	1066/08-EPI-01-2
31573/07-17-11-5	1069/08-EPI-01-8

31848/07-17-11-2	1071/08-EPI-01-9
31865/07-17-11-4	1072/08-EPI-01-5
32250/07-17-11-1	1079/08-EPI-01-4
32452/07-17-11-2	1083/08-EPI-01-6
32478/07-17-11-3	1084/08-EPI-01-2
32696/07-17-11-6	1088/08-EPI-01-4
33193/07-17-11-3	1093/08-EPI-01-2
33194/07-17-11-8	1094/08-EPI-01-7
34439/07-17-11-1	1116/08-EPI-01-9
35181/07-17-11-7	1136/08-EPI-01-1
35296/07-17-11-8	1140/08-EPI-01-3
35400/07-17-11-7	1142/08-EPI-01-4
35663/07-17-11-8	1147/08-EPI-01-2
35746/07-17-11-7	1154/08-EPI-01-1
35755/07-17-11-1	1155/08-EPI-01-6
36214/07-17-11-5	1161/08-EPI-01-9
36279/07-17-11-9	1164/08-EPI-01-6
36578/07-17-11-8	1170/08-EPI-01-9
36649/07-17-11-3	1172/08-EPI-01-1
628/08-17-11-2	1185/08-EPI-01-3
1922/08-17-11-8	1218/08-EPI-01-6
2311/08-17-11-8	1227/08-EPI-01-6
2593/08-17-11-3	1239/08-EPI-01-3
4116/08-17-11-6	1274/08-EPI-01-7
4215/08-17-11-3	1278/08-EPI-01-9
4685/08-17-11-1	1295/08-EPI-01-4
5340/08-17-11-9	1311/08-EPI-01-3
6050/08-17-11-2	1333/08-EPI-01-5
6089/08-17-11-5	1338/08-EPI-01-3
6698/08-17-11-9	1354/08-EPI-01-2
6983/08-17-11-9	1358/08-EPI-01-4
7647/08-17-11-1	1377/08-EPI-01-9
8035/08-17-11-4	1386/08-EPI-01-9
8043/08-17-11-9	1389/08-EPI-01-6
8690/08-17-11-6	1410/08-EPI-01-3
8693/08-17-11-3	1411/08-EPI-01-8
8768/08-17-11-4	1413/08-EPI-01-9
8938/08-17-11-2	1421/08-EPI-01-4
9205/08-17-11-6	1435/08-EPI-01-2
9328/08-17-11-3	1438/08-EPI-01-8
9583/08-17-11-6	1444/08-EPI-01-2
11071/08-17-11-5	1492/08-EPI-01-8
11169/08-17-11-5	1503/08-EPI-01-9
11670/08-17-11-6	1533/08-EPI-01-6
11741/08-17-11-4	1536/08-EPI-01-3
11772/08-17-11-6	1540/08-EPI-01-5
11961/08-17-11-5	1547/08-EPI-01-4
12361/08-17-11-9	1564/08-EPI-01-8

12385/08-17-11-5	1568/08-EPI-01-1
12471/08-17-11-7	1578/08-EPI-01-6
12542/08-17-11-3	1583/08-EPI-01-4
13122/08-17-11-9	1596/08-EPI-01-6
13186/08-17-11-8	1598/08-EPI-01-7
13449/08-17-11-7	1605/08-EPI-01-6
14105/08-17-11-9	1629/08-EPI-01-9
14137/08-17-11-3	1634/08-EPI-01-7
14243/08-17-11-5	1637/08-EPI-01-4
14603/08-17-11-5	1653/08-EPI-01-3
14647/08-17-11-4	1658/08-EPI-01-1
14941/08-17-11-1	1679/08-EPI-01-7
15152/08-17-11-3	1693/08-EPI-01-5
15252/08-17-11-1	1695/08-EPI-01-6
16596/08-17-11-4	1732/08-EPI-01-2
16888/08-17-11-5	1745/08-EPI-01-4
17093/08-17-11-1	1763/08-EPI-01-4
17190/08-17-11-5	1769/08-EPI-01-7
17513/08-17-11-1	1792/08-EPI-01-5
17539/08-17-11-5	1799/08-EPI-01-4
18094/08-17-11-3	1834/08-EPI-01-8
18641/08-17-11-9	1849/08-EPI-01-2
18773/08-17-11-8	1852/08-EPI-01-8
18920/08-17-11-4	1862/08-EPI-01-4
19048/08-17-11-4	1867/08-EPI-01-2
19081/08-17-11-3	1869/08-EPI-01-3
19142/08-17-11-9	1874/08-EPI-01-1
19279/08-17-11-4	1878/08-EPI-01-3
19493/08-17-11-7	1890/08-EPI-01-9
19671/08-17-11-7	1896/08-EPI-01-3
19689/08-17-11-3	1897/08-EPI-01-8
19785/08-17-11-8	1905/08-EPI-01-3
20907/08-17-11-7	1939/08-EPI-01-2
21665/08-17-11-9	1970/08-EPI-01-4
21679/08-17-11-7	1971/08-EPI-01-9
21690/08-17-11-9	1974/08-EPI-01-6
22035/08-17-11-9	1996/08-EPI-01-8
22048/08-17-11-6	1998/08-EPI-01-9
22058/08-17-11-7	1999/08-EPI-01-5
22124/08-17-11-4	2001/08-EPI-01-6
22418/08-17-11-2	2014/08-EPI-01-8
22590/08-17-11-5	2037/08-EPI-01-6
22620/08-17-11-4	2043/08-EPI-01-9
23016/08-17-11-5	2054/08-EPI-01-1
23606/08-17-11-1	2079/08-EPI-01-9
23659/08-17-11-3	2081/08-EPI-01-1
23833/08-17-11-5	2089/08-EPI-01-5
24297/08-17-11-5	2098/08-EPI-01-5

24322/08-17-11-4	2101/08-EPI-01-2
24477/08-17-11-6	2107/08-EPI-01-5
24573/08-17-11-8	2109/08-EPI-01-6
24670/08-17-11-6	2116/08-EPI-01-5
25178/08-17-11-2	2140/08-EPI-01-8
25412/08-17-11-1	2155/08-EPI-01-2
25803/08-17-11-8	2180/08-EPI-01-1
26054/08-17-11-5	2189/08-EPI-01-1
26465/08-17-11-5	2205/08-EPI-01-9
26466/08-17-11-8	2206/08-EPI-01-5
26612/08-17-11-6	2209/08-EPI-01-2
26690/08-17-11-8	2214/08-EPI-01-9
26769/08-17-11-3	2232/08-EPI-01-9
26980/08-17-11-6	2243/08-EPI-01-1
26985/08-17-11-5	2246/08-EPI-01-7
27096/08-17-11-1	2249/08-EPI-01-4
27098/08-17-11-6	2250/08-EPI-01-9
27234/08-17-11-2	2257/08-EPI-01-8
27238/08-17-11-5	2259/08-EPI-01-9
27271/08-17-11-7	2262/08-EPI-01-6
27386/08-17-11-9	2272/08-EPI-01-2
27477/08-17-11-7	2274/08-EPI-01-3
27522/08-17-11-6	2276/08-EPI-01-4
27588/08-17-11-2	2281/08-EPI-01-2
27777/08-17-11-2	2296/08-EPI-01-5
27967/08-17-11-7	2306/08-EPI-01-1
27973/08-17-11-3	2307/08-EPI-01-6
27989/08-17-11-5	2308/08-EPI-01-2
28053/08-17-11-5	2317/08-EPI-01-2
28094/08-17-11-8	2322/08-EPI-01-9
28844/08-17-11-2	2347/08-EPI-01-8
28909/08-17-11-2	2351/08-EPI-01-1
29070/08-17-11-3	2357/08-EPI-01-4
29330/08-17-11-7	2370/08-EPI-01-6
29965/08-17-11-8	2391/08-EPI-01-3
30380/08-17-11-6	2402/08-EPI-01-4
30391/08-17-11-2	2404/08-EPI-01-5
30845/08-17-11-3	2422/08-EPI-01-5
31138/08-17-11-7	2431/08-EPI-01-5
31141/08-17-11-5	2432/08-EPI-01-1
31288/08-17-11-8	2438/08-EPI-01-4
31373/08-17-11-9	2441/08-EPI-01-1
31507/08-17-11-8	2447/08-EPI-01-4
31537/08-17-11-9	2449/08-EPI-01-5
31626/08-17-11-7	2453/08-EPI-01-7
31695/08-17-11-7	2461/08-EPI-01-2
31703/08-17-11-5	2465/08-EPI-01-4
31706/08-17-11-6	2468/08-EPI-01-1

31798/08-17-11-2	2476/08-EPI-01-5
31858/08-17-11-3	2482/08-EPI-01-8
31869/08-17-11-1	2486/08-EPI-01-1
32159/08-17-11-3	2512/08-EPI-01-5
32433/08-17-11-6	2531/08-EPI-01-1
32435/08-17-11-8	2532/08-EPI-01-6
32501/08-17-11-2	2542/08-EPI-01-2
32648/08-17-11-1	2552/08-EPI-01-7
32833/08-17-11-8	2557/08-EPI-01-5

- Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Golfo-Norte y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1083/07-18-01-3	687/08-EPI-01-6
1295/08-18-01-8	1843/08-EPI-01-8
1577/08-18-01-1	2020/08-EPI-01-2

- Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional Chiapas-Tabasco y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
1397/08-19-01-6	2515/08-EPI-01-2

Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Caribe y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL CARIBE	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
781/08-20-01-8	2133/08-EPI-01-9
966/08-20-01-1	2434/08-EPI-01-2

- Expedientes que se encontraban radicados en la Sala Regional del Pacífico-Centro y que quedarán radicados en la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual:

NUMERO CON EL QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO-CENTRO	NUEVO NUMERO, CON EL QUE QUEDARA RADICADO EL JUICIO EN LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
185/08-21-01-7	1283/08-EPI-01-7
837/08-21-01-5	1991/08-EPI-01-1

El licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y Tercero, fracciones I, VII, XI y XII, del Acuerdo G/JGA/31/2008 de la Junta de Gobierno y Administración, da fe que el contenido de este documento corresponde al Anexo Unico del Acuerdo G/JGA/72/2008, emitido por la Junta de Gobierno y Administración.- México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

(R.- 281377)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 111/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado General Francisco Villa, Municipio de Tijuana, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de las ejecutorias número A.R.449/2006-1 y A.R. 430/2006 dictadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, y por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el uno de febrero y diez de enero de dos mil siete, respectivamente, el juicio agrario número 111/93, que corresponde al expediente número CAM/813/614, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "General Francisco Villa", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por sentencia de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "General Francisco Villa", ubicado en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido con una superficie 1,608-04-80 (mil seiscientos ocho hectáreas, cuatro áreas, ochenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, superficie total que se tomará de los siguientes predios, ubicados en el Municipio de Tijuana, Baja California: 1.-"Cañada Los Alisos", con superficie registral de 94-00-00 (noventa y cuatro hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Salvador Torres Jiménez, que se encontró inexplorada por su propietario por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, afectable atento en los artículos 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. 2.-Una superficie de 34-26-14 (treinta y cuatro hectáreas, veintiséis áreas, catorce centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, consistentes en demasías propiedad de la Nación confundidas dentro del predio denominado "Cañada Los Alisos", afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 3.-"El Florido", con superficie registral y real analítica de 526-68-00 (quinientas veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Cipriano Yorba Gilbert, el cual se encontró inexplorado por su propietario por más de dos años consecutivos, sin causa justificada razón por la cual, resulta afectable en términos del artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. En la inteligencia de que las infraestructuras del rastro denominado "Sacrificadora Municipal B. C.", y de los dos establos localizados en este predio deberán ser respetadas en términos de lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 4.-Una superficie de 847-14-00 (ochocientos cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas) de agostadero en terrenos áridos, comprendida dentro de la Declaratoria de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve del mismo mes y año, propiedad de la Nación, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 5.-Una superficie de 30-75-52 (treinta hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, comprendida dentro de la Declaratoria de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve del mismo mes y año, propiedad de la Nación, afectable en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 6.-Del predio Innominado, propiedad de Rafael Leyva Galaviz, una superficie de 75-21-14 (setenta y cinco hectáreas, veintiuna áreas, catorce centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, la cual se encontró inexplorada por su propietario por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, afectable, con fundamento en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria. Para satisfacer las necesidades agrarias de los setenta y tres capacitados cuyos nombres quedaron anotados en el considerando noveno de la presente resolución. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que para tal efecto sea elaborado y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria".

SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario, dictó resolución el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "General Francisco Villa", ubicado en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido con una superficie Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, una superficie de 149-75-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas) de agostadero, del predio

denominado "El Carmen" o Rancho "El Carmen", propiedad de Rafael Leyva Galaviz que se localiza en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California el que resulta afectable por haberse observado inexplorado por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a setenta y tres campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que para tal efecto sea elaborado y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, queda subsistente la sentencia dictada por este Tribunal el cuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, únicamente en lo que no fue materia de amparo..."

TERCERO.- Inconformes con las anteriores resoluciones, Hugo Mora Cárdenas, Ana Karenina Mora Cárdenas y Edgar Zósimo Cárdenas, demandaron el amparo y la protección de la justicia federal ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, la que quedó radicada bajo el número 23/2006-1, habiendo resuelto el siete de julio de dos mil seis, sobreseyendo en el juicio de garantías; inconformes los quejosos, con tal determinación, interpusieron recurso de revisión el que quedó radicado en el toca en revisión A.R.430/2006, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, el que resolvió el diez de enero de dos mil siete, lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se revoca la resolución sometida a revisión, en lo que fue materia de la presente impugnación.

SEGUNDO.- Para los efectos precisados en la parte final del considerando que antecede, la Justicia de la Unión, ampara y protege a HUGO MORA CARDENAS, ANA KARENINA MORA CARDENAS Y EDGAR ZOSIMO MORA CARDENAS, contra los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, del Secretario General de Gobierno del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta, con residencia en esta ciudad, los que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria..."

Razonando el órgano de control constitucional lo siguiente:

"...CUARTO.- Son esencialmente fundados los motivos de inconformidad anteriormente transcritos, por lo que habrá que revocar la resolución que se revisa.

El diecinueve de enero de dos mil seis, HUGO MORA CARDENAS, ANA KARENINA MORA CARDENAS y EDGAR ZOSIMO MORA CARDENAS, por conducto de su apoderado Zósimo Mora Pérez, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Tribunal Superior Agrario, del Director del Diario Oficial de la Federación, ambos con residencia en México, Distrito Federal; del Actuario executor, comisionado por el Tribunal Unitario Agrario del Segundo Distrito, la Comisión Agraria Mixta de esta entidad federativa, el Gobernador del Estado de Baja California, del Secretario General de Gobierno, del Director del Periódico Oficial del Estado del Delegado del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, todas estas con domicilio en esta ciudad, y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, actos que hizo consistir en la inconstitucionalidad del procedimiento que culminó con la ejecutoria dictada en el expediente 111/93, mediante la cual se concede la ampliación del Ejido Poblado Francisco Villa, en la cual le dota de tierras, entre ellas, una propiedad de los quejosos, sin que se hubiese respetado la garantía de audiencia y defensa; reclamando además, la desposesión y ejecución efectuada en cumplimiento a la aludida ejecutoria; la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la ejecutoria en cita; así como las opiniones favorables dadas por oficio o constancia, considerando procedente la ampliación, omitiendo informar que el predio materia del juicio se encontraba inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a nombre de los causantes de los quejosos, la publicación de la ejecutoria en el Periódico Oficial del Estado, y por último, la inscripción de la ejecutoria reclamada y la omisión de informar a las autoridades responsables que el inmueble propiedad de los quejosos, no se encontraba entre las propiedades afectadas en la ejecutoria.

Como antecedentes de su demanda señalaron, que el doce de mayo de dos mil, adquirieron mediante el contrato de compraventa, protocolizado ante el Notario Público Número 9, de Tijuana, Baja California, mediante escritura pública número 17404, Volumen 494, el predio rústico ubicado en el kilómetro 27+058.64 de la carretera Tijuana-Mexicali, con superficie de diez mil metros cuadrados, con los rumbos, medidas y colindancias que especifican en su demanda; que el antecedente registral de la mencionada escritura, consiste en que JESUS FILIBERTO CABRERA FLETE Y ANA MARIA SANCHEZ SALAZAR DE CABRERA, adquirieron la propiedad del citado predio mediante sentencia definitiva de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dentro del expediente 171/79, relativo al juicio ordinario civil de prescripción, promovido en contra de CIPRIANO YORBA GILBERT, respecto del predio rústico ubicado en el kilómetro

27+058.64 de la carretera Tijuana-Mexicali, con superficie de diez mil metros cuadrados; que la aludida documental pública quedó inscrita el dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, bajo la partida 5386, del Tomo 36, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California; que el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario pronunció ejecutoria, mediante la cual resolvió dotar de tierras al ahora tercero perjudicado, EJIDO GENERAL FRANCISCO VILLA, entre ellas, la que es propiedad de los quejosos, sin que se hubiese notificado el procedimiento a sus causantes JESUS FILIBERTO CABRERA FLETE Y ANA MARIA SANCHEZ SALAZAR DE CABRERA; título de propiedad que se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, desde mil novecientos setenta y nueve, y, por ende, señalan los quejosos, que existía obligación de las autoridades responsables de hacer del conocimiento del procedimiento de ampliación a sus causantes, lo cual se omitió, por lo que consideran ilegal la actuación de las responsables; que los quejosos se enteraron de lo anterior el nueve de enero de dos mil seis, ya que en la aludida fecha se les dejó en el terreno de su propiedad unos papeles consistentes en la ejecutoria que hoy se reclama, además, de la demanda planteada en su contra, por el Ejido, en la que les reclaman la restitución del predio, ante el Tribunal Agrario, demanda en la que mencionan, que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, en el expediente 111/93, los declaró propietarios del inmueble, propiedad de los quejosos, del que, supuestamente, el actuario ejecutor les otorgó la posesión.

Mediante proveído de veinte de enero de dos mil seis, se admitió la demanda, se tramitó el expediente 23/2006-1, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Tijuana, Baja California, y se ordenaron las correspondientes notificaciones y emplazamientos; posteriormente, una vez rendidos algunos de los informes justificados el quince de febrero de dos mil seis, los quejosos ampliaron su demanda, señalando como autoridad responsable al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Ocho, con domicilio en Ensenada, Baja California, y al Actuario ejecutor comisionado por el propio tribunal en cita, reclamando la inconstitucionalidad de la ejecutoria dictada en el expediente 111/93, y su ejecución; ampliación que fue admitida mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil seis, ordenándose las correspondientes notificaciones; asimismo, el veintidós de febrero de dos mil seis, se planteó una nueva ampliación de demanda, señalándose nuevos actos reclamados a las responsables Tribunal Superior Agrario, Actuario ejecutor del mismo, y Actuarios ejecutores del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dos y del Distrito Cuarenta y Ocho, del Director del Periódico Oficial del Estado y del Delegado del Registro Agrario Nacional; ampliación esta última, que el veinticuatro de febrero de dos mil seis, se determinó no acordarse de conformidad, por considerar incluidos tales actos en la demanda inicial, desechando por ende, la ampliación aludida; determinación, que si bien, fue impugnada en revisión, este órgano colegiado desechó el citado medio de impugnación, al proceder el recurso de queja y no la revisión.

Seguido que fue el procedimiento de amparo, el ocho de junio de dos mil seis, se llevó a cabo la audiencia constitucional, dictándose la sentencia correspondiente el siete de julio del citado año, en la que, primeramente se acordó que las autoridades denominadas Procuraduría Agraria de Mexicali, Baja California y Actuario ejecutor comisionado por el Tribunal Unitario Agrario del Segundo Distrito, con residencia en esta ciudad, no se tendrían como responsables la primera por no tener ese carácter para los efectos del juicio de amparo, y la segunda, porque si bien el inmueble objeto del juicio se ubica en el municipio de Tijuana, Baja California, el núcleo ejidal General Francisco Villa, pasó a ser de la competencia del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Ocho, con residencia en Ensenada, Baja California.

Por otra parte, respecto de los actos reclamados del Gobernador del Estado de Baja California, y del Director del Diario Oficial de la Federación, en México Distrito Federal, se decretó el sobreseimiento en el juicio, con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, toda vez que dichas autoridades negaron la existencia a ellas atribuidos, en sus respectivos informes justificados, sin que la quejosa hubiera aportado prueba que desvirtuaran tales negativas.

Respecto de las autoridades responsables Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, del Secretario General de Gobierno de Baja California, con residencia en esta ciudad y de la Comisión Agraria Mixta, no obstante haber negado los actos de ellas reclamados, tal negativa quedó desvirtuada con las constancias e informes remitidos por las responsables ordenadoras, lo que se hizo extensivo a los actos reclamados del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Ocho, y Actuario ejecutor comisionado por dicho Tribunal Agrario.

Posteriormente la a quo, procedió a analizar las causales de improcedencia, estimando actualizada en el caso, la prevista en la fracción V, del artículo 73, de la Ley de Amparo, al considerar que las pruebas aportadas al juicio no eran aptas para acreditar la calidad de propietarios que dicen tener sobre el inmueble afecto, ni por tanto la afectación al interés jurídico que como terceros extraños al procedimiento de origen señalaron tener; que aun cuando hubieran, acreditado que ejercen un poder de hecho sobre el inmueble relacionado, señala la a quo, que ello se trata de una simple detentación material que no constituye una posesión jurídica, en los términos de la legislación civil común, decretando, por ende, el sobreseimiento en el juicio.

Inconforme con la anterior determinación, los quejosos hicieron valer el recurso de revisión, en el que, les asiste razón al señalar, que la a quo hizo una inexacta apreciación de las pruebas aportadas durante el procedimiento de amparo, tanto por los quejosos, como por las propias autoridades responsables en vía de informes justificados; ya que si bien es cierto, que cada una de las documentales por sí mismas no son aptas para tener por acreditado el interés jurídico de los quejosos; analizadas en forma conjunta y adminiculándolas unas con otras, son aptas para formar convicción en el juzgador de que los impetrantes del amparo son los propietarios del inmueble afecto al procedimiento agrario de origen y, por tanto, tienen un interés legítimamente tutelado por la constitución, que los faculta a acudir al juicio de amparo de que se trata, al estimar que las responsables han transgredido en su perjuicio el derecho de referencia.

Lo anterior es así, ya que los quejosos HUGO MORA CARDENAS, ANA KARENINA MORA CARDENAS y EDGAR ZOSIMA MORA CARDENAS, afirman ser los propietarios del inmueble o predio rústico identificado bajo la clave catastral DM 003 920, de 10,000 metros cuadrados de superficie, localizado en el kilómetro 27+058.64 de la carretera Tijuana Mexicali, Delegación de la Presa, al haberto adquirido mediante el contrato de compra-venta, celebrado el doce de mayo de dos mil, con JESUS FILIBERTO CABRERA FLETES Y ANA MARIA SANCHEZ SALAZAR DE CABRERA, formalizado ante el Notario Público Número Nueve de Tijuana, Baja California, bajo la escritura pública número 17404, la que si bien en el juicio de amparo se exhibió en copia simple (fojas 18 a 26); dicho documento conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, constituye un indicio de que existe su original, que además, se encuentra corroborado con el informe justificado rendido por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, en el que si bien señala, que no es cierto el acto reclamado a él atribuido, reconoce que el trece de julio de dos mil, quedó registrado bajo la partida 5219500, sección civil, "...el contrato de compraventa celebrado por JESUS FILIBERTO CABRERA FLETES Y ANA MARIA SANCHEZ SALAZAR DE CABRERA en su calidad de vendedores t HUGO MORA CARDENAS, ANA KARENINA MORA CARDENAS y EDGAR ZOSIMO MORA CARDENAS en su calidad de compradores quienes adquirieron el Predio rústico que se ubica en el kilómetro 27+058.64 de la Carretera Tijuana-Mexicali de esta ciudad con una superficie de 10,000.00 m2,..." agregando, que no se ha registrado la ejecutoria dictada en el expediente 111/93 por el Tribunal Superior Agrario, la que constituye el acto reclamado por los quejosos, adjuntando a dicho informe, copia certificada del recibo oficial número 22606, donde se hace constar la inscripción de referencia, incluyéndose además de los datos ya reseñados, el valor de la operación (\$300,000.00 pesos), los antecedentes registrales "SECCION: CIVIL, TOMO: 36 INSCRIPCION: 5386", recibo firmado por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, B. C. Lic. Miguel Angel Rodríguez Castro (fojas 60 a 64); todo lo cual acredita el lugar, tiempo y circunstancias que corresponden a lo representado en las copias simples de la escritura pública 17404, en cita, por lo que en términos de lo dispuesto por el propio artículo 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, alcanza el valor de prueba plena; asimismo constan en autos: el original del recibo 22606m a que se hizo referencia con antelación (foja 650); el recibo oficial número 15900, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, el dieciocho de febrero de dos mil cinco, correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble identificado con la clave catastral DM-003-920, señalando como propietario de dicho inmueble de diez mil metros cuadrados, a ANA KARENINA MORA CARDENAS y como copropietario a HUGO MORA CARDENAS (foja 651); así como la sentencia dictada el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dentro del juicio de prescripción positiva planteado por los causantes de los quejosos, JESUS FILIBERTO CABRERA FLETES y ANA MARIA SANCHEZ SALAZAR en contra de CIPRIANO YORBA GILBERT, juicio que se radicó bajo el expediente 171/79, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil de Tijuana, Baja California, en el que se declaró a los actores en dicho juicio como propietarios del predio rústico ubicado en el kilómetro 27+058.64 de la Carretera Tijuana-Mexicali, con las medidas y colindancias señaladas en la sentencia, decretándose en el punto tercero de los resolutivos de la citada resolución: "...la cancelación de la partida número 3433, a folio 76 a 78, del Tomo XIX, Sección Primera "C", de fecha 8 de febrero de mil novecientos sesenta..." que constaba a nombre de Cipriano Yorba Gilbert; sentencia que una vez que causó ejecutoria, se ordenó su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, quedando inscrita bajo la partida 5386, a fojas 177-178, del Tomo XXXVI, Sección Civil, habiéndose pagado los derechos correspondientes según recibo número 41577, de dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, (fojas 656 a 658), lo anterior acredita los antecedentes registrales de los causahabientes de los quejosos, aunados a una serie de recibos de impuestos, solicitudes de certificados de gravámenes y avalúos, solicitados y pagados por dichos causahabientes, así como el oficio remitido por el Juez Cuarto de lo Civil de Tijuana al Registrador Público de la Propiedad para que inscribiera la sentencia a que se hizo referencia con antelación, deducida del expediente 171/79 (fojas 649, 652 a 655, 659 a 666); los múltiples dictámenes periciales obrantes en autos, ofrecidos por las partes en el juicio, de los que se desprende la identidad que existe entre el terreno de los quejosos y el que se pretende afectar con la resolución ampliatoria del ejido reclamada (fojas 676 a 684, 560 a 583, 604 a 612, 633 a 644); la copia certificada del expediente 189/2005, en el que el propio ejido tercero perjudicado, demanda a los quejosos por: "...La nulidad, rescisión de cualquier acto o documento a través del cual los demandados pretendan acreditar o justificar la posesión ilegal respecto de tierras propiedad del ejido GENERAL FRANCISCO VILLA...", demanda en la que reconocen que los quejosos se encuentran en posesión de la tierra ubicada en

el kilómetro 27+058.64 de la carretera Tijuana-Mexicali; expediente dentro del cual se aprecia la inspección judicial llevada a cabo el dieciséis de febrero de dos mil seis, en la que el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, hizo constar ante la presencia de las partes, que el terreno materia de la controversia no se encuentra baldío; que se encuentra bien delimitado en los cuatro lados que lo forman, por un cerco de postes de fierro y madera, maya ciclónica y en partes con alambre de púas; que cuenta con una casa habitación construida de madera, emplastada con cemento, habitada ya que cuenta con muebles y utensilios del hogar; que junto a la casa hay un pequeño corral de madera (fojas 1144 y 1145).

De lo anterior se advierte, que las documentales de referencia analizadas en forma conjunta generan la suficiente convicción de que el acto reclamado afecta real y directamente un derecho jurídicamente tutelado a los quejosos, como lo es el derecho de propiedad sobre el inmueble materia de la pretendida afectación con la resolución ampliatoria del ejido tercero perjudicado, que constituye el acto reclamado.

Lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial 2a./J. 32/2000, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 127, del Tomo XI, Abril de 2000, Materia Común, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: "COPIAS FOTOSTATICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTATICAS. SU VALOR PROBATORIO." Establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Así las cosas, al no surtir en el caso la causa de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 73, de la Ley de Amparo, invocada por el juez, con base en lo dispuesto en el artículo 91, fracción III, de la ley de la materia, se revoca el fallo impugnado, procediendo este órgano colegiado a examinar y resolver sobre la constitucionalidad del acto reclamado en mención, a la luz de los conceptos de violación planteados por los quejosos, cuya transcripción se omite, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevarla a cabo; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad de alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la resolución que reclamó.

QUINTO.- Son esencialmente fundados los conceptos de violación planteados por los quejosos, por lo que habrá que concederles la protección constitucional solicitada.

En efecto, como lo hacen valer los impetrantes del amparo, la resolución ampliatoria del Ejido General Francisco Villa que reclaman, es violatoria de los artículos 14, 16 y 27 constitucionales, al no tomar en cuenta dentro del procedimiento de ampliación a los causantes de los quejosos, quienes aparecían como propietarios ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio desde mil novecientos setenta y nueve, según se aprecia de la certificación de la inscripción de la sentencia dictada en el expediente 171/79, tramitado por JESUS FILIBERTO CABRERA FLETE Y ANA MARIA SANCHEZ SALAZAR DE CABRERA, en contra de CIPRIANO YORBA GILBERT, en la que se declaró propietarios a los primeros, por prescripción, respecto del predio materia de la litis; de ahí que si la solicitud de ampliación presentada por el ejido, hoy tercero perjudicado, se formalizó el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete, es decir, más de ocho años después de que el bien inmueble de referencia había salido del peculio de CIPRIANO YORBA GILBERT, y no obstante ello, en el procedimiento de ampliación del ejido, primeramente tramitado ante la Comisión Agraria Mixta bajo el expediente CAM/813/644M para después resolverse por el Tribunal Superior Agrario bajo el expediente 111/93, respecto del predio "El Florido" se notificó únicamente a CIPRIANO YORBA GILBERT o a su sucesores, al haber fallecido éste, según constancias de autos, desde el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, más no así a JESUS FILIBERTO CABRERA FLETE Y ANA MARIA SANCHEZ SALAZAR DE CABRERA, quienes, como se mencionó, aparecían inscritos como propietarios del terreno de diez mil metros cuadrados ubicado en el kilómetro 27+058.64 de la Carretera Tijuana-Mexicali, bajo la partida 5386, del Tomo 36, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad de Tijuana, Baja California, desde el dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve; es inconcuso que ello constituye una violación de las garantías de los quejosos, ya que si bien, estos resultan causahabientes de tales titulares, al haber adquirido de ellos la propiedad del aludido inmueble el doce de mayo de dos mil, también resulta cierto, que ello significa, que al quedar subrogados en los derechos correspondientes a tales propietarios, se encuentran sujetos a la misma situación jurídica de aquéllos, de manera tal, que si a sus causantes no se les respetó la

garantía de audiencia y legalidad dentro del procedimiento, al no haber sido debidamente notificados en términos de la legislación aplicable, a fin de que pudieran ofrecer las pruebas de su interés, permitiéndoles la posibilidad de desvirtuar las causas de la posible afectación, ello les repercute también a los ahora impetrantes del amparo; sin que pueda considerarse que por tratarse de los causahabientes, al no haber impugnado la resolución sus causantes ésta deba considerarse consentida, pues si los primeros no fueron notificados de la afectación, no estaban en posibilidad de defender sus intereses, correspondiéndoles por tanto a los ahora quejosos igual derecho a defenderse; de ahí que es de estimarse, que se violó en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, en cuya reparación precede concederles la protección constitucional que solicitan.

Es aplicable al caso el criterio jurisprudencial 2a./J. 34/2003, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 76/2002-SS, localizable en la página 189, del Tomo XVII, Abril de 2003, Materia Común, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que literalmente dispone: "CAUSAHABIENDIA. NO ES POR SI MISMA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO. El artículo 73 de la Ley de Amparo no establece como causal de improcedencia el fenómeno de la causahabencia, motivo por el cual no se debe sobreseer en el juicio por esa razón, en sí misma considerada; sin embargo, cuando el promovente se ostenta como tercero extraño a un procedimiento y en el amparo se demuestra que es causahabiente de aquella de las partes a quien afecta el acto reclamado, entonces, su situación en el amparo es idéntica a la de esa parte, puesto que solamente se ha subrogado en el ejercicio de los derechos correspondientes, motivo por el cual las causales de improcedencia que afectarían al causante son válidas también para el causahabiente porque éste está sujeto a la misma situación jurídica de aquél, por tanto, si el amparo que llegara a promover el causante ostentándose como persona extraña al juicio y aduciendo violación a la garantía de audiencia no debe ser sobreseído sino resuelto en cuanto al fondo, esto mismo debe hacerse cuando es el causahabiente quien lo promueve con iguales argumentos. La presente tesis no afecta el criterio sustentado en la diversa jurisprudencia de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: "CAUSAHABIENTE SUBARRENDATARIO, FALTA DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO.", toda vez que esta última contempla exclusivamente la especie del subarrendamiento no autorizado por el arrendador, situación jurídica de contenido y consecuencias específicas y diversas a lo aquí sustentado."

Tomando en cuenta lo anterior, y dada la violación de las garantías individuales de los quejosos, procede concederles el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que se les respete la garantía de audiencia y legalidad dentro del procedimiento de ampliación del ejido..."

CUARTO.- De igual forma, inconformes con las resoluciones precedentemente mencionadas, José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles, interpusieron demanda de garantías, la que quedó radicada en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, bajo el número 24/2006-II; el que dictó resolución el veinticuatro de agosto de dos mil seis, sobreseyendo en el juicio de garantías promovido por los quejosos antes mencionados; inconformes los quejosos, con la anterior resolución, interpusieron recurso de revisión, el cual fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, registrándolo bajo el número 449/2006-I, el que dictó sentencia el uno de febrero de dos mil siete, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La justicia de la Unión ampara y protege a JOSE DE JESUS AGUIRRE GUTIERREZ e IRMA CATALINA BAÑUELOS ROBLES, contra los actos que reclamaron de las autoridades precisadas en el considerando tercero de la sentencia recurrida..."

Razonando el órgano de control constitucional lo siguiente:

"...CUARTO.- Son parcialmente fundados los agravios expresados por los recurrentes, mismo que se analizaran en su conjunto, ya que ambas partes, en sus distintos agravios coinciden en los puntos medulares al combatir la sentencia recurrida.

En efecto, en principio debe establecerse que fue legal que la Juez de Distrito, decretara el sobreseimiento respecto a los actos reclamados a las autoridades, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tijuana, Delegado del Registro Agrario Nacional y Procuraduría Agraria, estas dos últimas con sede en Mexicali, Baja California, pues como se consideró en la sentencia recurrida, de los informes rendidos por estas autoridades, se advierte que negaron la existencia de los actos que se les atribuyen y ante ello correspondía a los quejosos la carga de desvirtuar esa negativa, sin embargo no aportaron prueba idónea y específica para cumplir con su obligación procesal y ante ello fue correcto que con apoyo en la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo, se decretara el sobreseimiento del juicio de garantía respecto de las citadas autoridades.

Por otra parte, del contenido de la sentencia impugnada, se advierte que la Fuerza Federal, consideró que los quejosos ahora recurrentes, no habían acreditado su interés jurídico en el juicio de amparo, pues a pesar de que aportaron copia certificada de actuaciones practicadas dentro del juicio 1352/2000, tramitado ante el Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, de los que se advierte que demandaron en la vía

ordinaria civil, a Cipriano Yorba Vélez, a fin de que se les declarara propietarios, vía prescripción positiva, de una fracción de terreno con superficie de diez mil metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 29 de la Carretera libre Tijuana-Tecate, dentro del Rancho el Florido Viejo, que se encuentra comprendida dentro de un predio mayor, catastrado bajo clave DM-003-921-8, dictando tal autoridad sentencia en la que declaró que los quejosos se habían convertido en propietarios del citado inmueble, causando ejecutoria el veintidós de noviembre de dos mil; agregando que: "De las constancias que integran el expediente 111/93 del índice del Tribunal Superior Agrario, de México, Distrito Federal, del que derivan los actos reclamados, se evidencia que en fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, se radicó el expediente 111/93 en virtud de una solicitud de ampliación del Ejido General Francisco Villa, de esta ciudad, y en fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, se dictó la resolución relativa, declarando procedente la ampliación de ejido promovida, (ilegible) 04-80 (mil seiscientos ochenta hectáreas, cuatro áreas, ochenta centiáreas). Siendo esta resolución la que los quejosos reclaman, ya que dicen que dentro de esa dotación de tierras, se afectó el bien inmueble de su propiedad y que ha quedado descrito en párrafos anteriores. De la narración realizada anteriormente se concluye que la radicación del juicio 111/93 ante el Tribunal Superior Agrario, fue presentada con anterioridad a la fecha en que causó ejecutoria la resolución del juicio de prescripción positiva (veintidós de noviembre de dos mil) que declaró a José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles, propietarios del bien inmueble que, al parecer, se afectó con la dotación de tierras realizada el ejido tercero perjudicado, por lo que en el momento en que se inició el juicio agrario 111/93, del que derivan los actos reclamados, los quejosos José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles no tenían reconocido derecho alguno sobre el bien inmueble que dicen fue afectado y, toda vez que en atención a dichos derechos es que indican que debió llamárseles a juicio, es evidente que el Tribunal Agrario, al substanciar el mencionado juicio, no tenía obligación de llamarlos a fin de respetar su garantía de audiencia ya que, como se dijo, en ese momento ellos no tenían reconocido derecho alguno de propiedad o posesión en relación al inmueble que dicen fue afectado con la tramitación del multimencionado juicio 111/93".

Ahora bien, del contenido de la sentencia recurrida y de las constancias que obran en autos, se advierte que la Juez de Distrito, no ponderó adecuadamente lo narrado por los quejosos en la demanda de garantías, ni las pruebas que exhibió para acreditarla, pues además de lo que se expuso en la sentencia recurrida respecto a la forma en que los inconformes prescribieron el inmueble en conflicto, también se expuso en la demanda de amparo que la posesión del predio la obtuvieron mediante un contrato de compraventa que celebraron con Alberto Carbajal Castro, quien a su vez lo había adquirido de un predio mayor del señor Cipriano Yorba Gilbert, desde el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a quien le demandó el cumplimiento del contrato de compraventa, mediante el juicio sumario civil número 1254/79, tramitado ante el Juez Primero de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, habiéndose declarado procedente la acción en sentencia de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta, cuya copia certificada obra en la foja 1450 a 1453; asimismo, en la foja 1492 a 1495, consta copia certificada del contrato de compraventa celebrado ante los ahora recurrentes y Alberto Carbajal Castro, las primeras en cuanto compradores y el segundo en su carácter de vendedor de una porción de 10,000 metros cuadrados, de un predio mayor con superficie de 40,000 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 29 de la Carretera Libre Tijuana-Tecate, y dentro del Rancho el Florido Viejo o Poblado del mismo nombre, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte con 50 metros con carretera libre Tijuana-Tecate; al Sur con 50 metros con propiedad de Cipriano Yorba Gilbert; al Este con 200 metros con resto del predio mayor del cual sale la porción materia de la venta y al Este, en 200 metros con propiedad de Jesús Gilberto Cabrera; contrato que se tomó como prueba fundamental al declararse la prescripción del inmueble a favor de los aquí recurrentes; documentales todas ellas que forman parte de los expedientes antes descritos, y por ende, les corresponde un valor probatorio pleno en términos de los artículos 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria (ilegible) para acreditar la secuencia que existió en la transmisión de la propiedad de la citada fracción de terreno, considerando como primer propietario a Cipriano Yorba Gilbert, de quien adquirió Alberto Carbajal Castro y éste se le vendió a los aquí recurrentes quienes demandaron la prescripción del inmueble al primero de los nombrados Cipriano Yorba Gilbert, debiéndosele considerar desde el punto de vista doctrinal como causante de Alberto Carbajal Castro, y éste de los quejosos inconformes, a quienes les resulta el carácter de causahabientes de este último, debiéndose destacar que la doctrina define al causahabiente como el sucesor de los derechos de una persona, de quién ha adquirido una propiedad o un derecho, y puede ser a título universal cuando se trata de la totalidad del patrimonio o parte alícuota de éste, o a título particular, si únicamente se refiere a una cosa o cosas específicas, implicando ello, la sustitución de una persona por otra, respecto de un mismo derecho, de tal manera que al acreditar la adquisición de la fracción de terreno en conflicto, y estar en posesión del mismo, esto último con la circunstancia de que el propio tercero perjudicado Ejido General Francisco Villa, en el expediente 188/2005, les está demandando la restitución de la fracción de terreno descrito con anterioridad, basando su petición el citado ejido, en la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, al resolver el juicio agrario 111/93, al que alegan los recurrentes no fueron emplazados ellos, ni sus causantes, la Jueza de Distrito, debió considerar que los actos de reclamo si afectaban su interés jurídico, máxime que al surtir todos sus efectos legales las operaciones de compraventa realizadas respecto de la referida fracción de terreno, y operar por ende, la transmisión del dominio del mismo, es precisamente a

los adquirentes a quien corresponde el impugnar la resolución que le afecta, ya que en su carácter de causahabiente están legitimados para reclamar las violaciones de los derechos que les transmitieron sus causantes, porque si bien es cierto, que el vendedor se encuentra obligado a responder del saneamiento en caso de evicción, también es cierto que tal obligación, inherente a las operaciones de compraventa, no pueden legitimar a quién vendió para defender, mediante el juicio de amparo un bien que ha salido de su patrimonio y desde entonces su defensa corresponde a quien lo adquirió, de tal forma, que si los recurrentes consideraron que sus causantes no fueron emplazados a un juicio en el que resultó afectado el predio que les vendió, es evidente que estos resultan legalmente facultados para hacer valer las violaciones cometidas en ese juicio en perjuicios de sus causantes, pues finalmente serían aquéllos en quienes se reflejarían el perjuicio inmediato derivado de la subsistencia del juicio en que no fueron oídos sus causantes, de ahí que la sentencia recurrida se estime violatoria de los artículos 76 y 77 de la Ley de Amparo, al no haberse analizado el acto reclamado, tal y como aparece comprobado en el juicio de amparo.

Tiene aplicación en el presente caso el criterio sustentado en diversas ocasiones por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en las páginas 16 y 13 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen:217-228, Tercera Parte, y Volumen 55, Tercera Parte, cuyos rubros y contenidos se transcriben a continuación: "AGRARIO. CAUSAHABIENTES, CORRESPONDE A LOS, RECLAMAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS QUE LES TRANSMITIERON SUS CAUSANTES, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INTENTADO POR QUIENES VENDIERON LOS TERRENOS AFECTADOS POR UNA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA DE TIERRAS. Al surtir (ilegible) por no ser afectables los predios objeto de la misma, y operar, por ende, la transmisión del dominio de ellos, corresponde a los adquirentes el impugnar la resolución que los afecta, ya que en su carácter de causahabientes están en aptitud de reclamar las violaciones de los derechos que les transmitieron sus causantes; porque si bien es cierto que el vendedor se encuentra obligado a responder del saneamiento en caso de evicción, también es cierto que tal obligación, inherentes a las operaciones de compraventa, no pueden llevar al extremo de legitimar a quién vendió para defender, mediante el juicio de amparo, un bien que ha salido de su patrimonio y cuya defensa corresponde a quien lo adquirió. Por tanto, resulta improcedente el amparo intentado por los vendedores de tales terrenos afectados". "AGRARIO. CAUSANTE. NO PUEDE ACTUAR EN LUGAR DEL CAUSAHABIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. El vendedor carece de legitimación procesal activa para promover el juicio de amparo en nombre de su causahabiente contra la ejecución que lo afecta de una resolución dictada en un procedimiento agrario, ya que no se puede sustituir al adquirente de parte de su predio para demandar la protección de la justicia federal. El artículo 4o. de la Ley de Amparo establece que únicamente puede promover el juicio de garantías la parte a quien perjudica el acto o la ley que se reclama, pudiendo hacer por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a un a causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los actos en que la ley lo permite expresamente; y sólo puede seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor; supuesto que en el caso del causante no concurre, porque no interviene como representante legal del causahabiente, que, siendo el afectado, sólo a él corresponde defender en juicio el lote de su propiedad, consecuentemente con lo anterior, la promoción del juicio de amparo por parte del quejoso defendiendo la parte del predio que enajenó, resulta improcedente conforme a la fracción XVIII del artículo 73, relacionada con el artículo 4o., ambos de la citada Ley de Amparo".

En consecuencia, procede modificar la sentencia recurrida y tomando en consideración que en el recurso de revisión, no existe reenvío, este Tribunal atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción III, de la Ley de Amparo, procediera a analizar los conceptos de violación cuyo estudio omitió al Juez de Distrito.

QUINTO.- La parte quejosa en su demanda de garantías hizo valer los conceptos de violación en los términos siguientes: "PRIMERO.- El expediente que concluyó en la EJECUTORIA de dotación de tierras a favor del tercero perjudicado y que constituyen uno de los actos reclamados, son violatorios de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución General de la República. De conformidad con lo que establece la Constitución Política del País, en su artículo 14, se prevé claramente que cualquier acto que tienda a privar a los gobernados de sus derechos, propiedades o posesiones, deberá derivar de un procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho perturbador de la esfera jurídica individual. La anterior garantía de audiencia se traduce en materia judicial, en la observación irrestricta por parte de la autoridad, de cumplir todas las formalidades de la ley a efecto de encontrarse en aptitud de privar a una persona de sus derechos, y tal protección constitucional, desde luego no puede ser limitada o restringida por ninguna ley ordinaria, pues en todos los casos se debe de atender en (ilegible) cualquier otra, sea de carácter general o especial. Tal precepto, regula una de las garantías más elementales que todo gobernado tiene, como lo es, que nadie puede ser privado de su vida, posesiones, propiedades, libertad, etc., sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En efecto, al hacer uso el Estado de la figura jurídica de afectación o dotación, para limitar del dominio al propietario de un predio, debe invariablemente atender a los procedimientos que regulan las distintas leyes secundarias, en acatamiento a la disposición Constitucional, como lo que el artículo 14.

Al decir "atender a los procedimientos", nos referimos a que lo mínimo que debe hacer el Estado ante una afectación o dotación de tierras, es el incluir el nombre o nombres de los propietarios o en su caso posesionarios de los bienes que van a ser afectados por tal disposición de imperio, y que de esta manera se clarifique en el acuerdo o decreto a quienes se va a desposeer. De la simple lectura del expediente de donde se deriva la EJECUTORIA, se advierte que el CAUSANTE de los quejosos quien responde al nombre de Alberto Carvajal Castro, no obstante que tenían a su favor un TITULO DE PROPIEDAD otorgado por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, debidamente inscrito ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, así como de la oficina de CATASTRO MUNICIPAL, se incluyó tal predio en la ejecutoria reclamada, sin que se le hubiese mencionado en el mismo, vulnerando así sus garantías individuales, pues solo se tomó en cuenta al ejido "General Francisco Villa", aplicando la Ley Federal de la Reforma Agraria y otras personas, pero no así, a nuestro legítimo causante. ES IMPORTANTE ESTABLECER, QUE NO SE LES LLAMO AL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SON, EXTRAÑOS A JUICIO. Por lo tanto, al no tomar en cuenta las autoridades señaladas como responsables, que nuestro causante, era propietario desde el año de 1974 del predio materia de este juicio de amparo, y que además obtuvo sentencia judicial que lo declaraba propietario en 1980, lo dejó en completo estado de indefensión, violando sus derechos constitucionales, y por ende el de los suscritos, pues definitivamente, debió incluirlo dentro de la EJECUTORIA y en todo el procedimiento, como afectado o interesado, ya que dicha propiedad se encuentra amparada por títulos suficientemente aptos, por haberse expedido cumpliendo con los requisitos de ley y constar en Título por una autoridad judicial y sobre todo por estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en esta localidad. El artículo 16 de nuestra Constitución Política establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Este precepto salvaguarda la garantía de legalidad en lo concerniente a la fundamentación y motivación que debe de contener todo acto de autoridad, esto es, las autoridades deben de cumplir con la obligación de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncien, entendiéndose por fundamentación la expresión de las bases legales o de derechos aplicables al caso, y por la segunda, el señalamiento de las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en cuenta para emitir el acto, siendo necesario que exista relación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. El Legislador Constitucional, impuso como garantía individual de todo (ilegible) al fallar debe de hacer una motivación fundada en derecho y ello tiene su origen en tres principios que son: 1) Con la motivación se logra que la resolución no aparezca como un acto arbitrario, sino que se dictó conforme a las hipótesis legales. 2) Que le haga saber al gobernado las bases legales que tuvo la autoridad para fallar en su contra. 3) Con ello el afectado pueda acudir a los órganos de control constitucional en defensa de sus derechos, y solo si el acto está fundado y motivado en derecho, en esa instancia podrá confrontarse los argumentos legales de la autoridad con la impugnación que efectuarse el quejoso y sólo así, podrá decidirse respecto a la legalidad del acto de autoridad. Las responsables evitaron describir de manera veraz, el predio que se afectaba, provocando con esto, que mi causante no tuvieran la posibilidad de enterarse que se les estaba afectando un inmueble de su propiedad, al referir solo un predio mayor y dirigirlo al ejido "General Francisco Villa"; provocando con ello, la privación de la garantía de audiencia y defensa, la cual se hace extensiva a los suscritos, ya que actualmente, somos los propietarios del predio materia de este juicio. La misma regla siguieron las responsables, al no hacer saber al gobernado quejoso, las bases que tuvo para emitir ese acto en su contra, pues insisto, la afectación de la mencionada superficie, que se describe en el hecho número uno de esta demanda de garantías, la dirigió al ejido, cuando que el título de mi causante, era perfectamente conocida y "conocible", por encontrarse incluso, inscrito en la oficina catastral de este municipio, bastando que la autoridad responsable solicitara un certificado o información del predio, para constatar que estaba inscrito como propiedad del causante de los hoy quejosos. Al no estar en posibilidades de enterarse nuestro causante, es decir, de los quejosos que un predio de una propiedad estaba siendo afectados, se hizo prácticamente nugatorio su derecho de acudir ante los tribunales de control, para hacer valer sus derechos, y con ello evitar, primero que hayan enderezado el procedimiento de dotación de tierras con una ley que sólo era aplicable a los bienes ejidales, más no a los que se encuentran sujetos a un régimen distinto, como lo es la propiedad particular; y segundo, que se dejó de aplicar en toda su extensión, pues si no se les llamó al procedimiento, entonces, tenemos que no se aplica la ley en su contra. La garantía de legalidad, implica que la autoridad debe ceñirse cabalmente a lo que dispone la ley, lo que se traduce, en que todos los actos que emita, deben estar debidamente motivados y fundamentados; sin embargo al no sujetar el procedimiento de por omisión de llamamiento al juicio el (ilegible) de autoridad no se encuentra debidamente fundado y motivado. SEGUNDO.- La aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria para dictar la declaratoria de dotación de tierras y por tanto LA EJECUTORIA, que culminó con la restricción del dominio en bienes propiedad de nuestro CAUSANTE de los quejosos, resulta violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 344, de la Ley Federal de Reforma Agraria. En el citado precepto de la ley secundaria, se señala, que la Secretaría de la Reforma Agraria notificará al afectado, lo que contraviene la garantía, tanto de audiencia (no previa), así como la de legalidad y seguridad jurídica, ya que el mismo omite ordenar, se notifique también, a quien ostente mejor derecho. No obstante lo anterior, no era obstáculo que la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de sus dependencias, así como el TRIBUNAL

SUPERIOR AGRARIO notificara a mi CAUSANTE de dicho procedimiento, máxime, que el título que amparan la propiedad de este data de 1980, fecha en que se le declaró (ilegible) por lo que su propiedad era más que pública, por lo que al NO NOTIFICAR DE LA MISMA FORMA QUE SE ORDENA EN LA LEY, los dejaron en estado de indefensión, negándoles su derecho de audiencia, y en consecuencia se violaron sus garantías individuales, violación que se hace extensiva a los suscritos quejosos, ya actualmente somos propietarios dele predio materia de este juicio. Así las cosas, la autoridad responsable nunca notificó por oficio ni personalmente, ni por ningún otro medio a quienes aparecían desde aquel tiempo (año 1980), como propietario de una fracción del terreno que AFECTARON, es inconcuso, EXISTIA UNA OBLIGACION LEGAL Y CONSTITUCIONAL de notificar a los afectados, máxime que sus títulos eran públicos, pues estaban registrados ante la oficina correspondiente”.

SEXTO.- Son fundados los conceptos de violación anteriormente transcritos.

En efecto, del contenido de la demanda de garantías, se obtiene que los quejosos fundamentalmente reclaman la inconstitucionalidad del procedimiento que culminó con la ejecutoria dictada en el expediente 111/93, mediante el cual, se concede la ampliación de Ejido Poblado Francisco Villa, en la cual le dota de tierras, entre ellas, una propiedad de los quejosos sin que se les hubiere concedido la garantía de audiencia y defensa; ahora bien, como ya se dejó establecido en el considerando cuarto de esta resolución, los ahora quejosos en el juicio de garantías demostraron que adquirieron legalmente la fracción del predio en conflicto y que actualmente están en posesión del mismo, por lo cual, resta determinar si esa fracción de terreno fue afectada por la resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 111/93, en que se concedió al ejido tercero perjudicado la ampliación solicitada, o en su caso en la ejecución de la misma y si los quejosos o sus causantes fueron emplazados al citado juicio.

Ahora bien, respecto del primero de los supuestos enunciados con anterioridad, esto es si la referida fracción de terreno fue afectada por la resolución agraria, debe decirse que el mismo quedó plenamente demostrado con la documental pública consistente en el expediente 188/2005, promovido ante el Tribunal Unitario Agrario, por los miembros del comisariado ejidal del Ejido General Francisco Villa, cuya copia certificada obra agregada en el tomo II del juicio de amparo del cual se deriva el presente toca y específicamente con la manifestación que realizan los representantes del ejido actor en la demanda que dio origen al mencionado procedimiento, visible a fojas 1151 a 1159, exponiendo en el hecho 2 que el ejido fue dotado de tierras vía ampliación en primer instancia mediante mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, mandamiento de dotación de tierras vía ampliación que fue modificado mediante sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario dentro del juicio agrario número 111/95, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se dota de tierras por dicha vía de ampliación al ejido que representamos con una superficie de 1,608-04-80 hectáreas, y confirmada mediante sentencia de fecha siete de julio de dos mil, en la cual se excluye solo la superficie de 147-38-64 hectáreas que corresponde al predio denominado “RANCHO DEL CARMEN”, propiedad de RAFAEL LEYVA GALAVIZ, más no así respecto del predio denominado “EL FLORIDO”, con superficie de 526-68-00 hectáreas, superficie dentro de la cual se encuentra la que (ilegible) a su propietario de nombre CIPRIANO YORBA GILBERT, en virtud de acreditarse su afectación en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ejecutándose en sus términos sentencia antes citada, mediante diligencia de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y concluida el día diecinueve del mismo mes y año, teniéndose desde esa fecha por confirmada la propiedad y posesión al ejido que representamos de la superficie con que fuera beneficiado entre otras la que es material del presente juicio, lo que se acredita con las acciones legales antes citadas, lo anterior en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9o. de la actual Ley Agraria; documental que en términos del artículo 202, párrafo 2o., del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba plenamente en contra de quien la hizo, además de que la circunstancia de que la fracción de terreno propiedad de los quejosos fue afectada con la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 111/92, se ve corroborada con los dictámenes emitidos por los peritos propuestos por los quejosos y el ejido tercero perjudicado y el designado por el Juez de Distrito, respectivamente Ingeniero Hugo Navarro Peña, Ingeniero Jorge Mora Rodarte o Ingeniero Carlos Tapete Díaz, pues todos ellos fueron coincidentes al dar respuesta al punto diez del cuestionario al tenor del cual se desahogó la citada prueba pericial en el juicio de amparo, en cuanto a que el predio que se describe en la sentencia pronunciada en fecha veintiséis de octubre de dos mil, dictada dentro del expediente número 392/2000 respecto del juicio ordinario de prescripción promovido por los quejosos en contra de Cipriano Yorba, si se encuentra inmerso dentro de los terrenos que se describen en el acta de ejecución, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, prueba pericial a la que en ejercicio del arbitrio judicial que se concede al juzgador en el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo por disposición expresa del párrafo segundo del artículo 2 de esta última, se le concede pleno valor probatorio para tener por demostrado que en el procedimiento agrario 111/93, en la fase de ejecución de la sentencia se afectó la fracción de terreno propiedad de los quejosos, valoración que se realiza en concordancia con la propia

confesión que el ejido realizó en su demanda en los términos precisados con anterioridad y además tomando en cuenta que los dictámenes periciales fueron emitidos por personas capacitadas y en ejercicio de la profesión para la cual están autorizadas por la autoridad correspondiente, como así lo acreditaron ante el Juez de Distrito y se hizo constar en fojas 230,231 y 398 del tomo I del juicio de amparo, además en dichos dictámenes se expone de manera detallada los trabajos técnicos que la ciencia de los peritos consideraron adecuados y expresaron los hechos y circunstancias que les sirvieron de base a su opinión, lo cual incluso ilustraron a través de planos y croquis que elaboraron y agregaron a sus dictámenes, todo lo cual, genera certidumbre en este tribunal, respecto a que las mismas satisfacen los requisitos legales necesarios para constituir una opinión ilustrativa a la cual, como ya se dijo, se le concede pleno valor probatorio.

Respecto al último requisito enunciado para que se estime que los quejosos tienen derecho a que se les otorgue la garantía de audiencia, esto es, si los quejosos o sus causantes fueron emplazados al citado juicio, debe decirse que para dilucidar ese punto, se analizaron la (ilegible) formado con motivo de la demanda presentada por el Ejido General Francisco Villa, para que se dotara en ampliación de una superficie de terreno, advirtiéndose que los quejosos, no fungieron como partes, ni la persona que les vendió el inmueble, esto es, Alberto Carbajal, así mismo se obtiene que no fueron citados al referido juicio, por lo que con tales circunstancias se demuestra que los inconforme son extraños a dicho procedimiento, de tal manera, que al pretender llevarse a cabo la privación de sus derechos de propiedad y posesión, se están violando en su perjuicio la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución General de la República, pues para que tales actos revistieran el carácter de legal se hace indispensable que se le siga un juicio en el que sean oídos y vencidos.

No obsta para la anterior conclusión la circunstancia de que el causante de los quejosos, esto es, Cipriano Yorba Vélez, hubiese sido señalado como parte en el juicio agrario 111/93, habida cuenta que éste no fue emplazado al citado juicio, pues si bien es cierto que en la foja 15 del tomo I de pruebas, se hizo constar que no había sido posible emplazarlo por no conocerse su domicilio, y que ante ello, el Tribunal responsable lo ordenó emplazarlo por edictos, también lo es que al publicarse los edictos se anotó que se le citaba al juicio agrario 111/92, datos distintos al juicio del cual se derivan los actos de reclamo, pues a este le corresponde el número 111/93, y ante ello es evidente que a través de la publicación de dichos edictos no se logró el objetivo de comunicar a Cipriano Yorba Vélez, que ante el Tribunal Superior Agrario, se estaba tramitando precisamente el expediente del cual se derivan los actos reclamados, por lo que, le resulta el carácter de tercer extraño por equiparación, porque siendo parte en el juicio, no se le llamó al mismo para que estuviera en aptitud de defender sus derechos.

Por otra parte, debe destacarse que en la foja 20 del tomo I del expediente de amparo consta el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Tijuana, en el cual, dicho funcionario informa al Juez de Distrito que no se ha registrado la ejecutoria dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 111/93, acompañando para acreditar su manifestación el certificado correspondiente en el que se hace constar la inscripción de la sentencia emitida en el juicio de prescripción seguido por los quejosos, en contra de Cipriano Yorba Vélez, documental que acredita que los quejosos al adquirir la fracción del predio en cuestión no tuvo conocimiento de que el citado inmueble estaba sujeto a una controversia judicial, pues ello se demuestra con las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad, o algún otro medio de prueba fehaciente, y por ende, debe considerársele como adquirente de buena fe, ya que desconocía el estado que guardaba el bien antes de adquirirlo, como así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 68/2006, entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, resolución que originó la tesis jurisprudencial 85/2006, cuyo rubro y texto se transcriben enseguida: CAUSAHABIENCIA. PARA EFECTOS PROCESALES, SU ACTUALIZACION REQUIERE QUE SE ACREDITE QUE EL ADQUIRENTE DEL INMUEBLE TUVO CONOCIMIENTO DE LA CONTROVERSIA JUDICIAL A QUE ESTA SUJETO DICHO BIEN. La doctrina define al causahabiente como el sucesor de los derechos de una persona, de quien ha adquirido una propiedad o un derecho, y puede ser a título universal (ilegible) alícuota de éste, o a título particular, si únicamente se refiere a una cosa o cosas específicas. Ahora bien, desde el punto de vista procesal, para que se actualice la causahabencia, tratándose de la adquisición de inmuebles, es necesario que mediante inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad o algún otro medio de prueba idóneo y fehaciente se acredite que el adquirente de esa propiedad o derecho tuvo conocimiento de que el bien de que se trata está sujeto a una controversia judicial y que, por ende, contrae un derecho litigioso, ya que de no acreditarse dicha situación, debe considerársele como tercero adquirente de buena fe, en tanto que desconoce el estado que guardaba el bien antes de adquirirlo.

En consecuencia, procede otorgar a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, a fin de que las autoridades responsables respeten la propiedad y posesión que ejercen respecto de la fracción de terreno descrita en su demanda de garantías, sin antes haberlo oído en juicio..."

QUINTO.- En cumplimiento de las ejecutorias precedentemente mencionadas, el Tribunal Superior Agrario, dictó sendos acuerdos el seis y trece de marzo del dos mil siete, mediante los cuales dejó sin efectos las sentencias de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco y veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, pronunciadas en el juicio agrario 111/93 relativa a la ampliación de ejido del poblado "General Francisco Villa", Municipio Tijuana, Estado de Baja California, únicamente por lo que se refiere a las superficies que defienden los quejosos.

De igual forma, para dar cumplimiento a las ejecutorias antes mencionadas, este órgano colegiado, dictó acuerdo el quince de marzo de dos mil siete, mediante el cual ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del distrito 48, para que en auxilio de las labores de este tribunal, y en respeto de la garantía de audiencia de José de Jesús Aguirre Gutiérrez, Irma Catalina Bañuelos Robles, Hugo Mora Cárdenas, Ana Karenina Mora Cárdenas y Edgar Zósimo Mora, les notificara que cuentan con un plazo de cuarenta y cinco días naturales para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos que a su interés convenga.

SEXTO.- Para una mejor comprensión del asunto que se resuelve, se relacionan los antecedentes que lo integran:

Por Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras una superficie de 508-14-00 (quinientas ocho hectáreas, catorce áreas) de agostadero cerril, para beneficio de ciento treinta y dos campesinos capacitados; habiéndose ejecutado el seis de enero de mil novecientos ochenta.

Mediante escrito sin fecha, recibido en la Comisión Agraria Mixta el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete, los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, así como los ejidatarios del poblado en comento, solicitaron al Gobernador del Estado de Baja California, ampliación de ejido, señalando como de probable afectación los predios que tienen en posesión, ubicados al noreste y sureste de las tierras con las que fueron dotados y que son propiedad de la Nación, según Declaratoria de Terrenos Nacionales de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve del mismo mes y año, así como el predio innominado comprendido dentro de la declaratoria antes señalada con superficie de 900-00-00 (novecientas hectáreas) aproximadamente.

La publicación de la solicitud antes referida se efectuó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Baja California el diez de mayo de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 13, tomo XCIV.

La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento respectivo, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, registrando el expediente bajo el número CAM/813/614.

El citado órgano colegiado mediante oficio 2497 de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó información respecto de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado denominado "General Francisco Villa", al Delegado Agrario en la Entidad, quien por oficio 855 de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, informó que en la Carta topográfica denominada "La Presa", se encuentran comprendidos diecinueve predios dentro de los cuales se encuentran los terrenos Nacionales con superficie de 910-37-00 (novecientas diez hectáreas, treinta y siete áreas).

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Hilario Zamora Mejía, Cuauhtémoc López Romero y Baltazar Ornelas Vargas, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, los cuales fueron electos en la asamblea general de ejidatarios celebrada el primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a quienes el Ejecutivo Estatal les expidió sus nombramientos el trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Por oficio 715 de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta, designó al ingeniero José Guadalupe Mendoza M., para investigar el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, realizar los trabajos censales; así como, los técnicos e informativos; quien rindió su informe el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, del que se desprende lo siguiente:

"a) No se llevó a cabo el censo general agrario, ya que la ampliación de ejido, fue solicitada únicamente para beneficiar a los setenta y un ejidatarios, comprendidos dentro del total de los campesinos que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria de tierras.

b) Por lo que respecta a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, existen terrenos baldíos de tipo cerril, con pendientes pronunciadas, de propiedad nacional, que suman una superficie aproximada de 910-00-00 (novecientas diez hectáreas), con características de agostadero en terrenos áridos, mismas que tienen en posesión los solicitantes y las utilizan para pastoreo de ganado mayor y menor, en virtud de que les son insuficientes las tierras con las cuales fueron dotados y que esos terrenos se encuentran en la carta I 11 D 61 y plano digitalizado con superficie de 910-00-00 (novecientas diez hectáreas), según oficio 855, de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Delegado Agrario en el que se relacionan los predios que comprende la carta topográfica de "La Presa", dentro de los que se encuentra el terreno nacional, con superficie de 910-37-00 (novecientas diez hectáreas, treinta y siete áreas).

Corre agregada copia del Diario Oficial de la Federación de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, relativo a la publicación de la Declaratoria de terreno nacional respecto del "Polígono Tres del Triángulo Tecate-Tijuana-Ensenada", ubicado en los Municipios de Tecate, Tijuana y Ensenada, Baja California, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio de la cual se declara que es de propiedad nacional la superficie de 272,029-00-00 (doscientas setenta y dos mil, veintinueve hectáreas).

c) Que los terrenos concedidos en vía de dotación se encuentran dedicados a la siembra de temporal, con cebada forrajera, además para el pastoreo con ganado caprino, vacuno y equino.

d) Por oficios sin número de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se notificó personalmente a los propietarios de los predios localizados dentro del radio de afectación".

Mediante escrito de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, manifestaron que la solicitud de ampliación de ejido es para satisfacer las necesidades agrarias de ejidatarios que fueron reconocidos legalmente en la Resolución Presidencial de dotación de tierras, ya que las tierras que poseen les son insuficientes.

Mediante escrito presentado el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, reiteraron que les son insuficientes las tierras con las que fueron dotados, ya que se trata de terrenos de agostadero en terrenos áridos sin veneros de agua, al cual se anexa relación conteniendo los nombres de setenta y tres ejidatarios, que quedaron comprendidos dentro de la totalidad de los beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria de tierras y que son los siguientes: 1.- Alvaro Aguñiga Alcalá, 2.- José Arenas Arenas, 3.- Guadalupe Arenas Viuda de Ramírez, 4.- José Atelano Flores Gómez, 5.- Alfredo Bueno Valverde, 6.- Teresa Cárdenas Durgeño, 7.- Jesús Castillo Bugarín, 8.- Jesús Cervantes Ayala, 9.- Jesús Sánchez Flores, 10.- José Luis De Alva Aguilar, 11.- Josefa de León Robles, 12.- Ana María Correa Sandoval, 13.- Luis Enríquez Gutiérrez, 14.- Estela Escobar Félix, 15.- Jesús Flores Ramos, 16.- Samuel Franco Díaz, 17.- Jesús García Carrillo, 18.- José García Hernández, 19.- José Godoy Virgen, 20.- Elías Guardado Granados, 21.- Daniel Guzmán López, 22.- José Rodríguez Huerta, 23.- Alfonso Higuera Barrera, 24.- Héctor Lara Sainz, 25.- Nazario Lizárraga Cañedo, 26.- José S. Lomelí Gutiérrez, 27.- José Luis López Aguirre, 28.- Manuel López De Dios, 29.- Carmen López Romero, 30.- Cuauhtémoc López Romero, 31.- María Luisa Luna Vallejo, 32.- Rubén Magdaleno Váldez, 33.- Eloy Medina Barragán, 34.- Narciso Molina Bejarano, 35.- Alfonso Moncayo Martínez, 36.- Gregorio Moncayo Martínez, 37.- Alejandro Nieto Trejo, 38.- Baltazar Ornelas Vargas, 39.- José Rodríguez Orozco, 40.- Narcisa Peña Quintero, 41.- Enrique Pérez Sainz, 42.- Arnoldo Prado Barreto, 43.- Servando Prieto Gómez, 44.- Lucrecio Rivas Guevara, 45.- Jesús Rivera Capuchino, 46.- Carlos Romero Mejía, 47.- Ramón Romero González, 48.- Guillermo Rosas Alcalá, 49.- Rubén Rosas Alcalá, 50.- Manuel Rosas López, 51.- Concepción Rodríguez de Rosales, 52.- Felipe Sánchez Cervantes, 53.- Javier Sánchez Flores, 54.- Jesús Sánchez Guerra, 55.- Ramón Sánchez Osuna, 56.- Filemón Languren Ramírez, 57.- Clemente Santoyo Aguilar, 58.- Juan Váldez Soto, 59.- Ramona Correa Sandoval, 60.- Salvador Vargas Hernández, 61.- Irineo García Zamarripa, 62.- Antonio Zamora Mejía, 63.- Hilario Zamora Mejía, 64.- Ignacio Zamora Mejía, 65.- José Zamora Mejía, 66.- Elizabeth González Bojorquez, 67.- María Galindo Viuda de Valencia, 68.- Serge Najar López, 69.- Ramona Camacho Espinoza, 70.- Nicolasa Elena Viuda de Flores, 71.- Irma Castellanos Rosales, 72.- José Alfredo Correa Sandoval, y 73.- Samuel Franco Díaz.

La Comisión Agraria Mixta el seis de marzo de mil novecientos noventa, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo la afectación de la superficie de 910-00-00 (novecientas diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación.

El mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, fue emitido en sentido positivo el dieciséis de julio de mil novecientos noventa.

El mandamiento del Gobernador fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, con el número 21, tomo XCVII.

La ejecución provisional del Mandamiento Gubernamental se llevó a cabo, el trece de septiembre de mil novecientos noventa.

El Delegado Agrario en el Estado de Baja California, formuló su resumen y opinión el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, proponiendo confirmar en todos sus términos el Mandamiento del Gobernador.

Una vez remitidos los autos para su trámite subsecuente, la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficios 145 y 330 de catorce de febrero y veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Baja California, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, ya que en los informes anteriores no se describieron la totalidad de los predios; así como para que se efectuara el levantamiento topográfico de la superficie otorgada en forma provisional, y se investigara el predio de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicado al noroeste del ejido.

En cumplimiento a lo anterior el Delegado Agrario en la Entidad, mediante oficio 0901, de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, designó al ingeniero Ricardo Madrid, quien rindió su informe el veintisiete de julio del mismo año, en el cual indica que dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, se localizaron 29 predios que por su superficie, calidad de la tierra y régimen de explotación, resultan inafectables.

Asimismo, señala que dentro del radio legal de afectación se localiza, entre otros, también el siguiente predio:

"...3.-'El Florido', con superficie de 526-68-00 (quinientas veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Cipriano Yorba Gilbert..."

Corre agregado al informe el oficio 704,03,02,03,17-92, de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero, en el que se indica que el coeficiente de agostadero en la región es de 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas), por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; oficio 694/92, de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el que se proporcionan los datos registrales de los predios; así como los oficios sin número de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, por medio de los cuales se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación; y las actas de Inspección Ocular practicadas en esos predios, entre las que no se encuentra el acta correspondiente al predio denominado "El Florido".

El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria celebrada el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo la afectación de una superficie de 1,502-06-18 (mil quinientas dos hectáreas, seis áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 847-14-04 (ochocientos cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, cuatro centiáreas) de los terrenos a que se refiere el mandamiento gubernamental; 526-68-00 (quinientas veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas) del predio "El Florido" y 128-26-14 (ciento veintiocho hectáreas, veintiséis centiáreas, catorce áreas) del predio "Cañada Los Alisos".

En sesión de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó plano proyecto de localización sobre una superficie de 1,502-06-18 (mil quinientas dos hectáreas, seis áreas, dieciocho centiáreas) de terrenos de agostadero en terrenos áridos, para dotar por ampliación de ejido al poblado en comento.

Por auto de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 111/93; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

El Tribunal Superior Agrario para mejor proveer en el juicio de que se trata, aprobó un acuerdo el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, con motivo del cual se giró el despacho AC/54/93, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, para el desahogo de las siguientes diligencias:

"A).- Recabar de las autoridades correspondientes el escrito de los solicitantes de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el que relacionan los campesinos con derechos agrarios del poblado en comento, así como la relación certificada de los campesinos con derechos agrarios reconocidos.

B).- Con base en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, solicitar al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Mexicali, Baja California, que comisione personal técnico de su adscripción para que realice trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en levantar actas circunstanciadas en las que expresen si están o no explotados los predios "Cañada Los Alisos" y "El Florido", en la inteligencia de que deberá asentarse el tipo de explotación en los de riego y temporal y en los de agostadero deberá especificar el número de cabezas de ganado, señal de sangre y fierro de herrar de sus correspondientes propietarios, régimen de propiedad del predio y antecedentes registrales desde la fecha de la instauración y publicación de la solicitud de primera ampliación de ejido. Si se trata de predios cuyo origen sea una información testimonial o información ad-perpetuam, o que carezcan de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberán recabarse datos que demuestren que dichos predios se encuentran o no explotados con cinco años por lo menos, anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de primera ampliación de ejido. Asimismo deberá levantarse plano informativo del radio legal de afectación con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

C).- Notificar, requiriéndoles para que presenten pruebas y manifiesten lo que a su derecho convenga al núcleo solicitante de primera ampliación de ejido, así como a los propietarios o poseedores de los predios señalados de probable afectación, es de particular importancia subrayar que en relación a los predios cuyo origen sea el de una información testimonial o información ad-perpetuam, o que carezcan de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, las personas deberán acreditar la posesión, así como la explotación a nombre propio ya título de dominio, cuando menos desde 5 años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud e instauración del expediente de primera ampliación de ejido del poblado de referencia, tal como lo prevé el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los terrenos nacionales no prescriben.

D).- Hacer saber a los interesados que se les concede un plazo de cuarenta y cinco días a partir de las notificaciones correspondientes, para que presenten sus pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

E).- Comuníquese a la Procuraduría Agraria, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y efectos legales conducentes.

F).- Una vez realizados estos trabajos y las diligencias correspondientes, se deberán remitir a este Tribunal Superior Agrario, conjuntamente con las copias del expediente que se anexa, para dictar sentencia definitiva".

Mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Hilario Zamora Mejía, Cuauhtémoc López Romero y Baltazar Ornelas Vargas, integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado "General Francisco Villa" en Tijuana, Baja California, se inconformaron contra el acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Le planteamos nuestra inconformidad en el sentido de que interviniese la Delegación Agraria en el Estado dado los resultados negativos en todos sentidos que hemos obtenido por la actuación de la citada dependencia, en perjuicio de nuestro ejido y para entorpecer el procedimiento de la acción agraria de que nos ocupa, pues además de lo ineficaz de los trabajos ha generado conflictos entre el ejido y los presuntos afectados a los cuales busca beneficiar ilegalmente..."

El Tribunal Superior Agrario, para mejor proveer en el juicio de que se trata, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, aprobó acuerdo complementario el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, con motivo del cual se giró nuevamente el despacho AC/54/93, al mismo Tribunal Unitario Agrario, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.-Gírese nuevo despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, a fin de que con el apoyo técnico competente se cumplimente cabalmente lo señalado en el acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres..."

El mencionado Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en auxilio de este Tribunal Superior Agrario practicó las siguientes diligencias y devolvió el despacho debidamente diligenciado a este Tribunal Superior.

1.- Notificación a los propietarios de los predios denominados "Cañada Los Alisos" y "El Florido", mediante edictos publicados por dos veces dentro del plazo de diez días, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y en el periódico "El Mexicano", el ocho de octubre del mismo año, al no habérseles podido notificar personalmente de acuerdo con la razón actual de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, sin que hubiesen comparecido los propietarios al procedimiento presentando pruebas y formulando alegatos, dentro del plazo a ellos concedido que corrió del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro al cinco de diciembre del mismo año, de acuerdo con la certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

2.- Solicitó y obtuvo informe del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, de once de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el cual se indica que bajo la partida 19906 del tomo 132, de la sección civil, se encuentra inscrito el inmueble denominado "El Florido" a nombre de Cipriano Yorba Gilbert.

3.- Mediante oficio de catorce de abril de mil novecientos noventa y cinco, se notificó el despacho AC/321/94, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en el que se ordena realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de que estuvieran presentes.

4.- Se levantó acta circunstanciada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, y el comisionado del Registro Agrario Nacional, con la intervención de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en la cual se contienen los trabajos técnicos e informativos complementarios, en cuyo contenido se señala que se constituyeron en el poblado General Francisco Villa, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se señala con relación al predio denominado "El Florido", lo siguiente:

"...El predio "El Florido", se encuentra sin explotar en su totalidad. No se tiene explotación alguna, se encuentra cubierto por hierba silvestre comúnmente conocida como "avena bronca", que es una hierba que tiene una espiguilla pequeña, la cual no es producto de siembra en la que se vea implicada la mano del hombre, sino que se da y crece por la propia naturaleza; misma que denota que no ha habido explotación del predio en cuestión en varios años..."

"...Cabe mencionar que en una parte del predio "El Florido", se ubica un asentamiento humano tal como se muestra con la fotografía número 1, (ver sección de fotografías), al parecer irregular, ya que se trata de una invasión por parte de personas que invadieron esa fracción del predio desde hace aproximadamente cuatro años, unos y otros tres meses, y que han construido casas de madera improvisadas, con madera, varias de

esta casas fueron visitadas por el suscrito, en diversas ocasiones para entrevistarme con sus ocupantes, pero las mismas se encuentran abandonadas, sin ocupantes, hechos que se asientan en la acta de testimonio que levanta el suscrito, documento que constituye el anexo número 1, de esta acta circunstanciada en esa área del lado norte, de la carretera federal Tijuana-Tecate, también se ubica un rastro cuya denominación es "Sacrificadora Municipal, B. C."...

"...Siguiendo con el recorrido del predio "El Florido", se tiene que en lado sur de la carretera federal Tijuana-Tecate, que divide el predio, se ubican varias casas, así como dos establos donde hay ganado vacuno de la raza holstein, uno propiedad de José Valdivia, quien manifiesta que cuenta con cien vacas aproximadamente, que tiene varias marcas de fierro de herrar, así como diversas señales de sangre, debido a que en el establo solo se ocupan las vacas para producción de leche, son lecheras y éstas son constantemente cambiadas; otro establo propiedad del señor José Urtiaga, con ochenta vacas aproximadamente, en el cual observa las mismas condiciones que el anterior establo, según lo manifestado por los mismos ante dos testigos (este testimonio se levanta en acta, que es el anexo número 2..."

"...No obstante lo anterior, en el predio "El Florido", no se lleva a cabo explotación por concepto de agostadero, ya que las cabezas de ganado vacuno señaladas se mantienen encerradas en los establos aludidos, para su alimentación con pacas de alfalfa concentrada y agua..."

Asimismo se menciona que este predio es del tipo considerado como de pequeña propiedad de acuerdo con los datos de inscripción que existen en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

5.- Se levantaron tres actas, el quince y diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativas a los siguientes testimonios de hechos:

Testimonio de Javier Sánchez Alvarez y Odair Pérez Velázquez, quienes manifestaron con respecto al predio "El Florido", que conocen e identifican a José Valdivia y José Urtiaga, que sabe que ellos son los dueños de los establos que están dentro del predio "El Florido".

Testimonio de Enrique Aguirre y Alfredo Molina Hernández, quienes manifestaron con respecto al predio "El Florido", saber que las personas que invadieron el predio en cuestión lo hicieron hace como cuatro años, unos y otros se metieron hace como tres meses y que en esos días y por ese motivo hubo un enfrentamiento a golpes entre los invasores, y que por esto muchos salieron.

6.- Se anexa sección conteniendo las fotografías de los dos predios.

7.- Corren agregados los planos correspondientes al predio "El Florido", así como el plano informativo del radio legal de afectación del poblado en comento, elaborados por el Ingeniero J. Martín Dimas Palafox Cervantes.

8.- Relación conteniendo los datos registrales obtenidos en el Registro Público de la Propiedad.

9.- Fotocopia de la foja 4 y siguientes del acta de asamblea ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el ejido "General Francisco Villa", en la que se acordó nombrar a Alfonso Higuera Barrera, como Presidente del Comité Particular Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito y por el Primer Tribunal Colegiado de Decimoquinto Circuito, en los juicios de amparo A.R. 430/2006 y A.R. 449/2006-I, respectivamente, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Hugo, Ana Karenina y Edgar Zosimo de apellidos Mora Cárdenas y a José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en las resoluciones definitivas de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco y cinco y veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que dotaron de tierras al poblado "General Francisco Villa", siendo el efecto de la concesión que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente las resoluciones impugnadas y conceda a los quejosos la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 Constitucional. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, éste órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley de amparo; por acuerdos de seis y trece de marzo de dos mil siete, resolvió dejar insubsistentes las sentencias en comento, para que siguiendo los lineamientos de las ejecutorias de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Tomando en consideración que el amparo y protección de la Justicia Federal, únicamente fue concedido a Hugo, Ana Karenina, y Edgar Zósimo, todos de apellidos Mora Cárdenas, y a José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles, para el efecto de que les fuera respetada su garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 Constitucional, en el presente caso, resulta procedente considerar lo

dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, por lo que la presente resolución únicamente se ocupará de los predios que defienden los quejosos en los juicios de amparo que se cumplimentan; por lo que bajo esa tesis, la sentencia de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, debe quedar intocada respecto de todo aquello que no fue materia del juicio constitucional.

CUARTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, y en particular, del informe del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, que obra a fojas 256 y 257 del legajo V, del sumario se conoce que José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles, adquirieron de Alberto Carvajal Castro el veinte de junio de mil novecientos noventa y nueve, una superficie de diez mil metros cuadrados, del terreno ubicado en el kilómetro veintinueve de la carretera libre Tijuana-Tecate, dentro del rancho denominado "El Florido", quien a su vez lo adquirió de Cipriano Yorba Gilbert el veintidós de abril de mil novecientos ochenta, según resolución dictada por el Juzgado Primero de lo Civil, el que condenó a Cipriano Yorba Gilbert al otorgamiento y firma ante notario público del contrato de compraventa a favor de Alberto Carvajal Castro (foja 297 a 299 del sumario); de igual forma se conoce que por sentencia de veintiséis de octubre del año dos mil dictada por el juez Sexto de Primera Instancia Civil en el Estado de Baja California, se reiteró la propiedad a su favor, en virtud de haber operado la prescripción positiva (fojas 365 a 367 del sumario); de igual forma se conoce que, el doce de mayo de dos mil, Hugo, Ana Karenina y Edgar Zósimo, todos de apellidos Mora Cárdenas adquirieron de Jesús Filiberto Cabrera Flete y Ana María Sánchez Salazar, una superficie de diez mil metros cuadrados del predio "El Florido", quienes a su vez lo adquirieron, por sentencia definitiva de veintitrés de marzo, de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el juez cuatro de lo civil de primera instancia en Tijuana Baja California, dentro del expediente número 171/79, relativo al juicio ordinario civil de prescripción promovido por Jesús Filiberto Cabrera Fletes y Ana María Sánchez Salazar, en contra de Cipriano Yorba Gilbert en la que se les declaró propietarios por haber operado a su favor la prescripción respecto de un predio rústico ubicado en el kilómetro 27+058.64, de la carretera Tijuana-Mexicali con superficie de diez mil metros cuadrados.

Como puede advertirse de lo anterior, las dos superficies de 1-00-00 has (una hectárea) cada una, que defienden los quejosos, se fraccionaron del predio que fuera propiedad de Cipriano Yorba Gilbert, el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve y el veintidós de abril de mil novecientos ochenta, siendo que la publicación de la solicitud de ampliación de ejido al poblado General Francisco Villa de referencia, tuvo verificativo el diez de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por lo que bajo esa tesis, y considerando que las dos fracciones antes mencionadas se segregaron del predio "El Florido", propiedad de Cipriano Yorba Gilbert, antes de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, precedentemente mencionada, dicha transmisión, surte sus efectos plenamente, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a *contrario sensu*.

Ahora bien, de igual forma, del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, se conoce que el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, se levantó un acta circunstanciada, por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del distrito 2, y el Comisionado del Registro Agrario Nacional, con la intervención de los integrantes del Comité Particular ejecutivo del Poblado de referencia de la que se conoce que el predio "El Florido", propiedad de Cipriano Yorba Gilbert se encontró sin explotar; asimismo que se ubica un asentamiento humano con casas construidas de madera y que al lado de la carretera federal Tijuana-Tecate, que divide el predio, se ubican varias casas, así como dos establos. Como puede advertirse de lo anterior, dicha acta circunstanciada, resulta ser insuficiente para demostrar que la superficie que defienden los quejosos, del predio "El Florido", se encontró inexplorada por más de dos años consecutivos, ya que, en primer término, se refiere al predio propiedad de Cipriano Yorba Gilbert, y no de los quejosos, y en segundo término, porque de la propia acta circunstanciada, se advierte que hay casas habitación y dos establos, sin que en la misma, se haga referencia a quién posee dichas casas ni la superficie que ocupa cada una de ellas; a mayor abundamiento, debe mencionarse que los trabajos técnicos informativos a que se refiere la citada acta circunstanciada, fueron realizados sin que los propietarios de los predios materia de litis hayan sido legalmente emplazados al procedimiento de ampliación de ejido y menos aún, a la realización de los mismos; por lo que la referida acta circunstanciada carece de eficacia jurídica para demostrar la inexploración mayor a dos años consecutivos a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se dice lo anterior en virtud de que conforme al numeral 275, del ordenamiento legal precedentemente mencionado, el que en su último párrafo, se establece: "... Las Comisiones Agrarias Mixtas, deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas...". De la anterior transcripción, se desprende que la Comisión Agraria Mixta era la encargada de notificar a los propietarios de las tierras y aguas, mediante oficios dirigidos a los cascos de las fincas, la iniciación del procedimiento agrario respectivo, lo que en el presente caso, no acontece, ya que en autos no obra constancia alguna que acredite que se cumplió con esta formalidad; de ahí que se reitera que dicha acta resulta ser insuficiente para acreditar que los predios propiedad de José de Jesús Aguirre Gutiérrez, e Irma Catalina Bañuelos Robles y de Hugo, Ana Karenina, y Edgar Zósimo, de apellidos Mora Cárdenas, hayan permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no existe constancia alguna que acredite que se hayan realizado trabajos

técnicos informativos, en los predios propiedad de José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles y de Hugo, Ana Karenina y Edgar Zósimo de apellidos Mora Cárdenas de los que se advierte que estuvieron inexplorados por más de dos años consecutivos.

De lo anterior se concluye, que los predios que defienden Jesús Aguirre Gutiérrez, e Irma Catalina Bañuelos Robles y de Hugo, Ana Karenina, y Edgar Zósimo, de apellidos Mora Cárdenas, no exceden el límite de la pequeña propiedad inafectable a que se refieren los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dice lo anterior, en virtud de que los predios materia de litis, cuentan con una superficie de 1-00-00 has (una hectárea), cada uno; siendo que dichos numerales permiten contar hasta con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de riego, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad. De igual forma, dichas heredades, se encuentran dentro del supuesto previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que no han permanecido inexplorados por mas de dos años consecutivos.

Con las pruebas consistentes en: la de inspección ocular realizada por el licenciado José Manuel Armenta Cebreros, el tres de septiembre de dos mil siete; la Testimonial a cargo de Ramiro González Flores y Tulia Rojas Cruz; y la pericial en topografía, hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 211, 212 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que el predio propiedad de Hugo, Ana Karenina y Edgar Zósimo, de apellidos Mora Cárdenas, no está baldío; que el mismo se encuentra cercado con malla ciclónica y alambre de púas con postes de madera y fierro y que existe una casa habitación; de igual forma; que Hugo, Ana Karenina y Edgar Zosimo, están en posesión de dicha heredad; asimismo, que dicha finca se encuentra dentro de la poligonal de las tierras a que se refiere el mandamiento gubernamental de dieciséis de junio de mil novecientos noventa, que se identificó plenamente la superficie en conflicto; y que parte de los polígonos de las dos acciones agrarias se localizan dentro del desarrollo urbano de la ciudad de Tijuana, probanzas que administradas a las constancias precedentemente referidas, permiten arribar a la conclusión, de que dicha heredad, no se encontró inexplorada por mas de dos años consecutivos y que no excede el límite de la pequeña propiedad inafectable, configurándose lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las consideraciones antes expuestas, este Organismo Colegiado, concluye que son inafectables los predios propiedad de José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles y el de Hugo, Ana Karenina, y Edgar Zósimo, todos ellos de apellidos Mora Cárdenas, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 76 y 80 de la Ley de Amparo en cumplimiento de las ejecutorias número A.R. 449/2006-1, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y la 430/2006, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Son inafectables, en la presente acción, los predios propiedad de José de Jesús Aguirre Gutiérrez e Irma Catalina Bañuelos Robles y el de Edgar Zósimo, Hugo y Ana Karenina de apellidos Mora Cárdenas, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente, es de negarse y se niega la ampliación de ejido al poblado denominado General Francisco Villa, del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, queda intocada la sentencia de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, respecto de todo aquello que no fue materia del Juicio Constitucional.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria, al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito; y al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en relación a las ejecutorias A.R. 449/2006-I y A.R. 430/2006; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1197 M.N. (TRECE PESOS CON UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7375 y 8.8000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

REFORMA al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 38 del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 38.- El balance general y los estados de cuenta consolidados mensuales del Banco, contendrán, cuando menos, los rubros siguientes:

En el Activo:

Reserva Internacional.

Activos Internacionales.

Pasivos a Deducir.

Crédito al Gobierno Federal.

Tenencia de Valores.

Valores Gubernamentales.

Valores IPAB.

Crédito a Instituciones Bancarias y Deudores por Reporto.

Crédito a Organismos Públicos.

Crédito a Fideicomisos de Fomento.

Participaciones en Organismos Financieros Internacionales.

Inmuebles, Mobiliario y Equipo.

Otros Activos.

En el Pasivo:

Fondo Monetario Internacional.

Base Monetaria.

Billetes y Monedas en Circulación.

Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente.

Bonos de Regulación Monetaria.

Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal.

Otros Depósitos del Gobierno Federal.

Depósitos de Regulación Monetaria.

Instituciones Bancarias.

Valores Gubernamentales.

Otros Depósitos de Instituciones Bancarias y Acreedores por Reporto.

Depósitos de Empresas y Organismos Públicos.

Depósitos de Fideicomisos de Fomento.

Asignaciones de Derechos Especiales de Giro.

Otros Pasivos.

En el Capital Contable:

Capital.

Reservas de Capital.

...

El rubro de Reserva Internacional corresponderá a la definición que se contiene en el artículo 19 de la Ley. En Valores Gubernamentales se presentará el neto de las tenencias de esos títulos después de descontar los Depósitos de Regulación Monetaria, sin considerar en este rubro los valores adquiridos o transmitidos mediante reportos, y en caso de saldo acreedor, éste se ubicará en el rubro Depósitos de Regulación Monetaria. En Valores IPAB se presentarán los títulos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario adquiridos por Banco de México. El Crédito a Instituciones Bancarias y Deudores por Reporto incluirá a la banca múltiple, la banca de desarrollo y operaciones de reporto. El rubro Otros Activos se presentará neto de las reservas complementarias de activo que en su caso existan. En los Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente se consignará el saldo neto del conjunto de dichas cuentas, de ser acreedor; en caso de que el saldo neto sea deudor, se incluirá en el rubro de Crédito a Instituciones Bancarias y Deudores por Reporto.”

TRANSITORIO

UNICO. La presente reforma al Reglamento Interior del Banco de México, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente reforma al Reglamento Interior del Banco de México, fue aprobada por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2008.

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2008.- El Gobernador del Banco de México, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Besser del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 023/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BESSER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil ocho, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0037/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Besser del Sureste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño y Construcción de Tanques y Líneas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 021/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISEÑO Y CONSTRUCCION DE TANQUES Y LINEAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0068/2008, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Diseño y Construcción de Tanques y Líneas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseños y Confecciones Olivia, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/06262/2008.- Expediente PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-071/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISEÑOS Y CONFECCIONES OLIVIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/06160/2008 de fecha 2 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-071/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Diseños y Confecciones Olivia, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 6 de octubre de 2008, dictada dentro del Juicio de Nulidad 23518/8/08-17-09-3 por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Comercializadora Elisa, S.A. de C.V., publicada el 10 de noviembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0318/2004.- Oficio 00641/30.15/6026/2008.

Se hace aclaración de la Circular contenida en el oficio No. 00641/30.15/5560/2008, de fecha 27 de octubre del presente año.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 10 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio circular No. 00641/30.15/5560/2008, de fecha 27 de octubre del año en curso, procediendo a hacer la siguiente corrección:

Dice: "Con fecha 6 de octubre de 2008, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad número 23518/08-17-09-3, promovido por Comercializadora Elisa, S.A. de C.V., dictó sentencia, en la que esencialmente señaló lo siguiente:....."

Debe decir: "Con fecha 6 de octubre de 2008, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad número 23518/08-17-09-3, promovido por Comercializadora Elisa, S.A. de C.V., dictó sentencia, en la que esencialmente señaló lo siguiente:....."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos (modifica a la NOM-059-SSA1-1993, publicada el 31 de julio de 1998).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2006, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA DEDICADOS A LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS (MODIFICA A LA NOM-059-SSA1-1993, PUBLICADA EL 31 DE JULIO DE 1998).

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 13 Apartado A fracción I, 17 bis fracción III, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210, 212, 213, 214, 257, 258, 259, 260, 261 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I literal b) y II, 10 fracciones IV y VIII, 12 fracción III del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos (modifica a la NOM-059-SSA1-1993, publicada el 31 de julio de 1998).

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de abril de 2004, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 6 de octubre de 2005, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2006, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA DEDICADOS A LA FABRICACION DE MEDICAMENTOS (MODIFICA A LA NOM-059-SSA1-1993, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE JULIO DE 1998)

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Organización
6. Personal
7. Documentación
8. Diseño y construcción

9. Control de la fabricación
10. Equipo de fabricación
11. Desviaciones o no conformidades
12. Devoluciones y quejas
13. Retiro de producto del mercado
14. Validación
15. Control de cambios
16. Auditorías técnicas
17. Destrucción y destino final de residuos
18. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
19. Bibliografía
20. Observancia
21. Vigencia
22. Apéndice Normativo A. Areas de fabricación farmacéutica

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones y organismos:

SECRETARIA DE SALUD.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

Comisión de Autorización Sanitaria.

Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS.

ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, A.C.

COMISION INTERINSTITUCIONAL DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS MEXICO, A.C.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Medicina.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Facultad de Química.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS.

GRUPO HOMOLOGADO DE VALIDACION DE PROVEEDORES, A.C.

0. Introducción

La salud es un factor de suma importancia para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, establecer los requisitos que se deben cumplir durante el proceso de fabricación de los medicamentos que garantice la calidad de los mismos.

La Secretaría de Salud ejercerá el control sanitario de los establecimientos, empleando como marco de referencia la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de los medicamentos comercializados en el país, con el objeto de proporcionar medicamentos de calidad al consumidor. El cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana debe demostrarse y documentarse.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria, para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos comercializados en el país, así como los almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se sugiere consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

2.1 NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.

2.2 NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2006.

2.3 NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2000.

2.4 NOM-176-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2001.

2.5 NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la Farmacovigilancia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2004.

2.6 NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1999.

2.7 NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2002.

2.8 NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1998.

2.9 NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

2.10 NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.

2.11 NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

2.12 NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2001.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1 Acabado sanitario, a la terminación que se le da a las superficies interiores de las áreas con la finalidad de evitar la acumulación de partículas viables y no viables y facilitar su limpieza.

3.2 Acción correctiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de corregir una desviación o no conformidad.

3.3 Acción preventiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, para eliminar la causa de una desviación o no conformidad u otra situación potencialmente indeseable y evitar su recurrencia.

3.4 Acondicionamiento, a las operaciones necesarias por las que un producto a granel debe pasar para llegar a su presentación como producto terminado.

3.5 Adiestramiento, a las actividades encaminadas a generar o desarrollar habilidades en el personal.

3.6 Almacenamiento, a la conservación de insumos, producto a granel y terminado en áreas con condiciones establecidas.

3.7 Análisis de riesgo, al método para evaluar con anticipación los factores que pueden afectar la funcionalidad de: sistemas, equipos, procesos o calidad de insumos y producto.

3.8 Area, al cuarto o conjunto de cuartos y espacios diseñados y construidos bajo especificaciones definidas.

3.9 Area aséptica, al área diseñada, construida y mantenida con el objeto de tener dentro de límites preestablecidos el número de partículas viables y no viables en superficies y medio ambiente.

3.10 Area autocontenida, al área completa y separada en los aspectos de operación, incluyendo flujos de personal y equipos. Esto incluye barreras físicas así como sistemas de aire independientes, aunque no necesariamente implica dos edificios distintos y separados.

3.11 Aseguramiento de calidad, al conjunto de actividades planeadas y sistemáticas que lleva a cabo una empresa, con el objeto de brindar la confianza, de que un producto o servicio cumple con los requisitos de calidad especificados.

3.12 Auditoría, al proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el nivel en que se cumplen los criterios establecidos.

3.13 Biométrica, al método para verificar la identidad de una persona basado en una medida de sus características físicas o en las acciones repetitivas en las cuales sus características y/o acciones son ambas únicas de esa persona.

3.14 Bioterio, al área especializada en el mantenimiento, control y/o reproducción de diversas especies de animales destinadas para la realización de pruebas de laboratorio.

3.15 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a asegurar que los productos farmacéuticos elaborados tengan y mantengan la identidad, pureza, concentración, potencia e inocuidad, requeridas para su uso.

3.16 Calibración, al conjunto de operaciones que determinan, bajo condiciones especificadas, la relación entre los valores indicados por un instrumento o sistema de medición, o los valores representados por una medición material y los valores conocidos correspondientes a un patrón de referencia.

3.17 Calidad, al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso. La calidad de un medicamento está determinada por su identidad, pureza, contenido o potencia y cualesquiera otras propiedades químicas, físicas, biológicas o del proceso de fabricación que influyen en su aptitud para producir el efecto para el cual se destina.

3.18 Calificación, a la evaluación de las características de los elementos del proceso.

3.19 Calificación de la ejecución o desempeño, a la evidencia documentada de que las instalaciones, sistemas, y equipos se desempeñan cumpliendo los criterios de aceptación previamente establecidos.

3.20 Calificación de la instalación, a la evidencia documentada de que las instalaciones, sistemas, y equipos se han instalado de acuerdo a las especificaciones de diseño previamente establecidas.

3.21 Calificación del diseño, a la evidencia documentada que demuestra que el diseño propuesto de las instalaciones, sistemas y equipos es conveniente para el propósito proyectado.

3.22 Calificación operacional, a la evidencia documentada que demuestra que el equipo, las instalaciones y los sistemas operan consistentemente, de acuerdo a las especificaciones de diseño establecidas.

3.23 Capacitación, a las actividades encaminadas a proporcionar o reforzar conocimientos en el personal.

3.24 Componente (materia prima), a cualquier ingrediente utilizado en la producción de un medicamento, incluyendo aquellos que no se encuentren presentes en el producto final.

3.25 Concentración, a la cantidad del fármaco presente en el medicamento expresada como peso/peso, peso/volumen o unidad de dosis/volumen.

3.26 Condiciones dinámicas, a aquellas en donde la instalación se encuentra funcionando en el modo operativo definido y con el número especificado de personal.

3.27 Condiciones estáticas, a aquellas en las que el sistema de aire se encuentra operando, con el equipo de producción completo e instalado, sin personal presente.

3.28 Contaminación, a la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables.

3.29 Contaminación cruzada, a la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables, procedentes de un proceso o producto diferente.

3.30 Control de cambios, a la evaluación y documentación de cualquier cambio que pudiera impactar en la calidad del producto.

3.31 Criterio de aceptación, a las especificaciones, estándares o intervalos predefinidos que deben cumplirse bajo condiciones de prueba preestablecidas.

3.32 Desviación o no conformidad, al no cumplimiento de un requisito previamente establecido.

3.33 Documento (Expediente) maestro, al documento autorizado que contiene la información para realizar y controlar las operaciones de los procesos y actividades relacionadas con la fabricación de un producto.

3.34 Envasado, a la secuencia de operaciones por la cual una forma farmacéutica es colocada en su envase primario.

3.35 Envase primario, a los elementos del sistema contenedor-cierre que están en contacto directo con el fármaco o el medicamento.

3.36 Envase secundario (materiales de acondicionamiento), a los elementos o componentes que forman parte del empaque en el cual se comercializa el medicamento y no están en contacto directo con él.

3.37 Especificación, a la descripción de un material, sustancia o producto, que incluye los parámetros de calidad, sus límites de aceptación y la referencia de los métodos a utilizar para su determinación.

3.38 Etiqueta, a cualquier marbete, rótulo, marca o imagen gráfica escrita, impresa, estarcida, marcada, marcada en relieve o en hueco grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible a contener el medicamento incluyendo el envase mismo, en caracteres legibles e indelebiles.

3.39 Expediente de lote, al conjunto de documentos que demuestran que un lote de producto fue fabricado y controlado de acuerdo al Documento maestro.

3.40 Expediente legal, al conjunto de documentos que demuestran que el medicamento está registrado.

3.41 Fabricación, a las operaciones involucradas en la producción de un medicamento desde la recepción de insumos hasta su liberación como producto terminado.

3.42 Fármaco (Principio activo), a la sustancia natural o sintética que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presenten en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

3.43 Fibra, a cualquier partícula contaminante con una longitud al menos tres veces mayor que su grosor.

3.44 Firma electrónica, a los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e identificar que el firmante aprueba la información contenida en éste.

3.45 Firma en manuscrito, al nombre escrito o marca legal de un manuscrito individual hecho por la persona y ejecutado o adoptado con la intención de autenticar un escrito en una forma permanente.

3.46 Identidad, a la comprobación de la presencia de una sustancia específica.

3.47 Inocuidad, a la característica de un medicamento de poder usarse sin causar efectos tóxicos injustificables.

3.48 Insumos, a todas aquellas materias primas, material de envase primario, material de acondicionamiento y producto que se reciben en una planta.

3.49 Llenado aséptico simulado, a la operación de llenado utilizando medio de cultivo en lugar de producto, poniéndolo en contacto con las superficies del equipo, sistemas de cierre, ambiente y operaciones del proceso para reproducir las condiciones de operación.

3.50 Limpieza, al proceso para la disminución de partículas no viables a niveles establecidos.

3.51 Lote, a la cantidad de un fármaco o medicamento, que se produce en un ciclo de fabricación y cuya característica esencial es su homogeneidad.

3.52 Manual de calidad, al documento que describe el Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo con la política y los objetivos de la calidad establecidos.

3.53 Maquila, al proceso o etapa de un proceso involucrado en la fabricación de un medicamento, realizado por un establecimiento diferente del titular del registro sanitario; puede ser nacional, internacional, temporal o permanente.

3.54 Material impreso, a cualquier etiqueta o material de acondicionamiento presente en el producto final.

3.55 Medicamento, a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

3.56 Muestra, a la parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo.

3.57 Muestra de retención, a la cantidad suficiente de materias primas o producto para llevar a cabo dos análisis completos, excepto prueba de esterilidad y pirógenos.

3.58 Número de lote, a la combinación numérica o alfanumérica que identifica específicamente un lote.

3.59 Orden de producción, a la copia de la orden o fórmula maestra de producción a la cual se le asigna un número de lote y se utiliza para el surtido y registro de los componentes para la producción de un lote de medicamento.

3.60 Orden de acondicionamiento, a la copia de la orden maestra de acondicionamiento a la cual se le asigna un número de lote y se utiliza para el surtido y registro de los materiales para el acondicionamiento de un lote de medicamento.

3.61 Partículas viables, a cualquier partícula que bajo condiciones ambientales apropiadas puede reproducirse.

3.62 Peor caso, a la condición o conjunto de condiciones que abarcan límites y circunstancias superiores e inferiores de procesamiento, dentro de procedimientos de operación normalizados, que poseen la mayor oportunidad de falla en el proceso cuando se compara con condiciones ideales. Tales condiciones no inducen necesariamente a fallas en el producto o proceso.

3.63 Plan maestro de validación, al documento que especifica la información referente a las actividades de validación que realizará la compañía, donde se definen detalles y escalas de tiempo para cada trabajo de validación a realizar. Las responsabilidades relacionadas con dicho plan deben ser establecidas.

3.64 Potencia, a la actividad terapéutica del producto farmacéutico tal como es indicada por pruebas apropiadas de laboratorio o por datos clínicos controlados y desarrollados en forma adecuada.

3.65 Procedimiento normalizado de operación o Procedimiento, al documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una operación e incluye: objetivo, alcance, responsabilidad, desarrollo del proceso y referencias bibliográficas.

3.66 Procedimiento de acondicionamiento, al documento que contiene las instrucciones detalladas y los registros correspondientes para el acondicionamiento de un medicamento.

3.67 Procedimiento de producción, al documento que contiene las instrucciones detalladas y los registros correspondientes para la producción de un medicamento.

3.68 Producción, a las operaciones involucradas en el procesamiento de insumos para transformarlos en un producto a granel.

3.69 Producto a granel, al producto en cualquier etapa del proceso de producción antes de ser envasado.

3.70 Producto devuelto, al producto distribuido que se regresa al establecimiento.

3.71 Producto semiterminado, al producto que se encuentra en su envase primario y que será sometido a etapas posteriores para convertirse en producto terminado.

3.72 Producto terminado, al medicamento en su presentación final.

3.73 Programa de monitoreo ambiental, al establecimiento de una secuencia cronológica de actividades para evaluar el cumplimiento de los parámetros establecidos de partículas viables y no viables en un ambiente controlado.

3.74 Queja, a toda observación proveniente de un cliente, relacionada con la calidad del producto.

3.75 Rastreabilidad, a la capacidad de reconstruir la historia, localización de un elemento o de una actividad, por medio de registros de identificación.

3.76 Recuperación, a someter parte de un lote a una misma etapa del proceso de acondicionamiento, debido a fallas en las especificaciones predeterminadas.

3.77 Registro electrónico, al conjunto de información que incluye datos electrónicos (texto, numérico, gráfico) que es creado, modificado, mantenido, archivado, restaurado o transmitido a través de un sistema computarizado.

3.78 Rendimiento final, a la cantidad de producto obtenido al final del proceso con respecto a la cantidad planeada.

3.79 Rendimiento teórico, a la cantidad de producto que se espera obtener a través de un proceso, de acuerdo a los cálculos efectuados.

3.80 Reproceso, a someter un lote total o parcial, a una etapa previa del proceso validado de fabricación debido a fallas en las especificaciones predeterminadas.

3.81 Retrabajo, a someter un lote total o parcial a una etapa adicional al proceso de producción debido a fallas en las especificaciones predeterminadas.

3.82 Revisión anual de producto, al análisis histórico de la calidad de un producto, el cual toma como referencia todos los documentos regulatorios vigentes en el ámbito químico farmacéutico nacional, los criterios internacionales reconocidos generalmente, así como los lineamientos internos de cada empresa.

3.83 Sanitización, a la acción de eliminar o reducir los niveles de partículas viables por medio de agentes físicos o químicos posterior a la actividad de limpieza.

3.84 Sistema computarizado, a cualquier equipo, proceso u operación que tenga acoplada una o más computadoras y un software asociado, o un grupo de componentes de hardware diseñado y ensamblado para realizar un grupo específico de funciones.

3.85 Sistema computarizado abierto, al ambiente en el cual el acceso al sistema no está controlado por las personas responsables por el contenido de los registros que están en el mismo.

3.86 Sistema computarizado cerrado, al ambiente en el cual el acceso al sistema es controlado por personas responsables por el contenido de los registros electrónicos en el mismo.

3.87 Sistemas críticos, a aquellos que tienen impacto directo en los procesos y productos, y que son: agua, aire (comprimido y ambiental) y vapor limpio.

3.88 Validación, a la evidencia documentada que demuestra que a través de un proceso específico se obtiene un producto que cumple consistentemente con las especificaciones de calidad establecidas.

3.89 Validación de limpieza, a la evidencia documentada de que un procedimiento de limpieza para las áreas y equipos usados en la fabricación de medicamentos reduce a un nivel preestablecido los residuos del agente de limpieza y producto procesado.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma Oficial Mexicana se haga referencia a las siguientes abreviaturas, se entenderá:

%	Porcentaje
±	Más menos
≥	Mayor o igual que
≤	Menor o igual que
°C	Grado Celsius
µm	Micrómetro
BPF	Buenas Prácticas de Fabricación
CD	Calificación del diseño
CE	Calificación de la ejecución o desempeño
CI	Calificación de la instalación
CO	Calificación operacional
Cofepris	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
FEUM	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos
h	Hora
HR	Humedad relativa
m/s	Metro sobre segundo
n.a.	No aplica
Pa	Pascal
PEPS	Primeras entradas, primeras salidas
PMV	Plan maestro de validación
PNO	Procedimiento normalizado de operación
UFC	Unidades formadoras de colonia

5. Organización

5.1 El establecimiento debe contar con una organización interna acorde con el tamaño de la empresa y los productos que fabrica.

5.2 Debe existir un organigrama detallado y actualizado en donde se identifique claramente que los responsables de las unidades de producción y calidad de la más alta jerarquía no reporten el uno al otro.

5.3 El responsable sanitario debe ocupar el mayor nivel jerárquico de la unidad de la calidad y reportar directamente al puesto más alto del establecimiento.

5.4 El responsable sanitario designará por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) cualquier eventualidad cuando éste se encuentre ausente, el o los cuales tendrán que contar con los requisitos que establecen la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud para los responsables sanitarios. En el caso de extranjeros deberán contar con los documentos equivalentes.

5.5 Debe existir un número específico de supervisores de acuerdo a las funciones operativas para cubrir y supervisar cada área de la empresa de acuerdo al tamaño y la cantidad de trabajo de manera que siempre estén cubiertos todos los turnos y líneas de procesos.

5.6 Los responsables de las áreas de fabricación, producción y calidad deben tener como mínimo estudios de licenciatura, así como título y cédula profesionales o documento equivalente para el caso de extranjeros.

5.6.1 El responsable de fabricación debe tener la combinación de educación, experiencia y adiestramiento para ejercer correctamente su posición.

5.6.2 Los responsables de las unidades de producción y calidad deben tener estudios en el área farmacéutica, química y/o biológica.

5.7 El responsable del más alto nivel jerárquico del área de fabricación se encargará de asegurar que la fabricación de los medicamentos cumpla con el contenido de esta Norma, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al responsable sanitario, conforme a la Ley General de Salud y al Reglamento de Insumos para la Salud.

5.8 El responsable del más alto nivel jerárquico de la unidad de producción se encargará de que la producción de los medicamentos se realice de acuerdo a los estudios de validación y órdenes maestras aprobadas, asegurando que se cumple con las especificaciones de producto establecidas y el contenido de esta Norma.

5.9 El responsable del más alto nivel jerárquico de la unidad de calidad deberá tener toda la responsabilidad y la autoridad para asegurar que el establecimiento cumpla con las especificaciones establecidas en la presente Norma. Entre sus funciones más importantes se tienen las siguientes:

5.9.1 Aprobar o rechazar todos los insumos utilizados en la fabricación de los medicamentos, así como de producto en proceso y producto terminado (referirse al numeral 9.1.2, para el caso de productos importados).

5.9.2 Aprobar o rechazar los medicamentos fabricados, procesados o envasados por otra compañía bajo contrato (maquilas, referirse al numeral 9.7).

5.9.3 Que todos los análisis se realicen de acuerdo a lo descrito en la FEUM, o farmacopeas reconocidas internacionalmente o metodología del fabricante (referirse al numeral 9.8).

5.9.4 Que se cumplan con todos los procedimientos relacionados a la unidad de calidad, así como la aprobación de toda la documentación técnica del establecimiento que tenga efecto sobre la calidad de los procesos o productos fabricados, tales como la concentración, calidad, pureza, inocuidad y potencia de los medicamentos fabricados.

5.9.5 Aprobar todos los estudios del PMV.

5.9.6 La asignación de fechas de reanálisis a los componentes y fechas de caducidad a los productos y reactivos.

5.9.7 Que la documentación relativa a la fabricación y control de los lotes producidos se conserve (referirse al numeral 7.5.4).

5.9.8 Que por cada queja se realicen las investigaciones correspondientes y asegurarse de que se implementen las acciones correctivas necesarias y que se mida la efectividad de las acciones correctivas de acuerdo al sistema establecido (referirse al numeral 12).

5.9.9 Que se tenga un sistema de aprobación de Proveedores de acuerdo a las correspondientes normas oficiales mexicanas vigentes.

5.9.10 Que exista un sistema de auditorías técnicas (referirse al numeral 16).

5.9.11 Asegurar el cumplimiento de las correspondientes normatividades vigentes.

5.9.12 Que cualquier desviación o no conformidad a los procedimientos establecidos sea investigada, revisada y la conclusión documentada antes de decidir el destino final del lote (referirse al numeral 11).

5.9.13 Notificar a la Secretaría de Salud o entidad regulatoria correspondiente, cuando sea necesario, cualquiera de los siguientes incidentes: retiros de producto del mercado y efectos adversos en medicamentos (referirse al numeral 13).

6. Personal

6.1 Las obligaciones del personal así como sus responsabilidades deben constar por escrito y firmado por cada uno de los trabajadores.

6.2 El personal responsable de la fabricación y control de los medicamentos, incluyendo personal temporal, debe estar calificado, con base en su experiencia, formación o capacitación, para la función que desempeña. La calificación debe estar documentada.

6.3 Debe existir un programa documentado continuo para la capacitación y adiestramiento del personal en las funciones que le sean asignadas.

6.3.1 Este programa debe de incluir al menos las siguientes áreas: Inducción al puesto, BPF, los procedimientos y seguridad.

6.3.2 La capacitación en BPF debe realizarse cuando menos una vez al año y cada vez que ocurran cambios en la normatividad o los procedimientos aplicables.

6.3.3 Este programa debe indicar como mínimo: contenido, participantes, instructores, frecuencia y sistema de evaluación. Debe quedar evidencia de su realización.

6.4 El personal debe portar ropa de trabajo limpia y confortable y el equipo de protección, diseñado para evitar la contaminación de los productos y de las áreas de fabricación, así como riesgos de salud ocupacional.

6.4.1 Los requerimientos de indumentaria para cada área de fabricación deben estar definidos por escrito.

6.4.2 Se debe contar con un procedimiento para el lavado de indumentaria, que incluya la de áreas donde se fabrican productos de alto riesgo.

6.4.3 En caso de usar indumentaria desechable se debe contar con un procedimiento para su disposición final.

6.5 Al personal de nuevo ingreso se le debe realizar examen médico.

6.6 Se debe hacer periódicamente un examen médico a todo el personal de las áreas de fabricación y de la Unidad de calidad, al menos una vez al año, así como después de una ausencia debida a enfermedades transmisibles y tomar las acciones necesarias en caso de diagnóstico positivo.

6.7 Cualquier integrante del personal, que en cualquier momento dado muestre tener una posible enfermedad o lesión abierta, de acuerdo con un examen médico o por supervisión física, y que pueda afectar de manera adversa la inocuidad o la calidad de los medicamentos, deberá ser excluido del contacto directo con los insumos utilizados en la fabricación de los medicamentos, materiales en proceso y el producto terminado hasta que su condición sea corregida o determinada por personal médico competente. Todo el personal debe ser instruido para reportar al personal de supervisión cualquier condición de enfermedad que pueda contaminar los medicamentos.

6.8 El movimiento de entrada y salida del personal de las áreas de fabricación debe realizarse de acuerdo a procedimientos o instrucciones por escrito que contemplen tanto la seguridad del personal como la del producto.

6.9 El personal debe cumplir con los procedimientos de cada área de fabricación.

6.10 El personal no debe usar joyas ni cosméticos en las áreas de fabricación donde el producto se encuentre expuesto, en el laboratorio de microbiología y el bioterio.

6.11 El personal que preste asesoría técnica, consultoría y contratistas, para cualquiera de los puntos incluidos en esta Norma Oficial Mexicana, debe tener la formación académica, capacitación y experiencia suficientes para hacer las recomendaciones sobre los asuntos para los que son requeridos, así como realizar sus funciones y no poner en riesgo la calidad de los productos fabricados.

6.11.1 Se deben mantener registros indicando el nombre, la experiencia y el tipo de servicio que presta.

6.11.2 El personal temporal o consultores no debe aprobar o rechazar los insumos y productos.

6.12 El personal no debe ingerir alimentos ni bebidas de ningún tipo en las áreas de fabricación y laboratorios, ni tampoco fumar, excepto en el lugar destinado para ello.

6.13 El personal no debe tener alimentos ni bebidas en las gavetas dedicadas al guardado de sus pertenencias y accesorios de trabajo, y sólo en el lugar destinado para ello.

6.14 El personal temporal operativo deberá de sujetarse a los mismos requisitos que el personal de base, previo curso de inducción a la actividad que va a realizar.

6.15 El personal debe tener buenos hábitos de higiene y limpieza.

7. Documentación

7.1 Generalidades.

7.1.1 Todos los documentos deben ser escritos en español, emitidos por un medio que asegure su legibilidad, empleando vocabulario sencillo, indicando el tipo, naturaleza, propósito o uso del documento. La organización de su contenido será tal que permita su fácil comprensión. Los documentos originales no deben ser alterados.

7.1.2 Los documentos donde se realizan registros de datos deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

7.1.2.1 Los datos deben ser registrados por la persona que realizó la actividad y en el momento en que se termine la actividad. En el caso de usarse siglas, al igual que las firmas, debe existir un catálogo.

7.1.2.2 Los datos deben ser claros y escritos con material indeleble.

7.1.2.3 Todos los espacios deben estar debidamente llenados, modificados y en su caso ser cancelados de acuerdo a procedimientos.

7.1.2.4 Cualquier corrección debe permitir ver el dato original y debe ir firmado y fechado por la persona que realizó la corrección. En el caso de registros electrónicos, se debe contar con un sistema de auditoria de rastreo o trazabilidad, que permita identificar al menos las modificaciones hechas, fecha y persona que realizó estas modificaciones.

7.1.2.5 Un formato preestablecido para registro de fechas y horas.

7.1.3 Los documentos deben ser reproducidos a través de un sistema que asegure que el documento es copia fiel del original. En el caso de documentos electrónicos, éstos deben de cumplir con los requisitos descritos en el numeral 14 en cuanto a validación de sistemas de cómputo.

7.1.3.1 En el caso de sistemas electrónicos empleados en la creación, modificación, mantenimiento, archivo, restauración o transmisión de registros electrónicos, éstos deben de cumplir con los requisitos descritos en el numeral 14 en cuanto a validación de sistemas de cómputo.

7.1.4 La documentación se debe archivar en forma tal que sea de fácil y rápido acceso.

7.1.5 Debe existir un sistema de control que permita la revisión, modificación, cancelación o distribución de los documentos. Este sistema debe incluir las instrucciones detalladas, el personal involucrado y definir las responsabilidades para asegurar la distribución de los documentos vigentes y el retiro de los obsoletos.

7.1.6 Todos los documentos maestros y los procedimientos originales deben ser autorizados por el Responsable Sanitario, así como cualquier modificación a los documentos anteriores.

7.1.7 Se deben conservar registros de los cambios realizados a documentos.

7.1.8 El establecimiento debe contar como mínimo con los siguientes documentos:

7.1.8.1 Manual de calidad.

7.1.8.2 Organigrama del establecimiento, indicando los puestos y el nombre de las personas que los ocupan.

7.1.8.3 Edición vigente de la FEUM, así como los suplementos correspondientes.

7.1.8.4 Relación de medicamentos registrados y la relación de los que se comercializan.

7.1.8.5 Planos actualizados entre los cuales deberán estar: planos arquitectónicos y planos de los sistemas críticos.

7.1.8.6 Relación de equipos de fabricación incluyendo sus características, capacidad, ubicación y modelo.

7.1.8.7 Relación de equipos e instrumentos analíticos, ubicación y modelo, incluyendo los instrumentos de medición de las áreas de producción.

7.1.9 En caso de documentación electrónica debe cumplirse con los requisitos de la validación de documentación electrónica. (Ver numeral 14 correspondiente a validación).

7.2 Documentación legal.

7.2.1 El Establecimiento debe contar como mínimo con los siguientes documentos legales:

7.2.1.1 Licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, o en su caso Aviso de funcionamiento.

7.2.1.2 Aviso del responsable sanitario presentado ante la Secretaría de Salud.

7.2.2 Expediente legal de cada producto, el cual debe estar conformado por los siguientes documentos como mínimo:

7.2.2.1 Original del registro sanitario vigente emitido por la Secretaría de Salud.

7.2.2.2 Proyectos de etiqueta e instructivos para envases primarios y secundarios actualizados y autorizados por la Secretaría de Salud, para todas las presentaciones autorizadas en el registro sanitario.

7.2.3 Documentación relativa al control de estupefacientes y psicotrópicos.

7.3 Documento (Expediente) maestro.

7.3.1 El establecimiento debe contar con un documento (Expediente) maestro para cada producto, que incluya:

7.3.1.1 Información sometida para la obtención del registro sanitario y sus modificaciones.

7.3.1.2 Orden maestra de producción para cada tamaño de lote, la cual debe incluir: nombre del producto, forma farmacéutica, concentración, periodo de caducidad autorizado, espacio para la fecha de caducidad que corresponda, tamaño de lote, cantidad por unidad de dosificación y cantidad por lote de cada insumo, incluyendo clave y nombre.

7.3.1.3 Procedimiento maestro de producción el cual contiene las instrucciones completas del producto, equipo, parámetros críticos, controles en proceso y precauciones a seguir. En este documento se deben indicar los rendimientos teóricos máximos y mínimos en cada etapa intermedia así como al final del proceso. Incluye los espacios para el registro de las operaciones críticas.

7.3.1.4 Orden maestra de acondicionamiento para cada presentación, la cual debe incluir: nombre del producto, forma farmacéutica y concentración, presentación, periodo de caducidad autorizado, espacio para la fecha de caducidad que corresponda y relación completa de los materiales indicando su clave.

7.3.1.5 Procedimiento maestro de acondicionamiento el cual contiene las instrucciones completas para el acondicionamiento del producto, equipo, parámetros críticos, controles en proceso y precauciones a seguir. En este documento se debe incluir un apartado para la conciliación de material impreso e indicar los rendimientos teóricos máximos y mínimos del producto terminado. Incluye los espacios para el registro de las operaciones críticas.

7.3.1.6 Especificaciones del producto en proceso y terminado.

7.3.1.7 Métodos analíticos para el producto en proceso y terminado.

7.3.1.8 Especificaciones y métodos analíticos de todos los insumos.

7.3.1.9 Especificaciones de los materiales de envase primario y secundario.

7.3.1.10 Especificaciones de los materiales impresos.

7.4 Documentación operativa.

7.4.1 El establecimiento debe contar con los siguientes Procedimientos Normalizados de Operación, además de otros indicados en el cuerpo de esta Norma Oficial Mexicana:

7.4.1.1 PNO para limpieza, sanitización (donde el producto esté expuesto) y operación de los equipos utilizados en la producción y acondicionamiento de los productos.

7.4.1.2 PNO para la limpieza y sanitización (donde el producto esté expuesto) de las áreas de producción y acondicionamiento del producto.

7.4.1.3 PNO para la operación, limpieza y en su caso sanitización de los sistemas críticos del establecimiento.

7.4.1.4 PNO para la calibración de los instrumentos de medición.

7.4.1.5 PNO para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, instrumentos de medición, sistemas críticos y áreas de fabricación.

7.4.1.6 PNO para la limpieza y sanitización del área de microbiología y bioterio.

7.4.1.7 PNO para el manejo de desviaciones o no conformidades.

7.4.1.8 PNO para el control de cambios.

7.4.1.9 PNO para el manejo de quejas.

7.4.1.10 PNO para el manejo de producto devuelto.

7.4.1.11 PNO para la compra de insumos.

7.4.1.12 PNO para la distribución de productos.

7.4.1.13 PNO para el retiro de productos del mercado.

7.4.1.14 PNO para el control de plagas y/o fauna nociva.

7.4.1.15 PNO para el destino final de los envases vacíos de insumos y productos.

7.5 Registros y reportes.

7.5.1 Se debe contar con el expediente de cada lote fabricado, el cual debe contener:

7.5.1.1 Registros mediante los cuales pueda comprobarse que el producto fue elaborado y controlado de acuerdo con la orden y los procedimientos de producción vigentes.

7.5.1.2 Etiquetas de identificación de los insumos surtidos.

7.5.1.3 Registros o etiquetas originales empleadas en la identificación del estado de limpieza de las áreas y equipos usados en la producción y el acondicionamiento.

7.5.1.4 Muestras de las etiquetas codificadas utilizadas en el lote.

7.5.1.5 Registros de cada lote, mediante los cuales pueda comprobarse que el producto fue acondicionado y controlado de acuerdo con la orden y el procedimiento de acondicionamiento vigentes.

7.5.1.6 Reporte de los resultados del monitoreo ambiental, en el caso de formas farmacéuticas estériles.

7.5.1.7 Reportes de investigación de las desviaciones o no conformidades que se presenten durante el proceso que incluya las acciones correctivas y preventivas adoptadas, los responsables y la evidencia de la efectividad de dichas acciones.

7.5.1.8 Registro que avale que el expediente del lote fue revisado y aprobado por la Unidad de Calidad.

7.5.2 Se debe contar también con los siguientes registros y reportes analíticos:

7.5.2.1 Reportes analíticos de insumos.

7.5.2.2 Registros originales de los análisis efectuados a: insumos y el producto en sus distintas etapas, incluyendo cuando aplique: gráficas, espectrogramas y cromatogramas.

7.5.2.3 Reportes de investigación de resultados fuera de especificación en el que se determinen las acciones correctivas y preventivas adoptadas, los responsables y la evidencia de la efectividad de dichas acciones.

7.5.3 Se debe contar con los registros de distribución que contengan la siguiente información para cada lote de producto distribuido:

7.5.3.1 Nombre del producto, presentación y número de lote.

7.5.3.2 Cantidad total del lote por presentación.

7.5.3.3 Identificación del cliente primario.

7.5.3.4 Cantidad enviada por cliente primario.

7.5.3.5 Fecha de envío y recibo.

7.5.4 El expediente, los registros de análisis del producto y los registros de distribución de cada lote deberán conservarse un año después de la fecha de caducidad del producto.

7.5.4.1 Los reportes y registros de análisis de los insumos deberán conservarse un año después de la fecha de caducidad del último lote de producto en que se emplearon.

7.5.5 Deben existir registros de quejas que contengan la siguiente información:

7.5.5.1 Nombre del producto, presentación y número de lote.

7.5.5.2 Cantidad involucrada de la queja.

7.5.5.3 Motivo de la queja.

7.5.5.4 Nombre y localización de quien genera la queja.

7.5.5.5 Resultado de la investigación de la queja.

7.5.5.6 Acciones tomadas relacionadas con la queja.

7.5.6. Deben existir registros de devoluciones, que contengan la siguiente información:

7.5.6.1 Nombre del producto, presentación y número de lote.

7.5.6.2 Cantidad devuelta.

7.5.6.3 Motivo de la devolución.

7.5.6.4 Nombre y localización de quien devuelve.

7.5.6.5 Evaluación y destino final del producto.

7.5.7 Debe existir un registro de la revisión anual de cada producto, el cual debe contener la siguiente información:

7.5.7.1 Nombre, concentración, forma farmacéutica, presentación y periodo de caducidad.

7.5.7.2 Número de lotes fabricados en el año, número de lotes aprobados con desviaciones o no conformidades y número de lotes rechazados.

7.5.7.3 Resumen con los datos de las operaciones críticas, controles de proceso y producto terminado que permita el análisis de tendencias.

7.5.7.4 Registro de las desviaciones o no conformidades, resultados fuera de especificaciones, control de cambios, devoluciones, quejas, retiro de producto del mercado incluyendo el informe de la investigación y conclusiones de las acciones realizadas.

7.5.7.5 Estudios de estabilidad.

7.5.7.6 Evaluación del estado de la validación del proceso y de la metodología analítica.

7.5.7.7 Conclusiones de los resultados obtenidos.

7.5.8 En el caso de documentos electrónicos, éstos deben de cumplir con los requisitos descritos en el numeral 14 en cuanto a validación de sistemas de cómputo.

8. Diseño y construcción

8.1 Diseño.

8.1.1 El establecimiento debe de ser diseñado, construido y conservado de acuerdo con las operaciones que en él se efectúen. Su diseño y construcción debe permitir su limpieza, orden, mantenimiento y prevención de la contaminación y mezcla de insumos y productos. Los flujos de personal, insumos, productos y desechos deben estar identificados, seguir un orden lógico y secuencial de acuerdo a los procesos de fabricación, evitando los flujos cruzados y manteniendo los niveles de limpieza establecidos.

8.1.2 Debe existir un plan para definir los requerimientos de los productos, los procesos, los sistemas críticos y servicios y el alcance de la instalación.

8.1.3 Debe existir una lista de los equipos para los procesos, que incluya los accesorios que estén en contacto con el producto.

8.1.4 Debe existir una lista de las áreas que incluya sus especificaciones dependiendo de los procesos y productos.

8.1.5 El diseño debe considerar los requerimientos de construcción, ambientales, seguridad y BPF.

8.2 Construcción.

8.2.1 La construcción de una instalación debe cumplir con los planos arquitectónicos, sistemas críticos e hidráulicos y especificaciones.

8.2.2 Cualquier cambio durante el curso de la construcción deberá ser revisado, aprobado y documentado antes de su implantación, acorde con el procedimiento de control de cambios.

8.2.3 El trabajo de construcción deberá cumplir con los requerimientos de control de la contaminación.

8.2.4 La limpieza de los sistemas de aire debe llevarse a cabo en el ensamble, antes de iniciar la operación y cuando exista trabajo de reconstrucción, trabajo de reparación y mantenimiento.

8.2.5 Debe colocarse en la entrada de la empresa en un lugar visible, un rótulo donde se indique el nombre y clasificación del establecimiento, el nombre del responsable sanitario, el número de la cédula profesional, su horario de asistencia y el nombre de la institución superior que expidió el título profesional.

8.2.6 La construcción debe tener un diseño que asegure el acceso controlado del personal a las áreas de almacenamiento, producción, acondicionamiento y control de calidad y éstas no deben ser usadas como vía de paso para el personal y materiales.

8.2.7 Debe existir un área de recepción que permita la inspección de los insumos y productos, un área de distribución que permita la carga de los mismos y un área de almacenamiento que garantice la conservación de la calidad de los insumos y productos.

8.2.8 Las actividades de mantenimiento de instalaciones y edificios deben ser programadas, realizadas y documentadas de tal manera que eviten los riesgos de contaminación.

8.2.9 Debe contar con sistemas de descarga de aguas residuales. El sistema de descarga de aguas negras debe ser independiente del drenaje pluvial.

8.2.10 Las dimensiones de las diferentes áreas deben estar en función de la capacidad de producción, de los equipos, de la diversidad de productos y tipo de operaciones a las que se destine cada una.

8.2.11 Las áreas de producción, muestreo, pesadas, laboratorio de microbiología, envasado y todas aquellas donde se encuentren expuestos componentes y producto a granel deben contar con:

8.2.11.1 Acabados sanitarios.

8.2.11.2 Inyección y extracción de aire que permita un balanceo adecuado de presiones diferenciales que eviten la contaminación del producto.

8.2.11.3 Indicadores de presión diferencial fijos.

8.2.12 Deben tenerse clasificadas las áreas de fabricación con base en la calidad del aire (Ver Apéndice Normativo A).

8.2.13 Las instalaciones de ductos de los sistemas de aire, líneas de energía eléctrica y otros servicios inherentes a las áreas de producción y acondicionamiento deben encontrarse ocultas o fuera de éstas. Su ubicación y diseño debe ser tal, que permita su mantenimiento.

8.2.13.1 Se debe contar con tomas identificadas de los sistemas críticos aplicables.

8.2.14 Las áreas deben estar adecuadamente iluminadas y ventiladas y contar, en caso de que así lo requieran con control de: aire, emisión de polvos, temperatura y humedad relativa.

8.2.15 Las lámparas de las áreas de producción deben estar diseñadas y construidas de tal forma que eviten la acumulación de polvo y permitan su limpieza. Deben contar con cubierta protectora lisa.

8.2.16 Las áreas de producción, muestreo, pesadas, envasado primario y todas aquellas donde se encuentren expuestos componentes, productos y sus servicios inherentes (particularmente los sistemas de aire) a penicilínicos, cefalosporínicos, citotóxicos, inmunodepresores, hormonales de origen biológico, hemoderivados, biológicos virales, biológicos bacterianos y otros considerados como de alto riesgo, deben ser completamente independientes y autocontenidas.

8.2.17 Las instalaciones destinadas para el manejo de animales de laboratorio deberán estar aisladas de las áreas de fabricación y cumplir con la normatividad correspondiente vigente.

8.2.18 Las áreas de almacenamiento deben tener capacidad y condiciones de temperatura y humedad relativa requeridos para la conservación de insumos y productos.

8.2.19 Las condiciones de trabajo (temperatura, vibraciones, humedad, ruido, polvo), no deben perjudicar al producto ni al operador, directa o indirectamente.

8.2.20 Los pasillos internos de las áreas de producción deben contar con sistema de aire filtrado.

8.2.21 Las áreas de producción donde se generen polvos deben contar con sistemas de recolección y procedimientos para la disposición final de los polvos colectados.

8.2.22 Los sistemas de extracción deben evitar una potencial contaminación cruzada.

8.2.23 Las tuberías fijas deben estar identificadas, en base al código de colores de la norma correspondiente vigente.

8.2.24 El sistema de suministro de agua potable debe estar diseñado de tal forma que se mantenga la alimentación bajo presión positiva continua en un sistema de tuberías íntegro, que prevenga una posible contaminación de un producto.

8.2.24.1 Después de sanitizar los sistemas de agua por medios químicos, debe seguirse un procedimiento validado a fin de garantizar que el agente sanitizante ha sido totalmente eliminado.

8.2.25 Si los drenajes están conectados directamente a una coladera o alcantarilla, debe tener una trampa o algún dispositivo que prevenga contra-flujo y contaminación.

8.2.26 Debe existir un área específica para efectuar las operaciones de acondicionamiento, que facilite el flujo de personal, insumos y productos.

8.2.27 El laboratorio de control analítico debe estar separado físicamente de las áreas de producción y almacenes, contar con espacio e instalaciones para las pruebas y análisis que se realicen.

8.2.27.1 Las áreas destinadas a pruebas biológicas, microbiológicas e instrumentales deben estar físicamente separadas.

8.2.27.2 En el caso de análisis instrumentales en proceso, debe garantizarse que el equipo analítico no se vea afectado por el proceso y viceversa.

8.2.28 Se debe contar con un área específica con condiciones de almacenamiento para las muestras de retención de los fármacos y productos terminados.

8.2.29 Se debe contar con un área específica con condiciones de seguridad y almacenaje para los registros de los productos terminados.

8.2.30 Las áreas destinadas para cambio y almacenamiento de ropa de trabajo, lavado, duchas y servicios sanitarios deben estar en lugares de fácil acceso y en correspondencia con el número de trabajadores. Los servicios sanitarios no deben comunicarse directamente ni localizarse en vías de paso con las áreas de fabricación y deben estar provistos de:

8.2.30.1 Ventilación.

8.2.30.2 Agua fría y caliente.

8.2.30.3 Lavabos.

8.2.30.4 Mingitorios e inodoros.

8.2.31 En caso de contar con comedor, éste debe estar separado de las áreas de fabricación.

8.2.32 Se debe contar con áreas específicas para el taller de mantenimiento que cumpla con las condiciones del área donde se encuentre y que garantice que no se afecte la calidad del producto.

8.2.32.1 Las áreas de mantenimiento localizadas en el interior de las áreas de fabricación deben cumplir con las mismas condiciones aplicables al área que corresponda.

8.2.33 Se debe contar con un área destinada al servicio médico, separada físicamente de las áreas de fabricación.

8.3 Cualquier instalación usada en la fabricación de los productos debe estar incluida en un programa de mantenimiento para conservarse en buen estado.

9. Control de la fabricación

9.1. Generalidades.

9.1.1 El manejo de insumos y productos debe seguir procedimientos e instrucciones escritas.

9.1.1.1 Debe contarse con un procedimiento para el manejo de las sustancias y productos que contengan estupefacientes y psicotrópicos, que considere los aspectos de la regulación sanitaria correspondiente vigente.

9.1.2 En el caso de productos intermedios o semiterminados y productos a granel adquiridos como tales incluyendo los importados, deben ser manejados como si fueran insumos, según se describe en el numeral 9.2.

9.1.3 Se debe contar con procedimientos para el manejo de insumos y productos sólidos, incluyendo las precauciones para controlar la generación y dispersión de polvos.

9.1.4 Al inicio y durante el proceso las áreas, envases con producto a granel, y los equipos utilizados, deben identificarse indicando el producto que se está elaborando, el número de lote y, cuando proceda, la fase de producción. El sistema de identificación debe ser claro y documentado.

9.1.5 Los insumos y productos en cualquiera de sus etapas de fabricación, deben colocarse de tal manera que no se encuentren en contacto directo con el piso.

9.1.6 Las áreas de fabricación deben mantenerse con el nivel de limpieza y sanitización que corresponda a su clasificación.

9.1.6.1 Debe haber los procedimientos que describan:

9.1.6.1.1 La forma y frecuencia de la limpieza y sanitización de las áreas.

9.1.6.1.2 La preparación de los agentes de limpieza y sanitización.

9.1.6.1.3 La rotación del uso de agentes de sanitización. Sólo podrán ser utilizados agentes sanitizantes cuya eficacia haya sido demostrada y aprobada por la unidad de calidad.

9.1.7 El acceso a las áreas de fabricación queda limitado al personal autorizado.

9.1.8 Los procedimientos deben estar accesibles al personal involucrado.

9.1.9 El muestreo para el control del producto en proceso debe llevarse a cabo con base a procedimientos.

9.1.10 El producto terminado en su empaque final, se considera en retención temporal/cuarentena hasta que sean efectuados todos sus análisis y sea liberado por la unidad de calidad para su distribución.

9.1.11 Se debe contar con registros de humedad relativa y temperatura, de manera que demuestren que las condiciones para el almacenamiento de insumos y productos se cumplen.

9.1.12 En caso de que se requiera un mantenimiento durante la fabricación deben establecerse los procedimientos que describan las medidas para prevenir la afectación a las características de calidad de los insumos, productos y condiciones de las áreas.

9.1.13 No deben de llevarse a cabo operaciones simultáneas en una misma área de fabricación a menos que se garantice la ausencia de contaminación cruzada o mezcla.

9.1.14 Se debe contar con un programa para la prevención, control y erradicación de fauna nociva.

9.1.15 Los registros y las supervisiones deben llevarse a cabo por personal autorizado, de manera fidedigna, inmediatamente después de haber realizado cada operación y antes de proceder a ejecutar el siguiente paso descrito en el procedimiento.

9.1.16 El flujo de insumos debe realizarse con base a procedimientos que establezcan cómo prevenir una potencial contaminación cruzada.

9.2. Control de adquisición y recepción de insumos y de producto en sus diferentes etapas.

9.2.1 Adquisición.

9.2.1.1 Debe haber un sistema que garantice que todos los proveedores sean evaluados antes de ser aprobados e incluidos en la lista de proveedores.

9.2.1.2 Los insumos y producto en sus diferentes etapas deben comprarse a proveedores aprobados, de conformidad con el sistema de calidad interno, que asegure que el fabricante cuenta con un sistema de calidad y cumplan con las especificaciones establecidas.

9.2.1.3 Debe mantenerse evidencia documentada del desempeño histórico del proveedor y del fabricante en cuanto a la calidad de cada uno de los insumos suministrados que permita llevar a cabo un estudio estadístico entre los resultados proporcionados por el fabricante en su Certificado de Análisis y los resultados obtenidos en el laboratorio, para demostrar equivalencia.

9.2.1.4 Previa autorización de la Secretaría de Salud se podrá llevar a cabo una reducción en el número de análisis o pruebas analíticas.

9.2.2 Recepción.

9.2.2.1 En la recepción de insumos y producto en sus diferentes etapas, se debe revisar que los recipientes se encuentren identificados (nombre, cantidad y número de lote o equivalente), cerrados, que no presenten deterioro o daños de cualquier tipo que puedan afectar las características de calidad del material que contienen y que concuerde con lo indicado en la orden de compra y factura. Se debe de contar con un certificado de análisis del proveedor de cada lote recibido.

9.2.2.1.1 Los recipientes, tapas y otras partes del material de envase que estén en contacto con los insumos y producto en sus diferentes etapas no deben alterar la calidad de los mismos.

9.2.2.2 Al recibir cada lote o partida de insumos y productos en sus diferentes etapas se debe asignar un número de lote de acuerdo al sistema de lotificación interno.

9.2.2.3 Los recipientes se deben colocar sobre tarimas o anaqueles de tal manera que se facilite su limpieza, inspección y manejo.

9.3. Control del almacenamiento de insumos y productos en sus diferentes etapas.

9.3.1 Debe realizarse con base en lo establecido en procedimientos que consideren la clara identificación y separación por medios físicos o sistemas de control.

9.3.2 Se debe contar con procedimientos para la limpieza y mantenimiento de las áreas de almacenamiento.

9.3.3 Se debe contar con un procedimiento basado en el sistema de primeras entradas primeras salidas (PEPS) o primeras caducidades primeras salidas.

9.3.4 Los insumos y producto en sus diferentes etapas deben muestrearse, analizarse y aprobarse antes de su uso de acuerdo con el procedimiento correspondiente. En el caso de aprobarse debe asignarse una fecha de vigencia. Los envases muestreados, deben indicarlo en su identificación.

9.3.5 Los insumos y producto en sus diferentes etapas, cuya vigencia de aprobación ha terminado, deben ponerse en retención temporal/cuarentena, para su reanálisis o destino final.

9.3.6 Los insumos o productos rechazados (o no conforme) deben ser identificados como tales y trasladados a un área específica delimitada, para evitar su uso en cualquier proceso productivo. Deben ser confinados, destruidos, devueltos o reprocesados, según el procedimiento correspondiente y la decisión documentada.

9.3.7 Los registros de inventario deben llevarse de tal manera que permitan la conciliación y rastreabilidad por lote de las cantidades recibidas contra las cantidades surtidas.

9.3.8 Deben realizarse conciliaciones periódicas de los insumos. En caso de existir variaciones fuera de los límites establecidos, se deberán efectuar las investigaciones correspondientes y emitir un reporte.

9.4. Preparación y surtido de insumos y producto en sus diferentes etapas.

9.4.1 Deben existir procedimientos que especifiquen:

9.4.1.1 Que se surtan insumos y productos aprobados.

9.4.1.2 Que el manejo se realice por personal autorizado.

9.4.1.3 Que especifique que son medidos, pesados y/o contados con exactitud, esto debe quedar registrado. Estas operaciones deben ser supervisadas por una segunda persona y documentarse.

9.4.1.4 Las medidas para prevenir la contaminación cruzada.

9.4.1.5 El tipo de indumentaria y equipo de seguridad que debe llevar el personal en función de las características del material y del área.

9.4.1.6 Que cada insumo de una orden surtida esté identificado con: nombre, cantidad, fecha de surtido, lote interno, así como nombre y lote del producto en que será utilizado.

9.4.2 Los insumos y productos preparados para la producción y acondicionamiento deben mantenerse en un área destinada para ello, separados por lote de producto en el que serán usados.

9.5. Control de la producción.

9.5.1 Generalidades

9.5.1.1 Cada lote de producto se debe controlar desde el inicio del proceso mediante la orden de producción.

9.5.1.2 Cuando se requiera efectuar ajustes de la cantidad a surtir, en función de la potencia de los fármacos, debe calcularse y aprobarse por personal autorizado y quedar documentado en la orden de producción.

9.5.1.3 La recepción de los insumos surtidos la debe realizar personal operativo autorizado quien después de revisarlos, firmará en la orden de producción.

9.5.1.4 La orden de producción debe estar a la vista del personal que realiza el proceso antes y durante la producción.

9.5.1.5 El área de trabajo debe estar libre de producto, materiales, documentos e identificaciones de lotes procesados con anterioridad o ajenos al lote que se va a procesar.

9.5.1.6 Antes de iniciar la producción, se debe autorizar el uso del área previa supervisión y registrar que los equipos y el área están limpios e identificados, de acuerdo con procedimientos.

9.5.1.7 El encargado del proceso debe supervisar que el personal que intervenga en la producción use la indumentaria y los equipos de seguridad necesarios, de acuerdo con el procedimiento de producción.

9.5.1.8 Las operaciones deben realizarse de acuerdo con el procedimiento de producción y registrarse en el mismo al momento de llevarse a cabo.

9.5.1.9 Las tuberías por las que se transfieran componentes o productos, deben ser de un material inerte no contaminante. Así mismo, deben estar identificadas.

9.5.1.10 El procedimiento de producción debe indicar las operaciones que requieren ser supervisadas.

9.5.1.11 El procedimiento de producción debe establecer los parámetros y controles del proceso que sean requeridos para garantizar que el producto permanece dentro de la especificación previamente establecida.

9.5.1.12 La ejecución de los controles de producto en proceso en las áreas de producción no deberán tener efectos negativos al proceso y a la calidad del producto.

9.5.1.13 Los resultados de las pruebas y análisis realizados durante el proceso, deben registrarse o anexarse en el procedimiento de producción.

9.5.1.14 El personal responsable de la producción y de la unidad de calidad, deben revisar, documentar y evaluar cualquier desviación o no conformidad al procedimiento de producción y definir las acciones que procedan según el caso.

9.5.1.15 El rendimiento final y los rendimientos intermedios indicados en la orden de producción, deben ser registrados y comparados contra sus límites, en caso de desviación o no conformidad se debe documentar y realizar la investigación correspondiente.

9.5.1.16 Deben existir procedimientos que establezcan la separación e identificación de los productos durante todas las etapas del proceso.

9.5.1.17 Deberán existir tiempos definidos para cada etapa crítica del proceso de producción y cuando el producto no se envase inmediatamente, se deben especificar sus condiciones y periodo máximo de almacenamiento. Todo esto soportado por estudios de validación donde aplique.

9.5.1.18 Las áreas y equipos deben limpiarse y sanitizarse de acuerdo con los procedimientos específicos que aseguren la disminución de microorganismos y otros contaminantes a límites preestablecidos.

9.5.1.19 Los procedimientos de limpieza deben establecerse en base a los estudios de validación.

9.5.1.20 Se deben realizar evaluaciones periódicas para confirmar que los límites de contaminación microbiológica en áreas y superficies, se mantienen dentro de lo establecido.

9.5.2 Control de la producción de formas farmacéuticas sólidas.

9.5.2.1 Los equipos en que se generen polvos, deben estar provistos de sistemas de extracción eficientes y situados e instalados de forma que se evite contaminación cruzada, en cubículos físicamente separados, a menos que todos sean utilizados para fabricar el mismo lote de producto.

9.5.2.2 La disposición de los polvos colectados y la limpieza de los colectores debe realizarse con base a procedimientos que contemplen las disposiciones aplicables.

9.5.2.3 Debe contarse con un control que prevenga contaminación cruzada en las mangas y filtros de los equipos. Para productos en que este control no sea suficiente, se debe emplear un juego de mangas y filtros exclusivos por producto.

9.5.2.4 Se debe contar con un registro del uso e inspección del estado que guardan los tamices, dosificadores, punzones y matrices. La herramienta, dosificadores, punzones y matrices deben ser almacenados en un área designada, y su manejo y control deben llevarse a cabo de acuerdo a procedimientos.

9.5.3. Control de la producción de formas farmacéuticas líquidas y semisólidas no estériles.

9.5.3.1 El área de producción debe contar con suficientes tanques y marmitas de preparación con tapa y cuando se requiera, enchaquetados y con sistemas de agitación.

9.5.3.2 Los tanques, los recipientes, las tuberías y las bombas deben estar diseñadas, construidas, e instaladas de forma que puedan limpiarse y, en su caso, sanitizarse fácilmente, se debe realizar el enjuague final con agua purificada.

9.5.4. Control de la producción de formas farmacéuticas estériles.

9.5.4.1 La producción de formas farmacéuticas estériles debe realizarse en las áreas controladas, mencionadas en el Apéndice Normativo A, a las que el personal, el producto y los materiales ingresen o salgan cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

9.5.4.2 Las áreas deben estar clasificadas, de acuerdo al Apéndice Normativo A.

9.5.4.3 Las operaciones críticas tales como preparación de materiales, procesos de esterilización, despirogenado o llenado, deben realizarse en áreas controladas y separadas físicamente.

9.5.4.4 Los procesos de llenado aséptico de productos no esterilizados terminalmente, deben ser validados por la técnica de llenado aséptico simulado.

9.5.4.5 El proceso de filtración aséptica de los productos estériles debe incluir la prueba de integridad antes y después del proceso, de acuerdo a procedimiento y documentarse.

9.5.4.6 En las áreas controladas clases A, B, y C (Apéndice Normativo A) debe estar presente el mínimo de personas necesarias, que deben de seguir las técnicas asépticas aplicables de acuerdo al procedimiento correspondiente. En la medida de lo posible, deben inspeccionarse y controlarse desde el exterior.

9.5.4.7 Todo el personal que ingresa a estas áreas debe encontrarse bajo un programa integral de capacitación y adiestramiento continuo, de acuerdo al procedimiento correspondiente, el cual debe incluir al menos conceptos básicos de microbiología, técnicas de vestido, reglas de higiene y otros temas específicos aplicables a productos estériles.

9.5.4.8 La ropa utilizada en las áreas controladas clases A, B y C (Apéndice Normativo A) debe contar con características específicas propias de acuerdo al procedimiento correspondiente, que debe indicar al menos, el tipo de material, generación mínima de partículas, características de confort, técnicas de lavado, preparación y esterilización.

9.5.4.9 El sistema de aire debe controlarse de tal manera que cumpla con los parámetros de su diseño (velocidad, presión diferencial, partículas viables, partículas no viables, humedad relativa, temperatura, perfil de flujo de aire, cambios de aire), con base al procedimiento correspondiente.

9.5.4.10 Se debe contar con indicadores y alarmas para detectar oportunamente fallas en el sistema de aire, para tomar las medidas necesarias, de acuerdo al procedimiento correspondiente.

9.5.4.11 Los equipos, las áreas y los sistemas críticos utilizados deben contar con un programa de mantenimiento preventivo.

9.5.4.12 Se debe establecer un programa de monitoreo ambiental de acuerdo a un procedimiento correspondiente.

9.5.4.13 Debe existir procedimiento que establezca tiempos límites:

- entre la esterilización y la utilización de los materiales.
- entre la preparación y el llenado del producto.
- entre el llenado y la esterilización del producto (para productos de esterilización terminal).
- de almacenamiento del agua para producción de productos estériles.
- entre el inicio y término del proceso de llenado.
- de permanencia del personal que realiza el llenado aséptico.

9.5.4.14 Las soluciones inyectables deben inspeccionarse al 100% para la detección de partículas u otros defectos de acuerdo al procedimiento correspondiente.

9.5.4.15 Cuando la inspección de partículas se realiza de forma visual, el personal que la realiza debe someterse a controles periódicos de agudeza visual, de acuerdo al procedimiento correspondiente, el cual debe indicar el tiempo máximo que puede realizar esta operación en forma continua.

9.5.4.16 Se debe realizar la prueba de hermeticidad a los productos estériles de acuerdo a la FEUM y documentarse.

9.6 Control del acondicionamiento.

9.6.1 Consideraciones.

9.6.1.1 Todas las operaciones de acondicionamiento deben realizarse con los materiales especificados en la orden de acondicionamiento correspondiente y deben seguirse las instrucciones establecidas en un procedimiento de acondicionamiento específico. Estos documentos deben estar a la vista del personal que realiza el proceso antes y durante el acondicionamiento.

9.6.1.1.1 Tanto la orden como el procedimiento de acondicionamiento deben contar con un número de lote específico para cada lote acondicionado e indicar la fecha de caducidad del producto en particular.

9.6.1.2 Las instalaciones donde se lleva a cabo el acondicionamiento deben reunir las condiciones necesarias para prevenir defectos en el producto, omisiones, confusiones, errores, contaminación y mezclas de los materiales de acondicionamiento o productos terminados.

9.6.1.3 En cada línea o área sólo podrá acondicionarse un lote y presentación de producto a la vez. Antes de iniciar el acondicionamiento de un lote específico, se debe inspeccionar que el equipo y las áreas estén limpios y libres de productos, material de acondicionamiento, documentos, identificaciones y materiales que no pertenezcan al lote que se vaya a acondicionar; asimismo, las áreas y equipos deben contar con la identificación correcta y completa del lote a ser acondicionado. Debe autorizarse la línea o área previa inspección y dejando evidencia escrita de la misma.

9.6.1.4 Al finalizar las operaciones de acondicionamiento se debe calcular el rendimiento del proceso y, asimismo, se debe realizar el balance de los materiales de acondicionamiento empleados. El rendimiento final y el balance de los materiales de acondicionamiento deben ser registrados y comparados contra sus límites y, en caso de variación de estos límites, se debe llevar a cabo una investigación y anexar el resultado de la misma, en el expediente de cada lote acondicionado.

9.6.1.5 Durante todo el proceso de acondicionamiento, los materiales usados se mantendrán identificados bajo las condiciones necesarias para evitar mezclas, contaminación, confusiones y errores.

9.6.1.6 En caso de que no se termine la operación de acondicionamiento debe existir un procedimiento que describa las acciones para prevenir que existan mezclas o pérdida de la identidad.

9.6.2 Control de rotulación/codificación.

9.6.2.1 Se debe asegurar el correcto manejo de los materiales a rotular/codificar, de los materiales impresos y de los obsoletos y describirse en un procedimiento.

9.6.2.2 Deben existir áreas específicas para la rotulación/codificación de los materiales de acondicionado, que permitan prevenir confusiones, errores y mezclas.

9.6.2.3 El material rotulado/codificado debe mantenerse en áreas con acceso controlado y restringido.

9.6.2.4 Cuando se utilicen materiales impresos sueltos, cuando se efectúe una sobrepresión fuera de la línea de acondicionamiento o, en el caso de realizar operaciones de acondicionamiento manuales, deben instrumentarse los controles necesarios y suficientes para evitar confusiones, mezclas y errores.

9.6.2.5 Deben anexarse al expediente del lote muestras de los materiales codificados utilizados en el acondicionamiento.

9.6.2.6 La rotulación/codificación de los materiales debe ser inspeccionada y registrada por personal autorizado o mediante un sistema automatizado validado.

9.6.2.7 En caso de que no se termine la operación de rotulación/codificación deben existir procedimientos que describan las acciones para prevenir que existan mezclas o pérdida de la identidad.

9.6.3 La devolución de materiales de acondicionamiento e impresos remanentes debe evitarse, ya que ella representa un riesgo.

9.6.3.1 En caso de que sea justificada la devolución de material remanente, debe hacerse en condiciones controladas, documentadas y aprobadas por la Unidad de Calidad.

9.6.4 El material remanente que se encuentre rotulado/codificado deberá separarse de cualquier otro material y destruirse de acuerdo con un procedimiento. Dicha destrucción debe documentarse.

9.6.4.1 Los registros de devolución y destrucción de material impreso formarán parte del expediente de cada lote acondicionado.

9.6.5 Debe revisarse la orden y el procedimiento de acondicionamiento, así como los registros, resultados analíticos, etiquetas y demás documentación involucrada con el acondicionamiento de cada lote

y presentación, comprobando que se han cumplido con las condiciones, controles, instrucciones y especificaciones de proceso establecidas.

9.6.5.1 Toda la documentación involucrada con las operaciones de acondicionamiento debe ser turnada al área correspondiente para complementar el expediente del lote y conservada durante los plazos previamente definidos.

9.6.6 El personal encargado de acondicionamiento y de la unidad de calidad, debe revisar, documentar y evaluar cualquier desviación o no conformidad al procedimiento de acondicionamiento y definir las acciones que procedan según el caso.

9.7 Maquilas.

9.7.1 El maquilador está obligado a cumplir con esta Norma Oficial Mexicana.

9.7.2 Debe haber un procedimiento que describa los criterios para evaluar a los maquiladores antes de ser aprobados.

9.7.3 Las responsabilidades y obligaciones entre el maquilador y el titular del registro deben estar claramente establecidas en un documento de acuerdo a la presente Norma.

9.7.4 El titular del registro debe asegurar la transferencia de tecnología al maquilador y estar documentada.

9.7.5 Las etapas a maquilar deben ser validadas en las instalaciones del maquilador de acuerdo a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana.

9.7.6 La calidad del producto será responsabilidad del titular del registro.

9.7.7 El titular del registro debe supervisar la fabricación de su producto y de auditar las operaciones del maquilador conforme a lo descrito en esta Norma Oficial Mexicana.

9.7.8 El maquilador debe entregar el producto maquilado aprobado por el titular del registro, junto con la documentación original de las etapas maquiladas. El maquilador debe conservar una copia de esta documentación por el tiempo especificado en esta Norma Oficial Mexicana.

9.7.9 El titular del registro debe llevar a cabo los análisis necesarios que le permitan aprobar o rechazar el producto que involucró un proceso de maquila.

9.8 Control del laboratorio analítico.

9.8.1 Se debe contar con especificaciones escritas para la evaluación de insumos, producto a granel, producto en proceso y producto terminado.

9.8.2 Se debe contar con procedimientos para el muestreo de insumos, producto a granel, producto en proceso y producto terminado.

9.8.3 Se debe contar con métodos de análisis validados de acuerdo a esta Norma Oficial Mexicana.

9.8.4 Se debe contar con métodos de prueba para el material de envase primario y acondicionamiento.

9.8.5 Se debe contar con un programa de calibración de instrumentos de medición.

9.8.6 Se deben realizar los estudios de estabilidad, de acuerdo con la correspondiente norma oficial mexicana vigente.

9.8.7 Deben conservarse muestras de retención representativas de cada lote de producto terminado, así como de los fármacos involucrados en la producción. Estas muestras deben almacenarse bajo las condiciones indicadas en la etiqueta. El tiempo de retención debe ser de cuando menos 1 año después de la fecha de caducidad del medicamento.

9.8.8 El manejo y conservación de muestras de retención por lote debe efectuarse de acuerdo a un procedimiento que considere la cantidad suficiente para realizar dos análisis completos excepto la prueba de esterilidad y pirógenos.

9.8.9 Deben existir procedimientos para la limpieza, mantenimiento y operación de cada uno de los instrumentos y equipos del laboratorio analítico que contemplen los registros correspondientes.

9.8.10 Deben existir procedimientos que describan el manejo y almacenamiento de los reactivos, soluciones, cepas y medios de cultivo empleados en el laboratorio.

9.8.11 Los reactivos deben prepararse de acuerdo con la FEUM y suplementos vigentes. En caso de que en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente.

9.8.11.1 La etiqueta de los reactivos debe indicar como mínimo: nombre, fecha de preparación, nombre de quien lo preparó, referencia de su registro, concentración, factor de valoración, caducidad, condiciones de almacenamiento, fecha de revaloración y fecha de recepción (cuando se compren preparados).

9.8.12 Las sustancias de referencia primarias y secundarias deben fecharse, almacenarse, manejarse y utilizarse de manera que no se afecte su calidad. Se debe registrar el origen, lote, identificación, cualquier información relativa a su preparación y caracterización, la fecha en que se usa y su vida útil.

9.8.13 Cada vez que se prepare un lote de medio de cultivo debe asegurarse que cumple con los requisitos de esterilidad y promoción de crecimiento de acuerdo con la FEUM y suplementos vigentes.

En caso de que en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente.

9.8.13.1 Deben utilizarse controles negativos y positivos como testigos durante el uso de los medios de cultivo.

9.8.14 Debe existir un procedimiento que indique las acciones a seguir en el caso de resultados analíticos fuera de especificaciones.

9.9 Manejo de producto fuera de especificaciones o no conforme.

9.9.1 Los productos en cualquiera de sus etapas que no cumplan las especificaciones establecidas o que sean fabricados fuera de los procedimientos establecidos deben ser identificados y colocados en retención temporal /cuarentena.

9.9.2 Debe emitirse un reporte de desviación o no conformidad para definir si puede ser reacondicionado, recuperado, reprocesado, retrabajado o rechazado.

9.9.3 Debe existir un procedimiento que describa las acciones a tomar en los casos de reacondicionado, recuperado, reproceso o retrabajo de lotes.

9.9.4 La recuperación de producto en envase primario sólo está permitida en formas farmacéuticas sólidas.

9.9.5 El retrabajo o el reproceso no están permitidos en productos estériles dosificados en su envase primario.

9.9.6 Los lotes recuperados deben ser sometidos a análisis de calidad y la documentación debe demostrar que la calidad del lote recuperado es equivalente a la del proceso original.

9.9.7 Los reprocesos en medicamentos se permiten por una sola ocasión. En caso de que la causa que originó el reproceso sea repetitiva, el proceso debe ser validado.

9.9.8 Los lotes reprocesados o retrabajados deben ser sometidos a análisis de calidad, estudios de estabilidad de acuerdo con la norma correspondiente y la documentación debe demostrar que cumple con las especificaciones del producto original.

9.9.9 Los productos rechazados deben ser identificados y segregados hasta su disposición o destino final. Esta debe llevarse a cabo de acuerdo a un procedimiento.

9.9.10 Debe emitirse una orden de reacondicionamiento, retrabajo, recuperación o reproceso específico para el lote en cuestión asociada a las instrucciones que deberán cumplirse para realizar estas actividades. En el caso de reprocesos se debe asignar un número de lote diferente al del lote original, lo cual debe ser autorizado por el responsable sanitario.

9.9.11 La liberación de un lote reacondicionado, retrabajado, recuperado o reprocesado debe seguir los pasos descritos en el numeral 9.10 y contar con la autorización del responsable sanitario.

9.10 Liberación de producto terminado.

9.10.1 La responsabilidad de la liberación de producto terminado es de acuerdo a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana.

9.10.2 Debe existir un procedimiento que describa el proceso de revisión del expediente de lote y liberación de producto terminado.

9.10.2.1 Debe revisarse el procedimiento de producción, el de acondicionamiento, los registros, los resultados analíticos, las etiquetas y demás documentación inherente al proceso, comprobando que cumplan con la especificación de proceso establecida. Sólo la unidad de calidad puede aprobar o rechazar el producto.

9.10.3 Además del expediente de lote deben tomarse en consideración como mínimo:

9.10.3.1 El sistema de control de cambios para revisar que no haya cambios abiertos que impacten al lote que va a ser liberado.

9.10.3.2 Los resultados del programa de monitoreo ambiental para revisar que no impactan al lote que va a ser liberado.

9.10.3.3 Que se hayan tomado las muestras de retención correspondientes.

9.10.3.4 Cualquier otro documento u oficio relacionado con la calidad del producto, incluyendo reportes de desviación o no conformidad (véase numeral 9.9.2).

9.10.3.5 Que los documentos correspondientes cumplan con lo indicado en el numeral 7.1.2.

9.11 Control de la distribución.

9.11.1 Debe establecerse procedimiento para el control de la distribución de los productos, en el que se describa:

9.11.1.1 La forma y condiciones de transporte.

9.11.1.2 Instrucciones de almacenamiento a lo largo de toda la cadena de distribución.

9.11.1.3 Que el cliente cuente con los requisitos sanitarios para la comercialización del producto.

9.11.1.4 Que los productos se deben manejar en condiciones de temperatura y humedad relativa de acuerdo con lo establecido en la etiqueta.

9.11.2 El sistema de distribución de los medicamentos debe establecerse de acuerdo con la política de primeras entradas primeras salidas (PEPS) o primeras caducidades primeras salidas.

9.11.3 Debe garantizarse la identificación e integridad de los productos.

9.11.4 Debe mantenerse un registro de distribución de cada lote de producto para facilitar su retiro del mercado en caso necesario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5.3.

10. Equipo de fabricación

10.1 Generalidades.

10.1.1 El equipo usado para la producción, acondicionamiento, almacenamiento de un producto, así como en la Unidad de Calidad, debe estar diseñado y cumplir con las características de calidad necesarias y estar localizado de manera que permita su instalación, operación, limpieza, mantenimiento y calificación.

10.1.1.1 Al diseñar e instalar un equipo deben tomarse en cuenta los aspectos de manejo, operación y limpieza del mismo. Los sistemas de control deben ser los requeridos para una correcta operación, estar en lugares accesibles y acordes con la clase de área en la cual será operado.

10.1.1.2 Cuando se evalúen diferentes alternativas de equipos se debe considerar, si los criterios de aceptación son los requeridos para el proceso, la disponibilidad de controles de proceso y la disponibilidad de partes de repuesto y servicio.

10.2 El equipo debe estar construido de tal forma que facilite su desmontaje, limpieza, montaje y mantenimiento.

10.2.1 Los materiales que se consideren para el diseño y construcción de los equipos y sus accesorios que estén en contacto directo con disolventes, componentes de la fórmula, productos en proceso o producto terminado no deberán ser del tipo reactivo, aditivo, absorbente o adsorbente de tal manera que no se ponga en riesgo la calidad de producto. Los tanques y tolvas deben contar con cubiertas.

10.2.2 Los equipos o recipientes sujetos a presión deben cumplir con la normatividad correspondiente y vigente.

10.2.3 Cualquier sustancia requerida para la operación del equipo, como lubricantes, refrigerantes u otros, no deben estar en contacto con los componentes de la fórmula, envases primarios del producto o del producto en sí. Estas sustancias deben ser adquiridas bajo una especificación y establecer su manejo.

10.2.3.1 En el caso de sustancias que sí estén en contacto con el producto, deben ser al menos de grado alimenticio.

10.2.4 Los engranajes y partes móviles deben estar protegidos para evitar la contaminación del producto en proceso y por seguridad del personal.

10.3 Limpieza y mantenimiento.

10.3.1 El equipo y los utensilios deben limpiarse y mantenerse de acuerdo con un procedimiento y programa establecidos, que deben contener como mínimo:

10.3.1.1 Una descripción de los métodos de limpieza, equipos y materiales utilizados.

10.3.1.2 El método de desmontaje y montaje del equipo.

10.3.1.3 Nivel de limpieza requerido.

10.3.1.4 Lista de revisión de los puntos críticos.

10.3.1.5 Formato de reporte.

10.3.2 El equipo debe permanecer limpio, protegido e identificado cuando no se esté utilizando.

10.3.3 Se debe revisar la limpieza del equipo y su vigencia antes de ser utilizado.

10.3.4 El equipo debe estar calificado para el proceso y producto que se va a fabricar.

10.3.5 Se debe contar con procedimientos para la operación de equipos.

10.3.6 Se debe contar como mínimo con procedimientos de mantenimiento de los equipos críticos.

10.4 Todo equipo utilizado en la producción, acondicionamiento o manejo de los productos debe encontrarse localizado e instalado de tal manera que:

10.4.1 No obstaculice los movimientos del personal y facilite el flujo de los materiales.

10.4.2 Se asegure el orden durante los procesos y se controle el riesgo de confusión u omisión de alguna etapa del proceso.

10.4.3 Permita su limpieza y la del área donde se encuentra, y no interfiera con otras operaciones del proceso.

10.4.4 Esté físicamente separado y, cuando sea necesario, aislado de cualquier otro equipo para evitar el congestionamiento de las áreas de producción, así como la posibilidad de contaminación cruzada.

10.5 Equipo automático, mecánico y electrónico.

10.5.1 El equipo o instrumento utilizado en el monitoreo y control de los parámetros críticos del proceso deben ser calibrados e inspeccionados, de acuerdo con un programa escrito diseñado para asegurar su funcionamiento. Las operaciones de calibración e inspección deben documentarse:

10.5.1.1 Debe quedar establecida la frecuencia de calibración, método de calibración, límites aprobados para exactitud y precisión así como la identificación del equipo o instrumento, estos puntos deben estar descritos en un procedimiento.

10.5.1.2 El control de las etiquetas de calibración debe establecerse en un procedimiento y éstas deben ser resguardadas.

10.5.1.3 Los registros de calibración deben ser resguardados y controlados.

10.5.1.4 En el caso de que la calibración de equipos o instrumentos se realice por un tercero, éste deberá cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente.

10.5.2 Los sistemas computarizados instalados en los equipos para el control del proceso de fabricación deben estar validados.

10.5.3 Con el fin de asegurar la exactitud de los datos manejados por estos sistemas, se debe implementar un sistema de protección de los mismos para evitar modificaciones a las fórmulas o registros efectuadas por personal no autorizado.

10.5.4 Se debe mantener un respaldo en copias fieles, cintas o microfilms, de toda la información archivada en las computadoras o los sistemas relacionados, para asegurar que la información emitida por estos sistemas es exacta, completa y que no existen modificaciones inadvertidas.

10.5.5 Filtros.

10.5.5.1 Los filtros empleados en la producción o el envasado primario de productos deben ser de materiales que no liberen fibras u otros cuerpos extraños. No se permite el uso de filtros de asbesto.

10.5.5.2 Si es necesario el uso de prefiltros que liberen fibras, posteriormente se debe filtrar la solución a través de un filtro que las retenga.

10.5.5.3 Los filtros deben ser compatibles con el producto a filtrar.

10.5.5.4 Los programas para el mantenimiento y uso de los filtros de fabricación deben estar documentados.

11. Desviaciones o no conformidades

11.1 Debe existir un sistema que asegure que todas las desviaciones o no conformidades a: especificaciones, procedimientos y métodos de análisis sean investigadas, evaluadas y documentadas. Los resultados analíticos fuera de especificaciones confirmados deben considerarse como desviaciones o no conformidades.

11.2 Debe integrarse un Comité Técnico integrado por representantes de las áreas involucradas en la desviación o no conformidad que evalúe y determine la decisión final de la desviación o no conformidad.

11.3 Debe existir un procedimiento que incluya al menos la documentación, investigación, evaluación y decisión final de la desviación o no conformidad.

11.4 Debe establecerse un plan de seguimiento documentado para todas las acciones resultantes de una desviación o no conformidad y evaluar la efectividad de dichas acciones.

11.5 La investigación debe extenderse a otros lotes del mismo producto y a otros productos que puedan estar asociados con la desviación o no conformidad. Debe emitirse un reporte escrito de la investigación incluyendo la conclusión y seguimiento.

11.6 Los reportes de desviaciones o no conformidades deben ser aprobados por los responsables del área de fabricación y de la Unidad de Calidad antes de decidir el destino final del producto involucrado.

12. Devoluciones y quejas

12.1 No está permitido la recuperación, retrabajo o reproceso de productos devueltos.

12.2 Debe existir un procedimiento para el control de los productos devueltos, que indique:

12.2.1 Que deben ponerse en retención temporal /cuarentena y ser evaluados por la Unidad de Calidad para determinar si deben liberarse, reacondicionarse o destruirse.

12.2.2 Registros de recepción, evaluación y destino. El reporte debe contener lo descrito en el numeral 7.5.6.

12.3 Debe existir un procedimiento para el manejo de quejas indicando:

12.3.1 La obligatoriedad de la atención de todas las quejas.

12.3.2 La necesidad de identificar la causa de la queja.

12.3.3 Definición de las acciones correctivas y preventivas a realizar respecto al problema.

12.3.4 Los casos que se requieran notificar a la autoridad sanitaria y la forma de hacerlo, de acuerdo con la normatividad vigente.

12.3.5 La forma y el tiempo de respuesta al cliente, en su caso.

12.3.6 Los registros de los resultados obtenidos y las decisiones tomadas en relación a las quejas deben contener lo especificado en el numeral 7.5.5.

13. Retiro de producto del mercado

13.1 Debe existir un sistema para retirar productos del mercado de manera oportuna y efectiva en el caso de alertas sanitarias y para productos que se sabe o se sospeche que están fuera de especificaciones.

13.2 Debe existir un procedimiento que describa:

13.2.1 El responsable de la ejecución y coordinación del retiro.

13.2.2 Las actividades de retiro de producto del mercado, que permita que sean iniciadas rápidamente a todos los niveles.

13.2.3 Las instrucciones de almacenaje del producto retirado.

13.2.4 Autoridades que deben de ser notificadas de acuerdo a la distribución del producto.

13.2.5 La revisión de los registros de distribución de producto para venta, muestras médicas o para estudios clínicos que permitan un retiro efectivo del producto.

13.2.6 La evaluación continua del proceso de retiro.

13.2.7 El reporte final incluyendo una conciliación entre la cantidad distribuida y la cantidad recuperada, las acciones que deberán tomarse para evitar recurrencia y destrucción del producto.

13.3 La efectividad del proceso de retiro del producto del mercado debe ser evaluada mediante simulacros.

14. Validación

14.1 Generalidades

Los fabricantes de medicamentos deben determinar las actividades de validación que son necesarias para demostrar el control de los aspectos críticos de sus operaciones particulares con un enfoque de análisis de riesgos.

14.1.1 Los proveedores, las instalaciones, equipos, sistemas críticos y computacionales que impacten en la calidad del producto, deben estar calificados y los métodos analíticos, de limpieza y de producción y acondicionamiento, deben validarse al inicio de la operación y terminados antes de la liberación de un producto.

14.1.2 La transferencia tecnológica de la metodología analítica y de producción es un prerrequisito de la validación y debe estar debidamente documentada.

14.2 Planeación para la validación.

14.2.1 Las actividades de validación deben estar integradas en un PMV.

14.2.2 El PMV debe contener los datos de por lo menos lo siguiente:

14.2.2.1 Política de validación.

14.2.2.2 Estructura organizacional para las actividades de validación.

14.2.2.3 Resumen de las instalaciones, sistemas, equipo y procesos a validar.

14.2.2.4 Formato a usarse para protocolos y reportes.

14.2.2.5 Planeación y programación.

14.2.2.6 Control de cambios.

14.2.2.7 Referencia a documentos existentes.

14.2.3 El PMV debe contener:

14.2.3.1 Métodos analíticos.

14.2.3.2 Sistemas computacionales que impactan a la calidad del producto.

14.2.3.3 Sistemas críticos.

14.2.3.4 Calificación de equipo de producción y acondicionamiento.

14.2.3.5 Procesos o métodos de limpieza.

14.2.3.6 Procesos de producción (incluyendo otros procesos como por ejemplo la esterilización en el caso de productos estériles).

14.2.3.7 Procesos de empaque primario y acondicionado.

14.2.4 El PMV debe indicar:

14.2.4.1 Vigencia.

14.2.4.2 Alcance.

14.2.4.3 Objetivos.

14.2.4.4 Mantenimiento del estado validado.

14.2.5 Cuando se requiera debido a la magnitud del proyecto, puede ser necesaria la creación de planes maestros de validación separados.

14.3 Documentación.

14.3.1 Debe establecerse un protocolo escrito que especifique cómo se llevará a cabo la validación. El protocolo debe especificar los pasos críticos, su programa de seguimiento de actividades y los criterios de aceptación. Antes de su ejecución, el protocolo debe ser revisado por el responsable del proceso o sistema y aprobado finalmente por el responsable de la Unidad de Calidad.

14.3.2 Debe prepararse un reporte que haga referencia cruzada al protocolo de validación, que reúna los resultados obtenidos, comentando acerca de cualquier desviación o no conformidad observada y mencionando las conclusiones necesarias, incluyendo los cambios necesarios recomendados para corregir las deficiencias. Los reportes de validación deben ser al menos aprobados por el responsable del proceso o sistema y por el responsable de la Unidad de Calidad.

14.3.3 Cualquier cambio a los protocolos debe documentarse con la justificación apropiada. Los cambios deben ser revisados por el responsable del proceso o sistema y aprobados por el responsable de la Unidad de Calidad.

14.4 Calificación.

14.4.1 La primera etapa del proceso de validación de las nuevas instalaciones, sistemas o equipo debe ser la calificación del diseño (CD).

14.4.2 El cumplimiento del diseño con lo descrito en esta Norma Oficial Mexicana debe demostrarse y documentarse.

14.4.3 La calificación de la instalación (CI) debe realizarse en instalaciones, sistemas y equipos nuevos o modificados.

14.4.4 La CI debe incluir, pero no se limita, a lo siguiente:

14.4.4.1 Construcción o modificación de áreas.

14.4.4.2 Instalación del equipo, tubería, servicios e instrumentación revisados contra los planos y especificaciones vigentes de ingeniería.

14.4.4.3 Recopilación y cotejo de las instrucciones de operación, trabajo y de los requerimientos de mantenimiento del proveedor.

14.4.4.4 Requerimientos de calibración.

14.4.4.5 Confirmar que los materiales de construcción cumplen con las especificaciones de diseño.

14.4.5 La calificación operacional (CO) debe seguir a la calificación de la instalación.

14.4.6 La CO debe incluir, pero no se limita, a lo siguiente:

14.4.6.1 Pruebas que han sido desarrolladas a partir del conocimiento de los procesos, sistemas y equipos para demostrar que se cumple con las especificaciones de diseño.

14.4.6.2 Pruebas que incluyen una condición o un conjunto de condiciones que abarcan límites de operación superiores e inferiores o las condiciones del "peor caso".

14.4.7 La terminación de una calificación operacional satisfactoria debe permitir la ratificación o modificación de los procedimientos de calibración, operación y limpieza, la capacitación y calificación del personal y los requerimientos de mantenimiento preventivo. Debe permitir una "liberación" formal de las instalaciones, sistemas y equipo.

14.4.8 La calificación de la ejecución o desempeño (CE) debe seguir a la terminación satisfactoria de la calificación de la instalación y la calificación operacional. Cuando se justifique podrá realizarse simultáneamente con la CO.

14.4.9 La CE debe incluir pruebas que han sido desarrolladas para demostrar que el equipo, sistema e instalación se desempeñan de acuerdo a los parámetros y especificaciones de los procesos y productos específicos.

14.4.10 La CE debe incluir, pero no se limita, a lo siguiente:

14.4.10.1 Pruebas, materiales usados en la producción y acondicionamiento, sustitutos calificados o productos simulados, que hayan sido desarrollados a partir del conocimiento del proceso, las instalaciones, sistemas o equipos.

14.4.10.2 Pruebas que incluyan una condición o conjunto de condiciones que abarquen límites de operación superiores e inferiores o las condiciones del "peor caso".

14.4.11 Para la calificación de las instalaciones, equipos y servicios en uso debe existir evidencia documentada de que se cumplen los parámetros y límites de operación de las variables críticas del equipo operativo. Adicionalmente, deben documentarse los procedimientos de calibración, limpieza, mantenimiento preventivo, de operación y los procedimientos y registros de capacitación del personal.

14.5 Validación de métodos analíticos.

14.5.1 Los métodos analíticos que no sean farmacopeicos deben ser validados de acuerdo a un protocolo aprobado y que sean utilizados para:

14.5.1.1 Evaluación de fármacos y aditivos.

14.5.1.2 Evaluación de producto a granel, en proceso y terminado.

14.5.1.3 Validaciones.

14.5.1.4 Estudios de estabilidad.

14.5.2 En el caso de métodos farmacopeicos para producto procesado o producto terminado deberán realizarse pruebas que demuestren la aplicabilidad del método a su producto e instalaciones.

14.5.3 Cualquier cambio en un método analítico validado debe ser sometido al proceso de control de cambios.

14.6 Validación de sistemas computacionales.

14.6.1 Deben validarse los sistemas y aplicaciones computacionales relacionados con:

14.6.1.1 Transferencias de insumos y producto.

14.6.1.2 Disposición de insumos y producto.

14.6.1.3 Control de procesos y análisis.

14.6.1.4 Control de sistemas críticos.

14.6.2 Cuando un sistema o aplicación computarizada genere registros electrónicos y/o emplee firmas electrónicas, los requerimientos descritos en el numeral 14.6.4 deben ser considerados en la validación.

14.6.3 No aplica a los registros en papel que son o han sido transmitidos por medios electrónicos, siempre y cuando no sirvan para tomar decisiones o se usen para realizar actividades reguladas basadas en estos documentos.

14.6.4 Registros y firmas electrónicas.

14.6.4.1 Son considerados registros electrónicos:

14.6.4.1.1 Los documentos y registros requeridos en el contenido de esta y otras normas aplicables que son creados, modificados, mantenidos, archivados, recuperados y/o transmitidos a través de sistemas electrónicos.

14.6.4.2 Cuando se utilicen sistemas electrónicos para la creación, modificación, mantenimiento, archivo, recuperación y/o transmisión de registros electrónicos deberán establecerse procedimientos y controles diseñados para asegurar la autenticidad, integridad y cuando aplique confidencialidad de los registros electrónicos, y para asegurar que las firmas electrónicas no puedan ser declaradas como no genuinas. Los procedimientos y controles deben incluir lo siguiente:

14.6.4.2.1 La validación de los sistemas para asegurar la exactitud, confiabilidad, funcionalidad, consistencia y la habilidad para distinguir entre registros inválidos o alterados.

14.6.4.2.2 La habilidad de los sistemas o aplicaciones computacionales para generar copias de los registros exactas y completas, legibles tanto en su versión manual como electrónica, que permitan su inspección, revisión y copia.

14.6.4.2.3 La protección de los registros, que permita su recuperación en forma rápida y exacta durante todo el periodo de conservación de éstos.

14.6.4.2.4 El permitir el acceso al sistema únicamente a personas autorizadas.

14.6.4.2.5 El uso de procesos de auditoría de rastreo seguros, generados por computadora, para registrar en forma independiente el acceso al sistema de los empleados, así como las acciones que creen, modifiquen o borren registros electrónicos.

14.6.4.2.6 Cotejos operacionales del sistema para obligar que los pasos y eventos ocurran en la secuencia establecida.

14.6.4.2.7 Los cotejos para asegurar que solamente personas autorizadas puedan utilizar el sistema, firmar electrónicamente un registro, acceder la operación del dispositivo de entrada y salida del sistema computarizado, modificar un registro o realizar la operación manual.

14.6.4.2.8 La determinación de que las personas que desarrollan, mantienen o utilizan sistemas de firmas/registros electrónicos tienen la capacidad, adiestramiento y experiencia para llevar a cabo sus tareas asignadas.

14.6.4.3 Para el caso de firmas electrónicas:

14.6.4.3.1 Deben contener la información asociada con la firma que claramente indiquen el nombre en letra de molde de la persona que firma, la fecha y hora de cuando fue ejecutada la firma y el propósito asociado con la misma.

14.6.4.3.2 Estas deben ser únicas para cada persona y cuando se dé el caso de un cambio, ésta no debe repetirse o reasignarse a otra persona.

14.6.4.3.3 Cuando el uso de firmas electrónicas sea adoptado, se debe establecer la fecha a partir de la cual las firmas electrónicas son vigentes y equivalentes a las firmas en manuscrito, para lo cual es necesaria una certificación en una forma u hoja de papel y firmada con una firma en manuscrito.

14.6.4.3.4 Las firmas electrónicas que no estén basadas en biométricas deberán:

14.6.4.3.4.1 Emplear al menos dos elementos distintos tales como un código de identificación y una contraseña.

14.6.4.3.4.2 El ingreso de una persona a un sistema de acceso controlado deberá realizarse con todos los elementos de la firma electrónica indicados en el numeral anterior; los accesos subsecuentes durante la misma sesión podrá realizarlos con uno de los elementos.

14.6.4.3.5 Las personas que utilizan firmas electrónicas basadas en el uso de códigos de identificación en combinación con contraseñas, emplearán controles para asegurar su seguridad e integridad que incluyan:

14.6.4.3.5.1 El mantenimiento de cada combinación de código de identificación y contraseña de manera tal que ninguna otra persona tenga la misma combinación.

14.6.4.3.5.2 El aseguramiento de que la emisión de los códigos de identificación y contraseñas sea revisada, renovada o revisada periódicamente.

14.6.4.3.5.3 Contar con procedimientos aprobados para el caso de contingencias tales como fichas, tarjetas y otros dispositivos perdidos, hurtados o desaparecidos que lleven o generen información de códigos de identificación o contraseñas para emitir reemplazos temporales o permanentes utilizando controles adecuados y rigurosos.

14.6.4.3.5.4 Mecanismos de protección de las transacciones para evitar el uso no autorizado de contraseñas y/o códigos de identificación, y para detectar e informar de manera inmediata y urgente a la Unidad del sistema de seguridad y, cuando sea apropiado, a la gerencia del establecimiento de cualquier intento de su uso no autorizado.

14.6.4.3.5.5 Pruebas iniciales y periódicas a los dispositivos tales como fichas o tarjetas que llevan o generan información de códigos de identificación o contraseñas para asegurar que funcionan apropiadamente y que no han sido alteradas.

14.6.4.3.5.6 Las firmas electrónicas y las firmas en manuscrito ejecutadas en registros electrónicos, serán vinculadas de tal manera que se asegure que éstas no puedan ser eliminadas, copiadas o de otro modo transferidas para falsificar un registro electrónico por medios ordinarios.

14.7 Validación de sistemas críticos.

14.7.1 Deben validarse:**14.7.1.1** Agua.**14.7.1.2** Aire (comprimido y ambiental).**14.7.1.3** Vapor limpio.**14.8** Validación de la limpieza.

14.8.1 La validación de la limpieza debe realizarse con el fin de confirmar la efectividad de un procedimiento o método de limpieza.

14.8.2 La validación debe reflejar los patrones actuales de uso del equipo. Si varios productos son procesados en el mismo, y éste es limpiado usando el mismo proceso, puede usarse un producto representativo para la validación o el criterio del "peor caso". Esta selección puede estar basada en la solubilidad y dificultad de limpieza y los cálculos de los límites residuales en base a una combinación de la concentración, toxicidad y estabilidad. Los límites establecidos o criterios de aceptación deben ser alcanzables y poder ser inspeccionados.

14.8.3 Deben utilizarse métodos analíticos validados cuyo límite de detección y cuantificación sea lo suficientemente sensible para detectar y cuantificar el nivel aceptable establecido del residuo o contaminante.

14.8.4 Los procesos de limpieza de los equipos que están en contacto con el producto requieren ser validados. Así como los procesos de limpieza de las áreas en donde el producto esté expuesto.

14.8.5 El método de limpieza debe incluir los intervalos entre el uso y la limpieza así como limpieza y reuso.

14.8.6 Deben realizarse tres corridas consecutivas del procedimiento de limpieza con resultados satisfactorios para demostrar que el método está validado.

14.9 Validación de procesos.

14.9.1 La validación del proceso debe completarse antes de la distribución y venta del producto. Los estudios de validación de procesos determinan las pruebas de control de producto y cuáles de éstas forman parte de la especificación del producto terminado.

14.9.2 En circunstancias excepcionales, puede ser necesario realizar la validación concurrente. La justificación para este enfoque debe quedar documentada. Los lotes fabricados bajo este enfoque, podrán ser liberados individualmente si cumplen sus especificaciones.

14.9.3 Se requiere un mínimo de 3 corridas o lotes consecutivos con resultados satisfactorios para considerar validado el proceso.

14.9.4 Los parámetros críticos deben ser controlados y monitoreados durante los estudios de validación.

14.9.5 El personal que participe en las actividades de validación debe estar capacitado y calificado.

14.10 Mantenimiento del estado validado.

14.10.1 Para mantener el estado validado, se hará la evaluación del cumplimiento de los siguientes sistemas y programas:

14.10.1.1 Sistema de control de cambios.

14.10.1.2 Sistema de calibración.

14.10.1.3 Programa de mantenimiento.

14.10.1.4 Sistema de calificación de personal.

14.10.1.5 Sistema de auditorías técnicas.

14.10.1.6 Sistema de desviaciones o no conformidades.

14.10.1.7 Sistema de evaluación de proveedores.

14.10.1.8 Sistema de reporte anual de producto.

14.10.2 Cuando haya cambios que impacten a la calidad del producto, debe llevarse a cabo una nueva calificación o validación.

14.10.3 Cuando se detecten tendencias de resultados de cualquiera de los sistemas antes mencionados que puedan afectar la calidad del producto, se deberá evaluar y determinar la necesidad de una nueva calificación o validación.

14.10.4 Debe definirse la vigencia de las calificaciones y las validaciones en los reportes correspondientes. Cuando no se presenten cambios a los sistemas descritos en el numeral 14.10.1 o tendencias adversas de acuerdo a lo descrito en el numeral 14.10.3 la calificación o validación debe confirmarse con al menos 1 corrida en condiciones iguales a los de la calificación o validación original, en un periodo que no exceda los cinco años respecto a los estudios originales.

15. Control de cambios

15.1 Debe existir un sistema de control de cambios para la evaluación y documentación de los cambios que impactan a la fabricación y calidad del producto. Los cambios no planeados deben considerarse como desviaciones o no conformidades.

15.2 Debe integrarse un Comité Técnico por representantes de las áreas involucradas por cada cambio que evalúe y apruebe el cambio propuesto.

15.3 Debe existir un procedimiento que incluya identificación, documentación, revisión y aprobación de los cambios en: insumos, especificaciones, procedimientos, métodos de análisis, procesos de fabricación, instalaciones, equipos, sistemas críticos y sistemas de cómputo.

15.4 Los cambios deben ser aprobados por el responsable de la Unidad de Calidad, asegurando su seguimiento y cierre.

16. Auditorías técnicas

16.1. Las auditorías técnicas incluyen auditorías internas y externas.

16.1.1 Las auditorías internas deben cubrir los puntos de esta Norma Oficial Mexicana.

16.1.2 Las auditorías externas aplican a proveedores, prestadores de servicios y maquiladores que impacten al proceso de fabricación y la calidad del producto.

16.2 Debe existir un procedimiento que describa el sistema de auditorías técnicas, conteniendo:

16.2.1 La emisión de un programa.

16.2.2 Selección, adiestramiento y calificación de auditores.

16.2.3 Evidencia documentada de las auditorías.

16.2.4 Seguimiento y efectividad de las acciones correctivas tomadas.

17. Destrucción y destino final de residuos

17.1 Se debe contar con un sistema documentado en un procedimiento que asegure el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ecológica y sanitaria para el destino final de residuos.

17.2 Se debe dar aviso a las autoridades competentes del destino final de los mismos.

18. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente a los estándares internacionales:

18.1 ISO 9000:2000 Quality management systems-Fundamentals and vocabulary.

18.2 ISO 9001:2000 Quality management systems-Requirements.

18.3 ISO 9004:2000 Quality management systems-Guidelines for performance improvements.

18.4 ISO 19011:2002 Guidelines for quality and for environmental management systems auditing.

18.5 ISO 14644: Cleanrooms and controlled environments, Partes 1 y 2. 2003.

18.6 ISO/TC 209 & FS 209 APENDIX 1.

18.7 WHO Expert Committee on Specifications for Pharmaceutical Preparations, Thirty-seventh Report, WHO Technical Report Series 908, Geneva, 2003.

19. Bibliografía

19.1 MEXICO. SECRETARIA DE SALUD. Ley General de Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984 y sus reformas y adiciones hasta el 14 de febrero de 2006.

19.2 MEXICO. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- México: Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988 y sus reformas hasta el 23 de febrero de 2005.

19.3 MEXICO. SECRETARIA DE ECONOMIA. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- México: Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992 y su reforma y adiciones hasta el 19 de mayo de 1997.

19.4 MEXICO. SECRETARIA DE SALUD. Reglamento de Insumos para la Salud.- México: Diario Oficial de la Federación, 4 de febrero de 1988 y su reforma del 19 de septiembre de 2003.

19.5 MEXICO. SECRETARIA DE ECONOMIA. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- México: Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

19.6 MEXICO. SECRETARIA DE SALUD. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Ed. México: Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 2004.

19.7 Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Sistemas de gestión de la calidad-Fundamentos y vocabulario. NMX-CC-9000-IMNC-2000. México: IMNC, 2001.

19.8 Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos. NMX-CC-9001-IMNC-2000. México: IMNC, 2001.

19.9 AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE. Generic guidelines for auditing of quality systems ANSI/ASQC Q1-1986. Milwaukee: ASQC Quality Press, 1986.

19.10 U.S. Foods and Drug Administration. "Title 21, parts 11, 58, 210, 211 and 820" Code of Federal Regulations, Washington: Government Printing Office, 2001.

19.11 U.S. Food and Drug Administration. Guidance for industry Guidance for industry: Sterile drug products produced by aseptic processing-Current Good Manufacturing Practice. Washington: CFR, September 2004.

19.12 European Commission- Enterprise and Industry. The Rules Governing Medicinal Products in the European Union, Volume IV. Medicinal Products for Human and Veterinary Use: Good Manufacturing Practice. Part II: Basic Requirements for Active Substances used as Starting Materials. Brussels, October 2005.

19.13 European Commission- Enterprise and Industry. The Rules Governing Medicinal Products in the European Union, Volume IV. Medicinal Products for Human and Veterinary Use: Good Manufacturing Practice. Annex 1 to the EU Guide to Good Manufacturing Practice: Manufacture of Sterile Medicinal Products. Brussels, May 2003.

19.14 European Commission- Enterprise and Industry. The Rules Governing Medicinal Products in the European Union, Volume IV. Medicinal Products for Human and Veterinary Use: Good Manufacturing Practice. Final Version of the Annex 15 to the EU Guide to Good Manufacturing Practice: Qualification and validation. Brussels, July 2001.

19.15 Miner, D.J., Wright, G.E., Agalloco, J, et al, "Points to Consider for Aseptic Processing", PDA Journal of Pharmaceutical Science and Technology, Vol. 57, No. 2, supplement, 2003

19.16 Evaluación y validación de sistemas críticos en áreas asépticas. México, Asociación Farmacéutica Politécnica, A.C. 1992.

20. Observancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

21. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor con carácter obligatorio a los 180 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2008.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

22. Apéndice Normativo A. Areas de fabricación farmacéutica

Clase	Ejemplos de procesos	Partículas no viables/m³			Partículas viables		Velocidad y cambios de aire	Retención de partículas >0,5 µm	Presión diferencial, flujo de aire, temperatura y humedad	Vestimenta
		Condiciones Estáticas/Dinámicas¹		Frecuencia de monitoreo⁵	(UFC)	Frecuencia de monitoreo⁵				
		(0,5 – 5 µm)	> 5 µm							
A	Preparación y llenados asépticos Llenado de soluciones parenterales con esterilización terminal³ Pruebas de esterilidad Muestreo, pesado y surtido de componentes estériles Llenado de productos biológicos	≤ 3 520 / ≤ 3 520	29	Por turno de producción	≤ 1/m³ y ≤ 1/placa# y ≤ 1/huella##	Diaria/ Turno de producción	Flujo vertical laminar 0,3 m/s* Flujo horizontal laminar 0,45 m/s + 20%	Filtros terminales 99,997% eficiencia	≥15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada 18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme para área aséptica estéril, cofia, cubrebocas, cubrezapatos, guantes y googles.
B	Entorno de clase A para productos que no llevan esterilización terminal Corredores asépticos Esclusas a cuartos de llenado Cuartos vestidores para áreas clase A	≤ 3 5200/ ≤3 520 000	0/2 930	c/ 6 MESES	≤10/m³ y ≤5/placa# ≤5/huella##	Diaria/Turno	n.a./ ≥20/h	Filtros terminales 99,997% eficiencia	≥15 Pa con respecto a áreas no asépticas, aplicando un concepto de cascada 18°C a 25°C 30 a 65% HR	Igual que en áreas A.
C	Preparación de soluciones para filtración esterilizante, para esterilización terminal y elementos del sistema de cierre-contenedor ⁴ Entorno de clase A para productos que llevan esterilización terminal	≤ 352 000/ ≤ 3 520 000	≤2 930/≤ 29300]	c/ 6 MESES	≤100/m³ y ≤50/placa#	Semanalmente	n.a./ ≥20/h	Filtros terminales 99,997% eficiencia	≥ 10 Pa 18°C a 25°C 30 a 65% HR	Uniforme de planta limpio, cabello y barba/bigote cubierto.
D	Almacenamiento de accesorios después del lavado pasillos a clase C Cuartos de acceso a las áreas de aisladores Cuartos incubadores	≤ 3 520 000/ 2	20 000/2	c/ 6 MESES	≤200/m³ o ≤100/placa#	Mensualmente	n.a. / ≥10/h	95%	≥ 5	Uniforme de planta limpio, cabello y barba/bigote cubierto.

E	Preparación de formas farmacéuticas No estériles. Envasado primario de formas orales Muestreo, pesado y surtido de componentes no estériles Preparación y llenado de formas tópicas (rectales, vaginales) no estériles	Deben ser definidos por cada establecimiento con base en los resultados de su programa de monitoreo ambiental ²	$\leq 200/m^3$ o $\leq 100/placa\#$	Mensualmente	n.a. / $\geq 10/h$	95% eficiencia	Presión negativa donde se generan polvos con respecto a los cuartos adyacentes, con T y HR controladas de acuerdo a las características específicas del proceso y producto, las cuales no deben de exceder de 25 C y 65% de HR	Uniforme de planta limpio, cabello y barba/bigote cubierto, cubrebocas y guantes.
F	Empaque secundario Áreas técnicas dentro de Producción	n.a.	n.a.	n.a.	n.a. / $\geq 10/h$	85% eficiencia	Presión negativa donde se generan partículas con respecto a los cuartos adyacentes	Uniforme de planta limpio, cabello cubierto.
G	Almacén Laboratorio de control de calidad	n.a.	n.a.	n.a.	n.a. / $\geq 6/h$ sólo para los laboratorios de control de calidad	n.a.	n.a. Presión negativa respecto a las áreas de producción y empaque primario y Presión positiva respecto al medio ambiente externo	Ropa de seguridad.

NOTAS:

1. El conteo de partículas puede ser realizado durante la operación, sin embargo, es recomendable realizarlo en condiciones estáticas de acuerdo a la clasificación establecida en ISO 14644. ISO 14644-1.
 2. El requisito y límite dependerán de la naturaleza de las operaciones que se realicen en ella.
 3. Podrá ser realizado al menos en clase C siempre y cuando se soporten con estudios de validación.
 4. Podrá ser realizado al menos en clase D siempre y cuando se soporten con estudios de validación.
 5. Esta frecuencia aplica para condiciones de producción en las áreas. De lo contrario referirse al numeral 9.5.4.12.
- * O mayor cuando las características del producto, proceso o área lo requiera.
- # Placa de sedimentación, con exposición no mayor de 30 minutos por placa por el tiempo que dure la operación.
- ## Huella de 5 dedos a placa de contacto.
- n.a. No aplica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA3-2007, Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de cuidados paliativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SSA3-2007, CRITERIOS PARA LA ATENCION DE ENFERMOS EN FASE TERMINAL A TRAVES DE CUIDADOS PALIATIVOS.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Innovación y Calidad y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en los artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción XI, 47 fracción I y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y II, 13 apartado A fracciones I y II y 45 de la Ley General de Salud; 1o., 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones I, II y III, 8o., 9o., y 10o. fracciones I, IV, V inciso A y VI del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 18 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA3-2007, Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de cuidados paliativos.

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, D.F., teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico ma_ortiz@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma estará a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma participaron las siguientes dependencias e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Pediatría

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Dr. Salvador Zubirán

Hospital General de México

Hospital General Dr. Manuel Gea González

Hospital Juárez de México

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Dirección de Prestaciones Médicas

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección General Médica

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección de Servicios de Salud

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

HOSPITAL AMERICAN BRITISH COWDRAY, I.A.P.

HOSPITAL ANGELES DE LAS LOMAS

HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.

FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD

CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA

COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE TANATOLOGIA

SOCIEDAD MEXICANA DE ONCOLOGIA

OBSERVATORIO REGIONAL PARA LA MUJER LATINA Y DEL CARIBE (CONSTRUYE)

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Generalidades
6. De la prescripción y otorgamiento de cuidados paliativos
7. De la atención y asistencia domiciliaria
8. De la atención ambulatoria
9. De la atención hospitalaria
10. Urgencias en cuidados paliativos
11. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales
12. Bibliografía
13. Vigilancia
14. Vigencia

0. Introducción

En la historia natural de las enfermedades crónico-degenerativas, se presenta un estadio clínico denominado fase terminal, en el cual se requiere que los prestadores de servicios de atención médica lleven a cabo acciones específicas para paliar el dolor y el sufrimiento de los pacientes, con lo cual se pretende al mismo tiempo, mejorar su calidad de vida en esta difícil etapa.

Desafortunadamente para la humanidad, en el mundo, se ha registrado un aumento en el número de casos de enfermedades crónico degenerativas y, por lo tanto, nuestro país no es la excepción. Las estadísticas de mortalidad general en nuestro país, correspondientes al periodo 2000-2005, denotan que aproximadamente la tercera parte de las muertes que se registran al año, se debieron a enfermedades que cursan con una fase terminal, es decir, que con mayor frecuencia los prestadores de servicios de atención médica, tienen que hacer frente a los problemas y complicaciones de los pacientes que cursan con la fase terminal de dichas enfermedades; es en este contexto en el que los cuidados paliativos adquieren gran relevancia.

En el ámbito de la atención médica, se sabe que las enfermedades crónico-degenerativas, de las cuales, una proporción considerable corresponde a aquellas que se caracterizan por ser incurables, progresivas, invalidantes e irremediamente fatales, se encuentran intrínseca e inevitablemente ligadas con el dolor, con el sufrimiento y el deterioro de la calidad de vida de quien las padece; sin embargo, no es únicamente el enfermo el que sufre los estragos de dichas enfermedades, familiares y personas que los rodean afectivamente, también sufren una alteración considerable en sus vidas y de alguna manera comparten y les afecta ese sufrimiento y dolor.

Una de las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud es la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana. En correspondencia con lo anterior, resulta pertinente mencionar que el dolor es una de las principales y más frecuentes manifestaciones de las enfermedades, su presencia puede llevar a cualquier persona a un estado tal de sufrimiento y desesperación, que su entorno social y afectivo es confinado a un último plano, provocando con ello el deterioro de la calidad de su vida personal y, por lo tanto, de su condición como ser humano.

En los últimos 20 años, los cuidados paliativos han experimentado una creciente y acelerada demanda. Diversos países, con mayor grado de desarrollo que el nuestro, han alcanzado un alto grado de especialización en esta materia; los conocimientos y conceptos científicos, bioéticos y organizacionales que se han establecido, han influido notablemente en el desarrollo de políticas de salud, dirigidas principalmente a brindar los beneficios de la atención médica a través de cuidados paliativos, en la fase terminal de ciertas enfermedades.

Resulta pertinente mencionar que en gran parte de nuestro Sistema Nacional de Salud, aún prevalece la visión de que la obligación del médico es hacer todo lo que esté a su alcance para curar a su paciente, sin embargo, es posible que con ello se llegue al extremo de ejecutar actos desmedidos o de crueldad hacia los enfermos que cursan una enfermedad en fase terminal, ya que pueden ser practicadas o instrumentadas acciones de atención médica, que resulten dolorosas y que no necesariamente ayudan a mejorar la calidad de vida y mucho menos a prolongarla y que por el contrario, pueden contribuir a hacer más larga su agonía.

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, responde precisamente a la necesidad de prevenir la ocurrencia de posibles actos de crueldad hacia el paciente, estableciendo criterios de carácter ético y científico en beneficio de los pacientes, para que los cuidados paliativos en nuestro país sean proporcionados como un derecho que debe ser concedido a todo paciente que curse una enfermedad crónico-degenerativa en etapa terminal.

Asimismo, el contenido de esta Norma considera tres ámbitos fundamentales de la atención médica a través de los cuidados paliativos, a saber: el hospitalario, el ambulatorio y el domiciliario.

Es muy importante mencionar que la presente Norma, otorga un peso específico de gran relevancia al profesional de la salud, en virtud de que se pretende evitar al máximo, que los pacientes y sus familiares caigan en manos de charlatanes o defraudadores, que pretenden aprovechar las situaciones de crisis en la salud de las personas, únicamente en su beneficio personal.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer los criterios y procedimientos mínimos que permitan otorgar, a través de equipos interdisciplinarios de salud, la aplicación de cuidados paliativos adecuados a los pacientes que cursan una enfermedad en fase terminal, que les proporcionen bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte, promoviendo conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y su familia, previniendo posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono o la prolongación de la agonía, así como de la aplicación de medidas que potencialmente sean susceptibles de constituirse en actos desproporcionados.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos aquellos establecimientos y prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado que de manera específica oferten o cuenten con un área o servicio para la atención de cuidados paliativos a pacientes que cursan una enfermedad en fase terminal.

3. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de esta Norma, es necesario consultar las normas oficiales mexicanas siguientes:

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece lo requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de los pacientes ambulatorios.

3.3. Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

4. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

4.1. Calidad de vida, a las condiciones físicas, psicológicas y sociales concretas, que permiten al paciente en fase terminal actuar de acuerdo a sus objetivos, expectativas y creencias, en el contexto de sus relaciones familiares y sociales.

4.2. Claudicación familiar, a los desajustes en la adaptación de la familia a la condición del enfermo, originados por la aparición de nuevos síntomas o la reaparición de alguno(s) de ellos, que provocan angustia, depresión y que llevan al abandono del cuidado del paciente.

4.3. Cuidados paliativos, al cuidado activo e integral que, de manera específica, se proporciona a pacientes que cursan la fase terminal de una enfermedad y que se orientan a mantener o incrementar la calidad de vida del paciente en los ámbitos individual, familiar y social; en su caso, con el apoyo y participación de un equipo interdisciplinario.

4.4. Ensañamiento u obstinación terapéutica, a todo tratamiento del que nadie puede esperar ningún tipo de beneficio para el paciente, que en determinadas circunstancias se puede constituir en posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia prolongar la agonía y no la vida.

4.5. Paciente terminal, a todo paciente en fase terminal de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes, sin posibilidad de reaccionar positivamente a un tratamiento curativo; con amplias posibilidades de que su muerte sobrevenga a causa de ese padecimiento.

4.6. Plan terapéutico. Conjunto de medidas terapéuticas programadas bajo la prescripción e indicación del médico tratante, dirigidas a proporcionar los cuidados paliativos.

5. Generalidades

5.1. Los cuidados paliativos se deben proporcionar con absoluto apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, evitando en todo momento incurrir en acciones extraordinarias o desproporcionadas.

5.2. Los profesionales, técnicos y auxiliares de las diversas disciplinas de la salud que proporcionen cuidados paliativos, deberán poseer los conocimientos necesarios y la capacitación técnica idónea, acordes con el ámbito de su competencia.

5.3. El médico tratante deberá recomendar al paciente y su familia, tutor o representante legal, la participación de profesionales o técnicos en otras disciplinas que puedan coadyuvar al otorgamiento adecuado de cuidados paliativos al paciente.

5.4. Unicamente los médicos especialistas estarán facultados para indicar y prescribir medicamentos y tratamientos especializados de pacientes terminales en donde el tratamiento convencional no haya sido efectivo, durante la administración de los cuidados paliativos.

5.5. Los establecimientos para la atención médica que proporcionen cuidados paliativos de carácter ambulatorio u hospitalario, deberán contar con los recursos humanos y materiales suficientes e idóneos para el control del dolor y los síntomas asociados que generen un deterioro en la calidad de vida del paciente.

5.6. El médico tratante, será el responsable de indicar o prescribir un plan terapéutico, el cual deberá ser explicado en forma comprensible y suficiente al paciente, familiar, tutor o representante legal.

5.7 Durante la explicación del plan terapéutico, el médico tratante deberá informar al paciente, en su caso, familiar, tutor o representante legal, el beneficio con la aplicación de los cuidados paliativos sobre la condición terminal de la enfermedad, así como respecto del manejo de los signos y síntomas.

5.8 Sin menoscabo de lo que al respecto dispongan otros ordenamientos jurídico-sanitarios, para poder iniciar la aplicación del plan terapéutico de cuidados paliativos indicado o prescrito por el médico tratante, se deberá recabar en un documento escrito, el consentimiento bajo información específico.

5.8.1. En el documento que contenga el consentimiento bajo información, se deberá destacar y enfatizar el compromiso expreso del personal de salud de que no se causará mayor sufrimiento al paciente, lo cual le será debidamente explicado o, en su caso, a su familiar, tutor o representante legal.

5.9. Sin menoscabo de lo que al respecto dispongan otros ordenamientos jurídico-sanitarios, todas las acciones de cuidados paliativos que realice el personal de salud, deberán estar relacionadas con el plan terapéutico y deberán ser registradas, incorporadas y, en su caso, documentadas por éste en el expediente clínico del paciente.

5.10. El médico tratante deberá tomar en cuenta para establecer el plan terapéutico, previo consentimiento del paciente, en su caso, familiar, tutor o representante legal, las siguientes consideraciones:

5.10.1. Credo o religión y costumbres particulares del paciente;

5.10.2. Información acerca de las personas que se ocupan u ocuparán de su cuidado;

5.10.3. Información socio-económica;

5.10.4. Características de su vivienda;

5.10.5. Roles familiares, dinámica y tipo de comunicación al interior de la familia, y

5.10.6. Otros de carácter personal que complementen la información necesaria para el diseño del plan terapéutico y, por lo tanto, para mejorar la atención del paciente.

5.11. Los responsables de los establecimientos, áreas o servicios en los que se otorguen cuidados paliativos, deberán elaborar y desarrollar un programa anual de capacitación y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, que coadyuven en la atención de los pacientes terminales, sobre los criterios para la aplicación de cuidados paliativos, reforzando especialmente los aspectos relacionados con los derechos y el trato digno del paciente y de sus familiares.

5.12. Los responsables de los establecimientos, áreas o servicios en los que se otorguen cuidados paliativos, deberán promover entre la población los principios éticos de la atención médica proporcionada a través de cuidados paliativos, así como la formación de grupos de apoyo psicológico y tanatológico, a fin de obtener la colaboración de las comunidades en la atención de los pacientes y evitar y manejar la claudicación familiar.

6. De la prescripción y otorgamiento de cuidados paliativos

6.1. En toda persona que curse una enfermedad en fase terminal, existirá a su favor la presunción del médico tratante, de que requiere cuidados paliativos.

6.2. El médico tratante deberá promover, que el paciente reciba los cuidados paliativos en su domicilio, con excepción de aquellos casos en que, por las condiciones del paciente, se requieran atención y cuidados hospitalarios.

6.3. El médico tratante deberá evitar que se incurra en acciones y conductas que puedan ser consideradas como enajenamiento u obstinación terapéutica.

6.4. Los profesionales de la salud, procurarán que el paciente reciba los cuidados paliativos con un enfoque multidisciplinario e interdisciplinario, en el que no únicamente participe personal del área de la salud, sino que también otras personas, ajenas al ámbito de la salud, que apoyen con la instrumentación de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida y que coadyuven en la aplicación del plan terapéutico establecido por el médico tratante.

6.5. Es responsabilidad del médico tratante, identificar en su justa magnitud, valorar y atender en forma oportuna, el dolor y síntomas asociados que el paciente terminal refiera, sin importar las distintas localizaciones o grados de intensidad de los mismos, con apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, evitando en todo momento acciones o conductas que puedan ser consideradas como ensañamiento terapéutico.

7. De la atención y asistencia domiciliaria

7.1. El domicilio del enfermo, debe ser considerado como el sitio más adecuado para el otorgamiento de los cuidados paliativos, con excepción de los casos señalados en el numeral 9.1. de la presente Norma.

7.2. El médico tratante del establecimiento, área o servicio, deberá aplicar protocolos de tratamiento para brindar cuidados paliativos generales y específicos, en su caso, determinar aquellos que puedan ser aplicados por los familiares en su domicilio, para el manejo del dolor y los principales síntomas que aquejan a los pacientes, los cuales deberán contener las indicaciones básicas para detectar situaciones que ameriten que el paciente sea trasladado al servicio de urgencias de una unidad hospitalaria.

7.3. Con la finalidad de evitar desplazamientos innecesarios del paciente a establecimientos para la atención médica hospitalaria, éste, en su caso, sus familiares, tutor o representante legal, tendrán derecho a recibir información e instrucciones precisas por escrito, así como capacitación respecto de:

7.3.1. Los cuidados generales y propios de la condición del paciente, signos y síntomas que de acuerdo a la enfermedad, es probable que se presenten.

7.3.2. Los fármacos y esquemas terapéuticos a ministrar;

7.3.3. Los números telefónicos para recibir apoyo y asesoría ante una crisis.

7.4 El médico tratante será responsable de explicar detalladamente las causas de los principales síntomas que se prevé puedan presentarse, en términos que el paciente y sus familiares puedan comprender y asociar con medidas terapéuticas estandarizadas.

8. De la atención ambulatoria

8.1. La atención ambulatoria tiene como objetivo principal, que el paciente terminal y sus familiares, reciban atención, soporte y apoyo necesarios, para solventar las crisis que pudieran llegar a presentarse en el domicilio.

8.2. En las consultas de control y seguimiento, programadas o no, se evaluará la terapéutica prescrita, con la finalidad de realizar oportunamente los ajustes que resulten necesarios para control de los síntomas inesperados y los efectos secundarios de los fármacos prescritos.

9. De la atención hospitalaria

9.1. Los criterios que los prestadores de servicios de atención médica deben observar para el internamiento de pacientes que van a recibir cuidados paliativos, son los siguientes:

9.1.1. Cuando exista una complicación reversible que amerite hospitalización para su tratamiento.

9.1.2. Pacientes con enfermedades progresivas con dolor o síntomas físicos o psicológicos severos, no controlables con las medidas establecidas para los cuidados ambulatorios o en el domicilio del paciente.

9.1.3. Cuando sea necesaria la prevención o tratamiento de crisis de claudicación familiar, que pudiera poner en riesgo la eficacia de los cuidados paliativos.

9.1.4. Cuando el régimen terapéutico se ha tornado complejo y la familia no pueda suministrar la medicación o las acciones terapéuticas de forma conveniente.

9.2. En los establecimientos de atención médica para el internamiento de pacientes, en los que se pongan a disposición del público la atención médica a través de cuidados paliativos, se deberá contar con áreas o servicios para la evaluación y atención médica especializada en procedimientos intervencionistas para el control del dolor y síntomas asociados, independientemente de la denominación del área o servicio destinado para tal fin.

9.3. El personal técnico y auxiliar de una unidad médica hospitalaria, deberá apoyar al personal médico, a fin de contribuir en la capacitación y sensibilización del paciente y familiares, sobre temas de alimentación, higiene, cuidados directos del enfermo, cambios posturales, manejo de escaras, ministración de fármacos, manejo de crisis, orientación sobre comunicación con el enfermo y, en general; difundiendo diferentes métodos en beneficio del paciente.

10. Urgencias en cuidados paliativos

10.1. Los establecimientos de atención médica hospitalaria que proporcionen cuidados paliativos, deberán contar con servicios de urgencias equipados y preparados para la atención del paciente que requiera de este tipo de servicios, así como con las características mínimas que establece la NOM-206-SSA1-2002.

10.2. Los médicos que presten servicios de urgencias, deberán tener acceso permanente al expediente clínico del paciente que recibe atención en su domicilio, con la finalidad de llevar a cabo el seguimiento del caso y las anotaciones pertinentes en el mismo.

10.3. En el servicio de urgencias, se deberá interrogar al paciente, familiar o representante legal a fin de que proporcione, si fuera el caso, los datos de los profesionales de la salud que requieran ser interconsultados o cuya intervención en la atención del paciente en estado de crisis pudiera resultar pertinente, en virtud de que la complejidad del caso, rebase la capacidad resolutoria de los prestadores de servicios de atención médica que en ese momento se encuentran en el establecimiento.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con ninguna Norma Internacional.

12. Bibliografía

12.1. Asociación Española Contra el Cáncer. "Objetivos de los cuidados paliativos" [En línea]

<http://www.aecc.es/ESP/Informacion+Cancer/Cuidados+paliativos/OBJETIVOS.htm>. Consultada: 23/05/2006.

12.2. Acta Bioethica. Continuación de Cuadernos del Programa Regional de Bioética OPS/OMS Año VI-No. 1. De Simone, Gustavo G. "El Final de la Vida: Situaciones Clínicas y Cuestionamientos Éticos". Pág. 50 [En línea] <http://www.bioetica.ops-ms.org/E/docs/actaa.pdf>. Consultada: 23/05/2006.

12.3. Acta Bioethica. Continuación de Cuadernos del Programa Regional de Bioética OPS/OMS. Año VI-No. 1. Fornells, Hugo Antonio. Cuidados Paliativos en el Domicilio. Pág. 64 [En línea] <http://www.bioetica.ops-ms.org/E/docs/actaa.pdf>. [Consultada: 23/05/2006].

12.4. Bertolino, Mariela, Wenk, Roberto. Concurrencia Potsbásica en Cuidados Paliativos Hospital E. Tornu [En línea] [Argentina]. <http://www.buenosaires.gov.ar/areas/salud/rrhh/materiales/programas/ciupalconcu.pdf>. [Consultada: 16/05/2006].

12.5. Casas Martínez, Ma. de la Luz. Sedación terminal, eutanasia y bioética

[En línea] http://bvs.sld.cu/revistas/med/vol44_5-6_05/med135_505.htm. [Consultada: 16/05/2006].

12.6. Chavira Cárdenas, Jesús Carlos. "Cuidados paliativos vs eutanasia". Cuidar la vida o terminarla. Propuestas contrarias en el Congreso Federal. Semanario Edición 324 20/04/2003. [En línea] [México] <http://www.semanario.com.mx/2003/324-20042003/TemaSemana.html>. [Consultada: 24/05/2006].

12.7. Cuidados Paliativos. "Aspectos Éticos en Cuidados Paliativos". Imhote@enfermeriaconexion.com. [En línea]. <http://www.enfermeriaconexion.com/paliativos19.htm>. [Consultada: 16/05/2006].

12.8. Código de conducta para el personal de salud. [En línea] <http://www.salud.gob.mx/dirss/codigo/ccps>.

12.9. Cuidados Paliativos: Recomendaciones de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL). [En línea] <http://www.bioeticaweb.com/content/view/297/49/>. [Consultada: 23/05/2006].

12.10. Declaración sobre la atención médica al final de la vida (Organización Médica Colegial Española y Sociedad de Cuidados Paliativos/OMCE y SECPAL). Declaración sobre la atención médica al final de la vida. [En Línea] <http://www.bioeticaweb.com/content/view/357/86/>. [Consultada: 22/05/2006]

12.11. FLENI. Centro Integral del Dolor. [En línea] [Consultada: 16/05/2006].

http://www.fleni.org.ar/web/atencion_departamentos.php?idioma=es&id_departamento=1&id_servicio=9.

12.12. Gaceta Parlamentaria LIX Legislatura. “Iniciativas de Ciudadanos Senadores del Sen. Felipe de Jesús Vicencio Alvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 23, 27, 33, 58, 59, 77 Bis 1 y se adiciona un Título Noveno Bis a la Ley General de Salud. No. 168, Año 2006. Jueves 20 de abril de 2006. [En línea] [México].

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2006/04/20/1&documento=29>. [Consultada: 16/05/2006].

12.13. Gaceta Parlamentaria LIX Legislatura. Iniciativas de Ciudadanos Legisladores de la Dip. Diana Bernal Ladrón de Guevara, a nombre de la Dip. Eliana García Laguna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 312 del Código Penal Federal, se adiciona la fracción V al artículo 1501 y un Capítulo IX al Título Tercero del Código Civil Federal y se crea la Ley General de los Derechos de las Personas Enfermas en Estado Terminal. No. 3. Año 2005. Miércoles 18 de mayo 2006. [En línea] [México].

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2005/05/18/1&documento=25>. [Consultada: 23/05/2006].

12.14. Huesca, Patricia. “El servicio de tanatología, fuera del alcance de enfermos terminales en México” en periódico La Crónica, lunes 31 de enero de 2005.

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=164677. [Consultada: 24/05/2006].

12.15 Harris, Juan Diego. “Neurotoxicidad por opioides”. En “Cuidados Paliativos: Guía para el Manejo Clínico”. Ed. Organización Panamericana de la Salud. Pág. 35 [En línea] <http://www.paho.org/Spanish/AD/DPC/NC/palliative-care.pdf>. [Consultada: 22/05/2006].

12.16. Iniciativa de Ley de los derechos de los Enfermos Terminales. No. de Reg. 847/1PO3/02. [En línea] [México].

<http://www.camaradediputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtv/iniciativas/Inic/847/2.htm>. [Consultada: 16/05/2006].

12.17. Norma de Organización y Funcionamiento en Cuidados Paliativos. RESOLUCION 643/2000 del Ministerio de Salud. [En línea] [Argentina].

<http://www.internacion-domiciliaria.medihomesalud.com.ar/descargas/Normas-Ministerio-para-Cuidados-Paliativos.pdf>. [Consultada: 30/05/2006].

12.18. Quesada Tristán, Lisbeth. “Tratamiento del dolor en cuidado paliativo pediátrico”. En “Cuidados Paliativos: Guía para el Manejo Clínico”. Ed. Organización Panamericana de la Salud. Pág. 113 [En línea] <http://www.paho.org/Spanish/AD/DPC/NC/palliative-care.pdf>. [Consultada: 22/05/2006].

12.19. Rico Pozos, Ma. Antonieta. “Situaciones urgentes en Cuidado Paliativo”. En “Cuidados Paliativos: Guía para el Manejo Clínico”. Ed. Organización Panamericana de la Salud. Pág. 35 [En línea] <http://www.paho.org/Spanish/AD/DPC/NC/palliative-care.pdf>. [Consultada: 22/05/2006].

12.20. Sosa, María Eugenia. “Introducción a los Cuidados Paliativos. Bioética & Derecho. [En línea] <http://www.bioetica.org/bioetica/mono37.htm>. [Consultada: 22/05/2006].

12.21. Sociedad Española de Cuidados Paliativos. “Guía de Cuidados Paliativos”. [En línea] <http://www.secpal.com/guiacp/guiacp.pdf>. [Consultada: 16/05/2006].

12.22. Sureda González, Manuel. “Aproximación al enfermo terminal y a la muerte”. Asociación Catalana CACEB d'Estudis Bioètics. <http://www.aceb.org/term.htm> [Consultada: 23/05/2006].

13. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

14. Vigencia

14.1 Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de octubre de 2008.- La Subsecretaria de Innovación y Calidad y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía modifica la RES/458/2007 y da a conocer los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Resolución No. RES/409/2008.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA RES/458/2007 Y DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias del Gobierno Federal deben de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo en el que se establezcan los días que no se consideren hábiles, así como los horarios en que se efectuarán las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo, a fin de dar seguridad jurídica a las personas que realicen trámites que resulten de su competencia, y

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad, cuando así lo requiera, podrá de oficio o a petición de parte interesada habilitar días inhábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Resultando Primero de esta Resolución, esta Comisión debe establecer su calendario anual de actividades para el año 2009 y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones XIV y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. El calendario de actividades de la Comisión Reguladora de Energía para el año 2009 no comprenderá como días hábiles los siguientes: los sábados, los domingos, el 1 de enero, el 2 de febrero, el 16 de marzo, el 1 de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 16 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los siguientes periodos vacacionales: del 13 al 17 de abril, del 27 al 31 de julio y del 22 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010, inclusive.

SEGUNDO. El horario de atención al público en la Comisión Reguladora de Energía para el año 2009 será de lunes a jueves de 9:00 a 18:45 horas y los días viernes de 9:00 a 14:00 horas. El horario de atención de la Oficialía de Partes será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere a la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/409/2008.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González, Rubén F. Flores García**.- Rúbricas.

(R.- 281518)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG539/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONTRATACION DEL ESPECIALISTA QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL ORGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG08/2008, la modificación a la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG306/2008, la creación del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- III. En la misma sesión, mediante Acuerdo CG307/2008, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

Considerando

1. Que el artículo 6o., segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**
 - II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**
 - III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**
 - IV. **Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.**
 - V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**
 - VI. **Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**
 - VII. **La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

3. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.
4. Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso y ratificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo CG08/2008, toda referencia a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información contenida en los ordenamientos y disposiciones internas, se entenderá hecha al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 7.- Que el artículo 1, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicho Código regula las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- 8.- Que el artículo 3, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- 9.- Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento, y control, por las disposiciones constitucionales conducentes y las del propio Código.
- 10.- Que el artículo 109, numeral 1, del Código Electoral, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
12. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 20, párrafo 1, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante se integrará entre otros, por un ciudadano propuesto por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años, quien podrá ser reelecto por un periodo igual.
13. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, las funciones del Órgano Garante son las siguientes:

ARTICULO 21

Funciones del Órgano Garante

1. Son funciones del Órgano Garante:

- I. **Resolver los recursos de revisión y reconsideración previstos en este Reglamento;**
- II. **Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los órganos responsables del Instituto, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;**

- III. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
 - IV. Vigilar el cumplimiento del Código, la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
 - V. Interpretar en el orden administrativo el Código, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;
 - VI. Emitir los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con motivo de los recursos de revisión y reconsideración que se sometan a su consideración y aprobar los que emita el Comité;
 - VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y programas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información; así como aprobar y remitir el proyecto de políticas y programas a la Junta para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del Código;
 - VIII. Promover la transparencia y acceso a la información tanto en el Instituto como entre los partidos;
 - IX. Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica, del Comité y de IFETEL, por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;
 - X. Requerir cualquier información a la Unidad Técnica, al Comité y a IFETEL para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
 - XI. Aprobar el Informe anual que presente el Comité de Publicación y Gestión Electrónica y remitirlo al Consejo;
 - XII. Proponer la evaluación del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 7;
 - XIII. Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;
 - XIV. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información, a las instancias competentes;
 - XV. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y
 - XVI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
14. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 8, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Organo Garante ordenará, al menos una vez al año, una evaluación externa del contenido, presentación y usabilidad del portal de internet del Instituto y de los portales de los partidos políticos
15. Que en el punto Séptimo del Acuerdo CG306/2008 se enumeran las consideraciones mínimas que deberá contener la contratación del especialista en materia de transparencia como a continuación se señala:
- Séptimo.- Las condiciones de contratación del especialista a que hace referencia el punto segundo del Acuerdo se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto elabore la Junta General Ejecutiva y presente a la consideración del Consejo General, mismo que deberá ajustarse a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6o. de la Constitución. Dicho acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
- I. La remuneración y prestaciones que deberá recibir con motivo de su encargo;
 - II. El nivel jerárquico que tendrá dentro de la estructura administrativa del Instituto, y en su caso, el órgano al que estará adscrito;
 - III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contará para el adecuado desempeño de sus funciones;

IV. La mención de que tendrá la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.

V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

16. Que el presente Acuerdo tiene por objeto determinar las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Organo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
17. Que con la integración de un especialista ciudadano al Organo Garante, se cumple con el principio de imparcialidad que exige la fracción IV, del párrafo segundo del artículo 6o. constitucional en la medida que por su conducto se garantiza un elemento ciudadano al interior del órgano encargado de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten por la sociedad.
18. Que, con la integración del especialista ciudadano a los trabajos del Organo Garante, el Instituto Federal Electoral ratifica su intención permanente de apertura, su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la formación de ciudadanía.
19. Que, adicionalmente, la propuesta de Acuerdo privilegia la posibilidad de que el especialista tenga una experiencia acreditada en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como un desempeño profesional que asegure un conocimiento profundo de los temas antes mencionados.
20. Que, a fin de darle viabilidad práctica a la nueva conformación y funcionamiento del Organo Garante, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades administrativas, emita el presente Acuerdo a fin de otorgar al ciudadano especialista que integrará el mencionado las condiciones contractuales necesarias, para el desempeño de sus funciones de acuerdo con los parámetros que se establecen en el presente Acuerdo.
21. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie.
22. Que en virtud de las circunstancias planteadas con anterioridad y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, y cubrir los aspectos administrativos necesarios, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracción IV y 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, inciso b); 3, párrafo 1; 104; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109, numeral 1 y 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1; 2; 3, fracciones IX y XIV, inciso d) y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, párrafo 7; 20, párrafo 1, fracción III y 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Organo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo siguiente:

1. El especialista estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.
2. El especialista contará con una dotación de apoyos en recursos humanos y materiales consistentes en un asesor, una secretaria ejecutiva y los recursos materiales necesarios para una oficina con las características inherentes a su jerarquía en el Instituto Federal Electoral.

Segundo.- El especialista tendrá la calidad de servidor público del Instituto, en términos del artículo 108 Constitucional y se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del punto séptimo del Acuerdo CG306/2008 de este Consejo General.

Tercero.- El especialista no podrá desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, de conformidad a lo establecido en la fracción V del punto séptimo del Acuerdo CG306/2008 de este Consejo General.

Cuarto.- Una vez designado el especialista por el Consejo General será contratado en los términos administrativos que determine la Junta General Ejecutiva.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG543/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA".

Antecedentes

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana".
- II. La Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día treinta de septiembre de dos mil ocho, el C. Vicente Díaz López, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", notificó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana"; de fecha diez de agosto de dos mil ocho;
 - b. Acta privada de la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana"; de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho; y
 - c. Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana".
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en comento, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a la disposiciones estatutarias de la Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/DPPF/5232/2008 de fecha quince de octubre de dos mil ocho, le requirió documentación complementaria.
- V. El C. Vicente Díaz López, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", mediante escrito de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, dio respuesta al mencionado requerimiento.
- VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.
4. Que artículo 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

5. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúa que las modificaciones a los documentos básicos de partidos y agrupaciones políticas nacionales surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Es el caso que con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, la agrupación política denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", remitió la totalidad de la documentación correspondiente a la aprobación de la modificación estatutaria objeto de la presente Resolución, motivo por el cual, a partir de esa fecha comenzó a correr el plazo de treinta días para que este Consejo resuelva lo conducente.

En apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia No. 6/2007, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con **diferentes actos**, consiste en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate.

Efectivamente, derivado de que la Agrupación Política subsanó sus inconsistencias para el estudio y calificación de la declaratoria de procedencia constitucional y legal de la modificación a sus estatutos con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, para esta autoridad se actualizó el plazo de treinta días naturales para emitir la resolución que corresponda a partir de la mencionada contestación al requerimiento de mérito.

6. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
7. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus estatutos.
8. Que el C. Vicente Díaz López, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.
9. Que el día treinta de septiembre de dos mil ocho, el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", informó al Instituto Federal Electoral sobre las modificaciones realizadas por la Asamblea General Ordinaria, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12, inciso a), de los estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional, "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", la Asamblea Nacional Ordinaria cuenta con la atribución de reformar documentos básicos.
11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", con el objeto de determinar que la convocatoria, instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria se apegue a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 12, inciso e) y 13, de los estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con más de treinta días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
 - b) La Asamblea se instaló conforme a lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) de los estatutos vigentes, es decir, con la presencia del 50 % más uno de los miembros que la integran.
 - c) Las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso e), de la norma estatutaria vigente.

12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria, por lo que esta autoridad procede a valorar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones en cuestión.
13. Que la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra dice:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Epoca:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

14. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con lo preceptuado en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la citada Tesis de Jurisprudencia; en este sentido, del estudio realizado a la documentación exhibida, se desprende que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, realizó las siguientes modificaciones:
 - a) La modificación de los artículos 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 19, 20, 23, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 78, 79 y 80; y
 - b) La Adición del inciso ñ) al artículo 30;
15. Que las reformas enunciadas en el numeral que antecede, coinciden con el texto del Acta privada que avala la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, y en la cual se describe que fueron presentadas a los integrantes de dicho órgano, y aprobadas de manera unánime.
16. Que las modificaciones, en relación con la descripción del considerando 14, consistieron en lo siguiente:
 - a) La sustitución del concepto “organización política” por el de Agrupación Política Nacional; con lo que únicamente se perfecciona el sentido mismo de la asociación ciudadana, sin que resulte afectado el carácter y la personalidad, adquiridos y otorgados previamente por esta Autoridad, tal y como se resaltó en los Antecedentes I y II del presente Instrumento.
 - b) Se otorga al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la facultad de suscribir a nombre de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, los documentos preceptuados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como la potestad de realizar la apertura y administración de cuentas bancarias en Instituciones Bancarias Nacionales y Extranjeras derivado del financiamiento público o privado que obtenga la Agrupación.
17. Que del análisis realizado a la modificación consistente en la sustitución del concepto “organización política” por el de Agrupación Política Nacional, efectuado en los artículos de la norma estatutaria que contenían tal significado; así como la adición del inciso ñ) al artículo 30; mencionados en el considerando 15 de la presente Resolución, se obtiene que fueron realizadas conforme a la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en apego a lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

Cabe agregar que el texto del inciso ñ) del artículo 30 del proyecto de Estatutos, debe ser interpretado en relación con lo señalado en el numeral 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 14, 16 y 17, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de las reformas estatutarias”, mismos que en veintiséis y veintidós fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 26; 27, párrafo 1, inciso c), fracción III; 34, párrafo 4; 35, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho.

Segundo. Notifíquese en sus términos la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Hombres y Mujeres de la Revolución Democrática”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA”, SE REGIRA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CONFORME A LOS SIGUIENTES; (REFORMADOS Y ADICIONADOS POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008)

ESTATUTOS.

CAPITULO I

DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Artículo 1o. La **Agrupación Política Nacional** “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana” es una **Agrupación Política Nacional** constituida en el ejercicio de los derechos que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2o. Los lemas de la **Agrupación Política Nacional** son: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Sí”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”.

Artículo 3o. El emblema de la **Agrupación Política Nacional** estará constituido por las siguientes características: La imagen del Monumento a la Revolución al centro, delineado en negro y con el fondo en blanco, alrededor de la imagen del Monumento dos laureles en color verde y debajo de estos las letras H. M. R. M. en color negro, este emblema deberá usarse en la papelería y toda la propaganda que la **Agrupación Política Nacional** utilice en sus actividades, ya sea en materia Federal ó Estatal.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Artículo 4o. La **Agrupación Política Nacional**, tiene como objetivos primordiales, los de:

A) Participar en la vida política de México con la finalidad de coadyuvar al mejor desarrollo de la vida Democrática y de la Cultura Política, y con el fin de crear una opinión pública mejor informada de los Valores que sustentan la Democracia, así como sostener, defender y dar a conocer los postulados originales de la Revolución Mexicana, mismos que fueron plasmados en la Constitución de 1917.

B) Luchar por el respeto a las leyes, a las Instituciones, la igualdad del hombre, en el que prevalezca la justicia social, sin marginaciones, utilizando para ello medios pacíficos y dentro del marco jurídico de nuestra Constitución.

C) Defender de manera permanente, los principios históricos de nuestro país.

D) Promover ante la ciudadanía, la cultura y la educación, encaminados, a fortalecer nuestra vida democrática, creando con ella una conciencia nacionalista que defienda los derechos de todos los mexicanos.

E) Luchar en contra de todo aquello que lesione el libre ejercicio del respeto a los derechos humanos de todos los mexicanos.

F) Participar para que la democracia sea plena y de igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, y así lograr la estructura correcta, para evitar desigualdad y lograr el apoyo a los débiles y la justa satisfacción de sus demandas.

G) Pugnar por que la educación sea impartida, en carácter gratuito, y obligatoria, para todos los mexicanos, en donde se proyecte una conciencia cívica, con principios históricos nacionalistas, buscando con esto el fortalecimiento de una cultura política, para el pueblo de México.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA **AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

Artículo 5o. Son miembros de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana:

Los ciudadanos mexicanos de ideología revolucionaria que acepten cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la **Agrupación Política Nacional**, y que presenten individualmente por escrito la solicitud correspondiente de Afiliación, misma que en su caso, para aquellos que una vez afiliados pretendan ocupar algún puesto directivo dentro de la **Agrupación Política Nacional**, debe ser aprobada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para poder incorporarse.

Las asociaciones civiles, asociaciones políticas y sociales, que soliciten su integración a la **Agrupación Política Nacional**, una vez que la misma haya sido aprobada por el Consejo Nacional; se obligarán por ello a promover la afiliación, libre, pacífica e individual de sus miembros a la **Agrupación Política Nacional**.

Los miembros de la **Agrupación Política Nacional** que ocupen cargos de dirección y realicen actividades políticas electorales y de gestoría social, que no hayan sido contratados en sus servicios personales independientes no recibirán remuneración alguna por sus actividades, por lo consiguiente no tendrán el carácter de empleados ó trabajadores al servicio esta **Agrupación Política Nacional**. Los miembros de la **Agrupación Política Nacional** que realicen proselitismo a favor de esta **Agrupación Política Nacional** o Candidato a puesto de elección popular, no serán considerados como trabajadores, por lo que los activistas que en su momento apoyen los eventos políticos de los candidatos o realicen gestiones a nombre de esta **Agrupación Política Nacional** serán considerados como militantes o simpatizantes y en su caso si algún candidato, directivo o miembro de la **Agrupación Política Nacional** llegará a contratar estos servicios, será bajo su más estricta responsabilidad personal, tanto administrativa, civil, penal o laboral.

Artículo 6o. Son obligaciones de los miembros de la **Agrupación Política Nacional**:

A) Sustener, defender y dar a conocer la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Concurrir a todas las reuniones y actos cívicos que convoque la **Agrupación Política Nacional**.

C) Colaborar en las tareas electorales, de organización, afiliación, promoción social y de orientación ideológica y difusión política, para los que sean convocados, por sus comités respectivos.

D) Pagar puntualmente las cuotas que determine la asamblea nacional, para todos aquellos militantes y en forma especial para aquellos que lleguen a ocupar un puesto de elección popular.

E) Respetar y sostener las decisiones que, de acuerdo con los documentos básicos de la **Agrupación Política Nacional**, tomen los órganos de dirección de la misma.

F) Observar conforme a los estatutos la disciplina interna que señalen los órganos y directivos de la **Agrupación Política Nacional**.

ARTICULO 7o. Son derechos de los miembros de la **Agrupación Política Nacional**:

A) Participar en las asambleas y reuniones, así como discutir por si o a través de sus representantes los asuntos de trascendencia nacional y local o los concernientes al régimen interno de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Elegir y ser electos para los puestos de dirección de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Participar en el proceso interno de selección de candidatos a los puestos de elección popular, y lo demás establecido en los ordenamientos.

D) Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos Organos de decisión de la **Agrupación Política Nacional**, del Presidente y Secretario General de la Agrupación Política Nacional, incluyendo su destitución.

E) Solicitar en cualquier momento la información correspondiente a los estados financieros que guarde la **Agrupación Política Nacional**.

En el caso de los incisos D) Y E), se requerirá para el ejercicio de los derechos conferidos en estos incisos, que el numero mínimo de afiliados que los solicite, sea el resultante del diez por ciento del padrón de afiliados en los ámbitos Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, según el caso que corresponda, por si o por interpósita persona con capacidad legal para ello.

CAPITULO IV.

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA **AGRUPACION POLITICA NACIONAL**.

Artículo 8o. Son órganos directivos de la **Agrupación Política Nacional**:

- I.- La Asamblea Nacional.
- II.- El Consejo Nacional.
- III.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- La Comisión de Honor y Justicia.
- V.- La Comisión de Administración y de Finanzas
- VI.- Los Comités Directivos de los Estados y el Distrito Federal.
- VII.- Los Comités Distritales y Municipales.

ARTICULO 9o.-Para formar parte de los órganos directivos de la **Agrupación Política Nacional** se requiere:

- A) Tener antecedentes de militancia por lo menos de 1 año anterior a la elección o designación.
- B) No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios ideológicos y estatutarios que sustentan a la **Agrupación Política Nacional**.
- C) Ser de reconocida probidad, honestidad y de convicción ideológica revolucionaria, y defender los principios históricos de nuestro país, con una observancia nacionalista.

Para la integración y renovación de los Organos de Dirección Nacional, y con la finalidad de evitar la permanencia en los cargos de dirección y toma de decisiones de la **Agrupación Política Nacional**, el procedimiento de elección y nombramiento, se sujetara a los siguientes lineamientos que son:

El respeto y la pluralidad como bases fundamentales de los principios de participación mayoritaria de los miembros de la **Agrupación Política Nacional** en la elección y nombramiento de los Organos de Dirección Nacional, procurando en todo momento la participación personal, universal y directa de los militantes de la **Agrupación Política Nacional** "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" en dichos procedimientos de elección.

Por cuanto hace a los Secretarios Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, estos serán propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso aprobados y ratificados por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, siendo necesario que dicha aprobación y ratificación sea por el principio de mayoría relativa de estos; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 inciso D) de los presentes Estatutos; en los casos de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales esta consulta se someterá a la opinión de los militantes respectivos, en tanto en lo referente al procedimiento de integración y renovación de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, se estará a lo previsto en el Capitulo VIII, de los presentes estatutos y su renovación será de conformidad con el mismo capitulo.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 10o. La Asamblea Nacional es el órgano soberano de la **Agrupación Política Nacional** y sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario, para todos los asociados.

Artículo 11o. La Asamblea Nacional se integra en los términos que señale la convocatoria que para el efecto autorice el Consejo Nacional.

Artículo 12o. La Asamblea Nacional tiene las siguientes funciones, facultades y obligaciones;

A) Es facultad de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar, o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Es facultad de la Asamblea Nacional, elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Son funciones de la Asamblea Nacional, conocer, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades financieras realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación Política Nacional**, el cual deberá ser rendido por lo menos dos veces cada año, por el Organismo estatutario

D) Es obligación de la Asamblea Nacional, el vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los órganos de Dirección y militancia de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Para que la Asamblea Nacional sesione legalmente y resuelva en grado de su competencia, deberá de contar con el quórum que será de la mitad mas uno de los miembros que la integran y la votación será por mayoría simple nominal.

F) Es facultad de la Asamblea Nacional aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales, a fin de participar en los procesos electorales federales.

G) Es facultad de la Asamblea Nacional como Órgano máximo de Dirección Nacional amonestar, destituir, suspender temporalmente o expulsar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, observando lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 13o. Es obligación de la Asamblea Nacional reunirse de manera ordinaria cada seis años, y extraordinariamente cuando así se convoque, en ambos casos, la convocatoria para tal efecto será autorizada por el Consejo Nacional, y deberá expedirse con una antelación de por lo menos con Treinta días de anticipación por lo que hace a la Asamblea Nacional Ordinaria y de Diez días por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, en ambos casos se convocará a los integrantes de los Comités Directivos Estatales, a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, mediante notificación por escrito y en su caso, utilizando los medios masivos de comunicación electrónica como el Internet, debiendo incluirse en dicha notificación la orden del día, la fecha, el lugar y la hora, en donde deba celebrarse la Asamblea correspondiente, estableciéndose, así mismo el número de participante que se consideraran como quórum legal para su celebración, así como el tipo de asamblea de que se trate, para el caso concreto.

CAPITULO VI.

DEL CONSEJO NACIONAL.

Artículo 14o. El Consejo Nacional se integra por:

- A) Por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- B) Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 15o. El Consejo Nacional será presidido por el Presidente y en su caso por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional, las siguientes;

A) Es su facultad, autorizar la Convocatoria para la Asamblea Nacional y su correspondiente Orden del día.

B) Es su facultad, señalar la forma, así como el procedimiento electoral, para la realización de la Asamblea Nacional.

C) Es su función, resolver de acuerdo a sus atribuciones, sobre los asuntos, para los cuales haya sido convocado expresamente.

D) Es su función, elegir al Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional y resolver en forma definitiva las solicitudes de rehabilitación.

E) Es su obligación vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 17o. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada seis meses, con el objeto de analizar la política y problemas nacionales, o aquellos estatales o municipales que por su importancia lo ameriten, siendo convocados expresamente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18o. El quórum para las reuniones del Consejo Nacional será de la mitad más uno de sus miembros y la votación será por mayoría simple nominal.

CAPITULO VII

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 19o. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano que representa a la **Agrupación Política Nacional**, actúa en su nombre y de acuerdo con su declaración política ejecuta las resoluciones de los órganos superiores.

Artículo 20o. El Comité Ejecutivo Nacional, esta integrado por:

Un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Administración y Finanzas, un Oficial Mayor y los Secretarios de:

- A) Asuntos electorales.
- B) Organización.
- C) Política rural.
- D) Política laboral.
- E) Prensa, radio, televisión.
- F) Cultura y asuntos técnicos y profesionales.
- G) Vivienda, promoción Social, Urbanismo y Medio Ambiente.
- H) Afiliación y estadística.
- I) Acción femenil.
- J) Acción Juvenil.

K) Las demás Secretarías que designe el presidente del CEN, conforme a las necesidades de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 21o. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, serán electos por la Asamblea Nacional.

Artículo 22o. El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo seis años.

Artículo 23o. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán una vez mensualmente, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los objetivos y programas de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 24o. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del Presidente.

Artículo 25o. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarán sus cargos, de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente sometan a la aprobación del Presidente.

Artículo 26o. Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 27o. Las ausencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, no mayores de 15 días, serán cubiertas por el Secretario General. En caso de ausencia definitiva será sustituido por el presidente provisional, electo por el Consejo Nacional, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, hasta en tanto se reúne la Asamblea Nacional, para nombrar presidente definitivo.

Artículo 28o. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será de todos los Organos de Dirección Nacional de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones, del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes;

A) Es su función, mantener la unidad interna de la **Agrupación Política Nacional** y la disciplina de todos los miembros.

B) Es su función, planear y dirigir las tareas de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Es su facultad, convocar al Consejo Nacional.

D) Es su facultad, expedir el reglamento que norme el desarrollo de sus funciones y actividades.

E) Es su función, convenir con los funcionarios administrativos y de elección popular, las cuotas especiales de cooperación para la **Agrupación Política Nacional** dando del conocimiento de esto a la Asamblea Nacional para su aprobación, así como tener la obligación de vigilar que se cumplan con el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, que rigen la vida de la **Agrupación Política Nacional**, y demás que se desprendan de los presentes estatutos.

Artículo 30o. Son Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

A) Representar a la **Agrupación Política Nacional** ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en consecuencia podrá representar a esta **Agrupación Política Nacional** ante toda clase de autoridades, ya sean electorales, civiles, judiciales, administrativas, penales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean autoridades locales ó federales, asimismo podrá representar a la **Agrupación Política Nacional** ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, podrá intentar ó desistirse de toda clase de actos ó procedimientos, ya sean Federales ó Locales, podrá interponer a nombre de la **Agrupación Política Nacional** demanda Constitucional de Amparo, y desistirse de dicho juicio, así como de todas las acciones que hayan formulado a nombre de su mandante y dadas las facultades que se desprenden de estos estatutos, podrá otorgar Poder Especial y Poder General para Actos de Administración y de Dominio sin limitación alguna, de acuerdo a las necesidades que requiera esta **Agrupación Política Nacional** y a su vez podrá revocar los que haya otorgado y sustituirlos en los términos de la Ley vigente.

B) Presidir en compañía del Secretario General las reuniones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo resuelva dichas asambleas.

C) Autorizar los gastos de la **Agrupación Política Nacional** así como contratar el personal Administrativo que se requiera.

D) Designar previa la aprobación y ratificación a que se refiere el Párrafo Cuarto del Artículo 9o, de los presentes estatutos y remover en su caso, a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar las secretarías que requieran las necesidades políticas, así como nombrar a los representantes de la **Agrupación Política Nacional**, ante todas las autoridades electorales, que requieran representación de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Nombrar previa la ratificación a que se refiere el artículo 9 de los presentes estatutos a los representantes de la **Agrupación Política Nacional** ante el Instituto Federal Electoral.

F) Nombrar a funcionarios, auxiliares administrativos y a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional de esta **Agrupación Política Nacional**.

G) Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia.

H) Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la **Agrupación Política Nacional**.

I) Convocar a Asambleas Estatales, Distritales y Municipales para la renovación y elección de directivos, de conformidad con los presentes estatutos.

J) Nombrar y Remover a los delegados, presidentes, secretarios Generales y demás directivos de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, cuando éstos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los Organos Directivos Nacionales y designar a los directivos sustitutos, hasta en tanto se convoque a la Asamblea correspondiente, previo el procedimiento disciplinario a que se refiere el Capítulo XIII y el artículo 9 de los presentes estatutos.

K) Encomendar la custodia y distribución de los bienes y enseres de la **Agrupación Política Nacional**.

L) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los bienes y enseres de la **Agrupación Política Nacional**.

LL) Convocar a Asambleas Estatales, Distritales y Municipales para la elección de nuestros candidatos a diversos puestos de elección popular en el caso de participar en los procesos electorales federales por medio de un acuerdo de participación con un partido político nacional.

M). Convocar al Consejo Nacional, a la Comisión de Honor y Justicia y a la Asamblea Nacional, previos los tramites estatutarios.

N) Las demás que señalen los Estatutos.

Ñ) Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba a nombre y representación de la Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", todo tipo de documentos señalados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como para aperturar y manejar cuentas bancarias ante las instituciones bancarias de carácter privado y publico, nacionales y extranjeras, con los recursos económicos que como financiamiento publico o privado obtenga la Agrupación Política Nacional.

Artículo 31o. Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

A) Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de Dirección Nacional de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Levantar las actas de las Sesiones de todos los órganos de Dirección Nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.

C) En unión del Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de Dirección de la **Agrupación Política Nacional**.

D) Firmar optativamente, en unión del Presidente, los nombramientos de los funcionarios de la **Agrupación Política Nacional**, así como las credenciales que se expidan a los miembros del mismo

E) Distribuir entre los funcionarios de la **Agrupación Política Nacional**, los asuntos que sean de su competencia, y demás que se desprenden de estos Estatutos.

Artículo 32o. Las ausencias definitivas del Secretario General, serán suplidas por la persona que designe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, hasta en tanto se reúna el Consejo Nacional, el que se denominará Secretario General Sustituto.

Artículo 33o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas, las siguientes:

A) Es su obligación, someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de gastos de la **Agrupación Política Nacional** para ejercerlos con la autorización del Presidente.

B) Es su obligación, conservar bajo su responsabilidad los fondos económicos de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Es su función, tomar las medidas apropiadas, para que las cuotas de los miembros de la **Agrupación Política Nacional** se recaben oportunamente.

D) Es su facultad, coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Es función y obligación del Secretario de Administración y Finanzas, ser el representante de la Comisión de Administración y Finanzas, que es el órgano responsable de la Administración de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos que se deban rendir ante la autoridad correspondiente.

F) Las ausencias del Secretario de Finanzas, serán cubiertas, por la persona que designe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

G) Son funciones, facultades y obligaciones, las demás que se desprenden de estos Estatutos.

Artículo 34o. Son atribuciones del Oficial Mayor:

A) Tramitar las prestaciones de los servicios Administrativos, para los órganos de dirección de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

C) Distribuir entre los militantes y asociados de la **Agrupación Política Nacional**, las tareas de proselitismo.

D) Las que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 35o. Las ausencias del Oficial Mayor serán cubiertas por quién designe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36o. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Electorales:

A) Recabar toda la información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones federales, estatales y municipales, en donde participe de conformidad con la Ley Electoral la **Agrupación Política Nacional**.

B) Asesorar en asuntos electorales a los candidatos y asociados de la **Agrupación Política Nacional**, para el conocimiento de la materia y demás que le fije el Presidente y las que se desprenden de este ordenamiento.

Artículo 37o. La Secretaría de **Agrupación Política Nacional** es la encargada de promover que todos los Comités de la **Agrupación Política Nacional** se encuentren debidamente integrados conforme a los Estatutos.

Artículo 38o. La Secretaría de **Agrupación Política Nacional** tiene las siguientes atribuciones:

A) Promover y vigilar la integración de los Comités de la **Agrupación Política Nacional** y su funcionamiento, acorde a los presentes Estatutos.

B) Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos y la política apropiada en materia de organización y al ser aprobados, vigilar su debido cumplimiento.

C) Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación y Estadística, establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de la **Agrupación Política Nacional** en todo el país y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 39o. La Secretaría de Política Rural es la encargada de atender, tramitar y vigilar el cumplimiento de las demandas campesinas y de los pequeños propietarios, fomentando en todo momento la producción agropecuaria.

Artículo 40o. Son atribuciones de la Secretaría de Política Rural:

A) Intervenir en representación de la **Agrupación Política Nacional** en los problemas agrarios.

B) Promover la asistencia técnica para el campesinado y pugnar por el funcionamiento de la Reforma Agraria.

C) Regularizar la pequeña propiedad apoyando las actividades agropecuarias, así como la regularización del ejido y la propiedad comunal.

D) Coordinar y vigilar las actividades orientando e incrementando la militancia y participación de los campesinos en la defensa de sus derechos y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 41o. La Secretaría de Política Laboral, es la encargada de capacitar, defender y apoyar a los trabajadores.

Artículo 42o. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Política Laboral:

A) Capacitar a los trabajadores.

B) Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo.

C) Asesorar a los trabajadores y apoyarlos en los movimientos de huelga que estén organizados apegados a la ley.

D) Coordinar y vigilar las actividades encaminadas a incrementar la participación y militancia de los asociados en la defensa de sus derechos y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 43o. La Secretaría de Prensa, Radio y Televisión, tendrá las siguientes facultades:

A) Mantener las relaciones con los medios de difusión.

B) Coordinar la diaria información de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Planear y dirigir las campañas de divulgación de la **Agrupación Política Nacional**.

D) Asesorar y vigilar que haya congruencia entre la propaganda de la **Agrupación Política Nacional** en las campañas locales, y federales con los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Difundir los actos culturales y sociales para la proyección de la **Agrupación Política Nacional**.

F) Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo con los que señala la ley electoral.

G) Coordinar la programación de radio y televisión, y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 44o. La Secretaría de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, es la encargada de fomentar la cultura y promover la participación de técnicos y profesionales dentro de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 45o. Son facultades de esta Secretaría:

A) Coordinar la participación de la **Agrupación Política Nacional** en las actividades culturales y artísticas. Incorporar a la **Agrupación Política Nacional a las** asociaciones de Técnicos y Profesionales, así como de trabajadores independientes que se encuentren agrupados por profesiones afines.

B) Gestionar la creación de centros de estudios y capacitación.

Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, militantes de la **Agrupación Política Nacional**, reuniones, seminarios y conferencias sobre problemas contemporáneos.

C) Promover el establecimiento de centros de alfabetización.

D) Promover la investigación y estudio en materia educativa, científica y tecnológica.

E) Vigilar el cumplimiento y vigencia del artículo 3o constitucional.

F) Integrar a las comunidades indígenas a los beneficios económicos, sociales y culturales.

G) Combatir la explotación de los grupos indígenas buscando los medios que les permitan disfrutar del producto de su trabajo., y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 46o. La Secretaría de la Vivienda es la encargada de coordinar las actividades encaminadas a dotar de vivienda a la población carente de habitación.

Artículo 47o. Son facultades y atribuciones de esta Secretaría:

A) Intervenir en los asuntos relativos a la habitación popular.

Contribuir con todos los medios que estén a su alcance el desarrollo urbano integral y la protección del medio ambiente.

B) Promover la organización y participación de asociaciones de colonos e inquilinos formadas por miembros de la **Agrupación Política Nacional**.

C) Defender a los inquilinos miembros de la **Agrupación Política Nacional**, de su problemática habitacional y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 48o. La Secretaría de Afiliación y Estadística es la encargada de registrar a nuevos militantes realizando campañas permanentes.

Artículo 49o. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Estadística:

A) Promover la afiliación.

B) Extender credenciales de identificación autorizadas por el Presidente y optativamente por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

C) Recabar los datos necesarios para hacer los análisis estadísticos sobre la membresía de la **Agrupación Política Nacional** a nivel nacional, Estatal, Distrital, y Municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 50o. La Secretaría de Acción Femenil es la encargada del estudio y atención de los problemas relacionados con este sector de nuestra **Agrupación Política Nacional**, procurando su mejoramiento en todos los órdenes.

Artículo 51o. Son atribuciones de esta Secretaría:

A) Intervenir en representación de la **Agrupación Política Nacional** en todo lo relacionado con el Sector Femenil.

B) Promover la asistencia técnica y cultural para la mujer campesina.

C) Coordinar y vigilar las actividades del sector femenino incrementando su militancia y participación en el cumplimiento de las labores que se le encomienden.

D) Propiciar la igualdad para la mujer en lo político, económico, social y cultural.

E) Divulgar la ideología de la **Agrupación Política Nacional** entre la población femenina y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 52o. La Secretaría de Acción Juvenil es la encargada de atender los problemas relacionados con la Juventud, sobre todo en el aspecto cultural y social.

Artículo 53o. Son atribuciones de esta Secretaría:

A) Fomentar y coordinar la participación de los jóvenes dentro de la **Agrupación Política Nacional**.

B) Divulgar la ideología de la **Agrupación Política Nacional** entre la juventud.

C) Fomentar el deporte y las sanas recreaciones, para apartar a la juventud de los centros de vicio y de toda actividad que lesiones sus verdaderos intereses morales y sociales.

D) Interesar a la juventud, tanto la urbana como la rural en actividades de servicio social y de beneficio a la comunidad y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 54o. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada:

A) Por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Por diez Presidentes de los Comités Directivos de los Estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento, de nuestra **Agrupación Política Nacional**.

C) Por un representante popular de la **Agrupación Política Nacional**, designado por el Comité Ejecutivo Nacional.

D) La comisión de Honor y Justicia se reunirá para desahogar las acusaciones que se hagan en contra de alguno de sus militantes simpatizantes o en su caso miembros de los órganos de dirección nacional, estatal, Distrital o municipal previa convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

E) La Comisión de Honor y Justicia se renovará por lo que hace a los Incisos B) y C), del presente artículo de manera previa a la celebración de cada Asamblea nacional, debiendo ser propuestos sus integrantes por parte de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a los Presidentes y Secretarios generales de los Comités Directivos estatales, para su aprobación, y en caso de no ser aprobados, se recibirán las propuestas que hagan estos últimos.

Artículo 55o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes;

A) Es su obligación, vigilar que la acción política de la **Agrupación Política Nacional**, mantenga la línea ideológica de la Revolución Mexicana.

B) Es su función, conocer de las acusaciones contra miembro, militantes, simpatizantes y funcionarios de la **Agrupación Política Nacional** que se formulen por deslealtad, indisciplina, incumplimiento de las disposiciones de los Organos Directivos, así como de cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con los estatutos vigentes.

C) Es su obligación, vigilar que los diferentes Organos de Dirección Nacional, mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos.

D) Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la **Agrupación Política Nacional**, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones ajenas a esta **Agrupación Política Nacional**, sin contar previamente con la autorización por escrito de los Organos Directivos de la **Agrupación Política Nacional**.

E) Es su obligación, velar por el cumplimiento de los estatutos y la declaración de principios por parte de los Organos Directivos de la **Agrupación Política Nacional** y de quienes lo integran.

F) Es su facultad, otorgar en nombre de la **Agrupación Política Nacional**, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 56o. Los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO IX.

DE LOS COMITES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

Artículo 57o. La **Agrupación Política Nacional** estará integrado en las entidades político-geográficas del país en la siguiente forma:

A) En el Distrito Federal, por el Comité Directivo de esa entidad.

B) En los estados de la federación, por los Comités Directivos Estatales correspondientes.

C) En los Distritos Electorales Federales y Estatales por los Comités Distritales, que tendrán su sede en la cabecera de los mismos.

D) En los municipios, por el Comité Municipal correspondiente.

Artículo 58o. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por un Presidente y un Secretario General, y que para efectos, de representación, en su caso se podrán nombrar dos Delegados propietarios y dos suplentes, así como los Secretarios que cubran las funciones similares a las asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional,

Artículo 59o. El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y suplentes, serán electos en asamblea expresamente convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 30o. de estos Estatutos. Los demás miembros serán designados por los Presidentes Estatales.

Artículo 60o. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo como máximo 6 años, los Comités Distritales y Municipales 3 años, y tendrán las funciones, facultades y obligaciones que en su equivalente tiene el Comité Ejecutivo Nacional, con la excepciones de contratación de personal subordinado, sean estos servicios personales independientes y trabajadores en general, así como no podrán celebrar acuerdos o convenios sin la autorización por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia no podrá ningún Comité Directivo u órgano de Dirección emanado del Comité Ejecutivo Nacional declararse autónomo e independiente bajo las siglas, emblemas, colores e ideología de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, por lo demás gozaran de las prerrogativas o garantías en el ámbito de su competencia, siempre supeditados a las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.

Artículo 61o. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y Suplentes, podrán ser removidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 30, inciso J) de estos estatutos, de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 62o. Los Presidentes de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, serán responsables, del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de la **Agrupación Política Nacional** que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de uso indebido, abuso, descuido y negligencia.

CAPITULO X.

NORMA DE POSTULACION DEMOCRATICA DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

Artículo 63o. Cualquier afiliado a la **Agrupación Política Nacional** podrá participar como candidato a ocupar un puesto de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria emitida por el órgano competente de la **Agrupación Política Nacional**, la cual se deberá ajustar y ser acorde a lo dispuesto por la constitución general de la República y por las Leyes electorales vigentes en el caso de participar mediante un convenio de participación con partido político nacional, mismas que serán:

A) La Asamblea Nacional: Elegirá a la propuesta de Candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados de Mayoría Relativa.

B) La Asamblea Estatal: Elegirá a la propuesta a Candidatos a Senadores de Mayoría Relativa.

C) La Asamblea Distrital: Elegirá la propuesta de Candidatos a Diputados uninominales Federales por la vía de Mayoría Relativa.

D) Las Elecciones Internas a elegir Candidatos que se propondrán en caso concreto cuando se participe mediante convenio de participación que señala la ley electoral a puestos de Elección Popular, se celebrarán en las asambleas correspondientes a que se refiere este artículo de acuerdo a las siguientes normas de Postulación Democrática:

1.- La convocatoria se dará a conocer por el órgano competente de la **Agrupación Política Nacional**, en los términos que permita la Ley Federal para estar en condición de registrar las candidaturas correspondientes.

2.- Las Elecciones Internas se efectuaran mediante el voto de manera económica, personal y directa de los integrantes que componen los órganos de dirección.

E) En todo momento, la **Agrupación Política Nacional** se obliga a que las propuestas de candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Obligándose la **Agrupación Política Nacional** asimismo, a promover la mayor participación de las mujeres.

F) Del resultado de las elecciones internas celebradas en las asambleas referidas en el presente artículo, y una vez que hayan sido declarados electas las propuestas de candidatos a ocupar puestos de elección popular se les tomara la protesta correspondiente y se estragara dicha propuesta al partido político nacional con el cual se participe mediante convenio de participación.

Artículo 64o. El delegado especial del Comité Ejecutivo Nacional, convocará en la cabecera de la circunscripción al Presidente y al Secretario General de los Comités Ejecutivos de los Estados enclavados en el ámbito territorial de su competencia, a fin de recibir los nombres de las propuestas de los candidatos que deberán sujetarse a un exhaustivo análisis de militancia, actuación, arraigo y servicio social desempeñado y posteriormente, anexando el estudio hecho, ponerlos a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para su inclusión en la lista de propuestas correspondientes.

Artículo 65o. Son obligaciones de quienes hayan sido propuestos por la organización, para ser postulados a un puesto de elección popular y una vez que hayan sido electos para dicho cargo tendrán las obligaciones comprendidos en el presente capítulo, las siguientes:

- A) Contribuir de manera significativa al sostenimiento de la **Agrupación Política Nacional**.
- B) Rendir un informe anual del desempeño de su gestión, al Comité correspondiente.
- C) Ser gestor de sus representados y legislar de conformidad con los intereses económicos, políticos, sociales y culturales de los mismos.
- D) Tendrán siempre como norma de sus actos, el contenido de los lemas de la **Agrupación Política Nacional**: "Por una verdadera Democracia", "Con México Sí", "Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos", "Por la Construcción de Organizaciones Democráticas".

Artículo 66o.- Los representantes electos, que resulten, de la postulación por parte de nuestra **Agrupación Política Nacional**, deben de fomentar nuestros principios ideológicos, con el objetivo de fortalecer nuestra **Agrupación Política Nacional**.

CAPITULO XI

DE LAS COALICIONES, FRENTE Y UNIONES.

Artículo 67o. El Comité Ejecutivo Nacional podrá celebrar convenios de participación con los partidos, que tengan registro, en los casos que lo permita la Ley Electoral Federal en las diversas entidades, con objetivos y metas políticas específicas y que se realicen sin mengua de nuestros principios doctrinarios y estatutarios, y que contengan un proyecto de nación, nacionalista.

Artículo 68o. Sin acuerdos de participación, la **Agrupación Política Nacional**, no apoyará a candidatos de Partidos que contiendan en los procesos electorales Federales.

CAPITULO XII

DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS.

Artículo 69o. Las Asociaciones Políticas que celebren convenios de incorporación con la **Agrupación Política Nacional**, sólo podrán participar con las propuestas de candidatos en los distritos uninominales federales y con las propuestas a senadores mismas que se presentaran por conducto del órgano de dirección respectivo al Partido nacional con el que firme el Comité Ejecutivo Nacional el convenio de participación para el proceso electoral en turno.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y LAS SANCIONES.

Artículo 70o. Los miembros de la **Agrupación Política Nacional** podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- A) Amonestación
- B) Remoción o destitución de su cargo.
- C) Suspensión temporal de derechos.
- D) Expulsión.

El procedimiento disciplinario, se substanciará respetando en todo momento las garantías de audiencia y legalidad del infractor de la siguiente manera: Se le notificará por escrito al infractor el motivo de la acusación formulada en su contra, en su caso el nombre de su acusador, la gravedad de la infracción, así como de la sanción a que en el caso puede hacerse acreedor; en dicha notificación se le hará saber que cuenta con un término de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a sus intereses convenga, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la imputación, y que de igual modo, los autos relativos a la misma quedan a su disposición para su consulta en el domicilio social de la **Agrupación Política Nacional**, señalándose en el mismo acuerdo, día y hora para la celebración de la audiencia de ley, en donde se desahogaran las pruebas ofrecidas de su parte, así como los alegatos que en su caso manifieste, procediendo al término de la misma a turnarse para su resolución, la cual deberá dictarse dentro de los cinco días siguientes, misma que será notificada al infractor de manera personal dentro de los tres días siguientes a su emisión.

En todos los casos para la aplicación de las sanciones a los miembros que infrinjan las disposiciones internas, señalados en los incisos A, B y C de este artículo, podrán oponer los recursos correspondientes como medios y procedimientos de defensa que se señalan en este capítulo, asimismo serán aplicables los términos y plazos que se contemplan en los artículos respectivos a los procedimientos disciplinarios y las sanciones.

Artículo 71o. Procede la amonestación en los casos de ausencia reiterada a los actos políticos de la **Agrupación Política Nacional**, así como por negligencia en el desempeño de las comisiones conferidas por el mismo, incluyéndose en este caso a los secretarios miembros del Comité Ejecutivo Nacional que no asistan al desempeño de sus comisiones.

Artículo 72o. En los casos de AMONESTACION, REMOCION O DESTITUCION DE SECRETARIOS del Comité Ejecutivo Nacional, de Funcionarios, Presidentes, Secretarios y demás Directivos de los Comités Estatales, Distritales o Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, procederá en los términos del artículo 30 inciso J) de estos estatutos.

En contra de las determinaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren los artículos 71 y 72 de los presentes estatutos procederá el recurso de revocación, el cual deberá ser interpuesto por el recurrente dentro de las 72 horas siguientes al día de la notificación.

Dicho recurso se presentará por escrito y acompañado de las pruebas y agravios que el afectado estime pertinentes.

De dicho recurso conocerá el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, que lo resolverá en un termino no mayor a 24 horas, observando en todo caso las garantías de legalidad y audiencia del recurrente, determinando si confirma, modifica o revoca la resolución combatida.

En contra de la resolución pronunciada por el Comité Ejecutivo Nacional en pleno, no procederá recurso alguno.

Para los efectos de todas las notificaciones, el Organismo Directivo que emita la resolución, habilitará a un notificador, el cual gozará de facultades amplias de mandato y fe al interior de la **Agrupación Política Nacional**, debiendo anotar la razón de su dicho, notificación que tendrá pleno valor probatorio.

Artículo 73o. En los casos de suspensión temporal de derechos y de expulsión, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por sí o por apoderado legal, formulará la acusación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia, la que resolverá, respetando las garantías de audiencia, en las que se recibirán las pruebas del acusador y el acusado así como los alegatos correspondientes en un término de 5 días, a partir del día siguiente en que se notifique al acusado, una vez recibidas las pruebas la Comisión de Honor y Justicia resolverá lo procedente en el transcurso de 30 días y notificará a las partes en un plazo no mayor de 5 días, en el caso de suspensión temporal cabe el recurso de reconsideración, del cual conocerá el Comité Ejecutivo Nacional en un término de 5 días y resolverá en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 74o. Son acreedores a suspensión temporal los miembros de la Organización que incurran en actos de indisciplina no grave, respecto a las determinaciones de los órganos de Dirección así como negativas a cumplir las tareas que se le encomienden. La suspensión temporal durará seis meses como máximo, de dicha suspensión temporal podrá conocer el Comité Ejecutivo Nacional ante el cual el recurrente deberá formular su petición de reconsideración en un termino no mayor de 15 días naturales, y el Comité Ejecutivo Nacional deberá resolver en los 30 días siguientes, la resolución emitida será inatacable.

Artículo 75o. La expulsión se aplicará a los miembros de la **Agrupación Política Nacional** que actúen en contra de esta, de sus principios ideológicos, programa de acción política y estatutos, contra la unidad partidista que obstaculicen las tareas políticas de sus miembros, directivos y candidatos, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos, destrucción o enajenación de los bienes patrimonio de la **Agrupación Política Nacional**, o que actúen con indisciplina respecto a los Organos de dirección.

En el caso de expulsión el C. E. N. por conducto del Presidente, o apoderado formulará la acusación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia. La que resolverá respetando la garantía de audiencia, en la que se recibirán las pruebas del acusador y del acusado así como los alegatos de ambos los cuales tendrán que formularse por escrito, las pruebas y alegatos deberán ser ofrecidos por las partes en un término de 5 días a partir del momento en que se notifique al acusado una vez recibidas las pruebas y alegatos correspondientes en el caso que hayan sido ofrecidas, se analizarán por parte de la Comisión de Honor y Justicia quien resolverá lo que proceda, en un plazo no mayor de 30 días, de dicha resolución se notificará a las partes en los términos de los presentes estatutos, la resolución emitida en el caso de expulsión será inatacable y se considerará como cosa juzgada.

CAPITULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

Artículo 76.- Son obligaciones de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.

- A) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás agrupaciones y partidos políticos, así como los derechos de todos los ciudadanos, ajustando a su conducta y la de nuestros militantes a los principios del estado democrático.
- B) Abstenerse de recurrir a la violencia y fomentarla, así como realizar actos que tengan por objeto el resultado de alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno.
- C) Ostentarse con el nombre, emblema, colores y sus lemas.
- D) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación de sus principios, y otra de carácter teórico trimestral, para poder ejercer una corriente de opinión con base social.
- E) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. El proponer una Plataforma electoral en cada elección en que se participe mediante un convenio de participación con partido político nacional la cual estará sustentada en nuestra declaración de principios y programa de acción y estatutos

- F) Afiliar a los ciudadanos mexicanos, cumpliendo con las normas de afiliación que señalan nuestros estatutos y la ley electoral en vigor.
- G) Sostener por lo menos un instituto de investigación y formación política que impulse y fomente nuestra ideología.
- H) Comunicar al Instituto Federal Electoral, cualquier modificación a nuestros documentos básicos, así como también el comunicar los cambios de domicilio social o los cambios a los integrantes de los órganos directivos, en los términos que señale la Ley de la materia.
- I) Son obligaciones de la **Agrupación Política Nacional** actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.
- J) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** el utilizar las prerrogativas de ley consistentes en el financiamiento público y privado exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades señaladas por la ley de la materia.
- K) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos.
- L) Es obligación de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en la propaganda.

Artículo 77.- Son funciones, facultades y obligaciones de los Organos de Dirección, de la **Agrupación Política Nacional** Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana., las que se desprenden y establecen de acuerdo a lo señalado y ordenado en los presentes Estatutos.

CAPITULO XV

PATRIMONIO DE LA **AGRUPACION POLITICA NACIONAL** Y DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS.

Artículo 78o. El patrimonio de la **Agrupación Política Nacional** se constituye por:

- A) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- B) Las cuotas de sus miembros.
- C) Los donativos que reciba.
- D) Las prerrogativas de Ley.

Artículo 79o. La Comisión de Administración y de Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la **Agrupación Política Nacional**, y su titular será el responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales y de campaña ante la Autoridad Federal Electoral en los términos y tiempos que señale la ley de la materia.

De igual modo el titular de dicha Comisión deberá rendir informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan las finanzas de la **Agrupación Política Nacional**.

Artículo 80o. La Comisión de Administración y de Finanzas se integrará por las personas designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quienes administrarán de conformidad con la ley de la materia el patrimonio y recursos financieros de la **Agrupación Política Nacional**.

CAPITULO XVI

"DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA AGRUPACION **POLITICA NACIONAL**",

ARTICULO 81o.-Para la procedencia de la liquidación de "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", Agrupación Política Nacional, debe mediar alguna de las siguientes causas;

- A).- Por resolución de la Asamblea Nacional;
- B).- Por resolución firme del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual determine la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, de esta;
- C).-Por su transición a Partido Político Nacional.

ARTICULO 82o.- En el caso de procedencia de la liquidación de "Hombres y mujeres de la Revolución Mexicana " la Asamblea Nacional, designara un Comité encargado de su liquidación, el cual estará conformado por cinco Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, en su caso, quienes se encargaran de realizar dicha liquidación, mediante la realización de los siguientes actos:

- A).- La elaboración de un inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación Política Nacional, así como de la formulación de un balance contable del estado financiero de la misma;
- B).-Realizar los cobros y pagos de las cuentas que se encuentren pendientes a la fecha en que se haya realizado la declaración de liquidación de la Agrupación Política Nacional, mediante el consentimiento expreso del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 83o.- Como consecuencia de la liquidación de la Agrupación Política Nacional, los bienes, patrimonio de la misma se destinarán a la Organización Política o Agrupación Civil que proponga el Comité Ejecutivo Nacional y que sea ratificada por el Asamblea Nacional

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Por esta única vez y para efectos de constituir la Organización Política denominada Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, los firmantes del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, harán las veces de Asamblea Nacional y podrán elegir al Presidente Y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, señalar domicilio social del Comité Ejecutivo Nacional de esta Organización y ordenar la Protocolización del Acta respectiva ante Fedatario Público competente-----

ARTICULO SEGUNDO.- Logrado que fuera el Registro de Esta Organización Política como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral en los términos de Ley. En caso contrario se convocara en tiempo y forma a los Organos Directivos competentes de esta Organización para solicitar su Registro como Partido Político Nacional de conformidad con la Ley Electoral.-----

ARTICULO TERCERO.- Los presentes Estatutos entraran en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional Constitutiva de esta Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, esto con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24o., 25o., 26o., 27o., 33o., 34o., y 35o. Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

ARTICULO CUARTO.- Las reformas y adiciones que tengan los presentes estatutos, entraran en vigor al momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional respectiva, de la Organización Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", y serán con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos; 1, 9, 35, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 26, 27, 33, 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como lo establecido en el Acuerdo CG150/2004 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2004, para la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional en el Proceso del 2005.-----

ARTICULO QUINTO.- Las reformas y adiciones que tengan los presentes estatutos, entraran en vigor al momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", y surtirán sus efectos legales una vez aprobados en su constitucionalidad y legalidad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Acuerdo CG64/2005, mismas que serán presentadas en los términos del artículo 35 Párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida aprobación por parte de este Organo Electoral Federal .-----

ARTICULO SEXTO.- Las reformas y adiciones que tengan los presentes estatutos, entraran en vigor al momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", y surtirán sus efectos legales una vez aprobados en su constitucionalidad y legalidad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismas reformas y adiciones que serán presentadas en los términos del artículo 38 Inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su debida aprobación por parte de este Organo Electoral Federal

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA

DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 1o. La "Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" es una Organización Política constituida en el ejercicio de los derechos que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 2o. Los lemas de la Organización son: "Por una verdadera Democracia", "Con México Si", "Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos", "Por la Construcción de Organizaciones Democráticas". Artículo 3o. El emblema de la Organización estará constituido por las siguientes características: La imagen del Monumento a la Revolución al centro, delineado en negro y con el fondo en blanco, alrededor de la imagen del Monumento dos laureles en color verde y debajo de estos las letras H. M .R. M. en color negro, este emblema deberá usarse en la papelería y toda la propaganda que la Organización Política utilice en sus actividades, ya sea en materia Federal ó Estatal. Artículo 4o. La Organización Política, tiene como objetivos primordiales, los de: (...) Artículo 5o Son miembros de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana:	Artículo 1o. La Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" es una Agrupación Política Nacional constituida en el ejercicio de los derechos que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 2o. Los lemas de la Agrupación Política Nacional son: "Por una verdadera Democracia", "Con México Si", "Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos", "Por la Construcción de Organizaciones Democráticas". Artículo 3o. El emblema de la Agrupación Política Nacional estará constituido por las siguientes características: La imagen del Monumento a la Revolución al centro, delineado en negro y con el fondo en blanco, alrededor de la imagen del Monumento dos laureles en color verde y debajo de estos las letras H. M .R. M. en color negro, este emblema deberá usarse en la papelería y toda la propaganda que la Agrupación Política Nacional utilice en sus actividades, ya sea en materia Federal ó Estatal. Artículo 4o. La Agrupación Política Nacional, tiene como objetivos primordiales, los de: (...) Artículo 5o Son miembros de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana:		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Los ciudadanos mexicanos de ideología revolucionaria que acepten cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Organización, y que presenten individualmente por escrito la solicitud correspondiente de Afiliación , misma que en su caso, para aquellos que una vez afiliados pretendan ocupar algún puesto directivo dentro de la Organización, debe ser aprobada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para poder incorporarse. Las asociaciones civiles, asociaciones políticas y sociales, que soliciten su integración a la Organización, una vez que la misma haya sido aprobada por el Consejo Nacional; se obligarán por ello a promover la afiliación, libre, pacífica e individual de sus miembros a la Organización. Los miembros de la Organización que ocupen cargos de dirección y realicen actividades políticas electorales y de gestoría social, que no hayan sido contratados en sus servicios personales independientes no recibirán remuneración alguna por sus actividades, por lo consiguiente no tendrán el carácter de empleados ó trabajadores al servicio esta Organización Política. Los miembros de la Organización que realicen proselitismo a favor de esta Organización Política o Candidato a puesto de elección popular, no serán considerados como trabajadores, por lo que los activistas que en su momento apoyen los eventos políticos de los candidatos o realicen gestiones a nombre de esta Organización Política serán considerados como militantes o simpatizantes y en su caso si algún candidato, directivo o miembro de la Organización llegará a contratar estos servicios, será bajo su más estricta responsabilidad personal, tanto administrativa, civil, penal o laboral.	Los ciudadanos mexicanos de ideología revolucionaria que acepten cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional , y que presenten individualmente por escrito la solicitud correspondiente de Afiliación , misma que en su caso, para aquellos que una vez afiliados pretendan ocupar algún puesto directivo dentro de la Agrupación Política Nacional, debe ser aprobada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para poder incorporarse. Las asociaciones civiles, asociaciones políticas y sociales, que soliciten su integración a la Agrupación Política Nacional, una vez que la misma haya sido aprobada por el Consejo Nacional; se obligarán por ello a promover la afiliación, libre, pacífica e individual de sus miembros a la Agrupación Política Nacional. Los miembros de la Agrupación Política Nacional que ocupen cargos de dirección y realicen actividades políticas electorales y de gestoría social, que no hayan sido contratados en sus servicios personales independientes no recibirán remuneración alguna por sus actividades, por lo consiguiente no tendrán el carácter de empleados ó trabajadores al servicio esta Agrupación Política Nacional. Los miembros de la Agrupación Política Nacional que realicen proselitismo a favor de esta Agrupación Política Nacional o Candidato a puesto de elección popular, no serán considerados como trabajadores, por lo que los activistas que en su momento apoyen los eventos políticos de los candidatos o realicen gestiones a nombre de esta Agrupación Política Nacional serán considerados como militantes o simpatizantes y en su caso si algún candidato, directivo o miembro de la Agrupación Política Nacional llegará a contratar estos servicios, será bajo su más estricta responsabilidad personal, tanto administrativa, civil, penal o laboral.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 8o. Son órganos directivos de la Organización (...) Artículo 9o.-Para formar parte de los órganos directivos de la Organización se requiere: (...) B) No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios ideológicos y estatutarios que sustentan a la Organización. (...) Artículo 10o. La Asamblea Nacional es el órgano soberano de la Organización y sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario, para todos los asociados. Artículo 11o. (No presenta cambios.) Artículo 12o. (...) A) Es facultad de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar, o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Organización. B) Es facultad de la Asamblea Nacional, elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización. C) Son funciones de la Asamblea Nacional, conocer, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades financieras realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización, el cual deberá ser rendido por lo menos dos veces cada año, por el Organo estatutario D) Es obligación de la Asamblea Nacional, el vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los órganos de Dirección y militancia de la Organización. (...)	Artículo 8o. Son órganos directivos de la Agrupación Política Nacional: (...) ARTICULO 9o.-Para formar parte de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional se requiere: (...) B) No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios ideológicos y estatutarios que sustentan a la Agrupación Política Nacional. (...) Artículo 10o. La Asamblea Nacional es el órgano soberano de la Agrupación Política Nacional y sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario, para todos los asociados. Artículo 11o. (No presenta cambios.) Artículo 12o. (...) A) Es facultad de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar, o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional. B) Es facultad de la Asamblea Nacional, elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional. C) Son funciones de la Asamblea Nacional, conocer, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades financieras realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional, el cual deberá ser rendido por lo menos dos veces cada año, por el Organo estatutario D) Es obligación de la Asamblea Nacional, el vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los órganos de Dirección y militancia de la Agrupación Política Nacional. (...)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 13o al 15o (No presentan cambios.) Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional, las siguientes; (...) E) Es su obligación vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Organización. Artículos 17o y 18o. (No presentan cambios.) Artículo 19o. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano que representa a la organización, actúa en su nombre y de acuerdo con su declaración política ejecuta las resoluciones de los órganos superiores. Artículo 20o. El Comité Ejecutivo Nacional, esta integrado por: (...) K) Las demás Secretarías que designe el presidente del CEN, conforme a las necesidades de la Organización. Artículos 21o al 22o. (No presentan cambios.) Artículo 23o. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán una vez mensualmente, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los objetivos y programas de la Organización. Artículos 24o al 27o (No presentan cambios). Artículo 28o. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será de todos los Organos de Dirección Nacional de la Organización. Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones, del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes;	Artículos 13o al 15o (No presentan cambios.) Artículo 16o. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional, las siguientes; (...) E) Es su obligación vigilar el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional. Artículos 17o y 18o. (No presentan cambios.) Artículo 19o. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano que representa a la Agrupación Política Nacional, actúa en su nombre y de acuerdo con su declaración política ejecuta las resoluciones de los órganos superiores. Artículo 20o. El Comité Ejecutivo Nacional, esta integrado por: (...) K) Las demás Secretarías que designe el presidente del CEN, conforme a las necesidades de la Agrupación Política Nacional. Artículos 21o al 22o. (No presentan cambios.) Artículo 23o. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán una vez mensualmente, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los objetivos y programas de la Agrupación Política Nacional. Artículos 24o al 27o (No presentan cambios). Artículo 28o. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será de todos los Organos de Dirección Nacional de la Agrupación Política Nacional. Artículo 29o. Son funciones, facultades y obligaciones, del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes;		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
A) Es su función, mantener la unidad interna de la Organización y la disciplina de todos los miembros. B) Es su función, planear y dirigir las tareas de la Organización. (...) E) Es su función, convenir con los funcionarios administrativos y de elección popular, las cuotas especiales de cooperación para La Organización dando del conocimiento de esto a la Asamblea Nacional para su aprobación, así como tener la obligación de vigilar que se cumplan con el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, que rigen la vida de la Organización, y demás que se desprendan de los presentes estatutos. Artículo 30o. (...) A) Representar a la Organización ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en consecuencia podrá representar a esta Organización Política ante toda clase de autoridades, ya sean electorales, civiles, judiciales, administrativas, penales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean autoridades locales ó federales, asimismo podrá representar a la Organización ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, podrá intentar ó desistirse de toda clase de actos ó procedimientos, ya sean Federales ó Locales, podrá interponer a nombre de la Organización demanda Constitucional de Amparo, y desistirse de dicho juicio, así como de todas la acciones que hayan formulado a nombre de su mandante y dadas las facultades que se desprenden de estos estatutos, podrá otorgar Poder Especial y Poder General para Actos de Administración y de Dominio sin limitación alguna, de acuerdo a las necesidades que requiera esta Organización Política y a su vez podrá revocar los que haya otorgado y sustituirlos en los términos de la Ley vigente.	A) Es su función, mantener la unidad interna de la Agrupación Política Nacional y la disciplina de todos los miembros. B) Es su función, planear y dirigir las tareas de la Agrupación Política Nacional. (...) E) Es su función, convenir con los funcionarios administrativos y de elección popular, las cuotas especiales de cooperación para la Agrupación Política Nacional dando del conocimiento de esto a la Asamblea Nacional para su aprobación, así como tener la obligación de vigilar que se cumplan con el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, que rigen la vida de la Agrupación Política Nacional, y demás que se desprendan de los presentes estatutos. Artículo 30o. (...) A) Representar a la Agrupación Política Nacional ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en consecuencia podrá representar a esta Agrupación Política Nacional ante toda clase de autoridades, ya sean electorales, civiles, judiciales, administrativas, penales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean autoridades locales ó federales, asimismo podrá representar a la Agrupación Política Nacional ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, podrá intentar ó desistirse de toda clase de actos ó procedimientos, ya sean Federales ó Locales, podrá interponer a nombre de la Agrupación Política Nacional demanda Constitucional de Amparo, y desistirse de dicho juicio, así como de todas la acciones que hayan formulado a nombre de su mandante y dadas las facultades que se desprenden de estos estatutos, podrá otorgar Poder Especial y Poder General para Actos de Administración y de Dominio sin limitación alguna, de acuerdo a las necesidades que requiera esta Agrupación Política Nacional y a su vez podrá revocar los que haya otorgado y sustituirlos en los términos de la Ley vigente.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...) C) Autorizar los gastos de la Organización así como contratar el personal Administrativo que se requiera. D) Designar previa la aprobación y ratificación a que se refiere el Párrafo Cuarto del Artículo 9o, de los presentes estatutos y remover en su caso, a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar las secretarías que requieran las necesidades políticas, así como nombrar a los representantes de la Organización, ante todas las autoridades electorales, que requieran representación de la Organización. E) Nombrar previa la ratificación a que se refiere el artículo 9 de los presentes estatutos a los representantes de la Organización ante el Instituto Federal Electoral. F) Nombrar a funcionarios, auxiliares administrativos y a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional de esta Organización. (...) H) Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Organización. (...) K) Encomendar la custodia y distribución de los bienes y enseres de la Organización. L) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los bienes y enseres de la Organización. (...)	(...) C) Autorizar los gastos de la Agrupación Política Nacional así como contratar el personal Administrativo que se requiera. D) Designar previa la aprobación y ratificación a que se refiere el Párrafo Cuarto del Artículo 9o, de los presentes estatutos y remover en su caso, a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar las secretarías que requieran las necesidades políticas, así como nombrar a los representantes de la Agrupación Política Nacional, ante todas las autoridades electorales, que requieran representación de la Agrupación Política Nacional. E) Nombrar previa la ratificación a que se refiere el artículo 9 de los presentes estatutos a los representantes de la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral. F) Nombrar a funcionarios, auxiliares administrativos y a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional de esta Agrupación Política Nacional. (...) H) Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación Política Nacional. (...) K) Encomendar la custodia y distribución de los bienes y enseres de la Agrupación Política Nacional. L) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los bienes y enseres de la Agrupación Política Nacional. (...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 31o. Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. A) Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de Dirección Nacional de la Organización. (...) C) En unión del Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de Dirección de la Organización. D) Firmar optativamente, en unión del Presidente, los nombramientos de los funcionarios de la Organización, así como las credenciales que se expidan a los miembros del mismo E) Distribuir entre los funcionarios de la Organización, los asuntos que sean de su competencia, y demás que se desprenden de estos Estatutos. Artículo 32o. (No presenta cambios). Artículo 33o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas, las siguientes: A) Es su obligación, someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de gastos de la Organización para ejercerlos con la autorización del Presidente. B) Es su obligación, conservar bajo su responsabilidad los fondos económicos de la Organización.	Ñ) Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba a nombre y representación de la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”, todo tipo de documentos señalados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como para aperturar y manejar cuentas bancarias ante las instituciones bancarias de carácter privado y publico, nacionales y extrajeras, con los recursos económicos que como financiamiento publico o privado obtenga la Agrupación Política Nacional. Artículo 31o. Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. A) Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de Dirección Nacional de la Agrupación Política Nacional. (...) C) En unión del Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de Dirección de la Agrupación Política Nacional. D) Firmar optativamente, en unión del Presidente, los nombramientos de los funcionarios de la Agrupación Política Nacional, así como las credenciales que se expidan a los miembros del mismo E) Distribuir entre los funcionarios de la Agrupación Política Nacional, los asuntos que sean de su competencia, y demás que se desprenden de estos Estatutos. Artículo 32o. (No presenta cambios). Artículo 33o. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas, las siguientes: A) Es su obligación, someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de gastos de la Agrupación Política Nacional para ejercerlos con la autorización del Presidente. B) Es su obligación, conservar bajo su responsabilidad los fondos económicos de la Agrupación Política Nacional.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
C) Es su función, tomar las medidas apropiadas, para que las cuotas de los miembros de la Organización se recaben oportunamente. D) Es su facultad, coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la Organización. (...) Artículo 34o. Son atribuciones del Oficial Mayor: A) Tramitar las prestaciones de los servicios Administrativos, para los órganos de dirección de la Organización. (...) C) Distribuir entre los militantes y asociados de la Organización, las tareas de proselitismo. (...) Artículo 35o. (No presenta cambios). Artículo 36o. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Electorales: A) Recabar toda la información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones federales, estatales y municipales, en donde participe de conformidad con la Ley Electoral la Organización. B) Asesorar en asuntos electorales a los candidatos y asociados de la Organización, para el conocimiento de la materia y demás que le fije el Presidente y las que se desprenden de este ordenamiento. Artículo 37o. La Secretaría de Organización es la encargada de promover que todos los Comités de la Organización se encuentren debidamente integrados conforme a los Estatutos. Artículo 38o. La Secretaría de Organización tiene las siguientes atribuciones:	C) Es su función, tomar las medidas apropiadas, para que las cuotas de los miembros de la Agrupación Política Nacional se recaben oportunamente. D) Es su facultad, coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la Agrupación Política Nacional. (...) Artículo 34o. Son atribuciones del Oficial Mayor: A) Tramitar las prestaciones de los servicios Administrativos, para los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional. (...) C) Distribuir entre los militantes y asociados de la Agrupación Política Nacional, las tareas de proselitismo. (...) Artículo 35o. (No presenta cambios). Artículo 36o. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Electorales: A) Recabar toda la información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones federales, estatales y municipales, en donde participe de conformidad con la Ley Electoral la Agrupación Política Nacional. B) Asesorar en asuntos electorales a los candidatos y asociados de la Agrupación Política Nacional, para el conocimiento de la materia y demás que le fije el Presidente y las que se desprenden de este ordenamiento. Artículo 37o. La Secretaría de Agrupación Política Nacional es la encargada de promover que todos los Comités de la Agrupación Política Nacional se encuentren debidamente integrados conforme a los Estatutos. Artículo 38o. La Secretaría de Agrupación Política Nacional tiene las siguientes atribuciones:		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
A) Promover y vigilar la integración de los Comités de la Organización y su funcionamiento, acorde a los presentes Estatutos. (...) C) Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación y Estadística, establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de la Organización en todo el país y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento Artículo 39o. (No presenta cambios). Artículo 40o. Son atribuciones de la Secretaría de Política Rural: A) Intervenir en representación de la Organización en los problemas agrarios. (...) Artículos 41o. al 42o. (No presentan cambios). Artículo 43o. La Secretaría de Prensa, Radio y Televisión, tendrá las siguientes facultades: (...) B) Coordinar la diaria información de la Organización. C) Planear y dirigir las campañas de divulgación de la Organización. D) Asesorar y vigilar que haya congruencia entre la propaganda de la Organización en las campañas locales, y federales con los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen de la Organización. E) Difundir los actos culturales y sociales para la proyección de la Organización. (...)	A) Promover y vigilar la integración de los Comités de la Agrupación Política Nacional y su funcionamiento, acorde a los presentes Estatutos. (...) C) Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación y Estadística, establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de la Agrupación Política Nacional en todo el país y demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento Artículo 39o. (No presenta cambios). Artículo 40o. Son atribuciones de la Secretaría de Política Rural: A) Intervenir en representación de la Agrupación Política Nacional en los problemas agrarios. (...) Artículos 41o. al 42o. (No presentan cambios). Artículo 43o. La Secretaría de Prensa, Radio y Televisión, tendrá las siguientes facultades: (...) B) Coordinar la diaria información de la Agrupación Política Nacional. C) Planear y dirigir las campañas de divulgación de la Agrupación Política Nacional. D) Asesorar y vigilar que haya congruencia entre la propaganda de la Agrupación Política Nacional en las campañas locales, y federales con los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen de la Agrupación Política Nacional. E) Difundir los actos culturales y sociales para la proyección de la Agrupación Política Nacional. (...)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 44o. La Secretaría de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, es la encargada de fomentar la cultura y promover la participación de técnicos y profesionales dentro de la Organización. Artículo 45o. Son facultades de esta Secretaría: A) Coordinar la participación de la Organización en las actividades culturales y artísticas. Incorporar a la Organización asociaciones de Técnicos y Profesionales, así como de trabajadores independientes que se encuentren agrupados por profesiones afines. (...) Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, militantes de la Organización, reuniones, seminarios y conferencias sobre problemas contemporáneos. (...) Artículo 46o. (No presenta cambios). Artículo 47o. Son facultades y atribuciones de esta Secretaría: (...) B) Promover la organización y participación de asociaciones de colonos e inquilinos formadas por miembros de la Organización . C) Defender a los inquilinos miembros de la Organización, de su problemática habitacional y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento Artículo 48o. (No presenta cambios). Artículo 49o. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Estadística: (...)	Artículo 44o. La Secretaría de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, es la encargada de fomentar la cultura y promover la participación de técnicos y profesionales dentro de la Agrupación Política Nacional. Artículo 45o. Son facultades de esta Secretaría: A) Coordinar la participación de la Agrupación Política Nacional en las actividades culturales y artísticas. Incorporar a la Agrupación Política Nacional a las asociaciones de Técnicos y Profesionales, así como de trabajadores independientes que se encuentren agrupados por profesiones afines. (...) Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, militantes de la Agrupación Política Nacional, reuniones, seminarios y conferencias sobre problemas contemporáneos. (...) Artículo 46o. (No presenta cambios). Artículo 47o. Son facultades y atribuciones de esta Secretaría: (...) B) Promover la organización y participación de asociaciones de colonos e inquilinos formadas por miembros de la Agrupación Política Nacional. C) Defender a los inquilinos miembros de la Agrupación Política Nacional, de su problemática habitacional y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento. Artículo 48o. (No presenta cambios). Artículo 49o. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Estadística: (...)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
C) Recabar los datos necesarios para hacer los análisis estadísticos sobre la membresía de la Organización a nivel nacional (...) Artículo 50o. La Secretaría de Acción Femenil es la encargada del estudio y atención de los problemas relacionados con este sector de nuestra Organización, procurando su mejoramiento en todos los órdenes. Artículo 51o. Son atribuciones de esta Secretaría: A) Intervenir en representación de la Organización en todo lo relacionado con el Sector Femenil. (...) E) Divulgar la ideología de la Organización entre la población femenina y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento. Artículo 52o. (No presentaron cambios). Artículo 53o. Son atribuciones de esta Secretaría: A) Fomentar y coordinar la participación de los jóvenes dentro de la Organización. B) Divulgar la ideología de la Organización entre la juventud. (...) Artículo 54o. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada: (...) B) Por diez Presidentes de los Comités Directivos de los Estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento, de nuestra Organización Política.	C) Recabar los datos necesarios para hacer los análisis estadísticos sobre la membresía de la Agrupación Política Nacional a nivel nacional, Estatal, Distrital, y Municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización y demás que fije el Presidente y se desprendan de este ordenamiento. Artículo 50o. La Secretaría de Acción Femenil es la encargada del estudio y atención de los problemas relacionados con este sector de nuestra Agrupación Política Nacional, procurando su mejoramiento en todos los órdenes. Artículo 51o. Son atribuciones de esta Secretaría: A) Intervenir en representación de la Agrupación Política Nacional en todo lo relacionado con el Sector Femenil. (...) E) Divulgar la ideología de la Agrupación Política Nacional entre la población femenina y demás que fije el presidente y las que se desprendan de este ordenamiento. Artículo 52o. (No presentaron cambios). Artículo 53o. Son atribuciones de esta Secretaría: A) Fomentar y coordinar la participación de los jóvenes dentro de la Agrupación Política Nacional. B) Divulgar la ideología de la Agrupación Política Nacional entre la juventud. (...) Artículo 54o. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada: (...) B) Por diez Presidentes de los Comités Directivos de los Estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento, de nuestra Agrupación Política Nacional.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
C) Por un representante popular de la Organización, designado por el Comité Ejecutivo Nacional. (...) Artículo 55o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes; A) Es su obligación, vigilar que la acción política de la Organización, mantenga la línea ideológica de la Revolución Mexicana. B) Es su función, conocer de las acusaciones contra miembro, militantes, simpatizantes y funcionarios de la Organización que se formulen por deslealtad, (...) D) Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la Organización, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones ajenas a esta Organización Política, sin contar previamente con la autorización por escrito de los Organos Directivos de la Organización. E) Es su obligación, velar por el cumplimiento de los estatutos y la declaración de principios por parte de los Organos Directivos de la Organización y de quienes lo integran. F) Es su facultad, otorgar en nombre de la Organización, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la organización.	C) Por un representante popular de la Agrupación Política Nacional, designado por el Comité Ejecutivo Nacional. (...) Artículo 55o. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes; A) Es su obligación, vigilar que la acción política de la Agrupación Política Nacional, mantenga la línea ideológica de la Revolución Mexicana. B) Es su función, conocer de las acusaciones contra miembro, militantes, simpatizantes y funcionarios de la Agrupación Política Nacional que se formulen por deslealtad, (...) D) Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la Agrupación Política Nacional, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones ajenas a esta Agrupación Política Nacional, sin contar previamente con la autorización por escrito de los Organos Directivos de la Agrupación Política Nacional. E) Es su obligación, velar por el cumplimiento de los estatutos y la declaración de principios por parte de los Organos Directivos de la Agrupación Política Nacional y de quienes lo integran. F) Es su facultad, otorgar en nombre de la Agrupación Política Nacional, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la Agrupación Política Nacional.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 56o. (No presentaron cambios). Artículo 57o. La Organización estará integrado en las entidades político-geográficas del país en la siguiente forma: (...) Artículos 58o. al 59o. (No presentan cambios). Artículo 60o. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo como máximo 6 años, los Comités Distritales y Municipales 3 años, y tendrán las funciones, facultades y obligaciones que en su equivalente tiene el Comité Ejecutivo Nacional, con la excepciones de contratación de personal subordinado, sean estos servicios personales independientes y trabajadores en general, así como no podrán celebrar acuerdos o convenios sin la autorización por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia no podrá ningún Comité Directivo u órgano de Dirección emanado del Comité Ejecutivo Nacional declararse autónomo e independiente bajo las siglas, emblemas, colores e ideología de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, por lo demás gozaran de las prerrogativas o garantías en el ámbito de su competencia, siempre supeditados a las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. Artículo 61o. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y Suplentes, podrán ser removidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 30, inciso J) de estos estatutos, de la Organización.	Artículo 56o. (No presentaron cambios). Artículo 57o. La Agrupación Política Nacional estará integrado en las entidades político-geográficas del país en la siguiente forma: (...) Artículos 58o. al 59o. (No presentan cambios). Artículo 60o. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo como máximo 6 años, los Comités Distritales y Municipales 3 años, y tendrán las funciones, facultades y obligaciones que en su equivalente tiene el Comité Ejecutivo Nacional, con la excepciones de contratación de personal subordinado, sean estos servicios personales independientes y trabajadores en general, así como no podrán celebrar acuerdos o convenios sin la autorización por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia no podrá ningún Comité Directivo u órgano de Dirección emanado del Comité Ejecutivo Nacional declararse autónomo e independiente bajo las siglas, emblemas, colores e ideología de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, por lo demás gozaran de las prerrogativas o garantías en el ámbito de su competencia, siempre supeditados a las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. Artículo 61o. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, así como los Delegados Propietarios y Suplentes, podrán ser removidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 30, inciso J) de estos estatutos, de la Agrupación Política Nacional.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 62o. Los Presidentes de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, serán responsables, del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de la Organización que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de uso indebido, abuso, descuido y negligencia. Artículo 63o. Cualquier afiliado a la Organización podrá participar como candidato a ocupar un puesto de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria emitida por el órgano competente de la Organización, la cual (...) D) Las Elecciones Internas a elegir Candidatos que se propondrán en caso concreto cuando se participe mediante convenio de participación que señala la ley electoral a puestos de Elección Popular, se celebrarán en las asambleas correspondientes a que se refiere este artículo de acuerdo a las siguientes normas de Postulación Democrática: 1.- La convocatoria se dará a conocer por el órgano competente de la Organización, en los términos que permita la Ley Federal para estar en condición de registrar las candidaturas correspondientes. (...) E) En todo momento, la Organización se obliga a que las propuestas de candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores, no excedan del 70% para un mismo genero. Obligándose la Organización asimismo, a promover la mayor participación de las mujeres. (...)	Artículo 62o. Los Presidentes de los Comités Estatales, Distritales y Municipales, serán responsables, del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de la Agrupación Política Nacional que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de uso indebido, abuso, descuido y negligencia. Artículo 63o. Cualquier afiliado a la Agrupación Política Nacional podrá participar como candidato a ocupar un puesto de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria emitida por el órgano competente de la Agrupación Política Nacional, (...) D) Las Elecciones Internas a elegir Candidatos que se propondrán en caso concreto cuando se participe mediante convenio de participación que señala la ley electoral a puestos de Elección Popular, se celebrarán en las asambleas correspondientes a que se refiere este artículo de acuerdo a las siguientes normas de Postulación Democrática: 1.- La convocatoria se dará a conocer por el órgano competente de la Agrupación Política Nacional, en los términos que permita la Ley Federal para estar en condición de registrar las candidaturas correspondientes. (...) E) En todo momento, la Agrupación Política Nacional se obliga a que las propuestas de candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Obligándose la Agrupación Política Nacional asimismo, a promover la mayor participación de las mujeres. (...)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 64o. (No presenta cambios). Artículo 65o. Son obligaciones de quienes hayan sido propuestos por la organización, para ser postulados a un puesto de elección popular y una vez que hayan sido electos para dicho cargo tendrán las obligaciones comprendidos en el presente capítulo, las siguientes: A) Contribuir de manera significativa al sostenimiento de la Organización. (...) D) Tendrán siempre como norma de sus actos, el contenido de los lemas de la Organización: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Si”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”. Artículo 66o.- Los representantes electos, que resulten, de la postulación por parte de nuestra Organización, deben de fomentar nuestros principios ideológicos, con el objetivo de fortalecer nuestra Organización. Artículo 67o. (No presenta cambios). Artículo 68o. Sin acuerdos de participación, la Organización, no apoyará a candidatos de Partidos que contiendan en los procesos electorales Federales. Artículo 69o. Las Asociaciones Políticas que celebren convenios de incorporación con la Organización, sólo podrán participar (...) Artículo 70o. Los miembros de la Organización podrán ser objeto de las siguientes sanciones: (...)	Artículo 64o. (No presenta cambios). Artículo 65o. Son obligaciones de quienes hayan sido propuestos por la organización, para ser postulados a un puesto de elección popular y una vez que hayan sido electos para dicho cargo tendrán las obligaciones comprendidos en el presente capítulo, las siguientes: A) Contribuir de manera significativa al sostenimiento de la Agrupación Política Nacional. (...) D) Tendrán siempre como norma de sus actos, el contenido de los lemas de la Agrupación Política Nacional: “Por una verdadera Democracia”, “Con México Si”, “Por los Derechos Constitucionales de los Mexicanos”, “Por la Construcción de Organizaciones Democráticas”. Artículo 66o.- Los representantes electos, que resulten, de la postulación por parte de nuestra Agrupación Política Nacional, deben de fomentar nuestros principios ideológicos, con el objetivo de fortalecer nuestra Agrupación Política Nacional. Artículo 67o. (No presenta cambios). Artículo 68o. Sin acuerdos de participación, la Agrupación Política Nacional, no apoyará a candidatos de Partidos que contiendan en los procesos electorales Federales. Artículo 69o. Las Asociaciones Políticas que celebren convenios de incorporación con la Agrupación Política Nacional, sólo podrán participar (...) Artículo 70o. Los miembros de la Agrupación Política Nacional podrán ser objeto de las siguientes sanciones: (...)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
El procedimiento disciplinario, se substanciará respetando en todo momento las garantías de audiencia y legalidad del infractor de la siguiente manera: Se le notificará por escrito al infractor el motivo de la acusación formulada en su contra, en su caso el nombre de su acusador, la gravedad de la infracción, así como de la sanción a que en el caso puede hacerse acreedor; en dicha notificación se le hará saber que cuenta con un término de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a sus intereses convenga, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la imputación, y que de igual modo, los autos relativos a la misma quedan a su disposición para su consulta en el domicilio social de la Organización, señalándose (...) Artículo 71o. (No presenta cambios). Artículo 72o. (...) Para los efectos de todas las notificaciones, el Órgano Directivo que emita la resolución, habilitará a un notificador, el cual gozará de facultades amplias de mandato y fe al interior de la organización, debiendo anotar la razón de su dicho, notificación que tendrá pleno valor probatorio. Artículos 73o. al 74o. (No presentan cambios). Artículo 75o. La expulsión se aplicará a los miembros de la Organización que actúen en contra de esta, de sus principios ideológicos, programa de acción política y estatutos, contra la unidad partidista que obstaculicen las tareas políticas de sus miembros, directivos y candidatos, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos, destrucción o enajenación de los bienes patrimonio de la Organización, o que actúen con indisciplina respecto a los Órganos de dirección. (...)	El procedimiento disciplinario, se substanciará respetando en todo momento las garantías de audiencia y legalidad del infractor de la siguiente manera: Se le notificará por escrito al infractor el motivo de la acusación formulada en su contra, en su caso el nombre de su acusador, la gravedad de la infracción, así como de la sanción a que en el caso puede hacerse acreedor; en dicha notificación se le hará saber que cuenta con un término de cinco días hábiles para que por escrito manifieste lo que a sus intereses convenga, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la imputación, y que de igual modo, los autos relativos a la misma quedan a su disposición para su consulta en el domicilio social de la Agrupación Política Nacional, señalándose (...) Artículo 71o. (No presenta cambios). Artículo 72o. (...) Para los efectos de todas las notificaciones, el Órgano Directivo que emita la resolución, habilitará a un notificador, el cual gozará de facultades amplias de mandato y fe al interior de la Agrupación Política Nacional, debiendo anotar la razón de su dicho, notificación que tendrá pleno valor probatorio. Artículos 73o. al 74o. (No presentan cambios). Artículo 75o. La expulsión se aplicará a los miembros de la Agrupación Política Nacional que actúen en contra de esta, de sus principios ideológicos, programa de acción política y estatutos, contra la unidad partidista que obstaculicen las tareas políticas de sus miembros, directivos y candidatos, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos, destrucción o enajenación de los bienes patrimonio de la Agrupación Política Nacional, o que actúen con indisciplina respecto a los Órganos de dirección. (...)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 76.- Son obligaciones de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. (...) D) Es obligación de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. (...) H) Son obligaciones de la Organización actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta. Artículo 77.- Son funciones, facultades y obligaciones de los Organos de Dirección, de la Organización Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana., las que se desprenden y establecen de acuerdo a lo señalado y ordenado en los presentes Estatutos. Artículo 78o. El patrimonio de la Organización se constituye por: (...) Artículo 79o. La Comisión de Administración y de Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización, y su titular será el responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales y de campaña ante la Autoridad Federal Electoral en los términos y tiempos que señale la ley de la materia. De igual modo el titular de dicha Comisión deberá rendir informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan las finanzas de la Organización. Artículo 80o. La Comisión de Administración y de Finanzas se integrará por las personas designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quienes administrarán de conformidad con la ley de la materia el patrimonio y recursos financieros de la Organización. Artículo 81o. al 83o. (No presentan cambios)	Artículo 76.- Son obligaciones de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. (...) D) Es obligación de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana. (...) H) Son obligaciones de la Agrupación Política Nacional actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta. Artículo 77.- Son funciones, facultades y obligaciones de los Organos de Dirección, de la Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana., las que se desprenden y establecen de acuerdo a lo señalado y ordenado en los presentes Estatutos. Artículo 78o. El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se constituye por: (...) Artículo 79o. La Comisión de Administración y de Finanzas es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación Política Nacional, y su titular será el responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales y de campaña ante la Autoridad Federal Electoral en los términos y tiempos que señale la ley de la materia. De igual modo el titular de dicha Comisión deberá rendir informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan las finanzas de la Agrupación Política Nacional. Artículo 80o. La Comisión de Administración y de Finanzas se integrará por las personas designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quienes administrarán de conformidad con la ley de la materia el patrimonio y recursos financieros de la Agrupación Política Nacional. Artículo 81o. al 83o. (No presentan cambios)		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 2185/2008
EDICTO

SE NOTIFICA A: JUAN SALVADOR SANDOVAL ESTRELLA.

Por auto de fecha SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2185/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte quejosa CELIA GUZMAN SARABIA, en contra de la resolución de fecha PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, que obra en el toca antes señalado y conforma la sentencia definitiva dictada el cuatro de julio del dos mil ocho por el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por GUZMAN SARABIA CELIA, en contra de JUAN SALVADOR SANDOVAL ESTRELLA.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de noviembre de 2008.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil por M. de L.
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 279716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

DEMANDADA: C.M. CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En proveído de diez de septiembre de dos mil ocho, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal 161/2008-I, promovido por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en contra de usted, se ordenó emplazarla por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la actora demanda de Usted:

"El pago de la cantidad de \$15,512,527.87 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 M.N.), por concepto de las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo del escrito de demanda."

Asimismo, hágase saber a la demandada, que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndole a notificarle las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2008.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Carlos René Hernández Maza
Rúbrica.

(R.- 281504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito**Durango, Dgo.****Sección Amp. Dto.****Mesa Civil****No. 290/2008****EDICTO**

ROSA ELIDA MORALES MUÑOZ Y MANUEL PEDROZA DIAZ

DONDE SE ENCUENTREN:

"En el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Poder Judicial de la Federación, se tramita el juicio de amparo directo 290/2008, promovido por Jesús Zaldivar Mijares, contra acto de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente, en la sentencia de veintiuno de abril de dos mil ocho, dictada en los autos del toca de apelación 466CC/2005, por medio de la cual se revocó la sentencia de cuatro de julio de dos mil cinco, pronunciada por la juez Tercero Civil de la capital, así como su auto aclaratorio en el juicio ordinario civil 285/2003. Juicio de amparo en el cual resulta terceros perjudicados Rosa Elida Morales Muñoz y Manuel Pedroza Díaz, a quienes por este medio se les hace notificación y de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación."

Durango, Dgo., a 10 de noviembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Lic. Juan López González

Rúbrica.

(R.- 279903)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado Primero Civil****Maravatío, Mich.****EDICTO****SE CONVOCA POSTORES****PRIMERA ALMONEDA**

Dentro del expediente número 2435/2007, ejecutivo mercantil, sobre pago de pesos, que promueve Santiago Olvera Montoya, a través de sus endosatarios en procuración, frente a María de la Luz Alcantar Coronel, se mandó sacar a remate en subasta pública PRIMERA ALMONEDA el siguiente:

Un predio urbano con construcción, ubicado en la calle Alvaro Obregón esquina calle Aquiles Serdán, centro de Maravatío, Michoacán, con las siguientes medidas y linderos; al Norte 04.88 metros con barda propia de por medio, al Sur 04.88 metros, con calle Alvaro Obregón de su ubicación, al Oriente, 6.10 metros con calle Aquiles Serdán, al Poniente 06.10 metros con Rebeca Rojas de Miranda, con una superficie de 29.76 M2., sirviendo de base para el remate la cantidad de \$537,833.60 (quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, propiedad de María de la Luz Alcantar Coronel.

Se convoca postores para que asistan a la audiencia que tendrá lugar a las 11:30 once horas treinta minutos del día 15 quince de enero del 2009 dos mil nueve, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 días en los Estados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Maravatío, Mich., a 26 de noviembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia

Lic. J. Pablo Aguilar Villagrán

Rúbrica.

(R.- 280558)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**EDICTO**

GUILLERMO GARCIA y PABLO VRANJICAN

En los autos del juicio de amparo número 954/2008-V, promovido por Servicios Profesionales Unilever, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Unilever de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal Jessica Martínez Márquez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diez de noviembre de dos mil ocho, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse por sí o por conducto de su representante legal en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 280001)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,****con residencia en Naucalpan****EDICTO**

"INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados JESUS GUILLERMO MANCILLA FLORES Y JOSE ERNESTO ALVAREZ TREJO, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diecinueve de septiembre del dos mil ocho, se admitió a trámite la demanda de garantías promovida por Dulce Maria Olivia Mancilla Flores, la cual se registró con el número de amparo 1177/2008, contra actos del JUEZ NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, consistente en "de la autoridad responsable, el procedimiento judicial seguido en el expediente 160/2006-2"; se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses, a las instalaciones de este Juzgado, sito en Boulevard Toluca, numero cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, en Naucalpan De Juárez, Estado De México C.P. 53569, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; y se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se les harán por lista."

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Juan Antonio Solano Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 280612)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

A LUIS NAVAR CORRAL, quien reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de amparo, hacedle saber:

QUE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LLANO DE LOS CRISTIANOS, MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO QUE FUE RADICADO CON EL NUMERO D.A.348/2007, EN DONDE FUE SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; APERCIBIDO, QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA. FIJESE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. DE IGUAL FORMA HACELE SABER, QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, Y PARA SU CONSULTA, EL EXPEDIENTE CITADO; A EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2008.

El Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Urbano Martínez Hernández

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario de Jesús Sosa Escudero

Rúbrica.

(R.- 280562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Auto dictado en fecha tres de diciembre del dos mil ocho, en los autos del juicio ejecutivo mercantil 114/2007-IV, promovido por Sergio Valencia Maldonado, por conducto de sus endosatarios en procuración, en contra de Juan Gama Oyarvide y Lilia Oyarvide Soni, ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: un bien inmueble ubicado en calle Panchito Purata esquina con calle Tío Elías Karam, fraccionamiento Lomas del Yuejat en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, bajo el número 13030, del tomo CCV de escrituras públicas de siete de septiembre de dos mil cinco, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 29.11 metros y colinda con lote 16, al Sur en 32.35 metros colinda con calle Tío Elías Karam, al Oriente en 10 metros colinda con el lote número 18, al Poniente en 10.55 metros colinda con calle Panchito Purata y con una superficie total de 307.30 metros cuadrados, mismo que se sacará a remate en la cantidad de \$307,000.00 (trescientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional) valor pericial asignado en autos, anunciándose su venta por medio de edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, la que tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Ciudad Valles, S.L.P., a 3 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado

Roberto Alfonso Solís Romero

Rúbrica.

(R.- 280665)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Poza Rica, Ver.

EDICTO

A SERVICIOS DE PROTECCION ECOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario civil numero 8/2006, promovido por José de Jesús Neri Sánchez, apoderado de Pemex Exploración y Producción, como está ordenado en auto de veinticinco de abril de dos mil ocho, emplácese a juicio por edictos a Servicios de Protección Ecológica, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República, notificándole el acuerdo de trece de marzo de dos mil seis, a través del cual se admitió la demanda en la que se le reclama el pago por un monto de \$12,481,415.41 (doce millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos quince pesos 41/100 moneda nacional), más los respectivos intereses (costos financieros), en relación a los contratos de obra pública 414103809 y 414103832, por conceptos de ajuste de volúmenes de obra, sobre costo y obra mal ejecutada, así como los gastos y costas del juicio; asimismo, que la copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaria de este tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del termino de treinta días, contado a partir del siguiente al de la ultima publicación, y que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus tramites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos, que se fijara en los estrados de este tribunal, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 28 de abril de 2008.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado

Julio César Ortiz Mendoza

Rúbrica.

(R.- 280557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 106/2006, PROMOVIDO POR SECCION 49 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA CONTRA BLANCA ESTELA LARA GONZALEZ Y AGUSTIN LARA ALVARADO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, SE ANUNCIA LA VENTA JUDICIAL DEL BIEN EMBARGADO CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE LOS CAHITAS, NUMERO 75, CONJUNTO HABITACIONAL CULHUACAN, SECTOR C.T.M. V. R-19, MANZANA 1, LOTE 75, COLONIA CULHUACAN DELEGACION COYOACAN, SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN QUINTA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, SIRVIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$905,185.16 (NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), ELLO EN ATENCION A QUE ES UN DESCUENTO DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO FIJADO EN LA ULTIMA ALMONEDA.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Piña González

Rúbrica.

(R.- 281304)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 990/06, que sobre el pago de pesos, promueve ESTEBAN YHIDAM LECHUGA OLMOS frente a ESTHER TERESA COHEN YITZHAKI, se señalaron las 13:00 trece horas del día 12 doce de Enero del 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Una casa habitación, ubicada en la calle Carlos Rovirosa ahora calle Sexta, número 313 trescientos trece, colonia Guadalupe, lote 4 y 5, manzana 6, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Lote 4, AL NORTE 33.00 metros con lote 5, AL SUR 33.00 metros con lote 3, casa 295, AL ORIENTE 10.00 metros con calle Carlos Rovirosa, AL PONIENTE 10.00 metros con colonia Irrigación; Lote 5, AL NORTE 32.00 metros con casa número 325 lote número 6, AL SUR 33.00 metros con lote número 4, AL ORIENTE 10.00 metros con calle Carlos Rovirosa ahora calle Sexta que es la de su ubicación, AL PONIENTE 10.00 metros con colonia Irrigación, con una superficie de 656.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,272,000.00 UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 6 de noviembre de 2008.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
Rúbrica.

(R.- 281487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

JORGE CARVALLO HERNANDEZ

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de veintiuno de noviembre del año en curso, se ordena emplazar por medio del presente edicto al tercero perjudicado Jorge Carvallo Hernández, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 1185/2008, promovido por Rafaela Delfín Pardiño, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Familiar de la Regional de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y el tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que haga valer lo que a sus intereses convenga, asimismo hágase de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de noviembre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Lic. Josefina Enríquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 281490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

DEMANDADA: ESTERIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En proveído de veinticuatro de octubre de dos mil ocho, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal 5/2008-V, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en contra de usted, se ordenó emplazarla por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la actora demanda de Usted las siguientes prestaciones:

"A).- El pago de la cantidad de \$36,086.85 (TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.) ... y en el punto 2 de la obligaciones generales del proveedor.

B).- La devolución de la cantidad de \$414,998.78 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.) ...

C).- El pago de los intereses legales ...

D).- El pago de gastos y costas ..."

Asimismo, hágase saber a la demandada, que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a notificarles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

México, D.F., a 24 de octubre de 2008.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 281507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO A:

CALLEROS GRUPO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;
CALLEROS MAQUINARIA Y EQUIPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;
CALLEROS GRUPO URBANIZADOR, EDIFICADOR E INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

SARA GOMEZ VILLAFANA,

En el juicio de amparo 135/2008-I, promovido por CRISTOBAL DELGADILLO GONZALES, contra actos de LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, consistente en la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, dictada en los autos del toca de apelación 1208/2007 que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de cinco de septiembre de dos mil siete pronunciado en el expediente 2852/1999 del índice del Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta ciudad en la que se reconoció el contrato de cesión oneroso de créditos y derechos litigiosos que celebran HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA (cedente) y ADMINISTRADORA BLUE 2234, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (cesionaria); lo que considera una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan, si a su interés conviene, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

Guadalajara, Jal., a 15 de diciembre de 2008.

El Secretario

Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez

Rúbrica.

(R.- 281527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

"RED OPERADORA DE VIAS DE COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 946/2008-CM, promovido por NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y otra autoridad, reclamando la autorización de la cancelación que a fojas 303, del Libro 214, de fecha 22 de febrero del año 2006, se hizo de la nota número 1 que refiere a la hipoteca que existe a favor de BANCRECER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), por prescripción y que afecta los registros número 74, 82, 84, 86, 89, 91, 93, 94 y 97, como aparece en la nota número 8 en los antecedentes registrales descritos; todo ello dentro del juicio de garantías antes citado, que se encuentra radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se ha señalado con el carácter de tercero perjudicado a RED OPERADORA DE VIAS DE COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderados, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 281494)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades

Asunto: Notificación por edicto.

Se notifica a:

C. Liliana Orozco Caro: R.F.C. OOCL711119-GG5, Ex Subdirector de Area en la Unidad de Recursos Humanos

C. Ramón Rivera Sánchez: R.F.C. RISR430313-MM2, Ex Director General Adjunto en la Dirección General de Programación y Presupuesto

C. Perla Concepción Cervantes Iruzubieta: R.F.C. CEIP671208-A65, Ex Jefa de Departamento en la Subsecretaría de la Función Pública

C. Gabriela Montaña García: MOGG740409-5W8, Ex Subdirectora de Area en la Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones

Expediente: B/024/2008.

De conformidad con los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo disciplinario de fechas treinta de abril, cinco, quince y dieciocho de agosto todos del año dos mil ocho, y con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se les hace saber que como resultado del Programa de Verificación de Servidores Públicos Omisos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública remitió listados de servidores públicos presuntamente omisos y extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de inicio y/o conclusión durante el año dos mil cinco, por lo que se les imputa presunta responsabilidad administrativa en razón a la omisión y extemporaneidad, respectivamente, en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión en el año dos mil cinco, en incumplimiento con los artículos 8 fracción XV, 36 fracciones II, VII y 37 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, asimismo se les hace de su conocimiento que deberán apersonarse a la audiencia de ley dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1735, ala Sur, 9o. piso, oficina número 923, en la colonia Guadalupe Inn de la Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, Distrito Federal a efecto de hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por lo anterior, se les hace de su conocimiento, que de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en dicha Audiencia de Ley tienen el derecho a comparecer asistidos de un defensor, y que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se les imputa. De igual forma se les hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, y concluida la diligencia, acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes relacionados con los hechos que se les atribuyen; así como se les hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa está a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la oficina 923 de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, de esta Contraloría Interna.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.

Secretaría de la Función Pública

El Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades

Lic. Guillermo González Luna

Rúbrica.

(R.- 281089)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito
Ciudad Obregón, Son.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

GENARO GARCIA CRUZ, ROBERTO GARCIA RAMIREZ Y VALENTIN FRANCISCO MARIANO.

En el Amparo Directo Penal 371/2008 interpuesto por OMAR DAVID LEON VALENZUELA, sentenciado en el Toca Penal 318/2007, Por ROBO CON VIOLENCIA, POR DOS O MAS PERSONAS, ACUMULADO EN NUMERO DE TRES, se les emplaza por este conducto para que comparezcan a substanciar Sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito con sede en Hermosillo, Sonora, treinta días después ultima publicación. Copias Amparo a su disposición en esta secretaría.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 16 de octubre de 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito

Lic. Patricia Guadalupe Zepeda Romero

Rúbrica.

(R.- 280624)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales
Dirección General de Autorizaciones
Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B
312-1/12026/2008
Expediente CNBV.312.211.23 (5167)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Azteca, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Av. Insurgentes Sur No. 3579, torre III, planta baja
Col. Tlalpan La Joya
14000, México, D.F.
At'n.: Ing. Carlos Septién Michel
Director General

Con fundamento en el artículo 8 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de julio de 2008, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Azteca, S.A.", contenida en oficio 101-312 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 25 de marzo de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la cantidad de \$2,086'135,000.00 (dos mil ochenta y seis millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

..."

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2008.

El Director General
de Autorizaciones
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

El Director General de Supervisión
de Instituciones Financieras B
Lic. Efraín Solorio Pérez
Rúbrica.

(R.- 281296)

Estados Unidos Mexicanos

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Procedimiento AECF/10/2006/R/02/005
Oficio AECF/1517/2008

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

C. ROBERTO MEDRANO HERRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 74, fracción IV, párrafo sexto, y 79, fracción IV, de la propia Constitución; 14, fracción IX, 16, fracción XV, 45, fracción I, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 55 y 77, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; se le cita para que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el primer piso del edificio sede, de avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 10:30 horas, del día 19 de enero de 2009.

Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación practicó al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2002, la auditoría número 146, de tipo "Financiera y de Cumplimiento" denominada Cuentas de Resultados, "Ingresos en Tiendas", cuyo objetivo fue, entre otros aspectos: Comprobar que los ingresos por ventas en tiendas registrados en el Estado de resultados del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dictaminado al 31 de diciembre de 2002, correspondieron a los obtenidos por las unidades de venta del sistema durante el ejercicio en revisión; que se contó con la documentación comprobatoria, asimismo constatar que en el proceso de recaudación y registro contable se cumplió con la norma aplicable.

Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 172/2005 de fecha 11 de noviembre de 2005, por un monto de \$504,345.62 (quinientos cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), mismo que fue notificado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el oficio número DGJ-F-(02)-2479/05 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Al efecto, mediante diversos oficios, la entidad fiscalizada en respuesta remitió documentación e información, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría a la Administración Paraestatal Federal, ahora Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", de la Auditoría Superior de la Federación, determinando en el dictamen técnico número DGAAPF/DT/065/2006 de fecha 24 de julio de 2006, que se solventó la cantidad de \$289,678.57 (doscientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), del Pliego de Observaciones número 172/2005 dentro del plazo de cuarenta y cinco días que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, sin embargo subsiste un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$214,667.05 (doscientos catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.), dictamen técnico que corre agregado al expediente técnico número DGAAPF/DT/065/2006, integrado con motivo de la auditoría de referencia, en el que se describen, entre otras irregularidades, la presuntamente cometida por usted durante su desempeño como Gerente Regional Metropolitano, la cual se hace consistir en que:

Omitió revisar mensualmente los cargos no recuperados y exigir a los gerentes de las unidades de venta el depósito inmediato de siete pagarés devueltos, durante el ejercicio de 2002, en la Gerencia Regional Metropolitana, así como dar aviso al Organismo Interno de Control para que procediera en consecuencia, y a la Subdirección de Finanzas, asimismo no verificó que las jefaturas de servicios y las unidades de venta cumplieran en su operación con los procedimientos, reportes y controles respectivos, ocasionando con su conducta un daño al patrimonio del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la cantidad de \$7,639.20 (siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), cuya identificación e integración es la siguiente:

Concepto	No. ficha	Adeudo	Fecha del cargo	Concepto	No. ficha	Adeudo	Fecha del cargo
PAGARE	1642	\$1,086.60	7/01/2002	PAGARE	9882	\$1,232.60	21/02/2002
PAGARE	8610	\$665.85	17/01/2002	PAGARE	4974	\$1,915.00	1/04/2002
PAGARE	3390	\$1,256.50	1/02/2002	PAGARE	8584	\$1,291.80	1/04/2002
PAGARE	9151	\$190.85	14/02/2002		Subtotal	\$4,439.40	
	Subtotal	\$3,199.80			Total	\$7,639.20	

La conducta irregular desplegada en su carácter de Gerente Regional Metropolitano, ocasionó que infringiera el numeral 17 del Procedimiento, Control y Recuperación de Cargos Bancarios por Cheques y Pagarés Devueltos, de la Guía de Actividades para el Control y Recuperación de Cargos Bancarios en Gerencias Regionales, por no revisar mensualmente los cargos no recuperados y exigir a los Gerentes de las Unidades de Venta el depósito inmediato de los cargos no recuperados y dar aviso al Organismo Interno de Control para que proceda en consecuencia y a la Subdirección de Finanzas, y el párrafo décimo de las Políticas de la Gerencia Regional contenidas en el Manual de Procedimientos del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por no haber verificado que las Jefaturas de Servicios y las unidades de venta cumplieran en su operación con los procedimientos relativos a la recuperación de los pagarés devueltos.

Por lo anterior se presume que incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 46, fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que establece el artículo 53 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado al patrimonio del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la cantidad de \$7,639.20 (siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), más su actualización.

En la audiencia a que se le cita podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor; apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; informándole que al acudir a consultar el expediente y comparecer a la audiencia a que se hace mención, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación por disposición de su numeral 54 y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como presentar identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma.

Asimismo, se ponen a su disposición para su consulta en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas, las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.

El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

C.P.C. Juan Manuel Portal M.

Rúbrica.

(R.- 281348)

PIV, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad PIV, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 10:00 horas el día 31 de diciembre de 2008, en el inmueble ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho número 45, código postal 53390, Naucalpan, Estado de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe y autorización respecto de la transmisión de la totalidad de las acciones de las que son titulares los señores accionistas de la sociedad, a favor de Audio Top, S.A. de C.V., y del señor David Daniel Kabbaz Chiver.

II.- Propuesta para suscribir las acciones que se emitan a consecuencia de un aumento de capital que en su caso decreta Servicio el Toreo, S.A. de C.V.

III.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación, de la renuncia presentada por los miembros del Consejo de Administración y designación de nuevos miembros.

IV.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia presentada por los comisarios de la sociedad, así como la designación de nuevos comisarios.

V.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para la revocación de todos los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad.

VI.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes.

VII.- Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante notario público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente Asamblea en caso de ser necesario.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.

Comisario

C.P.C. Crisanto Sánchez Gaitán

Rúbrica.

(R.- 281473)

PIV, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad PIV, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 10:00 horas el día 30 de diciembre de 2008, en el inmueble ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho número 45, código postal 53390, Naucalpan, Estado de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la rectificación del capital social y su integración.

II.- Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante notario público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente Asamblea en caso de ser necesario.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.

Comisario

C.P.C. Crisanto Sánchez Gaitán

Rúbrica.

(R.- 281475)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

ADELA GAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El Administrador único de la empresa Adela Gas, S.A. de C.V., de acuerdo a los estatutos de esta sociedad, tiene a bien convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el próximo viernes 2 de enero de 2009 a partir de las 11:00 horas en las instalaciones de la empresa, ubicadas en la carretera México Tulancingo kilómetro 27+400 en el poblado de San Martín de las Pirámides, Estado de México; conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.- Informe de resultados de la empresa Adela Gas, S.A. de C.V., previo al cierre fiscal del ejercicio 2008 (noviembre 2008).

Segundo.- Propuesta de soluciones referente a la situación financiera de la empresa Adela Gas, S.A. de C.V.

Tercera.- Aviso de que la empresa Adela Gas, S.A. de C.V., por parte de su representante legal se declara en Concurso Mercantil.

Quinta.- Designación del delegado especial para que protocolice los acuerdos adoptados en la misma ante notario público o corredor público de su preferencia.

Sexta.- Asuntos generales.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.

Administrador Unico

Froylan Bustamante Buendía

Rúbrica.

(R.- 281522)

INMOMAX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2008

Activo	\$ 0.00
Total de Activo	
Pasivo	\$ 0.00
Total de Pasivo	
Capital Contable	
Capital Social	\$ 7'253,603.00
Resultado de ejercicios anteriores	\$ (7'118,686.00)
Resultado del Ejercicio	\$ (134,917.00)
Total de Capital	\$ 0.00
Total de Pasivo y Capital	\$ 0.00

De acuerdo con las cifras del presente balance final, no hay lugar a distribución de Haber Social entre los socios. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2008.

Liquidadora

María del Socorro Malpica Campos

Rúbrica.

(R.- 280008)

SHOW TIME INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL
12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 28 de octubre de 2008.

Liquidador

José Luís Rosales Martínez

Rúbrica.

(R.- 281485)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,064.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DANIEL ANTONIO DEL RIO LOAIZA Y VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE FRANCISCO SALEM ALFARO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara LINDA VISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal que:

a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que de conformidad con su objeto social cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio.

c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos y condiciones que más adelante se indican.

II. Declara VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal que:

a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que de conformidad con su objeto social cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio.

c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos y condiciones que más adelante se indican.

III. Declaran las partes, por conducto de sus representantes legales, que:

Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que comparecen a celebrar el presente Convenio y manifiestan expresamente su consentimiento para obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.**

La fusión de LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., con VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V., surtirá efectos entre las partes a partir de las 24:00 horas del día 1 de enero de 2009 y frente a terceros en la fecha en que el instrumento público que se expida quede inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., y de VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 2007, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA.

Como resultado de la fusión, desaparecerá LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada, y VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V. subsistirá como sociedad fusionante. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.

TERCERA.

Como resultado de la fusión, el capital social total de LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., incluyendo la porción fija y la porción variable, incrementará la porción variable del capital social de VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V. en la cantidad total de \$88'030,000.00 (ochenta y ocho millones treinta mil pesos 00/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$88'080,000.00 (ochenta y ocho millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 880,800 acciones con un valor nominal cada una de \$100 (cien pesos 00/100 M.N.) de las cuales la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pertenece a la porción fija del capital social representada por 500 acciones de la Serie B Subseries I y la cantidad de \$88'030,000.00 (ochenta y ocho millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) representada por 880,300 acciones de la Serie B Subseries II distribuidas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	Series B	
	Subseries I	Subseries II
WARNACO, INC.	499	607,560
WARNACO OF CANADA COMPANY		272,738
LIC. DANIEL ANTONIO DEL RIO LOAIZA	1	1
WARNACO SWIMWEAR PRODUCTS, INC.		<u>1</u>
Total	500	880,300

CUARTA.

En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan de la sociedad fusionante; los certificados accionarios representativos emitidos por LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., actualmente en circulación, deberán ser cancelados.

QUINTA.

Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA.

La sociedad fusionante seguirá conservando la denominación de VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.

SEPTIMA.

Tanto los gerentes, funcionarios y miembros del Consejo de Administración de LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los gerentes, funcionarios y miembros del Consejo de Administración de VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.

OCTAVA.

Los poderes otorgados por LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. quedarán revocados al consumarse la fusión; para lo cual deberán cumplirse las formalidades correspondientes.

NOVENA.

Para la interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier razón.

DECIMA.

Los accionistas y las empresas fusionadas entienden y acuerdan que la fusión objeto del presente Convenio, tienen la intención de que sea tratada para efectos del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos de América, como una reorganización de acuerdo con lo establecido por la sección 368 (a) (1) (D) del Código Federal de Rentas Internas de 1986 y sus modificaciones.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. y de VISTA DE YUCATAN, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 2007.

LINDAVISTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(pesos mexicanos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	10,000.00
Valores de inmediata realización	3,238,624.00
Cuentas por cobrar	185,397,982.00
Inventarios-neto	108,057,075.00
Pagos anticipados	667,087.00
Total	297,370,768.00
Activo fijo	
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto	25,115,002.00
Total	25,115,002.00
	322,485,770.00

Pasivo

Pasivo circulante	
Corto plazo	
Acreedores diversos	43,116,958.00
Otros pasivos	2,766,450.00
Cuentas por pagar	0.00
Total pasivo circulante	45,883,408.00
Impuestos y contribuciones por pagar	1,665,586.00
Total pasivo a corto plazo	47,548,994.00

Largo plazo	
Deudas a largo plazo	153,488,718.00
Total pasivo a largo plazo	153,488,718.00
Total pasivo	201,037,712.00
Capital contable	
Capital social proveniente de aportaciones	72,500.00
Utilidad neta	60,394,940.00
Utilidad retenida	188,057,125.00
Pérdidas acumuladas	215,034,007.00
Otras cuentas de capital	87,957,500.00
Total capital contable	121,448,058.00
	322,485,770.00

VISTA DE YUCATAN, S.A. DE .C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(pesos mexicanos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	796,916.00
Valores de inmediata realización	400,000.00
Cuentas por cobrar	36,587,670.00
Inventarios-neto	52,267,190.00
Pagos anticipados	528.00
Total	90,052,304.00
Activo fijo	
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto	872,012.00
Total	872,012.00
	90,924,316.00

Pasivo

Pasivo circulante	
Corto plazo	
Acreedores diversos	134,504.00
Otros pasivos	100,311,805.00
Cuentas por pagar	3,270,450.00
Total pasivo circulante	103,716,759.00
Impuestos y contribuciones por pagar	918,211.00
Total pasivo	104,634,970.00
Capital contable:	
Capital social proveniente de aportaciones	50,000.00
Utilidad neta	15,941,805.00
Utilidad retenida	1,464,228.00
Pérdidas acumuladas	31,166,687.00
Total capital contable	- 13,710,654.00
	90,924,316.00

En virtud de lo anterior, las partes firman y otorgan el presente Convenio de fusión a través de sus representantes debidamente autorizados este día 1 de diciembre de 2008.

15 de diciembre de 2008.
Lindavista de Veracruz, S.A. de C.V.
Delegado Especial
Lic. Daniel Antonio Del Río Loaiza
Rúbrica.
Vista de Yucatán S.A. de C.V.
Delegado Especial
Lic. José F. Salem Alfaro
Rúbrica.

(R.- 281479)

**RADIOSISTEMAS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

ANEXO 2

Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V., por resolución de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 2 de diciembre de 2008, acordaron fusionarse conforme a los acuerdos que se describen a continuación:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, el balance general de cada una de las sociedades con cifras al 1 de diciembre de 2008, y el sistema establecido para la extinción del pasivo de Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V.

1. Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V., acuerdan fusionarse subsistiendo Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y extinguiéndose Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

2. Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V., acordaron la fusión con base en sus balances con cifras al 1 de diciembre de 2008.

3. Para los fines del artículo 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., acordó liquidar todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V., existentes al momento de que surta efectos la fusión.

4. La fusión surtirá efectos entre Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V., en la fecha en que los acuerdos de fusión a que se refiere este aviso se inscriban en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, que es el que corresponde a los domicilios sociales de Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V.

5. Cuando surta efectos la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como los pasivos, obligaciones y capital contable de Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V. pasarán a título universal a Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V.

6. El capital social de Radio Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad que represente la suma de los capitales sociales de Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Radio Sistemas Mexicanos,
S.A. de C.V., Aicesa, S.A. de C.V., Central de Operadores, S.A. de C.V., Delta Comunicaciones
Digitales de México, S.A. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Lic. Rodolfo Adrián Velázquez Carrillo

Rúbrica.

ANEXO 3

**RADIO SISTEMAS MEXICANOS S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE DICIEMBRE DE 2008
(expresado en pesos) antes de la fusión**

CONCEPTO	01-DIC.-08
ACTIVO	
CIRCULANTE	
IMPUESTOS POR RECUPERAR	17,960
TOTAL CIRCULANTE	17,960
SUMA EL ACTIVO	\$ 17,960
PASIVO	
CIRCULANTE	
APORT. FUTUROS AUM. DE CAPITAL	40,809
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES	51,107
TOTAL CIRCULANTE	91,916

CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	5,014,174
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-1,494,709
UTILIDAD DEL EJERCICIO	7,405
EFFECTO ACUM. DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-698,683
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	-2,902,143
TOTAL CAPITAL	-73,956
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	\$ 17,960

Representante Legal
Ing. Javier Enrique Soriano Frías
 Rúbrica.

ANEXO 4

AICESA S.A. DE C.V.
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE DICIEMBRE DE 2008
 (expresado en pesos)

CONCEPTO	01-DIC.-08
ACTIVO	
CIRCULANTE	
EFFECTIVO E INVERSIONES	9,166
COMPAÑIAS FILIALES	3,775,050
IMPUESTOS POR RECUPERAR	29,621
TOTAL CIRCULANTE	3,813,837
FIJO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	667,741
TOTAL FIJO	667,741
SUMA EL ACTIVO	\$ 4,481,578
PASIVO	
CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	225,039
APORT. FUTUROS AUM. DE CAPITAL	1,145,556
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES	156,958
TOTAL CIRCULANTE	1,527,553
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	587,863
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	11,344,748
PERDIDA DEL EJERCICIO	-2,295,198
RESERVA LEGAL	286,455
EFFECTO ACUM. DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-1,139,390
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	-5,830,453
TOTAL CAPITAL	2,954,025
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	\$ 4,481,578

Representante Legal
Lic. Bertha Tapia Rodríguez
 Rúbrica.

ANEXO 5

CENTRAL DE OPERADORES S.A. DE C.V.
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE DICIEMBRE DE 2008
 (expresado en pesos)

CONCEPTO	01-DIC.-08
ACTIVO	
CIRCULANTE	
IMPUESTOS POR RECUPERAR	11,374
TOTAL CIRCULANTE	11,374
SUMA EL ACTIVO	\$ 11,374
PASIVO	
CIRCULANTE	
COMPAÑIAS FILIALES	12,950
PTU POR PAGAR	798
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES	2,285
TOTAL CIRCULANTE	16,033
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	195,393

RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-204,280
PERDIDA DEL EJERCICIO	-254
RESERVA LEGAL	4,482
TOTAL CAPITAL	-4,659
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	\$ 11,374

Representante Legal
Lic. Bertha Tapia Rodríguez
 Rúbrica.

ANEXO 6

DELTA COMUNICACIONES DIGITALES DE MEXICO S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE DICIEMBRE DE 2008
(expresado en pesos)

CONCEPTO	01-DIC.-08
ACTIVO	
CIRCULANTE	
IMPUESTOS POR RECUPERAR	63,274
TOTAL CIRCULANTE	63,274
SUMA EL ACTIVO	\$ 63,274
PASIVO	
CIRCULANTE	
TOTAL CIRCULANTE	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	422,904
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-219,181
RESULTADO DEL EJERCICIO	-4,935
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	-135,514
TOTAL CAPITAL	63,274
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	\$ 63,274

Representante Legal
Ing. Javier Enrique Soriano Frías
 Rúbrica.

ANEXO 7

DELTA COMUNICACIONES DIGITALES DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE DICIEMBRE DE 2008
(expresado en pesos)

CONCEPTO	01-DIC.-08
ACTIVO	
CIRCULANTE	
CLIENTES	452,840
IMPUESTOS POR RECUPERAR	166,452
TOTAL CIRCULANTE	619,292
FIJO	
TERRENO	391,120
TOTAL FIJO	391,120
SUMA EL ACTIVO	\$ 1,010,412
PASIVO	
CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	64,919
COMPAÑIAS FILIALES	81,300
TOTAL CIRCULANTE	146,219
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	4,164,751
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-3,611,409
PERDIDA DEL EJERCICIO	-1,335
RESERVA LEGAL	312,186
TOTAL CAPITAL	864,193
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	\$ 1,010,412

Representante Legal
Lic. Bertha Tapia Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 281495)

MIND SHARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN MIND SHARE DE MEXICO,
S.A. DE C.V. Y SHAREMIND, S.A. DE C.V.

CLAUSULAS

PRIMERA. De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión de Mind Share de México, S.A. de C.V. y ShareMind, S.A. de C.V., surtirá efectos el 30 de diciembre de 2008 a las 11:00 horas, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se pactó el pago de todos los adeudos de ShareMind, S.A. de C.V. en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2007, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades, a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Mind Share de México, S.A. de C.V. y desaparecerá ShareMind, S.A. de C.V. Los activos y pasivos, derechos y obligaciones de ShareMind, S.A. de C.V. se convertirán en activos y pasivos, derechos y obligaciones de Mind Share de México, S.A. de C.V.

TERCERA. De conformidad a lo establecido por el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y como resultado de la fusión materia de este acuerdo, se extinguirá el capital social de ShareMind, S.A. de C.V. en la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), cancelándose al efecto 1 (una) acción propiedad de Mind Share de México, S.A. de C.V., principal accionista de ShareMind, S.A. de C.V., sociedad que se fusiona.

Asimismo, como resultado de la fusión, el capital social variable de ShareMind, S.A. de C.V., incrementará la porción variable del capital social de Mind Share de México, S.A. de C.V., en la cantidad de \$49,990.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.), que corresponde al capital social de ShareMind, S.A. de C.V. que desaparece, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y la porción variable será la suma de \$ de \$49,990.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.), que se integrarán de la siguiente manera:

	ACCIONES	
	Serie B	
ACCIONISTAS	Subserie I	Subserie II
WPP Mexico, S. de R.L. de C.V.	49,999	49,990
J. Walter Thompson de Mexico, S.A.	<u>1</u>	<u> </u>
Subtotal	50,000	49,990
Total	99,990	

CUARTA. En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de ShareMind, S.A. de C.V., que se encuentran actualmente en circulación.

QUINTA. Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de ShareMind, S.A. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Mind Share de México, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Mind Share de México, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de ShareMind, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Mind Share de México, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes otorgados por ShareMind, S.A. de C.V., quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA. Los empleados y trabajadores de la sociedad fusionada, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Mind Share de México, S.A. de C.V. y ShareMind, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2007:

MIND SHARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
31 DE DICIEMBRE DE 2007

Activo

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	71,207,732
Cuentas por cobrar-Neto	310,533,405

Cuentas por cobrar a partes relacionadas	28,202,326
Pagos anticipados	1,003,614
Total del activo circulante	410,947,077
Mobiliario y equipo-Neto	4,720,128
Impuestos diferidos	26,992,325
Otros activos	476,683
Total	443,136,213
Pasivo y (deficiencia en el) capital contable	
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar a proveedores	302,809,760
Impuestos y gastos acumulados	92,618,757
Cuentas por pagar a partes relacionadas	42,454,411
Impuesto Sobre la Renta	-
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	3,642,600
Total del pasivo circulante	441,525,528
Pasivo a largo plazo	
Obligaciones laborales al retiro	10,348,054
Total de pasivo	451,873,582
Capital contable	
(Deficiencia en el) capital social	82,383
Déficit acumulado	(8,446,729)
Efecto acumulado inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(373,024)
Total de la (deficiencia en el) capital contable	(8,737,369)
Total	443,136,213

SHAREMIND, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL**

31 DE DICIEMBRE DE 2007

Activo

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	6,063,469
Cuentas por cobrar	3,922,236
Pagos anticipados	250,641
Total del activo circulante	10,236,346
Inmuebles, maquinaria y equipo-Neto	1,173,786
Impuestos diferidos	766,443
Total	12,176,575
Pasivo y deficiencia en el capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a proveedores	1,185,951
Cuentas por pagar a partes relacionadas	5,295,149
Impuestos y gastos acumulados	4,544,647
Impuesto Sobre la Renta	270,104
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	287,384
Total del pasivo	12,326,415
Deficiencia en el capital contable	
Capital social	69,604
(Déficit)	(209,888)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(9,556)
Total de la deficiencia en el capital contable	(149,840)
Total	12,176,575

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.

Delegado Especial

Lic. Daniel Antonio del Rio Loaiza

Rúbrica.

(R.- 281505)

SANDVIK MEXICANA, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN SANDVIK MEXICANA, S.A. DE C.V.
Y SANDVIK MEDICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

CLAUSULAS

PRIMERA. De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V. y Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V. surtirá efectos el 31 de diciembre de 2008 a las 24:00 horas, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se pactó el pago de todos los adeudos de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V. en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2007, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades, a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Sandvik Mexicana, S.A. de C.V. y desaparecerá Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V. Los activos y pasivos, derechos y obligaciones de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V. se convertirán en activos y pasivos, derechos y obligaciones de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V.

TERCERA. De conformidad a lo establecido por el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y como resultado de la fusión materia de este acuerdo, se extinguirá el capital social de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V. en la cantidad de \$49,999.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), cancelándose al efecto 49,999 acciones propiedad de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V., principal accionista de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V., sociedad que se fusiona.

Asimismo, como resultado de la fusión, el capital social variable de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V., incrementará la porción variable del capital social de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V., en la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), que corresponde al capital social de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V., que desaparece, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y la porción variable será la suma de \$44'999,501.00 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), que se integrarán de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	Serie A	Serie B
Sandvik AB	5,000	406'637,883
AB Trelabo		<u>43'357,127</u>
	5,000	449'995,010
Total		450'000,010

CUARTA. En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V., que se encuentran actualmente en circulación.

QUINTA. Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V. cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes otorgados por Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V. quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA. Los empleados y trabajadores de la sociedad fusionada, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Sandvik Mexicana, S.A. de C.V. y Sandvik Medical Solutions, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2007:

SANDVIK MEXICANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
31 DE DICIEMBRE DE 2007
(miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	12,040
Compañías relacionadas	26,693

Pagos anticipados	50
Total del activo circulante	38,783
Inversión en acciones de compañías subsidiarias	164,802
Impuesto a la utilidad diferido	7,186
	210,771
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Acreedores	101
Pasivos acumulados	1,233
Impuesto a la utilidad	6,717
Total del pasivo circulante	8,051
Capital contable	
Capital social	45,000
Utilidades retenidas	113,944
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	10,004
Superávit por revaluación	33,772
Total del capital contable	202,720
Pasivos contingentes	210,771

SANDVIK MEDICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL****31 DE DICIEMBRE DE 2007****Activo**

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	1,372,736
Cuentas por cobrar	172,502
Compañías relacionadas	4,148,968
Otras cuentas por cobrar	1,197,934
Inventarios	1,404,953
Total del activo circulante	8,297,093
Maquinaria y equipo neto	2,362,819
	10,659,912
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Proveedores	574,782
Pasivos acumulados	319,260
Provisiones	108,412
Impuesto a la utilidad	233,131
Compañías relacionadas	9,372,588
Total del pasivo circulante	10,608,173
Prima de antigüedad y otros beneficios por retiro	28,800
Total pasivo	10,636,973
Capital contable	
Capital social	50,000
Déficit	(27,061)
Total del capital contable	22,939
Compromisos y pasivos contingentes	
	10,659,912

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.

Delegado Especial

Lic. Daniel Antonio del Río Loaiza

Rúbrica.

(R.- 281509)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública, que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles, localizados en el CPQ Cangrejera, en Coatzacoalcos, Ver., que enseguida se enlistan:

Licitación SUCAP-MP-	Descripción general	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Plazo de retiro
002/09	Equipos y componentes para desmantelar que formaron parte de la planta de Acetaldehído	1 lote	\$10'860,700.00 M.N.	160 días hábles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 22 de diciembre de 2008 al 19 de febrero de 2009, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 20 de febrero de 2009 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas deberán estar referidas a la licitación y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2008.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 280849)

22 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, EN 1815

El 22 de diciembre de 1815 el cura José María Morelos y Pavón, generalísimo de los ejércitos insurgentes, fue fusilado en San Cristóbal Ecatepec, en el actual Estado de México, cumpliéndose así la sentencia dictada por el virrey de la Nueva España, Félix María Calleja, claramente previsible desde que Morelos fue capturado por el general realista Manuel de la Concha, en las cercanías de Tehuacán.

Morelos había nacido en 1765 en la ciudad de Valladolid, que desde 1828 lleva el nombre de Morelia en honor de su más ilustre hijo. De joven fue arriero y en 1790 ingresó al Colegio de San Nicolás, en Valladolid, del que era rector don Miguel Hidalgo y Costilla. Desde entonces y hasta 1802, cuando fue nombrado cura párroco de Nocupétaro, realizó sus estudios eclesiásticos y fue cura auxiliar de algunas remotas poblaciones del actual Estado de Michoacán.

Al enterarse de que su antiguo maestro, Miguel Hidalgo, secundado por algunos oficiales criollos, había iniciado la lucha por la independencia en el pueblo de Dolores, el 16 de septiembre de 1810, Morelos decidió unirse a su causa y el 20 de octubre de ese año, entre Charo e Indaparapeo, en el actual Estado de Michoacán, logró entrevistarse con Hidalgo. Luego de mantener una larga conversación privada, Hidalgo extendió a Morelos un despacho de brigadier y lo nombró su lugarteniente en las costas del sur, en los actuales estados de Guerrero y Oaxaca, cuyos caminos había conocido Morelos en sus años de arriero y de cura.

El 25 de octubre de 1810, en Carácuaro, Morelos dio inicio a la primera de sus deslumbrantes campañas militares, que lo llevaron a apoderarse de buena parte del sur de la Nueva España y a triunfar sobre los soldados realistas en batallas tan memorables como la defensa de Cuautla, en 1812, que hizo tanto ruido que el nombre del humilde párroco michoacano llegó a ser conocido y pronunciado con respeto por los mayores genios militares de la época, como Napoleón Bonaparte, emperador de los franceses, y el duque de Wellington, jefe de los ejércitos anglo-alemanes que derrotaron a Napoleón en 1815.

Pero el genio y la visión de Morelos no se limitaban a los aspectos militares: un par de años después de la ejecución de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Ignacio Aldama y Mariano Jiménez, primeros caudillos insurgentes, Morelos aprovechó sus éxitos militares para reunir a los representantes de todos los partidarios de la Independencia en la ciudad de Chilpancingo, actual Estado de Guerrero, quienes formarían el Congreso del Anáhuac, encargado de redactar una ley suprema para la nación. El Congreso fue solemnemente inaugurado el 14 de septiembre de 1813, ocasión en la cual Morelos dio lectura a los "Sentimientos de la Nación", documento excepcional que resumía su pensamiento político y los principios sobre los que debía erigirse la nueva nación mexicana.

Durante poco más de un año Morelos dedicó sus mejores energías a proteger al Congreso, que el 22 de octubre de 1814 promulgó en Apatzingán la Constitución que debía regir los destinos de la naciente patria. Sin embargo, su labor política hizo que perdiera la iniciativa militar, que regresó a las tropas leales al rey de España. Luego de luchar durante casi todo 1815 contra fuerzas superiores, y de perder a sus dos mejores lugartenientes (Mariano Matamoros, capturado y ejecutado por los realistas, y Hermenegildo Galeana, muerto en combate), el "siervo de la nación" (título honorario que Morelos había adoptado ante el Congreso) fue capturado por el general realista Manuel de la Concha, el 5 de noviembre de 1815. Conducido a México, fue juzgado con rapidez por el tribunal del Santo Oficio y, una vez que éste lo despojó de su calidad sacerdotal, fue condenado a muerte por el virrey Calleja, siendo ejecutado el 22 de diciembre de 1815, en los patios del convento de San Cristóbal Ecatepec.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México